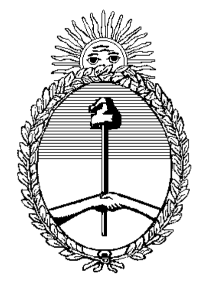
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 18
de enero de 2005

Año CXIII
Número 30.572

Precio $ 0,70

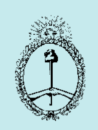


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



ACUERDOS

Decreto 31/2005

Consejos Consultivos creados para la implementación del Programa Jefes de Hogar. Apruébase la Carta Acuerdo de Donación para Consejos Consultivos, a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. Condiciones generales aplicables a los convenios de préstamo y de garantía para préstamos con margen fijo. Normas para adquisiciones con préstamos del BIRF y/o con créditos de la Asociación Internacional de Fomento. Normas de selección y contratación por parte de prestatarios del Banco Mundial.

Bs. As., 17/1/2005

VISTO el Expediente N° E-40868-2004 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y el MODELO DE CARTA ACUERDO DE DONACION PARA CONSEJOS CONSULTIVOS propuesta para ser suscripta entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF); y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones tramita un proyecto de Decreto por el que se aprueba la suscripción de la CARTA ACUERDO DE DONACION PARA CONSEJOS CONSULTIVOS entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (u$s 350.000), y diversos documentos anexos, con el objeto de efectuar la revisión de la experiencia de los CONSEJOS CONSULTIVOS oportunamente creados para la implementación del PROGRAMA JEFES DE HOGAR e identificar los principales puntos fuertes y débiles de dicha estructura institucional.

Que, mediante el Decreto N° 165 del 22 de enero de 2002, se declaró la EMERGENCIA OCUPACIONAL NACIONAL, hasta el día 31 de diciembre de 2002, y se creó el PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

Que, en el mismo Decreto, se estableció que dicho PROGRAMA tendrá descentralización operativa en cuanto a su ejecución, la que se producirá a través de cada PROVINCIA y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y se aplicará por medio de los Municipios, siendo monitoreado por CONSEJOS CONSULTIVOS PROVINCIALES y MUNICIPALES, integrados por representantes de los trabajadores, los empresarios y las organizaciones sociales y confesionales.

Que, mediante el Decreto N° 565 del 3 de abril de 2002 y modificatorios, se creó con nuevos alcances el PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

Que, a través del Decreto N° 1506 del 28 de octubre de 2004 se prorrogó, hasta el 31 de diciembre de 2005, la EMERGENCIA OCUPACIONAL NACIONAL, oportunamente decretada por el Decreto N° 165/02, que fue prorrogada sucesivamente.

Que, mediante el mismo Decreto, se prorrogó, también hasta el 31 de diciembre de 2005, la vigencia del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, según los términos del Decreto N° 565/02, sus modificatorios y restantes normas reglamentarias y los alcances que determina el mismo Decreto.

Que, por su parte, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) ha acordado poner, a disposición de la REPUBLICA ARGENTINA, una donación por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (u$s 350.000) según las condiciones establecidas en la CARTA ACUERDO DE DONACION PARA CONSEJOS CONSULTIVOS.

Que las cláusulas contenidas en la referida CARTA ACUERDO DE DONACION resultan adecuadas a los objetivos y actividades a que está destinada la donación, es decir, a la revisión de la experiencia de los indicados CONSEJOS CONSULTIVOS y a la identificación de los principales puntos fuertes y débiles de dicha estructura institucional.

Que, la REPUBLICA ARGENTINA, a través de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, y del CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION, EJECUCION Y CONTROL (CONAEyC), llevará a cabo las actividades establecidas en la CARTA ACUERDO DE DONACION para el cumplimiento de la finalidad prevista.

Que el cumplimiento del objeto de la donación demandará el abastecimiento de bienes y de servicios prestados por consultores requeridos para llevar a cabo las actividades previstas, circunstancia que está contenida

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

AVISOS OFICIALES

ASOCIACIONES SINDICALES

en forma expresa en las cláusulas de la indicada CARTA ACUERDO DE DONACION a suscribirse con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF).

Que la formalización de esta operación de donación requiere que la REPUBLICA ARGENTINA, por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION DE LA NACION, suscriba la referida CARTA ACUERDO DE DONACION PARA CONSEJOS CONSULTIVOS y toda la documentación complementaria.

Que los respectivos Servicios Jurídicos Permanentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 16 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) y la Ley N° 25.918, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la CARTA ACUERDO DE DONACION PARA CONSEJOS CONSULTIVOS, en idioma inglés y su traducción al idioma español legalizada a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (u$s 350.000), que como ANEXO I se acompaña y forma parte del presente, junto con los siguientes ANEXOS que también forman parte integrante del presente DECRETO, a saber: "ANEXO II: CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LOS CONVENIOS DE PRESTAMO Y DE GARANTIA PARA PRESTAMOS CON MARGEN FIJO del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF)", del 1 de septiembre de 1999, en idioma español y en copia autenticada; "ANEXO III: NORMAS PARA ADQUISICIONES CON PRESTAMOS DEL BIRF Y/O CON CREDITOS DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO (AIF)", de enero de 1995, revisadas en enero y agosto de 1996, septiembre de 1997 y enero de 1999, en idioma español y en copia autenticada; y "ANEXO IV: NORMAS DE SELECCION Y CONTRATACION DE CONSULTORES POR PARTE DE PRESTATARIOS DEL BANCO MUNDIAL", de enero de 1997, revisadas en septiembre de 1997, enero de 1999 y mayo de 2002, en idioma español y en copia autenticada.

Art. 2° — Facúltase al titular de la DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CREDITO de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION DE LA NACION, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, la aludida CARTA ACUERDO DE DONACION PARA CONSEJOS CONSULTIVOS y toda otra documentación referente a la misma, conforme al modelo aprobado en el Artículo 1° del presente DECRETO.

Art. 3° — Facúltase al titular de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION DE LA NACION o al funcionario o funcionarios que aquél designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, las eventuales modificaciones al Modelo de CARTA ACUERDO DE DONACION PARA CONSEJOS CONSULTIVOS que se aprueba en el Artículo 1° del presente Decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de la donación.

Art. 4° — Facúltase a la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION y al CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION, EJECUCION Y CONTROL (CONAEyC) a realizar todas las operaciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la ejecución de las actividades previstas, conforme las normas, condiciones y procedimientos estipulados en la CARTA ACUERDO DE DONACION PARA CONSEJOS CONSULTIVOS.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 25/2005

Desígnase Subsecretario de Comercio Internacional de la Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales.

Bs. As., 17/1/2005

VISTO el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL y atento a razones de servicio.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario de Comercio Internacional de la Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, D. Jorge Teodoro LAPSENSON (M.I. 7.642.854).

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

PERSONAL MILITAR

Decreto 26/2005

Desígnase en comisión permanente Agregado Militar a la Embajada en la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 17/1/2005

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Nº 2553 del 10 de diciembre de 2002, fue designado en comisión "permanente", a partir del 16 de enero de 2003 y por el término de SETECIENTOS SESENTA Y UN (761) días, el Coronel de Artillería D. Guillermo PRIETO (D.N.I. Nº 10.736.135) para que se desempeñara como Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que, a los efectos de reemplazar al Oficial Superior al finalizar su función, es necesario designar en comisión "permanente", a partir del 16 de enero de 2005 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al Coronel de Ingenieros D. Roberto Francisco EITO (D.N.I. Nº 11.800.322) para que se desempeñe como Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que la designación del Coronel de Ingenieros D. Roberto Francisco EITO (D.N.I. Nº 11.800.322) se efectúa de acuerdo con lo establecido por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1065 y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 3135 del 11 de noviembre de 1999 y a fin de cumplimentar el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE – Año 2005).

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y por el Artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase en comisión "permanente", a partir del 16 de enero de 2005 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al Coronel de Ingenieros D. Roberto Francisco EITO (D.N.I. Nº 11.800.322) para que se desempeñe como Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 2° — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO) liquidará, en el país de origen, al Oficial Superior designado los conceptos de compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos que le corresponda, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad), Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar, Ley Nº 19.101, aprobada por el Decreto Nº 3294 del 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nº 1003 del 29 de abril de 1983, y, posteriormente, efectuará los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2005 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos – JURISDICCION 4521 – ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4° — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa. — José J.B. Pampuro.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Decreto 2049/2004

Designaciones transitorias de funcionarios en el citado organismo.

Bs. As., 31/12/2004

VISTO el Expediente N° 45621/04 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 25.827, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002 y 1084 del 24 de agosto de 2004, la Decisión Administrativa N° 2 del 14 de enero de 2004 y la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION N° 56 del 24 de setiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004.

Que el Artículo 7° de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 14 de la citada ley.

Que por el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto N° 1084 del 24 de agosto de 2004 se aprobó la Estructura orgánico - funcional de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION N° 56 del 24 de setiembre de 2004 se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas cargos con Funciones Ejecutivas para el Organismo que propicia la presente medida.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento del Organismo resulta indispensable cubrir transitoriamente los cargos con Funciones Ejecutivas, como excepción a lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 25.827 y de lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que los funcionarios cuya designación se propicia revistan en la actualidad en cargos de la planta permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, y reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para dar respuesta a los objetivos fijados y asegurar el normal funcionamiento de la organización.

Que la cobertura de los cargos aludidos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular N° 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7° y 14 de la Ley N° 25.827 y a tenor de lo dispuesto por el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de lo previsto en el Artículo 7° de la Ley N° 25.827 y de lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 T.O. 1995, al solo efecto de posibilitar la cobertura transitoria de los cargos que se detallan en los siguientes artículos, incorporados en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas aprobado por Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION N° 56 del 24 de setiembre de 2004.

Art. 2° — Dase por designada transitoriamente, a partir del 24 de setiembre de 2004, en el cargo de Gerente de Asuntos Jurídicos, Nivel A, Función Ejecutiva II, a la Doctora Teresa del Niño Jesús VALLE (M.I. N° 4.769.700) Nivel A, Grado 8.

Art. 3° — Dase por designada transitoriamente, a partir del 24 de setiembre de 2004, en el cargo de Subgerente de Asuntos Contenciosos de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, Nivel B, Función Ejecutiva III, a la Doctora Cora Patricia SMOLIANSKI (M.I. N° 12.949.566) Nivel B, Grado 6.

Art. 4° — Dase por designada transitoriamente, a partir del 24 de setiembre de 2004, en el cargo de Subgerente de Dictámenes de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, Nivel B, Función Ejecutiva III, a la Doctora Claudia BERGER (M.I. N° 12.659.411) Nivel B, Grado 6.

Art. 5° — Dase por designada transitoriamente, a partir del 24 de setiembre de 2004, en el cargo de Subgerente de Técnica de la Gerencia Técnica y Normativa, Nivel B, Función Ejecutiva III, a la Licenciada Claudia Alejandra GIOVAGNOLI (M.I. N° 17.729.079) Nivel A, Grado 2.

Art. 6° — Dase por designado transitoriamente, a partir del 24 de setiembre de 2004, en el cargo de Subgerente de Normas de la Gerencia Técnica y Normativa, Nivel B, Función Ejecutiva III, al Arquitecto Carlos Oscar CROSETTO (M.I. N° 10.195.964) Nivel B, Grado 7.

Art. 7° — Dase por designado transitoriamente, a partir del 24 de setiembre de 2004, en el cargo de Gerente de Autorizaciones y Registros, Nivel A, Función Ejecutiva II, al Contador Rodolfo Domingo FERRARO (M.I. N° 12.082.379) Nivel B, Grado 7.

Art. 8° — Dase por designado transitoriamente, a partir del 24 de setiembre de 2004, en el cargo de Gerente de Estudios y Estadísticas, Nivel A, Función Ejecutiva II, al Licenciado Ernesto Alfredo ROSA (M.I. N° 6.034.838) Nivel A, Grado 3.

Art. 9° — Dase por designado transitoriamente, a partir del 24 de setiembre de 2004, en el cargo de Gerente de Evaluación, Nivel A, Función Ejecutiva II, al Contador Alberto Hernán DOMINGUEZ (M.I. N° 11.399.795) Nivel B, Grado 7.

Art. 10. — Dase por designada transitoriamente, a partir del 24 de setiembre de 2004, en el cargo de Subgerente de Evaluación de Entidades de Seguros Patrimoniales de la Gerencia de Evaluación, Nivel B, Función Ejecutiva III, a la Contadora Adriana Irene BARREIRA (M.I. N° 10.788.888) Nivel B, Grado 6.

Art. 11. — Dase por designada transitoriamente, a partir del 24 de setiembre de 2004, en el cargo de Subgerente de Evaluación de Entidades de Seguros de Personas y Reaseguradoras de la Gerencia de Evaluación, Nivel B, Función Ejecutiva III, a la Contadora Silvia Beatriz CALVIN (M.I. N° 14.123.443) Nivel B, Grado 7.

Art. 12. — Dase por designado transitoriamente, a partir del 24 de setiembre de 2004, en el cargo de Gerente de Inspección, Nivel A, Función Ejecutiva II, al Contador Alberto José CASSARA (M.I. N° 10.704.315) Nivel B, Grado 5.

Art. 13. — Dase por designado transitoriamente, a partir del 24 de setiembre de 2004, en el cargo de Subgerente de Inspección de Entidades de Seguros Patrimoniales de la Gerencia de Inspección, Nivel B, Función Ejecutiva III, al Contador Miguel Angel CATALANI (M.I. N° 13.322.742) Nivel B, Grado 7.

Art. 14. — Dase por designado transitoriamente, a partir del 24 de setiembre de 2004, en el cargo de Subgerente de Inspección de Entidades de Seguros de Personas de la Gerencia de Inspección, Nivel B, Función Ejecutiva III, al Licenciado Oscar Rafael BEIS (M.I. N° 7.611.727) Nivel B, Grado 8.

Art. 15. — Dase por designada transitoriamente, a partir del 8 de noviembre de 2004, en el cargo de Gerente de Administración y Operaciones, Nivel A, Función Ejecutiva II, a la señora Nélida Ester CARABAJAL (M.I. N° 5.403.362) Nivel B, Grado 7, con excepción a lo dispuesto en el Título II, Capítulo I, Artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Art. 16. — Dase por designada transitoriamente, a partir del 24 de setiembre de 2004, en el cargo de Subgerente de Administración y Operaciones de la Gerencia de Administración y Operaciones, Nivel B, Función Ejecutiva III, a la Licenciada Margarita Cristina OLAGÜE (M.I. N° 10.830.060) Nivel B, Grado 7.

Art. 17. — Dase por designada transitoriamente, a partir del 24 de setiembre de 2004, en el cargo de Subgerente de Informática de la Gerencia de Administración y Operaciones, Nivel B, Función Ejecutiva III, a la Licenciada María Alejandra CAMPOLONGHI (M.I. N° 16.976.304) Nivel C, Grado 5.

Art. 18. — Dase por designada transitoriamente, a partir del 24 de setiembre de 2004, en el cargo de Subgerente de Relaciones con la Comunidad de dicha Superintendencia, Nivel B, Función Ejecutiva III, a la señora Carmen Mabel BENAVIDEZ (M.I. N° 6.187.958) Nivel C, Grado 8.

Art. 19. — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme con los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto N° 993/91 T.O. 1995 en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

Art. 20. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Art. 21. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

PERSONAL MILITAR

Decreto 30/2005

Desígnase en comisión permanente Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada en la República de Colombia, con extensión sobre la República de Panamá.

Bs. As., 17/1/2005

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 1887 del 23 de septiembre de 2002, fue designado en comisión "pemanente", a partir del 16 de enero de 2003 y por el término de SETECIENTOS SESENTA Y UN (761) días, el Coronel de Comunicaciones D. Carlos Octavio CORREA MADINA (DNI N° 10.151.494) para que se desempeñara como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE COLOMBIA, con extensión sobre la REPUBLICA DE PANAMA.

Que, a los efectos de reemplazar al Oficial Superior al finalizar su función, es necesario designar en comisión "permanente", a partir del 16 de enero de 2005 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al Coronel de Infantería D. Ricardo Jacinto NOVOA (DNI N° 11.800.338) para que se desempeñe como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE COLOMBIA, con extensión sobre la REPUBLICA DE PANAMA.

Que la designación del Coronel de Infantería D. Ricardo Jacinto NOVOA (DNI N° 11.800.338) se efectúa de acuerdo con lo establecido por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1065 y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO N° 3135 del 11 de noviembre de 1999 y a fin de cumplimentar el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE – Año 2005).

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, Inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y por el Artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase en comisión "permanente", a partir del 16 de enero de 2005 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al Coronel de Infantería D. Ricardo Jacinto NOVOA (DNI N° 11.800.338) para que se desempeñe como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE COLOMBIA, con extensión sobre la REPUBLICA DE PANAMA.

Art. 2° — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO) liquidará, en el país de origen, al Oficial Superior designado los conceptos de compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos que le corresponda, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad), Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar, Ley N° 19.101, aprobada por Decreto N° 3294 del 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar N° 1003 del 29 de abril de 1983, y, posteriormente, efectuará los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2005 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos – JURISDICCION 4521 – ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4° — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa. — José J. B. Pampuro.

PERSONAL MILITAR

Decreto 27/2005

Desígnase en comisión permanente Agregado Militar a la Embajada en la República del Paraguay.

Bs. As., 17/1/2005

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 2552 del 10 de diciembre de 2002, fue designado en comisión "permanente", a partir del 16 de enero de 2003 y por el término de SETECIENTOS SESENTA Y UN (761) días, el Coronel de Caballería D. Gustavo Eduardo LUX (D.N.I. N° 5.274.116) para que se desempeñara como Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Que, a los efectos de reemplazar al Oficial Superior al finalizar su función, es necesario designar en comisión "permanente", a partir del 16 de enero de 2005 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al Coronel de Ingenieros D. Vicente Emilio ORTIZ (D.N.I. N° 10.969.208) para que se desempeñe como Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Que la designación del Coronel de Ingenieros D. Vicente Emilio ORTIZ (D.N.I. N° 10.969.208) se efectúa de acuerdo con lo establecido por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1065 y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO N° 3135 del 11 de noviembre de 1999 y a fin de cumplimentar el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE – Año 2005).

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y por el Artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase en comisión "permanente", a partir del 16 de enero de 2005 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al Coronel de Ingenieros D. Vicente Emilio ORTIZ (D.N.I. N° 10.969.208) para que se desempeñe como Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Art. 2° — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO) liquidará, en el país de origen, al Oficial Superior designado los conceptos de compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos que le corresponda, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad), Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar, Ley N° 19.101, aprobada por el Decreto N° 3294 del 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar N° 1003 del 29 de abril de 1983, y, posteriormente, efectuará los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2005 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos – JURISDICCION 4521 – ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4° — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa. — José J. B. Pampuro.

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Decreto 2048/2004

Desígnase con carácter transitorio Director de Certificación y Control del mencionado Instituto.

Bs. As., 31/12/2004

VISTO el Expediente N° S01:0127429/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 25.827, los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 1140 de fecha 28 de junio de 2002, la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.827 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional, correspondiente al Ejercicio 2004.

Que el Artículo 7° de la mencionada ley, establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir cargos vacantes financiados existentes al 1 de enero de 2004, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 14 de la citada ley.

Que resulta imperioso que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuente con la totalidad de su estructura organizativa en funcionamiento, a los fines de cumplir con sus cometidos.

Que la estructura organizativa mencionada, fue aprobada por la Decisión Administrativa N° 489 de fecha 19 de diciembre de 1996 y si bien fue derogada por el Artículo 7° del Decreto N° 1104 de fecha 24 de noviembre de 2000, a través del Decreto N° 1286 de fecha 29 de diciembre de 2000, mantiene su vigencia.

Que la cobertura del cargo de Director de Certificación y Control, constituye una necesidad de alta prioridad para el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, el cual ha sostenido como política institucional la ocupación de dichos cargos mediante un proceso de selección abierto.

Que el organismo mencionado precedentemente propone para cubrir dicho cargo al Ingeniero Agrónomo D. Carlos Abel RIPOLL (M.I. N° 8.642.697), quien se encuentra actualmente designado a cargo de la citada Dirección, por la Resolución N° 280 de fecha 19 de noviembre de 1999 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS; organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicha cobertura se realiza exceptuándola de lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y por el Título VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto N° 993/91 T.O. 1995 y en el Decreto N° 1140 de fecha 28 de junio de 2002.

Que el Artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 otorga al PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración Pública Nacional la facultad de reasumir el control directo e inmediato de todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, que se efectúen en dicho ámbito.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7° y 14 de la Ley N° 25.827 y a tenor de lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase con carácter transitorio, como Director de Certificación y Control del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Ingeniero Agrónomo D. Carlos Abel RIPOLL (M.I. N° 8.642.697) Nivel A, Grado 5, Función Ejecutiva III.

Art. 2° — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 25.827, en el Título III, Capítulo III y en el Título VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 T.O. 1995 y en el Decreto N° 1140 de fecha 28 de junio de 2002.

Art. 3° — El cargo involucrado deberá ser cubierto mediante el sistema de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la presente designación transitoria.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la jurisdicción correspondiente.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

PERSONAL MILITAR

Decreto 29/2005

Desígnase en comisión permanente Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada en la República Arabe de Egipto, con extensión sobre el Estado de Kuwait y el Reino de Arabia Saudita.

Bs. As., 17/1/2005

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 2554 del 10 de diciembre de 2002, fue designado en comisión "permanente", a partir del 16 de enero de 2003 y por el término de SETECIENTOS SESENTA Y UN (761) días, el Coronel de Artillería D. Jorge Manuel CEREZO (DNI N° 1.525.323) para que se desempeñara como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA ARABE DE EGIPTO, con extensión sobre el ESTADO DE KUWAIT y el REINO DE ARABIA SAUDITA.

Que, a los efectos de reemplazar al Oficial Superior al finalizar su función, es necesario designar en comisión "permanente", a partir del 16 de enero de 2005 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al Coronel de Infantería D. Luis Carlos Daniel DIAZ (DNI N° 11.303.520) para que se desempeñe como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA ARABE DE EGIPTO, con extensión sobre el ESTADO DE KUWAIT y el REINO DE ARABIA SAUDITA.

Que la designación del Coronel de Infantería D. Luis Carlos Daniel DIAZ (DNI N° 11.303.520) se efectúa de acuerdo con lo establecido por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1065 y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO N° 3135 del 11 de noviembre de 1999 y a fin de cumplimentar el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE – Año 2005).

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y por el Artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase en comisión "permanente", a partir del 16 de enero de 2005 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al Coronel de Infantería D. Luis Carlos Daniel DIAZ (DNI N° 11.303.520) para que se desempeñe como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA ARABE DE EGIPTO, con extensión sobre el ESTADO DE KUWAIT y el REINO DE ARABIA SAUDITA.

Art. 2° — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO) liquidará, en el país de origen, al Oficial Superior designado los conceptos de compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos que le corresponda, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad), Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar, Ley N° 19.101, aprobada por el Decreto N° 3294 del 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar N° 1003 del 29 de abril de 1983, y, posteriormente, efectuará los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas del presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2005 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos - JURISDICCION 4521 – ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4° — Por la DIRECCION GENERAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa. — José J. B. Pampuro.

PERSONAL MILITAR

Decreto 28/2005

Desígnase en comisión permanente Agregado Militar a la Embajada en la República de Chile.

Bs. As., 17/1/2005

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 2574 del 11 de diciembre de 2002, fue designado en comisión "permanente", a partir del 16 de enero de 2003 y por el término de SETECIENTOS SESENTA Y UN (761) días, el Coronel de Caballería D. Roberto Gustavo FONSECA (D.N.I. N° 10.525.340) para que se desempeñara como Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE CHILE.

Que, a los efectos de reemplazar al Oficial Superior al finalizar su función, es necesario designar en comisión "permanente", a partir del 16 de enero de 2005 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al Coronel de Infantería D. Carlos María RICCIARDI (D.N.I. N° 12.150.716) para que se desempeñe como Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE CHILE.

Que la designación del Coronel de Infantería D. Carlos María RICCIARDI (D.N.I. N°

12.150.716) se efectúa de acuerdo con lo establecido por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1065 y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO N° 3135 del 11 de noviembre de 1999 y a fin de cumplimentar el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE – Año 2005).

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y por el Artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase en comisión “permanente”, a partir del 16 de enero de 2005 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al Coronel de Infantería D. Carlos María RICCIARDI (D.N.I. N° 12.150.716) para que se desempeñe como Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE CHILE.

Art. 2° — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO) liquidará, en el país de origen, al Oficial Superior designado los conceptos de compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos que le corresponda, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad), Capítulo IV (Haberes), de la Ley para el Personal Militar, Ley N° 19.101, aprobada por el Decreto N° 3294 del 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar N° 1003 del 29 de abril de 1983, y, posteriormente, le efectuará los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2005 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4° — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa. — José J. B. Pampuro.

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Decreto 2050/2004

Designaciones de funcionarios con carácter transitorio.

Bs. As., 31/12/2004

VISTO los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, N° 917 de fecha 21 de julio de 2004 y la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario N° 601 del 11 de abril de 2002, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en ese último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 6° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002, establece que los proyectos de Decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se encuentra exceptuado de lo previsto en el Artículo 7° de la Ley N° 25.827 por estar comprendido dentro de los organismos indicados en el inciso a) del artículo 14 de la Ley N° 25.467.

Que en la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES se encuentran vacantes cargos cuya cobertura transitoria inmediata constituye una necesidad de alta prioridad para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Plan Espacial Nacional, aprobado por el Decreto N° 1330 de fecha 11 de noviembre de 1999, hasta tanto se realice la cobertura definitiva como consecuencia del proceso de selección que deberá ser convocado al efecto.

Que las personas cuyos nombramientos transitorios se propician, reúnen las condiciones de idoneidad, solvencia técnica y experiencia necesaria para el desempeño de los cargos propuestos, como así también los de acceso al nivel escalafonario involucrado.

Que la presente medida no excede los créditos asignados por la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004 y el Decreto N° 917 de fecha 21 de julio de 2004, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Asesoría Jurídica de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 99 incisos 1. y 7. de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 7° de la Ley N° 25.827 y a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnanse con carácter transitorio, en la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a las personas que se mencionan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, en el Nivel escalafonario que en cada caso se indica.

Art. 2° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme a los mecanismos de selección previstos por el Estatuto de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES aprobado por Decreto N° 188/92 y Resolución CONAE N° 96/92, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de las notificaciones de las designaciones transitorias.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Entidad 106 - COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

ANEXO I

JURISDICCION: 35 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

ENTIDAD: 106 - COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

PROGRAMA 1 – CONDUCCION Y ADMINISTRACION

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01

CATEGORIA	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.
A2B	RIVA, Rafael Enrique	8.426.253
A3A	SCAVUZZO, Carlos Marcelo	17.625.952
A3A	SKORA, Juan Sebastián	20.867.009
A3A	KOCAR, María Lucia	12.349.636
A3B	LAMFRI, Mario Alberto	12.998.589
A3B	MEDINA, Jorge Rafael	14.174.696
A4B	IZAGUIRRE, Gastón Gustavo	23.494.358
A4B	NASTRI, Juan Pablo Félix	25.682.568
A4B	OBCOWSKI, Patricio Javier	28.386.668
B3	LUCERO, Ramiro Alfredo	26.119.721
B3	VASQUEZ, Paulo Maximiliano	22.816.804
B3	KALEMKARIAN, Marisa Mónica	16.492.365
B3	URIEN, Javier Eduardo	25.803.147
B3	ALBORNOZ, Carlos Horacio	14.409.353
B3	ROTELA, Camilo Hugo	24.271.095

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 23/2005

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Granada.

Bs. As., 17/1/2005

VISTO el Decreto N° 504 de fecha 22 de abril de 2004, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. José Luis VIGNOLO, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de GRANADA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en GRANADA al señor D. José Luis VIGNOLO (M.I. N° 8.604.501), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 24/2005

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Barbados.

Bs. As., 17/1/2005

VISTO el Decreto N° 504 de fecha 22 de abril de 2004, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. José Luis VIGNOLO, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de BARBADOS concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en BARBADOS al señor D. José Luis VIGNOLO (M.I. N° 8.604.501), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO

Decreto 19/2005

Designaciones de funcionarios en la citada Sociedad del Estado.

Bs. As., 13/1/2005

VISTO, el Expediente N° 56/2003 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en el ámbito de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO deben ser dispuestas designaciones vinculadas con diversos cargos gerenciales que, por la particular naturaleza de las tareas atinentes a los mismos, resulta necesario cubrir, todo ello, a los fines de garantizar y favorecer en términos generales, el adecuado funcionamiento operativo de dicha Sociedad.

Que, por otra parte, también resulta imprescindible que en el ámbito de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, sean designadas personas que presten esencial y básicamente funciones y tareas requeridas por su Directorio, necesidad que se encuentra motivada en la gran variedad y naturaleza específica y particular de las acciones que deben ser ejecutadas en el ámbito de la citada Sociedad del Estado a la luz de su Objeto Social y en especial de aquellas vinculadas con temáticas de índole jurídica y/o administrativa.

Que las personas que han de ser designadas reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia imprescindibles para ejercer los cargos comprendidos en el universo de designaciones propuesto, así como también, todos aquellos requeridos por la Circular N° 4/02 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que las propuestas de designación enunciadas precedentemente, encuentran sustento en las facultades acordadas al Directorio de TELAM S.E., en el artículo 12 del Estatuto Social de dicha Sociedad, en materia de nombramientos y de realización de "...actos de administración necesarios para el mejor logro de los objetivos sociales...".

Que el gasto que demande las designaciones propuestas, se imputará con cargo al ítem Remuneraciones de los programas Servicio Informativo y Publicidad de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que la relación laboral que rige al personal de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, se encuentra alcanzada por las Leyes Nros. 12.908, 12.921 y 20.744 y modificatorias.

Que la presenta medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por designadas a partir del 1° de septiembre de 2003, en el ámbito de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, en jurisdicción de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se consignan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto, en los cargos que en cada caso se detalla.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará al ítem Remuneraciones de los programas Servicio Informativo y de Publicidad de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

ANEXO I

— Adscripto "A" de Directorio – D. Eusebio de Jesús MAESTRE (D.N.I. N° 7.717.642)

— Adscripto "A" de Directorio – D. César Luis CALCAGNO (L.E. N° 4.919.695)

— Adscripto "A" de Directorio – D. Roberto Daniel BAREIRO (D.N.I. N° 14.971.987).





MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 2043/2004

Bs. As., 31/12/2004

Dase por designada, a partir del 1 de noviembre de 2004, en el cargo de Asesor de Gabinete en el ámbito de la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional a la Profesora María Luisa Martino (DNI N° 5.120.123). El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la jurisdicción del Ministerio de Desarrollo Social.

MINISTERIO DE DEFENSA

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 2047/2004

Bs. As., 31/12/2004

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas, a fin de adecuar los créditos vigentes de la Jurisdicción 4521 - Estado Mayor General del Ejército, para dar cumplimiento al incremento en las Asignaciones Familiares dispuesto por el Decreto N° 1691/2004.

———

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 18/2005

Bs. As., 13/1/2005

Recházanse por improcedentes las presentaciones formuladas por la Asociación de Empresas de Correo de la República Argentina ante la Jefatura de Gabinete de Ministros, de fechas 8 de marzo de 2004 y 29 de abril de 2004, respectivamente, en relación con los alcances del Decreto N° 204/2004, en lo referente a la posibilidad de que el Estado Nacional contrate servicios de correos mediante el sistema de Contratación Directa.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decisión Administrativa 759/2004

Apruébase la Contratación Directa Nº 102/04, realizada con el objeto de contratar la reparación integral y puesta en servicio de un helicóptero.

Bs. As., 30/12/2004

VISTO el Expediente C.V. N° A -10804/04 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario para la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA contratar la reparación integral y puesta en servicio del Helicóptero SA 330 L Puma, Matrícula PA-11, perteneciente a dicha Institución, a efectos de dotarlo de las condiciones de operatividad y seguridad que lo caracterizan como aeronave apta para el cumplimiento de misiones operativas dentro y fuera de su jurisdicción, por cuanto en situaciones extremas con condiciones meteorológicas severas, puede cumplir con operaciones de búsqueda y salvamento, realizar tareas contribuyentes a brindar seguridad para la navegación, la preservación de la riqueza ictícola y la protección del medio ambiente, posibilitando inclusive el transporte de hasta VEINTE (20) hombres con equipamiento policial, proporcionando la alternativa de un rápido despliegue de Personal hacia los lugares que requieran la presencia de efectivos destinados al cumplimiento de políticas de seguridad pública.

Que en tal sentido, el Servicio de Aviación y la Dirección de Administración de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, elaboraron el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, conforme a las pautas de los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000 y 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus respectivas modificaciones.

Que dicho Pliego fue aprobado mediante la Resolución N° 675 del 6 de octubre de 2004 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que en función de dicha Resolución se llevó a cabo el llamado a Contratación Directa de "Exclusividad" N° 102/04 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, con los alcances de los artículos 20, inciso b), 21, incisos b) y d) y 26, apartado g) del Decreto N° 436/00 y del artículo 25, inciso d), apartado 3) del Decreto N° 1023/01 y sus modificaciones.

Que dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 5° y 18 del Anexo del Decreto N° 436/00, se agregan constancias de la invitación cursada a la empresa "AERONAUTICA FRANCESA S.A.", para participar en el presente llamado y del envío de la convocatoria a la Oficina Nacional de Contrataciones para su difusión en Internet.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de la Resolución General N° 135 del 4 de mayo de 1998 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, la firma "AERONAUTICA FRANCESA S.A." representante en el país de la empresa "EUROCOPTER SAS" de la REPUBLICA FRANCESA, presentó constancias de habilitación (Certificado Fiscal para Contratar).

Que conforme a las constancias existentes y lo puntualizado por el Servicio de Aviación de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, se dio cumplimiento a las pautas establecidas en el artículo 25, inciso d), apartado 3) del Decreto N° 1023/01 y sus modificaciones.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución SIGEN N° 165 del 29 de octubre de 2002, se elevó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, la solicitud de "Precios Testigo", siendo contestada la misma mediante la Nota SIGEN N° 4153/04 —GN y PE—.

Que, consecuentemente, la Comisión Evaluadora mediante el Dictamen de Evaluación N° 165/04, se expidió al respecto, sugiriendo preadjudicar el renglón N° 1 y sus Items a la firma "EUROCOPTER SAS" de la REPUBLICA FRANCESA, representada en el país por la empresa "AERONAUTICA FRANCESA S.A.", por única oferta en virtud de la exclusividad, ajustarse a lo solicitado y ser su precio normal en plaza.

Que, en concordancia con lo manifestado, la DIRECCION DE PLANEAMIENTO —Departamento Económico Financiero— informó que se cuenta con Crédito y Cuota de Compromiso para afrontar la presente erogación, acorde a lo establecido en el artículo 5° del Decreto N° 1060 del 22 de agosto de 2001.

Que han tomado intervención la ASESORIA JURIDICA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 25, inciso d), apartado 3) del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y por la Decisión Administrativa N° 215 del 21 de julio de 1999.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la Contratación Directa N° 102/04, realizada con el objeto de contratar la reparación integral y puesta en servicio del Helicóptero SA 330 L Puma, Matrícula PA-11, perteneciente a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y adjudícase el renglón número 1, y sus ítems, a la firma "EUROCOPTER SAS" de la REPUBLICA FRANCESA, representada en el país por la firma "AERONAUTICA FRANCESA S.A.".

Art. 2° — El monto total de la adjudicación asciende a PESOS DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS ($16.285.500,00) equivalentes a DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL (U$S 5.500.000,00).

Art. 3° — La adjudicación se materializará a valores CIF - BUENOS AIRES conforme a lo informado por el Servicio de Aviación de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y lo sugerido por la Comisión Evaluadora en el Dictamen de Evaluación N° 165/04, "por única oferta, ajustarse a lo solicitado y ser su precio normal en plaza".

Art. 4° — Autorízase a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA a emitir la Orden de Compra correspondiente.

Art. 5° — Impútase el importe total al Ejercicio 2004 - Programa 31 - Actividad 7 - Inciso 3 - Partida Principal 33 - Partida Parcial 332 - Fuente de Financiamiento 11 - TESORO NACIONAL del presupuesto de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA - Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decisión Administrativa 760/2004

Apruébase la Licitación Pública Nº 17/04, realizada con el objeto de adquirir autobombas para el servicio de salvamento e incendio de la Superintendencia Federal de Bomberos.

Bs. As., 30/12/2004

VISTO el Expediente N° S02:0014204/2004 en III Cuerpos, del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR y los Decretos N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y N° 436 del 30 de mayo de 2000, y sus respectivas modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado tramita la Licitación Pública N° 17/04, llevada a cabo con el objeto de contratar la adquisición de autobombas para el servicio de salvamento e incendio en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con destino a la SUPERINTENDENCIA FEDERAL DE BOMBEROS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR N° 917 del 23 de noviembre de 2004, se autorizó la realización de la Licitación Pública N° 17/04, como procedimiento de selección del contratista, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 inciso a) apartado 1 del Decreto N° 1023/01 y en lo reglamentado mediante los artículos 30, 32 y 38 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por Decreto N° 436/00, vigente en función de lo establecido en el artículo 39 del Decreto N° 1023/01.

Que asimismo, la mencionada Resolución aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, elaborado al efecto.

Que realizado el Acto de Apertura de ofertas el 16 de diciembre de 2004, se presentaron las firmas IGARRETA S.A.C.I., ARD SOCIEDAD DE HECHO DE ROLANDO DANTE, ALDO OMAR Y CLAUDIO DANIEL HERNANDEZ, TECHNIQUES & SUPPLIES S.R.L. y TECNOLOGIA CONTRA INCENDIOS S.A.

Que obra glosado en las actuaciones el Cuadro comparativo de ofertas y el DICTAMEN DE EVALUACION N° 68/04, elaborado por la Dirección de Patrimonio y Suministros del MINISTERIO DEL INTERIOR, el cual ha sido debidamente notificado a los interesados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 25 inciso a) apartado 1) del Decreto N° 1023/01 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 215 del 21 de julio de 1999.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la Licitación Pública N° 17/04, realizada con el objeto de adquirir autobombas para el servicio de salvamento e incendio en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con destino a la SUPERINTENDENCIA FEDERAL DE BOMBEROS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Art. 2° — Adjudícase la contratación referida en el artículo precedente a favor de las siguientes firmas:

- TECNOLOGIA CONTRA INCENDIOS S.A.: los Renglones N° 1 y 2, por la suma de PESOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL VEINTE ($ 7.326.020,00).

- TECHNIQUES & SUPPLIES S.R.L.: los Renglones N° 3 y 4 por la suma de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO ($ 4.339.218,00).

Art. 3° — Desestímanse las ofertas presentadas por las siguientes firmas:

- IGARRETA S.A.C.I.: en el Renglón N° 3, por resultar su oferta base y su alternativa de precio inconveniente.

- TECNOLOGIA CONTRA INCENDIOS S.A.: en los Renglones N° 3 en relación a su oferta base —opción 1— y N° 4 por resultar sus ofertas de precio inconveniente.

- TECHNIQUES & SUPPLIES S.R.L.: en el Renglón N° 4 en relación a su oferta base —opción 1— por resultar su oferta de precio inconveniente.

Art. 4° — El gasto que demande la presente medida se imputará en la siguiente forma:

- Ejercicio 2004: 29-0-0-1-0-432-11-1, por la suma de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON SETENTA CENTAVOS ($ 7.582.404,70) en la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

- Ejercicio 2005: 29-0-0-1-0-432-11-1, por la suma de PESOS CUATRO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA CENTAVOS ($ 4.082.833,30) en la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 5° — Autorízase al MINISTERIO DEL INTERIOR a extender las respectivas Ordenes de Compra.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

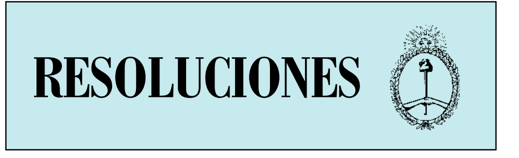
MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 757/2004

Bs. As., 30/12/2004

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, en relación con los créditos vigentes del Organismo Descentralizado 105 - Comisión Nacional de Energía Atómica, dependiente de la Secretaría de Energía, a efectos de posibilitar el registro de aportes de capital relacionados con la constitución de la Fundación Centro Diagnóstico Nuclear en forma conjunta con la Fundación Escuela de Medicina Nuclear y las obligaciones vinculadas con el Polo Tecnológico Constituyentes S.A., de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 894/98. La modificación prevista se atiende mediante una compensación de créditos entre las Aplicaciones Financieras y los Gastos de Capital, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 13/2005

Declárase de interés nacional a la "Trigésima Primera Exposición Feria Internacional de Buenos Aires, El Libro del Autor al Lector", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 13/1/2005

VISTO la Actuación N° 84482-04-1-8 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la presentación efectuada por la Fundación El Libro, por medio de la cual se solicita declarar de interés nacional a la "Trigésima Primera Exposición Feria Internacional de Buenos Aires, El Libro del Autor al Lector", y

CONSIDERANDO:

Que la Fundación El Libro está constituida por la Sociedad Argentina de Escritores, la Cámara Argentina del Libro, el Sector de Libros y Revistas de la Cámara Española de Comer-

cio, la Cámara Argentina de Publicaciones, la Federación Argentina de Industria Gráfica y Afines y la Federación Argentina de Librerías Papelerías y Actividades Afines.

Que dicha exposición constituye una de las muestras culturales más importante del país, situándose entre las principales en su género dentro del ámbito latinoamericano, donde se exalta la figura del libro en una fiesta ferial, que contará con la presencia de importantes representantes de la cultura, provenientes de nuestro país y del exterior.

Que como es tradicional, serán invitadas grandes figuras del pensamiento de todo el mundo que, junto a sus pares argentinos, reflexionarán sobre un mundo que sólo a través de la paz y el diálogo accederá a un futuro digno de ser vivido.

Que teniendo en cuenta que dicha muestra convoca a destacadas figuras del pensamiento cultural, nacional e internacional y que en las sucesivas ediciones es creciente el número de países participantes, así como la gran cantidad de público que la visita diariamente, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, propicia el dictado del presente acto administrativo.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la “Trigésima Primera Exposición Feria Internacional de Buenos Aires, El Libro del Autor al Lector”, a desarrollarse del 18 de abril al 9 de mayo de 2005, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 12/2005

Declárase de interés nacional al “Encuentro Nacional por la Paz 2005”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 13/1/2005

VISTO la actuación número 90006-04-1-3 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al “Encuentro Nacional por la Paz 2005”, y

CONSIDERANDO:

Que el “Encuentro Nacional por la Paz 2005” - Diálogo ecuménico e interreligioso, es organizado por la Comisión Episcopal de Ecumenismo, Relaciones con el Judaísmo, el Islam y las Religiones - CEERJIR.

Que dicho acontecimiento es convocado con el objeto de adherir a la Jornada Mundial de Oración por la Paz, celebrar religiosamente el Día Nacional de la Convivencia en la diversidad cultural, iniciar el quinquenio del Bicentenario de Mayo con la oración por la paz en nuestro país, para que se logre el desarrollo, la justicia y la reconciliación, como condiciones para sostener la paz y testimoniar juntos el deseo y el compromiso por la paz.

Que el “Encuentro Nacional por la Paz 2005”, en continuidad con otros encuentros ya realizados en nuestro país, tiende a la realización de una convocatoria nacional de líderes y comunidades de diferentes iglesias cristianas y de diversas religiones, para implorar por la paz y afianzar el diálogo ecuménico - interreligioso como un aporte para la construcción de la paz.

Que el encuentro tendrá dos aspectos y momentos: un Foro de Religiones como espacio de reflexión y una celebración en la cual se seguirá el modelo de los encuentros de Asís, incluyendo la concentración de los fieles de cada religión en un lugar distinto para orar por la paz, seguida de procesiones de cada uno de los grupos que confluirán en una sola procesión, para llegar juntos al lugar de la celebración central.

Que debido a la importancia y trascendencia del “Encuentro Nacional por la Paz 2005”, se estima apropiado declararlo de interés nacional.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al “Encuentro Nacional por la Paz 2005”, a desarrollarse el 17 de abril de 2005, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 3/2005

Asígnase a la Cooperativa de Servicios Públicos de Fátima Ltda. numeración para el servicio de telefonía local en la localidad de Villa La Angostura, Provincia de Neuquén.

Bs. As., 13/1/2005

VISTO el Expediente N° 5757/2004, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el prestador COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FATIMA LTDA., ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en la localidad de VILLA LA ANGOSTURA, perteneciente a la Provincia de NEUQUEN.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad, los requerimientos del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FATIMA LTDA. la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Anexo I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FATIMA LTDA

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
VILLA LA ANGOSTURA	2944	489hij	1000

— FE DE ERRATAS —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución N° 8/2005-MEP

En la edición del 13 de enero de 2005, donde se publicó la citada Resolución, se consignó en forma errónea la fecha de dictado de la norma, siendo la correcta: 12 de enero de 2005.

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 14/2005-ST

En la edición del 13 de enero de 2005, donde se publicó la citada Resolución, se consignó en forma errónea la fecha de dictado de la norma, siendo la correcta: 12 de enero de 2005.



Prefectura Naval Argentina

NAVEGACION

Disposición 2/2005

Establécese la realización de un censo con el objeto de efectuar la reinscripción de los buques, artefactos navales y acuáticos pertenecientes a los Registros Jurisdiccionales de la Matrícula Nacional.

Bs. As., 10/1/2005

VISTO lo sugerido por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto 282-96 faculta a la Prefectura Naval Argentina a disponer la reinscripción de los buques y artefactos navales de la Matrícula Nacional y a determinar las modalidades a que habrá de someterse.

Que el Registro de la Matrícula Nacional (Registros Jurisdiccionales) se encuentra desactualizado en razón de que la última reinscripción data del año 1973, encontrándose inscriptas embarcaciones inexistentes.

Que el relevamiento periódico de la Matrícula Nacional debe efectuarse mediante la realización de un censo a cargo de esta Institución.

Por ello;

EL PREFECTO
NACIONAL NAVAL
DISPONE:

Artículo 1° — Procédase a la realización de un censo con el objeto de efectuar la reinscripción de los buques, artefactos navales y acuáticos pertenecientes a los Registros Jurisdiccionales de la Matrícula Nacional. La obligación censal estará a cargo de propietarios o poseedores de las unidades indicadas, sin que ello implique regularización dominial alguna.

Art. 2° — Fíjese, por razones operativas y a fin de poder efectuar la reinscripción a través de las Dependencias Jurisdiccionales de la Prefectura Naval Argentina, como plazo máximo de realización del trámite censal el de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza. Vencido ese lapso las embarcaciones que no hubieren cumplido con la obligación censal, quedarán automáticamente interdictas para navegar. El trámite será realizado por ante la Dependencia Jurisdiccional en que se encuentra matriculada la embarcación. Por razones debidamente justificadas podrá en su defecto efectuar el trámite censal ante cualquier Registro Jurisdiccional.

Art. 3° — Asígnese, por el Sistema Integrado de Buques (SIB), a los buques, artefactos navales y artefactos acuáticos reinscriptos y a los que se inscriban durante el cumplimiento de la obligación censal, un nuevo número de Matrícula en orden correlativo, consistente en el Código Alfabético de Destino correspondiente a la Dependencia Jurisdiccional seguido de un número, sin espacio, que irá precedido del numeral cero (0) a efectos de distinguirlos del antes utilizado.

Art 4° — Quedan automáticamente eliminados de la Matrícula Nacional llevada por los Registros Jurisdiccionales los buques, artefactos navales y/o artefactos acuáticos cuyos propietarios o poseedores no hubieren dado cumplimiento a la obligación prescripta en el Art. 1°, una vez transcurrido el plazo de DOS (2) años contados a partir del comienzo de la obligación censal.

Art. 5° — Exceptúese de cumplir con la obligación censal a los propietarios que tramiten la inscripción de buques, artefactos navales y/o artefactos acuáticos con posterioridad a la fecha de iniciación del censo. Esta excepción incluye los trámites de inscripción iniciados y aún no concluidos.

Art. 6° — La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del 1º de marzo del año 2005.

Art. 7° — Apruébanse las Normas para la realización del trámite censal (Agregado Nº 1), la Planilla Censal (Anexo Nº 1 al Agregado Nº 1) y Matrícula Provisoria (Anexo Nº 2 al Agregado Nº 1), que integran esta Ordenanza.

Art. 8° — Por la DIRECCION DE PLANEAMIENTO, procédase a su impresión, distribución, publicación incluyéndola en el Boletín Informativo de la Marina Mercante y el Boletín Oficial; y difusión en el Sitio Oficial en INTERNET como Ordenanza (DPSN) incorporándose al TOMO 2 "REGIMEN ADMINISTRATIVO DEL BUQUE". Posteriormente, corresponderá su archivo en el organismo propiciante. — Carlos Edgardo Fernández. — Ricardo Rodríguez.

Agregado Nº 1 a la Ordenanza Nº 1-05 (DPSN)

NORMAS PARA LA REALIZACION DEL TRAMITE CENSAL.

1. El trámite será realizado por ante la Dependencia Jurisdiccional en que se encuentra matriculada la embarcación. Por razones debidamente justificadas los propietarios podrán —en su defecto—, efectuar el trámite censal ante cualquier Registro Jurisdiccional, para lo cual presentará:

1.1. Libreta o Certificado de Matrícula de la embarcación, la que quedará en el Registro Jurisdiccional. Para el caso de extravío de la Libreta o Certificado de Matrícula, además de presentar la constancia respectiva de exposición por pérdida, la embarcación deberá ser inspeccionada por el personal idóneo de la Dependencia.

1.2. Documento que permita comprobar su Identidad (DNI/CI/Pasaporte) y fotocopia del mismo.

1.3. Constancia de CUIT, CUIL o CDI según corresponda.

1.4. Fotocopia de recibo de pago de algún servicio que permita comprobar su domicilio.

1.5. Si no estuviera comprobada la arboladura de la embarcación, deberá concurrir con la misma a la dependencia jurisdiccional para determinarla mediante la inspección de estilo pertinente.

2. Si el trámite censal se inicia en una Dependencia Jurisdiccional ajena a la matrícula de la embarcación, la documentación recepcionada será remitida al Registro Jurisdiccional de origen, a fin de efectuar el censo correspondiente.

3. El Registro Jurisdiccional otorgará una Matrícula Provisoria válida por 30 días, acorde modelo Anexo 2 al presente Agregado, en la cual se certificará la circunstancia del trámite censal, documento que le permitirá navegar supliendo únicamente a la Libreta o Certificado de Matrícula.

4. Dentro de los treinta (30) días, el propietario deberá comparecer ante el Registro Jurisdiccional, firmará la Planilla Censal y procederá al retiro del nuevo Certificado de Matrícula Registro Jurisdiccional con el nuevo número correspondiente a esa embarcación asignado por el Sistema Integrado de Buques (SIB), la Constancia de Matrícula y el Certificado de Seguridad, respetando su vencimiento; debiendo abonar los interesados los aranceles correspondientes.

5. Finalizado el trámite, a la Libreta o Certificado de Matrícula se le estampará como constancia en todas sus hojas un sello de ocho (8) centímetros de largo por cuatro (4) centímetros de ancho con la leyenda: "DOCUMENTO INHABILITADO - CUMPLIO CENSO ORDENANZA Nº 1-05", Fecha: / / , Firma y Sello Oficial Autorizado.

6. Si de la consulta efectuada a la Base de Pagos a cargo del Departamento Contralor Recaudatorio, surgiera que la embarcación adeuda pagos de la Tasa Fija Anual por Renovación de Matrícula, su propietario será notificado mediante Acta de tal circunstancia, oportunidad en que será reclamado el abono de lo adeudado.

Esta situación no obstaculizará el trámite censal.

Anexo 1 - Agregado 1 Ordenanza Nº 1 -05 (DPSN)

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA **REINSCRIPCIÓN DE BUQUES EN EL REGISTRO JURISDICCIONAL**

NOMBRE DEL BUQUE:				COMO DOTACION DEL CLUB :	
PUERTO ASIENTO	Nº DE MATRICULA		VALOR ASIGNADO	FECHA MATRICULACIÓN	EXPTE. MATRICULACIÓN
ESLORA	MANGA	PUNTAL	NUMERAL DE ARQUEO TOTAL	TIPO DE BUQUE	ACTIVIDAD

DATOS DEL/LOS PROPIETARIOS

APELLIDO/S Y NOMBRE/S DEL/LOS PROPIETARIO/S:				
Nº DNI/PASAPORTE	NACIONALIDAD	DOMICILIO REAL EN EL PAÍS	ESTADO CIVIL	FECHA DE NACIMIENTO

DATOS DE LA SOCIEDAD PROPIETARIA

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	TIPO	FECHA	LIBRO	TOMO	FOLIO	Nº
CUIT – CUIL – CDI	LOCALIDAD		PROVINCIA			COD. POSTAL

ANTECEDENTES DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCTOR	MARCA	EXPTE. APROBACION CONSTRUCCIÓN	MODELO Y SERIE	AÑO	Nº DE UNIDAD	PAÍS DE CONSTRUCCIÓN
MATERIAL DEL CASCO						

CARACTERÍSTICAS PROPULSORAS

CANTIDAD	MARCA/S	POTENCIA	MODELO Y SERIE	TIPO	NUMERO/S	COMBUSTIBLE

ANTECEDENTES DE INSCRIPCIÓN

FECHA DE INSCRIPCIÓN ORIGINAL	EXPEDIENTE DE INSCRIPCIÓN ANTERIOR	Nº DE MATRICULA ANTERIOR

Lugar y fecha:

....
FIRMA PROPIETARIO

....
FIRMA FUNCIONARIO PNA

Anexo 2 al Agregado Nº 1 a la Ordenanza Nº 1-05 (DPSN)

MATRICULA PROVISORIA

La Autoridad Marítima que suscribe CERTIFICA: que (1)…………………………………………………… …………………………….. DNI/Pasaporte Nº………………….. ha iniciado por ante esta Dependencia el Trámite Censal establecido por la Ordenanza 1-05 (DPSN) correspondiente a la Embarcación (2)……………………...………Matrícula Nº (3)……………………………………………………………….. La presente tiene una validez de (4)…………..….días hábiles.
Se extiende la presente en la (5)……………………………..…………………….. a los ………………….. …….. días del mes de……………………… del año 2005.

………………………………

Funcionario Interviniente.

REFERENCIAS:

(1) Apellido/s y Nombre/s del propietario.
(2) Nombre de la Embarcación.
(3) Número de Matrícula de la Embarcación.
(4) Consignar la cantidad de días hábiles, según donde se inicie el trámite.
(5) Nombre de la Dependencia Jurisdiccional.



ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3053/2004

Bs. As., 20/9/2004

VISTO la Ley 24.076 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992 y el Expediente Nº 7983/2003 del REGISTRO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.827 sancionada el 26 de noviembre de 2003, publicada en el Boletín Oficial el 22 de diciembre de 2003, aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, que comprende el presupuesto del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), distribuido por Decisión Administrativa Nº 2/04 del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que de acuerdo al presupuesto aprobado, la Tasa de Fiscalización y Control para el ejercicio 2004 ha quedado fijada en la suma de PESOS VEINTIUN MILLONES ($ 21.000.000.-).

Que, a efectos de asegurar el correcto desempeño de las funciones asignadas por la Ley Nº 24.076 a esta Autoridad Regulatoria, y atento a lo dispuesto por el Artículo 63 del Decreto Nº 1738/92, este Organismo de Control se encuentra facultado para fijar los mecanismos de recaudación de la Tasa.

Que a fin de determinar la base de cálculo para el pago del anticipo que se dispone, se cuenta con la información correspondiente a los ingresos brutos por la actividad regulada que surge de los Estados Contables al 31 de diciembre de 2003 de las Distribuidoras y Transportistas de Gas, presentados ante esta Autoridad Regulatoria en cumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 60/94 modificada por la Resolución ENARGAS Nº 362/96.

Que el anticipo que por la presente se fija, se tomará a cuenta del importe que a todos los sujetos que resulten obligados al pago les corresponda abonar en concepto de Tasa de Fiscalización y Control para el Año 2004, el que se determinará en forma definitiva, en oportunidad del pago de la última cuota de la mencionada Tasa, en base a los ingresos brutos por actividad regulada que surja de los Estados Contables al 31 de diciembre de 2003.

Que habiéndose determinado el excedente del año 2003, y conforme lo dispuesto en la reglamentación del artículo 63 de la Ley 24.076 por Decreto 1738/92, corresponde su asignación al presente ejercicio, aplicándose el veintiocho por ciento (28%) a la determinación de este Anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control, en forma provisoria.

Que dicho porcentaje excedente asciende a PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA ($ 2.519.690.-).

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase un tercer anticipo a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2004 de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 5.250.000) el que será abonado por cada Sociedad Licenciataria de Gas conforme el detalle obrante como Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Al presente anticipo a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2004 fijado en el Artículo 1º, deberá descontársele en forma provisoria la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA ($ 2.519.690,00), conforme se lo determina en el Anexo I (Columna Excedente 2003 – A Cuenta), correspondiente por asignación al presente ejercicio del veintiocho por ciento (28%) del excedente del año 2003.

ARTICULO 3º — Establécese como fecha de vencimiento para el ingreso del importe determinado en los Arts. 1º y 2º precedentes, el día 28 de septiembre 2004, vencido el cual será de aplicación lo establecido por el Artículo 64 de la Ley Nº 24.076.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

TASA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL AÑO 2004 - 3º ANTICIPO **ANEXO I**

EMPRESA	Ingresos Brutos Totales Miles $	Compra Capacidad Transporte Miles $	Compra de Gas Miles $	Ingresos Brutos de Actividad Miles $	% Ingr. bruto Act. S/Total %	Cálculo 3 ºAnticipo Tasa Fis. 2004 $	EXCEDENTE 2003 A CUENTA $	SALDO A PAGAR VTO 28/09/2004 $
Transportadora de Gas del Norte S.A.	399,700.00	0.00	0.00	399,700.00	18.056559%	947,969.00	482,994.00	**464,975.00**
Transportadora de Gas del Sur S.A.	422,100.00	0.00	0.00	422,100.00	19.068486%	1,001,096.00	538,188.00	**462,908.00**
Metrogas S.A.	638,400.00	193,400.00	199,300.00	245,700.00	11.099566%	582,727.00	262,745.00	**319,982.00**
Gas Natural BAN S.A.	495,700.00	93,100.00	163,800.00	238,800.00	10.787857%	566,362.00	222,347.00	**344,015.00**
Litoral Gas S.A.	195,600.00	50,700.00	60,500.00	84,400.00	3.812794%	200,172.00	91,080.00	**109,092.00**
Gasnor S.A.	109,400.00	12,500.00	47,800.00	49,100.00	2.218106%	116,451.00	59,181.00	**57,270.00**
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	189,600.00	34,400.00	62,100.00	93,100.00	4.205819%	220,805.00	91,289.00	**129,516.00**
Distribuidora de Gas Cuyana S.A.	167,300.00	19,300.00	65,600.00	82,400.00	3.722443%	195,428.00	85,308.00	**110,120.00**
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	341,800.00	81,000.00	115,800.00	145,000.00	6.550416%	343,897.00	142,705.00	**201,192.00**
Camuzzi Gas del Sur S.A.	226,100.00	23,900.00	110,600.00	91,600.00	4.138056%	217,248.00	110,282.00	**106,966.00**
Gas Nea S.A.	17,600.00	2,800.00	5,400.00	9,400.00	0.424648%	22,294.00	5,351.00	**16,943.00**
Gas Andes S.A.	85,200.00	0.00	0.00	85,200.00	3.848934%	202,069.00	122,454.00	**79,615.00**
Gasoducto del Pacífico Argentino S.A.	42,800.00	0.00	0.00	42,800.00	1.933502%	101,509.00	59,495.00	**42,014.00**
Gasoducto Norandino Argentino S.A.	98,600.00	15,900.00	0.00	82,700.00	3.735996%	196,140.00	86,358.00	**109,782.00**
Gasoducto Cuenca Noroeste Ldta. (Atacama)	69,900.00	0.00	0.00	69,900.00	3.157752%	165,782.00	79,222.00	**86,560.00**
Gasoducto Uruguayana - TGM S.A.	71,700.00	0.00	0.00	71,700.00	3.239068%	170,051.00	80,691.00	**89,360.00**
TOTAL	3,571,500.00	527,000.00	830,900.00	2,213,600.00	1.00	5,250,000.00	2,519,690.00	**2,730,310.00**

1) La participación de cada Transportista y Distribuidor en la determinación de la Tasa de Fiscalización y Control año 2004, ha sido calculada en función de los ingresos brutos por la actividad regulada de acuerdo a los Estados Contables al 31/12/2003, informados al Ente.

2) Con el pago de la última cuota de la Tasa de Fiscalización y Control, se ajustarán las participaciones relativas de todos los sujetos, incluidos los Subdistribuidores autorizados por el Ente en base a los Estados Contables al 31/12/2003, que deben presentar ante esta Autoridad Regulatoria en cumplimiento de normas vigentes. Se tendrá en cuenta, asimismo la incorporación de nuevos sujetos.

e. 18/1 Nº 469.780 v. 18/1/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3056/2004

Bs. As. 27/9/2004

VISTO el Expediente Nº 7979 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la NOTA ENRG/GAL/GDyE/GD/D Nº 2125/03 EMPRIGAS S.A. fue imputado por haber ejecutado una extensión de red domiciliaria sin que los planos hayan sido aprobados por la Licenciataria de la zona y sin que ésta haya tenido la oportunidad de inspeccionar la obra, contraviniendo además lo establecido en el punto 19 del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 35/93 (fs. 12).

Que la imputada efectuó su descargo (fs. 13 a 17) indicando que el hecho que se le imputó no encuadra dentro de lo establecido en el punto 19 del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 35/93, puesto que el incumplimiento en cuestión se configura cuando el Subdistribuidor ejecuta expansiones de redes no contempladas en su autorización, sin haber realizado las tramitaciones pertinentes ante la Licenciataria de la zona. Fundó tal aseveración en la circunstancia de que la expansión de la red —ejecutada bajo la normativa de la Resolución SSC Nº 144/90— ya estaba contemplada en la autorización otorgada por el ENARGAS para actuar como Subdistribuidor en la ciudad de SAN FRANCISCO (Cba.) (Resolución ENARGAS Nº 211/95).

Que, independientemente de lo expuesto, EMPRIGAS manifestó que: a) la extensión de red de que se trata se realizó sin observación alguna, b) se realizó la prueba de hermeticidad sobre el total de la extensión, con intervención de la MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO, también sin observaciones, c) se obtuvo la adhesión de los vecinos y d) se aprobaron los planos conforme a obra por parte de la MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO.

Que en función a lo antedicho, asevera que aún en el caso de que hubiese sido necesaria la autorización de DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. (CENTRO) ningún perjuicio se habría producido con la ejecución de la extensión de que se trata.

Que en razón de que las presentes actuaciones se iniciaron por una denuncia realizada por CENTRO que involucraba la ejecución del proyecto DC Nº 679/045, el ENARGAS envió a esa Licenciataria la NOTA ENRG/GAL/GDyE/GD Nº 2947 (fs. 18) para que informe si el proyecto en cuestión se ha desarrollado dentro o fuera de los límites físicos del sistema autorizado oportunamente en el marco de la Resolución SSC Nº 144/90, solicitándole además que acredite sus dichos, con la documentación respaldatoria.

Que CENTRO respondió por Nota GTO/EP Nº 3154/03 (fs. 19 a 20) indicando que el proyecto en cuestión se encuentra ubicado dentro del sistema autorizado oportunamente mediante la Resolución SSC Nº 144/90.

Que previo a introducirnos al análisis del descargo, corresponde recordar que los hechos imputados a EMPRIGAS mediante la NOTA ENRG/GAL/GDyE/GD/D Nº 2125/03 fueron los siguientes: 1º) haber ejecutado una extensión de red domiciliaria (Proyecto DC Nº 679/045) sin que los planos hayan sido aprobados por la Licenciataria de la zona y sin que CENTRO haya tenido la oportunidad de inspeccionar la obra y 2º) contravenir lo establecido en el punto 19 del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 35/93.

Que sobre este último tópico cabe recordar que este punto establece que: “Las iniciativas de expansiones de redes de un Subdistribuidor que no hayan sido contempladas en la correspondiente Autorización, estén o no proyectadas para conectarse al sistema operado por un Distribuidor y constituyan o no extensiones del sistema de este último, deberán tramitarse en sede de la Licenciataria de Distribución de la zona correspondiente, en los términos del Artículo 16 de la Ley 24.076 y su reglamentación y de la Resolución ENARGAS 10/93”.

Que respecto al primero de los hechos, entendemos que si bien de acuerdo a lo manifestado por EMPRIGAS en su descargo y lo informado por CENTRO (fs. 19 a 20) la obra en cuestión se encuentra dentro de los límites físicos del sistema autorizado oportunamente en el marco de la Resolución SSC Nº 144/90, su ejecutor debió contar con los planos de proyecto constructivo aprobados por la Licenciataria de la zona.

Que ello es así porque es en este momento cuando se produce la adaptación del mismo a la realidad de la obra, y cuando además se tienen en cuenta los detalles, obstáculos y dificultades para la instalación que surgen de replanteo de la obra, el que debe realizarse en forma previa e inmediata a la ejecución de la misma.

Que además EMPRIGAS debió comunicarle la fecha de inicio de los trabajos, ello con la finalidad de darle la posibilidad de cumplir con su obligación de control sobre la ejecución de los mismos (cfr. Anexo XXVII del Contrato de Transferencia de Acciones correspondiente a CENTRO).

Que cabe recalcar que respecto de esta imputación EMPRIGAS nada dijo en su descargo.

Que, muy por el contrario, en su escrito de fs. 5 a 6 reconoció no haber presentado ante CENTRO los planos correspondientes a la ampliación.

Que además, la imputada no acreditó haber solicitado la correspondiente inspección de obra a CENTRO, por lo que queda convalidada la manifestación realizada por la Licenciataria en su nota GTO Nº 0420/03 (fs. 9) cuando expresa que “... llevar adelante obras sin previo conocimiento de la Distribuidora, sin su aprobación y sin la correspondiente inspección técnica durante el proceso de construcción importa un disvalioso precedente, que además de vulnerar derechos que deben ser ejercidos en tal oportunidad, obsta la adecuada administración del sistema de distribución de gas ...”.

Que, finalmente, lo manifestado por CENTRO a fs. 19 a 20 corrobora lo expuesto por EMPRIGAS en su descargo en el sentido de que el proyecto en cuestión se encuentra ubicado dentro del sistema autorizado oportunamente en el marco de la Resolución SSC Nº 144/90.

Que tal circunstancia constituye una prueba suficiente de que EMPRIGAS no cumplió con lo establecido en el punto 19 del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 35/93, por lo que corresponde que la pertinente sanción se relacione únicamente con el primer hecho imputado.

Que ha tomado la debida intervención el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por los Artículos 52 incisos a), m) y n), 59 incisos a) y g) de la Ley Nº 24.076, su Reglamentación y lo previsto en el Sub-Anexo I, punto X del Decreto Nº 2460/92 del 21 de diciembre de 1992.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a EMPRIGAS S.A. con Apercibimiento en razón de haber ejecutado una extensión de red domiciliaria (Proyecto DC Nº 679/045) sin que los planos hayan sido aprobados por la Licenciataria de la zona y sin que DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. haya tenido la oportunidad de inspeccionar la obra.

ARTICULO 2º — Notifíquese a EMPRIGAS GAS S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 18/1 Nº 469.784 v. 18/1/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3059/2004

Bs. As., 28/9/2004

VISTO el Expediente Nº 8844 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001, en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y lo dispuesto en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, correspondiente al Concurso Privado Nº 03/2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Informe Nº 62 del 14 de julio de 2004, (fs. 2 a 8) el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS de este Organismo solicitó la adquisición de TREINTA Y CINCO (35) computadoras de escritorio Estándar Potenciadas (PC-003).

Que por NOTA ENRG/GA/ASI Nº 3675 (fs. 9 a 15) se le remitió a la OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION el requerimiento respectivo.

Que por NOTA ENRG/GA/ASI Nº 3767 (fs. 16 a 15) se le notificó a la citada Oficina que atento las nuevas necesidades y consecuente reasignación de prioridades "...se elevará la cantidad de treinta y cinco equipos (35) PC-003 informada en la citada nota, a un total de sesenta (60) equipos de escritorio, en total coincidencia con el resto de las características".

Que a fs. 19 a 32 obra el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que contiene los requisitos que debían ser satisfechos por los oferentes.

Que por NOTA ENRG/GA Nº 3915 del 30 de julio de 2004 se cursaron las correspondientes invitaciones a firmas de reconocida actuación en el rubro (fs. 33 a 46).

Que asimismo a fs. 48, 64, 70, 71, obran comunicaciones realizadas mediante correo electrónico por las empresas NACAN INTERNATIONAL S.A., FERNANDEZ, GABRIEL, LA RED COMPUTACION S.R.L y de SOLUCIONES INTEGRALES CORPORATIVAS S.A. indicando que habían obtenido el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES del sitio de INTERNET de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, todo ello en cumplimiento a lo establecido en el art. 2º de la Resolución SSGP Nº 24/2004.

Que, por su parte DINATECH S.A, GREYSAND S.R.L., GEMINIS COMPUTER S.A., G&B S.R.L., DATAWAVES S.A., DIGITAL STORES S.R.L., CITARELLA S.A. y PIXEL S.R.L. retiraron —en Sede Central de este Organismo— el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES tal como se acredita con las constancias obrantes a fs. 49 a 51; 63, 65, 69, 83 a 84 respectivamente.

Que por NOTA ENRG/GA Nº 3921 del 2 de agosto de 2004 se le remitió a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION la información por Resolución SGN Nº 165/2002 y art. 26 del Decreto Nº 558/96, sistemas de precios testigos y un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Que este Organismo solicitó a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, que se proceda a publicar en la sección correspondiente del Boletín Oficial el llamado a Concurso Privado Nº 03/2004.

Que el día 18 de agosto de 2004 se labró el Acta de Apertura correspondiente al Concurso Privado Nº 03/2004 (fs. 85 a 86), de la que se desprende que las empresas CITARELLA S.A., DIGITAL STORES S.R.L., GEMINIS COMPUTER S.A., SOLUCIONES INTEGRALES CORPORATIVAS S.A.; FEBICOM S.A., DINATECH S.A. y G&B S.A. efectuaron sus respectivas ofertas, las que obran a fs. 87 a 222, 223 a 327, 328 a 444, 445 a 558, 559 a 593, 594 a 689 y 690 a 793, respectivamente.

Que a fs. 794 se encuentra glosado un escrito que da cuenta que la firma FEBICOM S.A. sustituye el original de la Garantía de Mantenimiento de Adjudicación por el original de una Garantía de Mantenimiento de Oferta, en virtud de la observación existente en el Acta de Apertura del Concurso Privado Nº 03/2003 del 18 de agosto de 2004. El original de la Póliza de Mantenimiento de Oferta se encuentra a fs. 795 a 796 de autos.

Que DIGITAL STORES S.R.L. informó que había solicitado la emisión del Certificado Fiscal el cual todavía no había sido publicado en el Boletín Oficial (fs. 800 a 805), presentando la documentación respaldatoria de sus dichos.

Que a fs. 806 se encuentra glosada la NOTA SIGEN Nº 3185/2004 - GN y PE, informando que por razones de capacidad operativa, ese Organismo no producirá la información relacionada con el precio testigo.

Que por su parte, a fs. 807 a 809 obra la NOTA ONTI Nº 377/04 indicando que ese Organismo no formula objeciones a la prosecución del trámite de compra de SESENTA (60) equipos en total coincidencia del resto de las características indicadas en la NOTA ENRG/GA Nº 3675 del 15 de julio de 2004.

Que por NOTA ENRG/GA Nº 4589 notificadas en fecha 8 de setiembre de 2004, se le requirió la información faltante a todos los oferentes (fs. 810 a 823).

Que SOLUCIONES INTEGRALES CORPORATIVAS S.A., GEMINIS COMPUTER S.A., G & B S.R.L, FEBICOM S.A. y CITARELLA S.A., efectuaron sus presentaciones a fs 824 a 833, 834 a 866, 867 a 884, 885 a 934 y 939 a 1020, respectivamente).

Que la firma G & B S.R.L. acompañó información adicional dentro del plazo fijado por NOTA ENRG/GA Nº 4589 (fs. 936 a 938).

Que por su parte, las firmas DIGITAL STORES S.R.L y DINATECH S.A. no presentaron la información faltante requerida.

Que mediante el INFORME GA/GAL/ASI Nº 105/04 (fs. 1021 a 1029) la Comisión de Informe evaluó las presentaciones realizadas, en función a lo establecido en los Decretos Nº 436/2000 y Nº 1023/2001 y sugirió: 1º) que se tenga por desistida la oferta presentada por CITARELLA S.A. por no haber presentado en tiempo la información faltante requerida; 2º) que se desestimen las ofertas realizadas por, GEMINIS COMPUTER S.A. y SOLUCIONES INTEGRALES CORPORATIVAS S.A. por no haber completado la información faltante solicitada y 3º) que se desestimen las ofertas de DIGITAL STORES S.R.L. y DINATECH S.A. ya que no presentaron la información faltante requerida.

Que asimismo, se sugirió que se inicie el procedimiento de ejecución de las Garantías de Mantenimiento de Oferta presentadas por las empresas mencionadas en el considerando anterior.

Que analizadas que fueron por la Comisión de informe, las ofertas realizadas por FEBICOM S.A. y G&B S.R.L., se sugirió la adjudicación del Concurso Privado Nº 03/2004, a la firma mencionada en primer término, en razón de que ofertó el precio menor, en relación a las ofertas declaradas admisible.

Que por NOTA ENRG/GA Nº 4728 del 15 de setiembre de 2004 (fs. 1044 a 1050) se les confirió vista de autos, a la totalidad de los oferentes, para que dentro de los CINCO (5) días contados a partir de la recepción de esa comunicación efectúen las impugnaciones que consideren pertinentes, respecto del INFORME GA/GAL/ASI Nº 105/04.

Que habiendo vencido el plazo conferido, las empresas DIGITAL STORES S.R.L., GEMINIS COMPUTER S.A., DINATECH S.A., FEBICOM S.A. y G&B S.R.L. no efectuaron impugnaciones al informe en cuestión.

Que las firmas CITARELLA S.A. y SOLUCIONES INTEGRALES CORPORATIVAS S.A. impugnaron el contenido del INFORME GA/GAL/ASI Nº 105/04.

Que concretamente CITARELLA S.A. lo hizo en cuanto ese informe recomienda tenerla por desistida de la oferta presentada y dar curso a la iniciación de la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por esa empresa, en el Concurso Privado Nº 03/2004.

Que a tal fin corresponde describir para luego analizar los argumentos expuestos por la impugnante.

Que en tal sentido, CITARELLA S.A. pone de manifiesto que solicitó una prórroga para adjuntar la documentación faltante, la que fue presentada al día siguiente de la finalización del plazo de DOS (2) días establecidos por este Organismo, a tal fin.

Que entiende la impugnante que la exigüidad del plazo exige la celeridad con que ella actuó, pero indicó que los formularios solicitados debían bajarse del Sitio de Internet del SISTEMA DE INFORMACION DE PROVEEDORES (SIPRO), dependiente de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, que —según sus dichos— funcionaba defectuosamente al momento en que corría el plazo para completar la información.

Que pone de manifiesto que el plazo otorgado para presentar la documentación faltante es muy exiguo y si como sucedió en el presente caso, el emisor de dicha documentación no la entrega por problemas técnicos, resulta imposible el cumplimiento de lo exigido, hasta la normalización del sistema.

Que considera que la pretensión del ENARGAS de ejecutar la Garantía de Mantenimiento de Oferta porque no presentó formularios que no se encuentran a su disposición por culpa de un tercero, resulta violatorio de lo establecido en el art. 17 de la Constitución Nacional.

Que luego hace referencia a la mecánica de las licitaciones en relación a los datos que aportan los licitantes.

Que sobre el particular, CITARELLA S.A. afirma que el SIPRO no recibe los datos directamente de los proveedores, sino de los Organismos ante los cuales el proveedor se presenta como oferente y que recién en caso de omisión de los mismos, es el proveedor quien debe actualizar la información para cada licitación, puesto que sus datos están pero no son enviados en tiempo y forma.

Que afirma que este procedimiento confisca la relación entre los proveedores y el organismo que centraliza la información referida a los datos requeridos en las licitaciones, ya que no existe contacto directo entre aquéllos y el SIPRO.

Que entiende entonces la impugnante que la omisión de enviar la información al SIPRO por parte de los Organismos que la reciben, redunda en perjuicio de los proveedores y que —en el caso particular— se establece una solución gravosa y de imposible cumplimiento ya que en el irrisorio plazo de DOS (2) días debía aportar nuevamente los datos, so pena de perder la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

Que finalmente, solicita que se considere válida su oferta y que en consecuencia no se inicie el procedimiento de ejecución de la garantía antes mencionada, puesto que —caso contrario— se estaría violando lo dispuesto en los arts. 1, 14, 17, 28, 29 y 33 de la Constitución Nacional, los principios republicanos del estado Constitucional de Derecho y los principios constitucionales del Derecho Administrativo.

Que por su parte SOLUCIONES INTEGRALES CORPORATIVAS S.A. basó su impugnación en la exigencia fijada en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES correspondientes a este Concurso Privado, de que el fabricante de la marca cotizada, se encuentren dentro de las 100 empresas del DATAMATION publicación mundial ya que —a su criterio— este condicionamiento provoca que sólo se le pueda adjudicar la licitación a las empresas que comercializan marcas extranjeras y produciendo ello un grave perjuicio al erario público.

Que introduciéndonos al análisis de la impugnación realizada por CITARELLA S.A., cabe consignar que en todo concurso, los oferentes asumen al momento de efectuar su oferta todas y cada una de las obligaciones que surgen del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES respectivo y también las consecuencias que les pueden generar el incumplimiento total o parcial de las mismas.

Que así, en el caso de autos cabe recordar que PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES pertenecientes al Concurso Privado Nº 03/2004 establece en el título EFECTOS DE LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS que: "La sola presentación de la oferta significa de parte del oferente la total aceptación de las cláusulas que rigen el presente Concurso, e implicará el pleno conocimiento de la reglamentación de las contrataciones del Estado (Decreto 436/2000), cuyas disposiciones regirán en todo el procedimiento" y que en el título EVALUACION DE OFERTAS se expresa que: "Para el cumplimiento de su cometido el ENARGAS podrá requerir a través de quien estime corresponder los informes técnicos, contables y jurídicos que consideren necesarios, y toda otra aclaración que estime pertinente, con carácter de complementaria a la brindada en la oferta, cuidando que ello no implique

modificaciones o alteraciones a la misma. Dichas solicitudes deberán ser cumplimentadas dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de solicitadas, bajo pena de tenerse por desistida la oferta, con pérdida de la garantía pertinente, en caso de no recibirse la contestación en término".

Que es decir que es obligación de CITARELLA S.A. presentar la documentación exigida en tiempo y forma, haciendo innecesaria de tal manera, la concesión de plazo alguno para la presentación de información faltante, pero — como ello no aconteció, el ENARGAS le solicitó la información faltante dentro de un plazo superior al mencionado en el considerando anterior —DOS (2) días en lugar de CUARENTA Y OCHO (48) horas— y bajo el apercibimiento allí indicado.

Que lo antedicho da por tierra al calificativo de "exiguo" e "irrisorio" con que CITARELLA S.A. se refirió al plazo otorgado por NOTA ENRG/GA Nº 4589.

Que si bien CITARELLA S.A. solicitó una prórroga al plazo otorgado, lo hizo con posterioridad al vencimiento del plazo establecido y sin alegar motivo válido que lo justifique, siendo esa la razón por la cual dicha prórroga no fue otorgada.

Que así las cosas, la impugnante presentó la información requerida el día 14 de setiembre de 2004, siendo que el plazo otorgado por NOTA ENRG/GA Nº 4589 vencía el 13 de setiembre a las 12:00 hs.

Que además no podemos soslayar que CITARELLA S.A. reconoció en forma expresa en su escrito de impugnación que la documentación fue presentada extemporáneamente.

Que los argumentos esgrimidos por CITARELLA S.A. para justificar su extemporánea presentación no tienen la entidad suficiente como para desvirtuar lo establecido en el INFORME GA/GAL/ASI Nº 105.

Que ello es así porque de la propia documental acompañada, surge claramente que la impugnante recién solicitó formalmente el 20 de setiembre de 2004 al SIPRO que informe si en los últimos QUINCE (15) días hubo problemas en el sistema, en relación a los formularios números 1, 3, 4, 5, 14, 15 y 16, es decir cuando ya se encontraba ampliamente vencido el plazo otorgado por NOTA ENRG/GA Nº 4589 lo que constituye una demostración palmaria de la falta de celeridad con que esa empresa actuó.

Que aún cuando se hayan suscitado o no los hechos alegados por CITARELLA S.A. este Organismo no debe ni puede hacerse cargo del accionar de otros Organismos de la Administración Pública, ni de los no acreditados problemas técnicos que pudo haber tenido el sitio de INTERNET correspondiente a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, durante los (DOS) días posteriores a la notificación de la NOTA ENRG/GA Nº 4589. Vale en este estadio hacer mención de que CITARELLA S.A. pretende acreditar la existencia de tales problemas, con la constancia de fs. 1079 de la cual surge que el intento de ingreso a la página de INTERNET correspondiente a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, data del día 17 de setiembre de 2004, es decir una vez vencido el plazo otorgado por la mencionada nota de este Organismo.

Que muy por el contrario, es el propio proveedor quien —actuando con responsabilidad— debe constatar que sus datos estén actualizados y en caso de que así no estuviera, iniciar las acciones administrativas pertinentes a fin de lograr que el Organismo reticente, cumpla con su obligación legal.

Que, por todo lo expuesto, consideramos pertinente rechazar la impugnación presentada por CITARELLA S.A. contra el contenido del INFORME GA/GAL/ASI Nº 105/04, y declarar que esa empresa desistió de la oferta presentada.

Que por su parte, corresponde no expedirse sobre la impugnación realizada por SOLUCIONES INTEGRALES CORPORATIVAS S.A. por resultar extemporánea.

Que ello es así atento a que el plazo de CINCO (5) días otorgado por NOTA ENRG/GA Nº 4728 fenecía el día 23 de setiembre de 2004, siendo que de acuerdo a la constancia de fs. 1081 a 1082 su presentación data del 24 setiembre de 2004 a las 12:40 hs.

Que, concordante con lo sugerido en ese informe, corresponde desestimar las ofertas realizadas por GEMINIS COMPUTER S.A., SOLUCIONES INTEGRALES CORPORATIVAS S.A., DIGITAL STORES S.R.L. y DINATECH S.A.

Que consecuentemente resulta pertinente que se instruya a las Gerencias de ADMINISTRACION y de ASUNTOS LEGALES a fin de que inicien el procedimiento de ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentadas por las empresas CITARELLA S.A.; GEMINIS COMPUTER S.A. y SOLUCIONES INTEGRALES CORPORATIVAS S.A., DIGITAL STORES S.R.L. y DINATECH S.A.

Que, finalmente este Organismo entiende, en función a lo sugerido en el dictamen técnico de fs 1081, que se debe adjudicar el Concurso Privado Nº 03/2004 a la firma FEBICOM S.A. por haber ofertado el precio menor, con relación a las ofertas admisibles.

Que este Organismo emite el presente, en cumplimiento de lo establecido en el art. 82 del Decreto Nº 436/2000.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar las impugnaciones presentadas por CITARELLA S.A. y SOLUCIONES INTEGRALES CORPORATIVAS S.A. contra el contenido del INFORME GA/GAL/ASI Nº 105/0.

ARTICULO 2º — Tener por desistida a la firma CITARELLA S.A. de la oferta realizada, por no haber presentado en tiempo la información faltante requerida.

ARTICULO 3º — Desestimar las ofertas realizadas por GEMINIS COMPUTER S.A. y SOLUCIONES INTEGRALES CORPORATIVAS S.A. por no haber completado la información faltante solicitada y las de DIGITAL STORES S.R.L. y DINATECH S.A. ya que no presentaron la información faltante requerida.

ARTICULO 4º — Instruir a las GERENCIAS DE ADMINISTRACION y de ASUNTOS LEGALES para que se inicie el procedimiento de ejecución de las Garantías de Mantenimiento de Oferta presentadas por las empresas mencionadas en los artículos 2º y 3º de la presente.

ARTICULO 5º — Adjudicar el Concurso Privado Nº 03/2004 a la firma FEBICOM S.A. por haber ofertado el precio menor, con relación a las ofertas declaradas admisibles.

ARTICULO 6º — Notifíquese a las partes interesadas, a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Ente Nacional Regulador del Gas. — Presidente. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas — MARIO VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas

e. 18/1 Nº 469.785 v. 18/1/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3060/2004

Bs. As., 29/9/2004

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 5369 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, y el Decreto Nº 558/97 y

CONSIDERANDO:

Que, vienen las presentes actuaciones con motivo del Recurso de Reconsideración y Alzada en subsidio incoado por GAS NEA S.A. contra la NOTA ENRG/GAL/D Nº 2917 de fecha 23/06/03, por la que se comunicó a la Licenciataria la negativa respecto a la concesión de plazos adicionales para el cumplimiento de la obligación de renovación y pago de la Garantía de Cumplimiento del Contrato exigida por el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación; y se la intimó al cumplimiento de lo estipulado mediante Nota ENRG/GAL/GDyE/D Nº 2617 bajo apercibimiento de ser sancionada con una multa conminatoria, en un todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10.5 de las Reglas Básicas de la Licencia.

Que, mediante la Nota ENRG/GAL/GDyE/D Nº 2617 precitada, esta Autoridad Regulatoria notificó a la Licenciataria que "sin perjuicio de la prosecución del trámite del Expediente ENARGAS Nº 5369, se intima a Gas NEA S.A. a presentar las constancias de renovación y pago de la Garantía de Cumplimiento de Contrato exigida en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DE LA LICITACION, dentro del término de DOS (2) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente".

Que, ello así, en función a los antecedentes obrantes en el expediente de autos en el que a través de la Resolución ENRG Nº 2772 se sancionó a la Licenciataria con una multa de Pesos VEINTE MIL ($ 20.000) por el incumplimiento de lo establecido en el punto 4.15 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para el Otorgamiento de la Licencia de Distribución de Gas por Redes en las Provincias de Chaco, Formosa, Corrientes, Misiones y Entre Ríos, pues el vencimiento del plazo para Renovación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato había operado el día 31/05/2002.

Que, los agravios que motivan la impugnación de la Distribuidora no guardan relación con el objeto de los actuados tramitados en el presente expediente pues, en efecto, GAS NEA S.A. solicita en esta instancia que se deje sin efecto la exigencia de acreditación y la constitución y pago de la Garantía de Cumplimiento del Contrato.

Que, funda el petitorio en la imposibilidad económica que afecta el normal desenvolvimiento de su faz operativa y en la inoperancia del instrumento previsto en el punto 4.15 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, toda vez que su objeto se encuentra en proceso de renegociación.

Que, en tal sentido, expresa "...razones de razonabilidad, oportunidad y conveniencia ameritan la no exigencia de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, toda vez que su objeto, las inversiones, son objeto expreso de renegociación, y seguramente cambiarán de naturaleza en base al nuevo escenario de infraestructura... De allí que carecería de todo sentido y coherencia la eventual ejecución de la Garantía hasta tanto se definan los criterios de Inversión en Gas Licuado de Petróleo y por tanto la constitución de la Garantía sería una mera formalidad inconducente".

Que, asimismo, entre sus consideraciones finales manifiesta "...la exigencia de la constitución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en función a todo lo expuesto, configuraría una exigencia meramente formal, que en las condiciones actuales carece de sentido objetivo ...se estarían destinando recursos que en las condiciones actuales son imprescindibles para asegurar la seguridad y calidad de la operación. Es por ello, que de confirmarse lo actuado por ese Ente, nos encontraríamos frente a la violación de principios constitucionalmente reconocidos, tales como el derecho a la propiedad, legítima defensa, debido proceso y razonabilidad de las decisiones administrativas" .

Que, analizado el tenor de los agravios expresados, debe previamente señalarse que GAS NEA S.A. no aporta elementos de juicio ni fundamentos que permitan desvirtuar el contenido del acto impugnado.

Que, sin perjuicio de ello, cabe resaltar la notoria contradicción en que incurre la Distribuidora al respecto del comportamiento sostenido en las actuaciones precedentes.

Que, en tal sentido, no deben soslayarse las manifestaciones vertidas en oportunidad de presentar el descargo a la imputación formulada por el incumplimiento de las obligaciones específicas a su cargo conforme lo establecido en el Punto 4.15 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, circunstancia que motivara oportunamente el dictado de la Resolución ENRG Nº 2272.

Que, en efecto, la Licenciataria resaltó que en todo momento, tanto GAS NEA S.A. como sus accionistas manifestaron su firme decisión de proceder a la constitución de la garantía de cumplimiento de contrato, expresando que "...las diversas situaciones que impidieron presentar la garantía en término, escaparon y escapan al poder de decisión o de actuar de esa Licenciataria".(fs. 133).

Que, en ese mismo orden de ideas, la Licenciataria expuso que a su criterio "...no existen motivos para mantener la imputación comunicada mediante NOTA ENRG/GAL/GD/GdyE/D Nº 3024/02, por incumplimiento del punto 4.15 del Pliego, considerando que en todo momento dirigió su accionar a la obtención de la Garantía de Cumplimiento de Contrato tal lo dispone el Pliego, cumplimentando de esa manera con las obligaciones que le impone su Licencia...".

Que, en virtud de ello, habiendo reconocido en el transcurso de las presentes actuaciones que la presentación del instrumento reglado en el Punto 4.15 del Pliego de Bases y Condiciones revestía carácter obligatorio, resulta cuanto menos inconducente que en la actualidad la Licenciataria invoque en defensa de sus argumentaciones la pretendida inoperancia del mismo, a tenor del acaecimiento de un hecho futuro e incierto, como es el resultado de las renegociaciones.

Que, la exigencia de un comportamiento coherente es consecuencia del deber de buena fe y de la necesidad de ejercitar los derechos observando tal pauta.

Que, "Los comportamientos incompatibles con la conducta idónea anterior violentan el principio que impide ir contra los propios actos y en tanto trasuntan deslealtad resultan descalificables por el derecho". (C.S., L.L. - 1998 E, 371),

Que, entrando en el análisis objetivo del contenido de la norma cuyo incumplimiento motivara la sanción aplicada, cabe hacer notar que el Punto 4.2.18. de las Reglas Básicas de la Licencia establece que la Licenciataria debe "En general cumplir con las normas de la Ley y sus Decretos Reglamentarios en lo que le sean aplicables, con las de la Licencia, la Tarifa, el Reglamento del Servicio, los Contratos de Servicio y con las disposiciones de la Autoridad Regulatoria".

Que, el Punto 4.15.4 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación prescribe que: "La Autoridad Regulatoria podrá requerir el restablecimiento de la garantía en los supuestos de extinción, ejecución total o parcial de la misma y la Licenciataria deberá hacerlo o constituir otra suficiente dentro

de los cinco (5) días de acaecido el hecho. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en la Licencia".

Que, en su parte pertinente, el Punto 4.15.1.,del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DE LA LICITACION, determina que: "...Esta garantía será constituida en Dólares (U$S) por una cifra igual a la que resulte de multiplicar Dólares cien (USS 100.-) por la cantidad de Usuarios Potenciales Mínimos Comprometidos que surgen de la Oferta, en los términos del punto 1.1.2.N. (iii), a favor del Ente Nacional Regulador del Gas, incondicional y ejecutable total o parcialmente a mero requerimiento de la Autoridad Regulatoria, que en caso de ejecución parcial o total, deberá transferir el importe a la Tesorería General de la Nación".

Que, "...esta garantía deberá constituirse en alguna de las formas y condiciones detalladas en los incisos a) a d) del punto 3.3.3, a entera satisfacción del Comité y a tenor del proyecto proforma oportunamente presentado, y por un plazo no menor a un año, renovable por lo menos treinta días antes de su vencimiento a entera satisfacción de la Autoridad Regulatoria".

Que, si bien la Licenciataria presentó en su oportunidad una Póliza de Caución, esta Autoridad Regulatoria dispuso su elevación en consulta al MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION toda vez que el punto 4.15.1. del Pliego no contemplaba a dicho instrumento como Garantía de Cumplimiento.

Que, en tal sentido, y sin perjuicio de la sustanciación y continuación del procedimiento sancionatorio, esta Autoridad Regulatoria intimó a GAS NEA S.A. a la renovación y pago de la garantía precitada mediante Nota ENRG GAL/GDyE/GD/D Nº 3705/02, medida ésta que fue reiterada mediante Nota ENRG GAL/GDyE/GD/D Nº 2617/03, cuyo incumplimiento motivó el dictado del acto impugnado.

Que, en efecto, fueron los antecedentes obrantes en el Expediente de marras los que motivaron la emisión de la Nota ENRG GAL/D Nº 2917/03, luego de verificarse un comportamiento reticente y dilatorio en el accionar de la Licenciataria, incongruente con el deber de eficiencia que sobre la misma pesa en su condición de prestataria de un Servicio Público Nacional.

Que, dicho comportamiento fue sostenido en actuaciones posteriores. En efecto, mediante Nota ENRG/GAL/D Nº 3347 de fecha 14/07/2003 esta Autoridad reiteró los términos de la misiva citada en el párrafo precedente, rechazando la solicitud de suspensión de efectos solicitada por la Licenciataria, para el caso de hacerse efectiva la intimación cursada en la misma.

Que, con fecha 04/08/03 Gas NEA S.A, amplió los fundamentos del recurso de reconsideración y alzada en subsidio, acompañando en esta oportunidad copia de un dictamen interno elaborado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía (Dictamen DGAJ Nº 8697 de fecha 07/01/2003), por el que se aconsejaba la revocación de la Resolución ENARGAS Nº 2346/01 fundado, entre otros aspectos, en la necesidad de readecuar la licencia de Gas NEA S.A.

Que, en dicha presentación, la Licenciataria no aportó nuevos argumentos tendientes a modificar el temperamento adoptado por el ENARGAS, sino que intentó valerse de un informe interno elaborado por la Alzada en el marco del expediente S01: 0298457/2002, en el que se encuentra actualmente en trámite el recurso de alzada incoado contra la Resolución Nº 2346, acto por el que el ENARGAS la sancionara en orden al incumplimiento de las Inversiones Iniciales Obligatorias correspondientes al segundo año de la Licencia.

Que, con fecha 14/08/03 Gas NEA S.A. presentó nuevamente copia del dictamen jurídico antes reseñado (actuación ENARGAS 9033/03).

Que, sin perjuicio de ello, mediante Nota ENRG/GAL/GDyE/D Nº 0897 de fecha 12/02/04, el ENARGAS solicitó la presentación de las constancias de cumplimiento de renovación y pago de la garantía, a tenor de lo oportunamente dispuesto mediante la Nota ENRG 2917, por la que se ordenara su cumplimiento.

Que, lejos de cumplimentar la requisitoria remitida, la Licenciataria contestó, con fecha 19/02/04, que "las inversiones que dan sustento a la garantía de cumplimiento de contrato, son objeto de renegociación y redefinición en el seno de la Unidad de Análisis y Renegociación de los Contratos de Servicios Públicos".

Que, asimismo, solicitó la entrega del original de la póliza de caución presentada, instrumento por el que oportunamente se cursara el requerimiento a la Alzada, a fin de que se expidiera en torno a la viabilidad de la misma, por no ajustarse dicho instrumento de garantía a lo establecido en el punto 3.3.3 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.

Que, con fecha 29/03/04, el ENARGAS notificó a la Licenciataria que esta Autoridad se expediría en torno a la devolución de la póliza, una vez presentadas las constancias de renovación y pago de la garantía de cumplimiento del contrato, conforme lo oportunamente ordenado mediante Nota ENRG/GAL/GDyE/D Nº 0897 de fecha 12/02/04.

Que, sin perjuicio de ello, se reiteraron a la Licenciataria los términos de esta última nota en lo que respecta a la obligación de presentar las respectivas constancias.

Que, pese a la intimación cursada en tal sentido, a la fecha Gas NEA S.A. no se ha expedido sobre el particular.

Que, asimismo, mediante Nota ENRG/GAL/GDYE/D Nº 1628 de misma fecha se reiteró al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la solicitud de aprobación de la póliza de caución como garantía de cumplimiento de contrato, así como también la determinación de la moneda y cuantificación de la suma asegurada.

Que, como surge de las presentes actuaciones, la póliza de caución no se encuentra enumerada en el punto Nº 4.15. del Pliego de Bases y Condiciones, razón por la que esta Autoridad no se encuentra facultada sine die para expedirse en torno a su procedencia.

Que, en aras de mayor claridad sobre el tema, cabe aclarar que de acuerdo al reenvío dispuesto en el artículo 4.15 del Pliego de Bases en el punto 3.3.3, los instrumentos a ser presentados como garantía de cumplimiento de contrato son los siguientes: fianza bancaria, depósito en el Banco de la Nación Argentina de títulos o bonos de la deuda pública argentina, dinero en efectivo y apertura de una Carta de Crédito Stand-By irrevocable e incondicionada.

Que, al respecto de esto último, no debe prescindirse que el Otorgante de la Licencia es el Poder Ejecutivo Nacional, razón por la que la modificación de las condiciones especiales establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones debe ser puesta a consideración de dicha Institución en su condición de cocontratante.

Que, a tal fin, debe tenerse presente lo establecido en el Punto C) del Pliego de Bases y Condiciones en lo que respecta a las Normas a Aplicar Durante la Ejecución de la Licencia "Durante la ejecución de la Licencia, la misma será regulada por el ENARGAS conforme a las normas y principios de la Ley Nº 24.076, sus normas complementarias y las resoluciones que dicte el ENARGAS, vigentes o a dictarse, respetándose las particularidades que constan como cláusulas especiales de esta Licitación y toda otra norma del plexo contractual integrado por el Pliego y sus Anexos".

Que, en lo que respecta a los comentarios vertidos entre las consideraciones finales del recurso en los siguientes términos: "...se estarían destinando recursos que en las condiciones actuales son imprescindibles para asegurar la seguridad y calidad de la operación", cabe advertir a la Licenciataria que de haber propiciado el cumplimiento de sus obligaciones en tiempo oportuno, no existiría en el presente necesidad alguna de afectar sus recursos actuales.

Que, en ese sentido, los argumentos de la Licenciataria resultan inaplicables e improcedentes, ni bien se aprecia que el vencimiento de la obligación cuyo incumplimiento fue objeto de sanción operó el 30/05/2002.

Que, en virtud de ello, la obligación pendiente de cumplimiento no sólo resulta exigible a la fecha sino que también lo era en esa instancia, en la que la Licenciataria omitió por propia voluntad el cumplimiento del deber a su cargo.

Que, en efecto, mal puede invocar la Licenciataria la inoperancia actual de un instrumento cuya presentación debió materializarse hace más de dos años.

Que, continuando con el análisis de la presentación de GAS NEA S.A., corresponde formular las siguientes consideraciones respecto a la pretendida violación de los derechos de propiedad, legítima defensa, debido proceso y razonabilidad.

Que, a tal fin, cabe consignar que no se advierte la razón o fundamento de los agravios de la Licenciataria toda vez que esta Autoridad Regulatoria ha respetado durante la tramitación de los presentes actuados todos los derechos y garantías sustantivas y adjetivas.

Que, en efecto, GAS NEA S.A. ha contado en toda oportunidad con la posibilidad de ser escuchada, presentar y producir pruebas, ajustándose el decisorio adoptado a las exigencias establecidas por las normas de aplicación, por cuya observancia esta Autoridad Regulatoria debe velar.

Que, finalmente GAS NEA S.A. cita en apoyo de su argumentación un hecho futuro e incierto, cual es el pretendido resultado del proceso de renegociación, cuyo acaecimiento producirá, a su criterio, una modificación en la metodología de ejecución del régimen garantizado.

Que, al respecto, la Licenciataria parece omitir que el proceso de renegociación iniciado a consecuencia de la emergencia económica en nuestro país no tuvo por fin la abolición de obligaciones de las Empresas Prestatarias de Servicios Públicos.

Que, en efecto, la Ley 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario ha establecido a través de su artículo 10º que "Las disposiciones previstas en los artículos 8º y 9º de la presente ley, en ningún caso autorizarán a las empresas contratistas o prestadoras de servicios públicos, a suspender o alterar el cumplimiento de sus obligaciones".

Que, la disposición citada ut supra, resulta aplicable a todas las Licenciatarias, quienes se encuentran en la misma situación.

Que, el Decreto 1090/2002 ha fijado asimismo pautas de interpretación en lo que respecta al alcance del proceso de renegociación, prescribiendo en su artículo 2º que: "Los concesionarios deberán mantener la calidad de los servicios públicos involucrados y velar por la salubridad y seguridad de la población por los hechos, acciones u omisiones derivados del contrato respectivo".

Que, finalmente, la Resolución M.E Nº 308, complementaria de la Ley de emergencia antes citada ha establecido en materia de renegociación de los contratos de prestación de obras y servicios públicos que "Las Autoridades de Aplicación de los contratos de Concesión o Licencia de servicios Públicos sujetos al proceso de renegociación, como los respectivos Organos de Control, continúan ejerciendo sus respectivas atribuciones y facultades, conforme a lo establecido en las normas que definen su competencia y marcos regulatorios correspondientes, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 25.561, los Decretos 293/02, 370/02 y 1090/02 y sus normas complementarias y reglamentarias". (Artículo 2).

Que, en lo que respecta a la valoración de la prueba ofrecida, cabe hacer notar que no se advierte la pretendida vinculación entre el acto cuya impugnación constituye el objeto del presente, y los resultados de la encuesta realizada a los usuarios de GAS NEA S.A.

Que, como principio general, quien esgrime una pretensión debe probar el presupuesto de hecho de la norma que invoca como fundamento de la misma. En efecto, el "onus probandi" deviene en imperativo del propio interés del particular interviniente. Es una circunstancia de riesgo que consiste en que quien no prueba los hechos que alega, pierde el pleito si de ello depende la suerte de la litis- (CNFed. Contencioso Administrativo, Sala II L.L.1998 - D, 700).

Que, en Derecho Administrativo, la prueba ha sido definida como "el conjunto de reglas que regulan la admisión, producción, asunción y valoración de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al órgano administrativo la convicción sobre los hechos que interesan al caso" (Tomás Hutchinson "Ley Nacional de Procedimientos Administrativos". - tomo II, pág. 45, Ed. Astrea).

Que, en tal sentido, el fin principal del procedimiento administrativo es la realización del derecho como satisfacción del interés público, y el secundario, la solución de la pretensión del particular. Para poder cumplir con esos fines, el procedimiento necesita entrar en contacto con la realidad del caso concreto, lo cual se logra mediante el camino de la prueba de la que el particular se vale para demostrar su pretensión.

Que, por tanto, la ausencia de relación entre las razones que motivan la impugnación del acto, y la documental ofrecida impide efectuar un análisis de la prueba como medio tendiente a la demostración de los hechos que motivaran la pretensión de la Licenciataria.

Que, asimismo, y como se expusiese anteriormente, la Licenciataria no incorporó en su ampliación del recurso, hechos nuevos ni elementos probatorios tendientes a conmover el temperamento adoptado, limitándose a presentar copia simple de un dictamen jurídico interno elaborado por la Alzada, insusceptible de ser valorado como instrumento probatorio.

Que, en efecto, los documentos presentados por la Licenciataria carecen de las formalidades predispuestas por el Decreto 1759/72 (t.o. 1991) reglamentario de la Ley 19.549, el que en su artículo 27º dispone que "Los documentos que se acompañen a los escritos y aquellos cuya agregación se solicite a título de prueba podrán presentarse en su original, en testimonios expedidos por autoridad competente o en copia que certificará la autoridad administrativa previo cotejo con el original, el que se devolverá al interesado".

Que, no obstante ello, resulta insoslayable que los documentos adjuntos se componen de copias de dictámenes, consultas, es decir, actos de los propios órganos internos de la Alzada, que desde el punto de vista del procedimiento administrativo, carecen por regla general de fuerza vinculante, salvo disposición expresa en contrario.

Que, los dictámenes o consultas son declaraciones de juicio que emiten determinados organismos técnicamente calificados de la Administración Pública, a fin de ilustrar la voluntad del órgano de decisión (Tomás Hutchinson "Ley Nacional de Procedimientos Administrativos", Tomo 1, pág. 327-1993 Ed. Astrea).

Que, el Decreto 1759/72 establece claramente en su artículo 80 que "Las medidas preparatorias de decisiones administrativas, inclusive informes y dictámenes, aunque sean de requerimiento obligatorio y efecto vinculante para la Administración, no son recurribles".

Que, ello así, en tanto no constituyen actos administrativos en sentido estricto, ya que no producen efectos jurídicos directos: "Son pareceres de la Administración ...son medidas previas a la emisión del acto administrativo y se integran como una etapa del procedimiento de la formación de la voluntad estatal" (Tomás Hutchinson "Ley Nacional de Procedimientos Administrativos", Tomo 2, pág. 345, Ed. Astrea).

Que, "Los dictámenes, informes, proyectos, etc. son actos jurídicos de la administración emitidos por órganos competentes que contienen informes y opiniones técnico-jurídicos preparatorios de la voluntad administrativa. No son actos administrativos pues no extinguen ni modifican una relación de derecho con efecto respecto de terceros, y forman parte del procedimiento administrativo en marcha, de allí que, como medidas preparatorias, no sean recurribles no obstante su notificación al interesado, para que pueda efectuar presentaciones a los fines de observarlos o reajustar sus pretensiones" (CNCiv., Sala B "Serra Fernando y otro c. Municipalidad de Bs. As." L.L 1996-E, 641),

Que, en virtud de todo lo expuesto, no habiendo GAS NEA S.A. aportado razones valederas ni elementos de juicio que permitan conmover el temperamento oportunamente adoptado por esta Autoridad Regulatoria, corresponde rechazar el Recurso de Reconsideración incoado.

Que, respecto a la obligación pendiente de cumplimiento cabe aclarar que sin perjuicio de que la sanción conminatoria aplicada no se encuentra firme a causa del recurso de alzada incoado —artículo 10.2.7 de las Reglas Básicas de la Licencia—, lo cierto es que a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.2.10 de este último ordenamiento normativo "La aplicación de la sanción no exime a la Licenciataria del cumplimiento de la obligación por cuyo incumplimiento se sancionara".

Que, en consecuencia, Gas Nea S.A. no queda relevada de la presentación de las constancias de renovación y pago de la garantía de cumplimiento del contrato, sin perjuicio de la elevación de los actuados a la Alzada para la resolución del recurso incoado en subsidio.

Que ha tomado intervención la Gerencia de Asuntos Legales del ENARGAS.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por los artículos 52 inciso (a) y 59 incisos (a) y (g) de la Ley 24.076, y lo previsto en el punto X de las Reglas Básicas de la Licencia referida al Régimen de Penalidades.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestímese el Recurso de Reconsideración incoado por Gas NEA S.A. contra la Nota ENRG/GAL/D Nº 2917/03, confirmando la misma en todas sus partes.

ARTICULO 2º — Elévese el Expediente Nº 5369 a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION a los fines de la Resolución del Recurso de Alzada incoado en subsidio.

ARTICULO 3º — Gas NEA S.A. deberá acreditar el cumplimiento de la renovación y pago de la garantía de cumplimiento del contrato en el perentorio plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de recomendar al Poder Ejecutivo Nacional la sanción prevista en apartado c) del artículo 10.1 de las Reglas Básicas de la Licencia.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION. NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas — MARIO VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 18/1 Nº 469.787 v. 18/1/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3065/2004

Bs. As., 1/10/2004

VISTO el Expediente Nº 8636/04, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92, y Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, vienen las presentes actuaciones con motivo de la imputación cursada a Distribuidora de Gas Cuyana S.A., en los términos del Capítulo X - Artículo 10.2.9 de las Reglas Básicas de la Licencia en orden a las siguientes irregularidades: 1) la inconsistencia entre la cantidad de reclamos ingresados en el año 2003 por Libro de Quejas o vía postal conforme lo informado oportunamente al ENARGAS y los resultados recabados de las auditorías de control llevadas a cabo para el mismo período, y 2) el incumplimiento de los lineamientos metodológicos dispuestos por la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 y Nota complementaria ENRG/GR/GAL/D Nº 2783/00.

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 10.2.9 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución antes citado, se notificó a la Licenciataria de la imputación descripta en el párrafo que antecede mediante NOTA ENRG/GR/GAL/D Nº 2122 del 28/04/04, confiriéndole un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para la producción del descargo correspondiente, el cual fue presentado con fecha 26/05/04 mediante Nota GAL Nº 3658/04, en virtud de la solicitud de prórroga oportunamente conferida.

Que, los antecedentes que dieran origen a la imputación se retrotraen a los resultados obtenidos en la Auditoría de Control llevada a cabo por la Delegación Regional Cuyo del ENARGAS, obrando el detalle de la misma en Acta Nº 02/2004 labrada al efecto, agregada a fojas 1/5 del expediente de autos.

Que, las acciones de contralor tuvieron por objeto verificar el grado de cumplimiento de la Resolución Nº 1192/99 y notas accesorias, en lo que respecta al indicador Nº VII denominado "Demora en acusar recibo de los reclamos presentados por libro de quejas o vía postal".

Que, en efecto, mediante Nota GC Nº 0168/2004 (fojas 68), Distribuidora de Gas Cuyana S.A. informó al ENARGAS que sobre un total de 238 (doscientos treinta y ocho) acuses de recibo emitidos en el año 2003, no se habían registrado situaciones de entrega fuera del plazo de tolerancia establecido por la normativa en curso.

Que, no obstante ello, luego de realizadas las auditorías de control pudo evidenciarse la existencia de irregularidades respecto a la cantidad de reclamos informados. Ello así, toda vez que la Licenciataria omitió informar la nómina de reclamos recepcionados por correo electrónico (8 reclamos), trasuntando dicha anomalía en la inobservancia de los requisitos exigidos en la Resolución Nº 1192/99.

Que, amén de lo expuesto, y como resultado de las acciones de contralor también pudo verificarse el incumplimiento de los lineamientos metodológicos establecidos en la Nota ENRG/GR/GAL/D Nº 2783/00 para el caso de tres reclamos cuyas notas de acuse de recibo fueron diligenciadas sin observar los recaudos prestablecidos en la norma antes reseñada.

Que, por la nota precitada, complementaria de la Resolución Nº 1192/99, el ENARGAS ha dispuesto claras pautas de interpretación respecto a la metodología aplicable a la confección y forma de entrega de los acuses de recibo entregados en forma personalizada.

Que, al respecto, se ha señalado que en dichos acuses debe obrar la constatación de puño y letra de la firma del cliente, además de la fecha de recibo y número de reclamo en la copia de la nota entregada.

Que, asimismo, y respecto de las notas de acuse de recibo remitidas a través de envíos postales, se exigió la aplicación de un sello a completar por el Agente Postal con la fecha de entrega de la misiva por parte de la Licenciataria y la identificación del reclamo cuya recepción se conforma, o en su defecto, la existencia de un listado diario por Oficina Comercial en el que figuren los números de reclamo y los correspondientes domicilios a distribuir, con la expresa conformidad de la empresa postal.

Que, en el caso de marras, se ha verificado como resultado de la acción de auditoría la existencia de tres reclamos cuyos acuses de recibo no respetaban la modalidad de entrega reseñada en los párrafos precedentes.

Que, ello así, toda vez que las notas carecían del sello postal de la empresa o como sustituto un listado de entrega, figurando en dos de ellas la leyenda "entregada bajo puerta", y en la tercera "casa desocupada".

Que, efectuada la reseña de los antecedentes que motivaran la imputación, corresponde merituar, a la luz de lo dispuesto oportunamente por esta Autoridad Regulatoria, los argumentos vertidos por Distribuidora de Gas Cuyana S.A en su descargo a la luz de los hechos y del ordenamiento normativo aplicable.

Que, en tal sentido, en el escrito de fojas 79 la Licenciataria manifiesta que "La no inclusión de los reclamos vía correo electrónico en el listado informado oportunamente se debió a un error involuntario dada la característica particular de ingreso de estos reclamos, hecho del cual se ha tomado debida nota a efectos de su no repetición".

Que a renglón seguido, y en orden a la segunda irregularidad descripta precedentemente expresa que "...en los casos de acuses de recibo mencionados como con recepción personalizada, los mismos corresponden a envíos postales. No obstante, se han ajustado los mecanismos necesarios para asegurar que todas las notificaciones de acuse de recibo posean el sello de recepción de la prestadora postal, según lo normado en la Nota ENRG/GR/GAL/D Nº 2783/00".

Que, al respecto de la materia sobre la que versan los presentes actuados, cabe poner de manifiesto prima facie que en particular, los índices correspondientes al "Grupo C", se orientan a evaluar aspectos relacionados con las demoras en establecer contacto con los recurrentes una vez planteado el reclamo vía telefónica, postal o por Libro de Quejas, debiendo cumplir las Licenciatarias con los niveles de referencia previstos por la norma para cada indicador.

Que, en el caso puntual del indicador "Demora en acusar recibo de los reclamos presentados por Libro de Quejas o vía postal" (VII), esta Autoridad ha fijado para el período bajo análisis un nivel de referencia equivalente a 5 días hábiles de plazo para la emisión y entrega del acuse de recibo, con una tolerancia del 0% fuera de dicho término.

Que, aun cuando en el presente caso no ha mediado incumplimiento en el nivel de referencia, toda vez que los reclamos han sido debidamente registrados como tales, y han recibido el tratamiento previsto en la Resolución de marras respecto al tiempo de emisión del acuse de recibo de su recepción, lo cierto es que la Licenciataria ha omitido informar la nómina de los mismos a esta Autoridad Regulatoria a los fines de determinar la regular observancia de la normativa aplicable.

Que, tal irregularidad, si bien no afecta el contenido sustancial de los imperativos previstos en la Resolución Nº 1192/99, constituye un incumplimiento de índole formal, que no enerva las facultades de este Organismo para proceder a la aplicación del Régimen de Penalidades previsto en el Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia.

Que, en tal sentido, no debe soslayarse que los indicadores de calidad comercial se conforman sobre la base de información generada por las propias Licenciatarias, de tal manera que las registraciones incorrectas informadas a la Autoridad Regulatoria, no sólo transgreden la normativa, sino que tergiversan también el espíritu del Sistema de Control establecido por la Resolución mencionada.

Que, en lo que respecta al pretendido "error involuntario" como justificativo de su accionar, cabe reiterar que "Las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa de la Licenciataria y de las personas por quienes ella deba responder, salvo cuando expresamente se disponga lo contrario".

Que, las infracciones como las aquí tratadas son llamadas "formales", dado que no requieren la producción de ningún resultado o evento extraño a la acción misma del sujeto para su configuración, no interesando dilucidar la existencia de intención o su ausencia. Son ilícitos denominados de "pura acción u omisión". Su apreciación es objetiva y se configuran por la simple omisión, que basta por sí misma para violar las normas (confr. Tratado de Derecho Penal de Fontán Balestra, Tomo I, pág. 489 y Tomo II, pág. 212 y sentencia de la Sala II de la Cámara Nac. de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal in re: "Confiable S.A. c/Secretaría de Comercio e Inversiones - Disp. DNCI 121/98" del 9/12/98.

Que, tal criterio significa que la sola violación objetiva de la norma general responsabiliza al incumplidor, sin que sea necesario probar que éste o alguna persona por la cual deba responder, hayan tenido intención de incumplir, o simplemente hubieran actuado de tal forma por negligencia o descuido. Es decir, si violó la norma impuesta, es responsable.

Que, de lo expuesto se deduce que cuando la ley determina que la infracción es formal, no presupone la ausencia del elemento subjetivo en el obrar del agente, sino que a los efectos de la configuración de la falta sólo basta demostrar el incumplimiento, con prescindencia de la intencionalidad de este último o de la negligencia, imprudencia o impericia con que haya actuado.

Que, este temperamento, de pacífica aceptación por las Licenciatarias, ha sido también afirmado por el fuero federal en la causa, "Distribuidora de Gas Pampeana S.A. c/Ente Nacional Regulador del Gas - Resolución 7/93. Sala III, Cámara Nac. de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal (18.275/93). "...Según el art. 10.2.4. del Régimen de Penalidades aprobado por el decreto

2255, las infracciones tienen carácter formal y se configuran con prescindencia del dolo o la culpa de la Licenciataria y de las personas por quienes ella deba responder, salvo cuando expresamente se disponga lo contrario, conclusión que en el caso no resulta razonable, atento la índole de los deberes impuestos…".

Que, así lo ha entendido también la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal en autos "Distribuidora de Gas Pampeana S.A. c/ENARGAS - RESOLUCION ENARGAS N º 40/94", en los cuales la Licenciataria cuestionaba la aplicación de una sanción de multa: "... El recurso no puede prosperar pues: ... 3) Según el art. 10.2.4 del Régimen de Penalidades, las infracciones, como las que se discuten en autos, tiene carácter formal y se configuran con prescindencia del dolo o culpa de la Licenciataria y de las personas por quienes ellas debe responder, salvo cuando expresamente se disponga lo contrario...".

Que, por ello, la Licenciataria es pasible de ser sancionada por la Autoridad Regulatoria en uso de sus facultades otorgadas por la Ley, una vez corroborada la situación de incumplimiento, a través de un debido proceso adjetivo.

Que similares apreciaciones corresponde formular respecto las manifestaciones vertidas en orden a la segunda irregularidad imputada, toda vez que la Licenciataria alega en este caso que "se han ajustado los mecanismos necesarios para asegurar que todas las notificaciones de acuse de recibo posean el sello de recepción".

Que, al respecto, esta Autoridad se ha expedido en anteriores oportunidades manifestando que las obligaciones instrumentadas mediante la Resolución de marras son de resultado y no de medios. Por tanto, el cumplimiento de los objetivos fijados en la norma respecto a los procedimientos a adoptar, debe verificarse en forma "real y efectiva".

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. con Apercibimiento en los términos del artículo 10.5 de las Reglas Básicas de la Licencia por el incumplimiento de la Resolución Nº 1192/99 en los siguientes aspectos: 1) la inconsistencia entre la cantidad de reclamos ingresados en el año 2003 por Libro de Quejas o vía postal conforme lo informado oportunamente al ENARGAS y los resultados recabados de las auditorías de control llevadas a cabo para el mismo período, y 2) el incumplimiento de los lineamientos metodológicos dispuestos por la Resolución y por su Nota complementaria ENRG/GR/GAL/D Nº 2783/00.

ARTICULO 2º — Notifíquese a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARIO VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cr. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.— Ing. HUGO D. MUÑOZ, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 18/1 Nº 469.796 v. 18/1/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3078/2004

Bs. As., 13/10/2004

VISTO el Expediente Nº 1647 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2456/92; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota ENRG/GD/GAL/D Nº 1878 (fs. 390) esta Autoridad Regulatoria imputó a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., haber incurrido en el incumplimiento de la Sección 617 de las NORMAS ARGENTINAS MINIMAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL y OTROS GASES POR CAÑERIAS (NAG 100).

Que a fs. 442 a 446 y fs. 449 a 467 obra el descargo presentado por la Licenciataria.

Que los argumentos y peticiones efectuados por CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. se encuentran descriptos en el INFORME GD/GAL Nº 45/04, que forma parte de la presente y al que nos remitimos "brevitatis causae".

Que en forma previa a la consideración puntual de los argumentos sostenidos por la Licenciataria y para una mejor comprensión y evaluación de su presentación se analizará la vigencia y alcance de la Norma NAG 100.

Que en tal sentido, cabe recordar que el Sub-Anexo A del Decreto Nº 2255/92 (Anexo L del Pliego de Bases y Condiciones para la Venta de los Paquetes Mayoritarios de Acciones de las Sociedades Licenciatarias de la Distribución y Transporte de Gas), en su Artículo 1 (Normas Operativas y de Seguridad), apartado 1.1. establece que la Norma GE-NI-100 sería de cumplimiento obligatorio hasta que esta Autoridad Regulatoria, dentro de los OCHO (8) meses de la Toma de Posesión emita una versión adaptada de las normas internacionales enumeradas en el Apartado 1.2. de esa normativa.

Que asimismo, el artículo 86 de la Ley Nº 24.076 dispone que el Clasificador de Normas Técnicas de GAS DEL ESTADO S.E. (revisión 1991) y sus disposiciones complementarias mantendrán plena vigencia hasta que este Organismo apruebe nuevas normas técnicas en reemplazo de las vigentes y el artículo 86, inciso 2, del Decreto Reglamentario Nº 1738/92 fija un plazo de DOCE (12) meses a partir de la fecha de comienzo de las operaciones para que esta Autoridad emita nuevas normas técnicas y de seguridad.

Que el mismo artículo expresa que dichas normas deben ser el resultado de la adaptación de las actualmente vigentes, con pautas seguidas en terceros países con similar sistema regulatorio y que el trabajo debe realizarse con colaboración de los Prestadores.

Que así las cosas, este Organismo elaboró un proyecto de norma que fue remitido en consulta a las Licenciatarias, para que emitan sus observaciones.

Que cabe destacar al respecto que CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. no produjo comentario ni aporte alguno respecto a la obligación del pasaje de Scraper instrumentado indicado en la Sección 617.

Que una vez cumplido con los requisitos legales, se emitió la Resolución ENARGAS 20/93, mediante la cual se aprobó la Norma NAG 100, la que comenzó a regir a partir del 12 de noviembre de 1993, es decir el día siguiente a la publicación de la mencionada Resolución, sin que haya sido recurrida esa Licenciataria.

Que por lo tanto, desde la fecha de entrada en vigencia de la NAG 100 el pasaje del scraper instrumentado en las líneas de transmisión constituye una obligación normativa de inexcusable cumplimiento por parte de las Licenciatarias.

Que respecto al alcance de la normativa cabe señalar que comprende todas las actividades de transporte y distribución de gas, quedando por lo tanto incluida CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. en su carácter de distribuidora de tal fluido.

Que, en particular, la Sección 617 de NAG 100 indica que toda línea de transmisión debe ser inspeccionada como máximo cada CINCO (5) años, con pasaje del scraper instrumentado para determinar fallas que puedan afectar su integridad, sin fijar ningún tipo de limitación.

Que al respecto cabe señalar que lo indicado en esta sección no es inconsistente ni incongruente con lo establecido en la Sección 465, como lo expresa CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., ya que en ella se establece que en toda cañería —ya sea de distribución o transmisión— de diámetro mayor o igual a 10" se debe realizar un monitoreo continuo de espesores, sin indicar método, ni frecuencia de ejecución. En tanto lo establecido en la Sección 617 se refiere exclusivamente a las líneas de transmisión y allí se estable claramente que éstas deben ser inspeccionadas como máximo cada CINCO (5) años, con pasaje del scraper instrumentado.

Que ahora bien, los casos particulares en que exista algún impedimento para el pasaje del scraper instrumentado (ya sea de diseño u operativo) deben ser informados a este Organismo —debidamente fundados— y con la propuesta de las medidas y controles alternativos correspondientes.

Que en otro orden de ideas, la solicitud de suspender el trámite de las actuaciones, hasta tanto esta Autoridad Regulatoria se expida respecto de las peticiones formuladas por esa Licenciataria en las presentes actuaciones y en el Expediente ENARGAS Nº 8461, debe ser rechazada.

Que ello es así porque consideramos que las mismas no constituyen una cuestión de específico y necesario previo pronunciamiento, en razón a que las eventuales modificaciones que puedan surgir de su análisis, serán de aplicación hacia el futuro, por lo cual no tendrán efecto retroactivo, esto es, respecto a aquellas obligaciones normativas cuyos plazos de cumplimiento ya han vencido, entre las que se encuentra el pasaje del scraper instrumentado.

Que asimismo cabe reiterar que mediante la NOTA ENRG/GT/GD/GAL/D Nº 5145 del 17 de octubre de 2003 (fs. 368) se le indicó a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. que si bien se tenía presente la propuesta presentada, dicha solicitud no la exceptuaba del fiel cumplimiento de lo establecido en la Sección 617 de la NAG 100 en su actual redacción.

Que por otra parte, si bien compartimos el criterio de CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. de que el hecho de haber consentido la norma en cuestión, no le quita el derecho de realizar las propuestas de modificación que entienda corresponda efectuar a la normativa vigente, ello no conlleva que a partir del momento de su presentación le asista el derecho de incumplir con lo establecido en la normativa vigente.

Que, asimismo, si bien cabe la posibilidad de que la propuesta que se tramita en el Expediente ENARGAS Nº 8461 pueda ser receptada total o parcialmente, o enriquecida con los aportes de los demás integrantes de la industria del gas, la decisión sobre la oportunidad, mérito y conveniencia de modificar la normativa vigente se encuentra dentro de la órbita de discrecionalidad de este Organismo.

Que otro aspecto a considerar es el comportamiento de CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. respecto al cumplimiento de la Sección 617 de la NAG 100.

Que sobre el particular, se señala que de acuerdo a la información proporcionada por la propia Licenciataria (fs. 175 a 178 y 254 a 256 de autos), la misma opera aproximadamente 90 líneas de transmisión habilitadas con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la NAG 100, algunas de las cuales debieron inspeccionarse mediante el pasaje del scraper instrumentado en el año 1999 y otras en los años siguientes, es decir que a la fecha de la presentación del estudio presentado por CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. a fs. 228 a 360 de autos —26 de febrero de 2003— y de la propuesta que se tramita en el expediente ENARGAS Nº 8461 —29 de agosto de 2003)—, la Licenciataria venía incumpliendo lo requerido en la Sección 617 de la NAG 100.

Que además cabe señalar que si bien en algunas de las líneas informadas, resulta que el pasaje del scraper instrumentado es impracticable porque en la actualidad no existe en el mercado la herramienta idónea a tal fin, fue CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. quien eligió un criterio de diseño para considerar a estos conductos como líneas de transmisión y por consiguiente operarlos y mantenerlos de acuerdo a lo que establece la normativa para estas líneas. Hubiera bastado utilizar cañería de mayor espesor o resistencia para que dichas líneas no sean consideradas de transmisión, quedando por tanto eximida de esta exigencia normativa. Asimismo, es de hacer notar que esta última alternativa resulta de un costo menor, dado la exigua longitud de estos conductos (vgr. ramal de alimentación a TIA MARUCA S.A., a planta de carga WINIFREDA, etc.).

Que asimismo, resulta a todas luces inexacta la afirmación de CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. en el sentido de que el pasaje del scraper instrumentado ha llegado a causar graves perjuicios en el pasado, y que en algunos casos han causado incidentes con averías de notoria magnitud aun en gasoductos donde fue pasada esa herramienta con anterioridad cercana al evento (en algunos casos con menos de un año), y en gasoductos cuya construcción fue mucho mayor de CINCO (5) años (Incidente ocurrido en LAS MESITAS, en el año 1998 que motivó la Resolución ENARGAS Nº 1262).

Que ello es así porque esa genérica aseveración no fue avalada por elementos probatorios que la acrediten y porque el caso concreto aludido —esto es el incidente ocurrido en la localidad de LAS MESITAS, Provincia de SALTA— como bien surge de los considerandos de la Resolución ENARGAS Nº 1262/99, el mismo se debió a otras causas entre las que se encuentra que TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. no evaluó correctamente la importancia de la fuga detectada un día antes del reventón, teniendo en cuenta las disminuciones de espesor verificados en oportunidad del pasaje del scraper instrumentado, efectuado en el año 1997, la falencia existente en los niveles de protección catódica y fundamentalmente la existencia de corrosión microbiológica en el tramo de cañería siniestrado.

Que esta circunstancia se vio agravada por el hecho de haber utilizado un procedimiento inadecuado en la reparación de la fuga ya que —previo a ejecutar los trabajos— aumentó la presión de operación del tramo a reparar.

Que en otro orden de ideas, y en relación a la aludida expectativa que le ocasionó a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. el hecho de que en oportunidad de la Revisión Quinquenal de Tarifas I, el ENARGAS consideró viable el cambio de frecuencias de inspección de ciertas líneas de transmisión de una Transportista, se señala que dicho cambió no sólo se efectuó en el marco de la Revisión Quinquenal de Tarifas (Factor X), sino que en las líneas involucradas se exigió —previo al cambio de la frecuencia— el pasaje del scraper instrumentado y que la extensión del plazo exigido en la Sección 617 requería la presentación ante esta Autoridad Regulatoria de una evaluación anual por parte del operador que sostenga el período programado extendido.

Que por ello es que oportunamente se le remitió a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. la NOTA ENRG/GD/GT/GAL Nº 2778 del 17 de junio de 2003 (361), en la que se le requirió que informara respecto del pasaje del scraper instrumentado en el gasoducto de alimentación a la planta de cogeneración EDEVA, Partido de ENSENADA, Provincia de BUENOS AIRES y la NOTA ENRG/GD/GT/GAL/D Nº 0426 del 20 de enero de 2004 (fs. 369), indicándole que atento lo señalado en la anterior y en la NOTA ENRG/GT/GD/GAL/D Nº 5145/03, debía acreditar la realización de la inspección interna de dicho gasoducto de alimentación dentro de los NOVENTA (90) días corridos de recibida dicha nota.

Que respecto de la nota que CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. aduce haber recibido de la firma CMS ENSENADA S.A., enumerando los inconvenientes que le generó el pasaje de scraper realizado el 5 de diciembre de 1997 en gasoducto de alimentación a la planta de cogeneración EDEVA, se señala que de acuerdo a constancias obrantes en autos, los mismos no se produjeron por el pasaje de un scraper instrumentado, sino por el pasaje de un scraper para efectuar la limpieza del conducto.

Que por su parte, consideramos que no corresponde hacer lugar a la solicitud de CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. para que se envíen las presentes actuaciones a la Comisión de Renegociación de Contratos y Obras y Servicios Públicos, y que se suspenda la exigencia de cumplimiento de lo dispuesto en la Sección 617 de la NAG 100, hasta tanto esa Comisión se expida sobre el particular, dado que ello constituye un intento de excluir el tema bajo análisis de la órbita de este Organismo, situación ésta que no está contemplada en la Ley Nº 25.561 y en la normativa posteriormente dictada por el Poder Ejecutivo Nacional y porque —concretamente— CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. no ha acreditado en autos que "…el incumplimiento imputado se produjo en razón del impacto que sufriera en su desenvolvimiento económico-financiero a partir de las medidas dispuestas por la Ley Nº 25.561 y sus normas complementarias … " (cfr. art. 5º de la Resolución Nº 308/2002 del Ministerio de Economía de la Nación).

Que finalmente, no puede pasar inadvertida la poca consistencia del argumento esgrimido por CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. tendiente a rebatir lo expuesto por esta Autoridad Regulatoria en el sentido de que cuestiones meramente económicas no deben ser un límite para dar confiabilidad y seguridad a la operación que deben cumplir las Licenciatarias, ya que al tener conocimiento de las exigencia normativas, éstas deben previsionar los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con ellas.

Que por todo lo expuesto, consideramos que los argumentos expuestos por CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. no rebaten los que sirvieron de sustento a la imputación realizada, por lo que corresponde: a) no hacer lugar a la suspensión del trámite, ni a la solicitud de la Licenciataria para que se envíen las presentes actuaciones a la Comisión de Renegociación de Contratos y Obras y Servicios Públicos, y que se suspenda la exigencia de cumplimiento de lo dispuesto en la Sección 617 de la NAG 100, hasta tanto esa Comisión se expida sobre el particular; b) aplicarle a la imputada una sanción; y c) intimarle a que cumpla con lo establecido en la Sección 617 de la NAG 100, debiendo a tal fin, presentar un cronograma de trabajos.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) de la Ley Nº 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I, punto X del Decreto Nº 2255 y Decreto Nº 2456 del 18 de diciembre de 1992.

Por ello

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — No hacer lugar a la suspensión del trámite y a la solicitud de la Licenciataria para que se envíen las presentes actuaciones a la Comisión de Renegociación de Contratos y Obras y Servicios Públicos, y que se suspenda la exigencia de cumplimiento de lo dispuesto en la Sección 617 de la NAG 100, hasta tanto esa Comisión se expida sobre el particular.

ARTICULO 2º — Sancionar a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A con Multa de PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000) en razón de haber incumplido con lo establecido en la Sección 617 de la NAG 100.

ARTICULO 3º — La multa citada en el Artículo 2º deberá ser abonada dentro de los QUINCE (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución.

ARTICULO 4º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros.

ARTICULO 5º — Intimar a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. el cumplimiento de lo establecido en la Sección 617 de la NAG 100, en un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos. A tal fin deberá presentar dentro de los DIEZ (10) días hábiles, el respectivo cronograma de trabajos. Ambos plazos deberán ser contados a partir de la fecha de recepción de la presente.

ARTICULO 6º — Notifíquese a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARIO VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cr. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 18/1 Nº 469.801 v. 18/1/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3079/2004

Bs. As., 13/10/2004

VISTO el Expediente Nº 7398, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92 y Nº 2255/92 y

CONSIDERANDO:

Que, vienen las presentes actuaciones con motivo de la imputación notificada a EMGASUD S.A. en los términos del Capítulo X - Artículo 10.2.9 de las Reglas Básicas de la Licencia en orden al incumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 2706/03.

Que, mediante la Resolución citada ut supra esta Autoridad Regulatoria sancionó al Subdistribuidor por el incumplimiento de lo establecido en el ítem 19 del Anexo I de la Nota ENRG/GD/GDyE/GAL/D Nº 2352/98.

Que, ello así, pues de los procesos de auditoría llevados a cabo por la Agencia Regional Mar del Plata, pudo verificarse que EMGASUD S.A. cobraba indebidamente a futuros usuarios que requerían la instalación de servicios domiciliarios los elementos utilizados en su construcción, cuando en la práctica, los materiales eran provistos por los propios solicitantes.

Que, con prescindencia de la sanción aplicada, en su parte dispositiva la Resolución dispuso que EMGASUD S.A. debía reintegrar al universo de usuarios afectados, el importe de los materiales involucrados en el ítem 19 del Anexo I de la Nota ENRG/GD/GDyE/GAL/D Nº 2352/98, actualizando dicha suma con los intereses moratorios devengados a la fecha de efectivo pago, aplicando asimismo en cada caso la indemnización prevista en el artículo 31º de la Ley 24.240.

Que, para el cumplimiento de lo ordenado, el ENARGAS dispuso la metodología a ser aplicada, prescribiendo a tal fin que el reintegro "…deberá concretarse en la facturación al usuario por consumo de gas del primer período posterior a un lapso de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, debiendo acreditar el cumplimiento de lo aquí dispuesto en un plazo no mayor a quince (15) días contados a partir de la fecha de la facturación de la devolución correspondiente". (Artículo 5º)

Que, a efectos de constatar el cumplimiento de la Resolución, se ordenó la realización de auditorías de control, las que se llevaron a cabo en el transcurso del mes de abril del año 2003.

Que, a consecuencia de las acciones de contralor antes descriptas, se verificó que EMGASUD S.A. no había cumplido con los plazos y formalidades predispuestos en el artículo 5º de la Resolución 2706/03.

Que, asimismo, y al tiempo que se corroboró la falta de acreditación a esa fecha del pago de los diversos rubros ordenados a la totalidad de los usuarios perjudicados, se observó que había calculado erróneamente los intereses devengados, en perjuicio de lo establecido en la Nota ENRG/GR/GDyE/GAL/D Nº 2419/99.

Que, a tenor de lo expuesto, y mediante Nota ENRG/GR/GAL/D Nº 3581 de fecha 08 de julio de 2004, se cursó formal imputación al Subdistribuidor en los términos del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, confiriéndole un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para la producción del descargo correspondiente

Que, con fecha 26 de julio de 2004, EMGASUD S.A. presentó su descargo, rechazando los puntos de imputación.

Que, en efecto, respecto del incumplimiento de los plazos y formalidades dispuestos en el artículo 5º de la Resolución ENARGAS Nº 2706/03, afirmó que la metodología reprochada por el ENARGAS había sido adoptada a fin de evitar a sus clientes los inconvenientes derivados de la recepción de una nota de crédito y del necesario traslado a la sucursal.

Que, ello así, pues de acuerdo a sus dichos, habría detectado que en una significativa cantidad de clientes, la facturación no era suficiente para absorber las devoluciones impuestas.

Que asimismo, afirmó que "…Si bien la resolución no autorizaba en forma expresa la financiación, tampoco la prohibía" y que "La metodología utilizada por Emgasud en ningún caso ha perjudicado a los usuarios, ya que se han pagado los intereses correspondientes desde que se cobraron indebidamente los cargos hasta que los mismos fueron reintegrados a los usuarios".

Que, en lo que atañe al segundo punto de imputación, relacionado con la falta de acreditación del pago de los diversos rubros ordenados a la totalidad de los usuarios perjudicados, manifestó que la imputación en ese sentido se habría debido a un error de interpretación por parte del ENARGAS, pues a su entender la devolución de los tres conceptos requeridos por la Resolución 2706, se efectuó bajo dos denominaciones: (i) Resolución 2706 que comprendía capital e intereses y (ii) Ley 24.240 que se acreditó en la primera factura en la cual se procedió a reintegrar los importes cobrados indebidamente a los usuarios.

Que, finalmente, y en orden a las observaciones contenidas en el tercer punto de imputación (Cálculo erróneo de los intereses devengados en perjuicio de lo establecido en Nota ENRG/GR/GDyE/GAL/D Nº 2419/99), afirmó que la calificación atribuida por el ENARGAS suponía la no comprensión de lo expuesto en reiteradas oportunidades.

Que, en tal sentido, afirmó que el capital conformado por el importe de los materiales involucrados fue actualizado desde la fecha de cobro de los mismos hasta la fecha de su efectivo pago a los clientes, y calificó de incorrecta a la posición asumida por el ENARGAS, por conducir a su criterio a un anatocismo comercial expresamente prohibido por el Código de Comercio.

Que, en consecuencia, sostuvo que "…no corresponde proceder a corregir el cómputo de los intereses devengados, toda vez que el mismo es correcto".

Que, efectuada una reseña de los antecedentes, corresponde merituar el tenor del descargo a la luz de los hechos y del ordenamiento jurídico aplicable.

Que, ante todo, cabe consignar que las defensas esgrimidas por EMGASUD S.A. en orden al incumplimiento de los plazos y formalidades dispuestas en el artículo 5º de la Resolución Nº 2706/03 resultan inconducentes para justificar la inobservancia de las disposiciones de dicho acto.

Que, ello así, toda vez que la redacción del mismo no deja lugar a dudas respecto a la modalidad de cumplimiento dispuesta por la Autoridad Regulatoria para el pago de los reintegros a los usuarios afectados por el cobro de conceptos indebidos.

Que, en efecto, el artículo 5º de la Resolución 2706/03 reza lo que sigue: "El reintegro…deberá concretarse en la facturación al usuario por consumo de gas del primer período posterior a un lapso de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, debiendo acreditar el cumplimiento de lo aquí dispuesto en un plazo no mayor a quince (15) días contados a partir de la fecha de la facturación de la devolución correspondiente".

Que, en consecuencia, el Subdistribuidor no pudo válidamente interpretar que la disposición citada ut supra lo habilitaba a efectuar los reintegros en facturaciones sucesivas.

Que, en términos generales, la primera fuente de interpretación de la ley son sus palabras, que deben entenderse empleadas en su verdadero sentido, en el que tienen en la vida diaria, partiendo de la base de que no son superfluas sino que han sido empleadas con algún propósito, sea de ampliar, limitar o corregir los conceptos (fallos 200:175)

Que, en ese entendimiento, del comportamiento asumido por la imputada, puede claramente inferirse que la misma se ha arrogado facultades que no surgen de la ley ni de la autorización expresa de la Autoridad Regulatoria.

Que, en tal sentido, no debe soslayarse que la regulación debe ser general, objetiva e igualitaria. No puede otorgar privilegios ni tratos discriminatorios, por consiguiente las situaciones diferenciales deben estar debidamente fundadas.

Que, en el caso particular, EMGASUD S.A. no ha invocado argumentos que permitan fundar razonablemente la decisión unilateral que adoptara.

Que, adicionalmente, cabe hacer notar que en ninguna oportunidad solicitó al ENARGAS autorización alguna para hacer efectivo el pago de los reintegros en facturaciones sucesivas.

Que, por consiguiente, y sin perjuicio del pago de la multa impuesta, el Subdistribuidor debió dar estricto cumplimiento a la obligación impuesta en los términos del artículo 10.2.10 de las Reglas Básicas de la Licencia: "La aplicación de la sanción no exime a la Licenciataria del cumplimiento de la obligación cuyo incumplimiento se sancionara" y Capítulo XII de la Reglamentación de la Ley 24.076, artículos 71 a 73 inciso 4): "La aplicación de sanciones será independiente de la obligación de reintegrar o compensar las tarifas indebidamente percibidas de los usuarios…".

Que, en otro orden de ideas, y respecto al segundo punto de imputación, puede inferirse que el Subdistribuidor no ha comprendido el objeto de la imputación, toda vez que sus defensas se fundan en el cumplimiento del pago de los distintos rubros ordenados en la Resolución, cuando en rigor de verdad lo que esta Autoridad reprochó fue su falta de "acreditación".

Que, ello así, y sin perjuicio que a la fecha de la auditoría llevada a cabo por el ENARGAS, EMGASUD S.A. no había completado los reintegros a la totalidad de los usuarios, lo cierto es que a tenor de lo establecido en el punto Nº 5 de la Resolución Nº 2706 debió "acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en un plazo no mayor a quince (15) días contados a partir de la fecha de la facturación de la devolución correspondiente".

Que, en efecto, por la Nota ENRG/GR/GAL/D Nº 3581 agregada a fojas 399 del expediente, esta Autoridad imputó al Subdistribuidor en orden a "la falta de acreditación, a la fecha, del pago de los diversos rubros ordenados a la totalidad de los usuarios perjudicados". (Punto Nº 2)

Que, en consecuencia, y tal como se señala en el Informe GR/GDyE Nº 22/2004 obrante a fojas 394/398, no consta en autos la documental que corrobore el cumplimiento de lo ordenado, razón por la que la infracción ha quedado objetivamente evidenciada.

Que, como se expusiese precedentemente respecto del tercer punto de imputación, EMGASUD S.A. afirmó que el ENARGAS incurrió en error, por cuanto el capital adeudado fue actualizado desde la fecha de cobro hasta la fecha de su efectivo pago, y teniendo en cuenta que el mismo había sido realizado en descuentos sucesivos, se actualizó el capital remanente por la tasa establecida en la Resolución ENARGAS Nº 2419/99 hasta la fecha de cada uno de los pagos.

Que, en efecto, y como claramente se expone en el Informe GR/GDyE Nº 22/2004 a fojas 430/434 del expediente, lo que esta Autoridad Regulatoria observó, es que al efectuar los pagos parciales, el Subdistribuidor descontó para la aplicación de los intereses las porciones del capital originario ya abonadas, y en consecuencia "el total abonado a los usuarios resultó menor al que efectivamente debió devolver".

Que, por consiguiente, el total abonado a los usuarios resultó menor al que efectivamente debió devolver, tomando como cálculo el capital inicial y los intereses devengados hasta la fecha de acreditación del último pago efectuado.

Que, la Nota ENRG/GR/GDyE/GAL/D Nº 2419/99 ha especificado claramente la metodología de cálculo de la tasa de interés por pago de facturas después de su vencimiento, precisando que la misma (tasa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuentos de documentos comerciales) "sólo podrá ser aplicada a partir de la fecha de vencimiento y hasta la fecha de pago".

Que, las disposiciones emanadas del Reglamento del Servicio y normas complementarias que rigen la actividad, deben ser debidamente integradas con las normas emanadas de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor, de aplicación supletoria en el caso (artículo 25, 2do. párrafo).

Que, en tal sentido, el artículo 26º de dicho ordenamiento normativo consagra el principio de reciprocidad en el trato, el cual implica específicamente que las empresas prestatarias de servicios públicos domiciliarios deben aplicar para los reintegros o devoluciones efectuadas a favor de sus usuarios, los mismos criterios que establezcan para la percepción de los cargos por mora.

Que, al establecer esa igualdad, se da un tratamiento igualitario a la relación prestador-consumidor o usuario, dado que el primero, al tener que efectuar un reintegro o devolución, está denunciado una situación de mora respecto del segundo, sea por incumplimiento de una obligación, sea por enriquecimiento indebido. Lo lógico, entonces, es que cargue con las mismas consecuencias que impone al consumidor, cuando éste se halla en análoga situación. (Vázquez Ferreyra - Romera "Protección y Defensa del Consumidor - Ley 24.240", Ed. De Palma, pág. 80).

Que, consecuentemente, EMGASUD S.A. debió efectuar el cómputo de los intereses moratorios sobre el total del capital originario adeudado, situación que bajo ninguna circunstancia puede ser reputada de "anatocismo".

Que, en efecto, el anatocismo comporta la capitalización de los intereses o interés compuesto, de modo que agregándose tales intereses al capital originario pasan a redituar nuevos intereses.

Que, tal situación se encuentra prevista en el art. 623 del Cód. Civil en los siguientes términos. "No se deben intereses sobre intereses" y no guarda relación con lo que esta Autoridad observó.

Que, ciertamente, el comportamiento que motivara la imputación obedeció a la circunstancia de que al efectuar los pagos parciales, EMGASUD S.A. descontó para la aplicación del interés las porciones del capital originario ya abonadas, y en consecuencia "el total abonado a los usuarios resultó menor al que efectivamente debió devolver". (Informe GR/GDyE Nº 22/2004).

Que, en virtud de lo expuesto, y más allá de los esfuerzos de la imputada por demostrar su razón, no se han podido reunir los elementos que permitan asignarle viabilidad jurídica a sus dichos, quedando la infracción objetivamente evidenciada.

Que en orden a lo manifestado y constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto corresponde la aplicación del Régimen de Penalidades, Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por decreto 2255/92.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 incisos (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a EMGASUD S.A. con una multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) en orden a las siguientes inobservancias: a) el incumplimiento de los plazos y formalidades dispuestos en el artículo 5º de la Resolución ENARGAS Nº 2706/03; b) La falta de acreditación del pago de los diversos rubros ordenados a la totalidad de los usuarios perjudicados y c) El erróneo cálculo de los intereses devengados en perjuicio de lo establecido en la Nota ENRG/GR/GDyE/GAL/D Nº 2419/99.

ARTICULO 2º — La multa impuesta en el artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el artículo 10.2.7, Capítulo X "Régimen de Penalidades" del Sub-Anexo I del Decreto Nº 2255/92.

ARTICULO 3º — EMGASUD S.A. deberá presentar en el plazo de cinco (5) días de recepcionada la presente las constancias documentales que acrediten el cumplimiento de pago de los diversos rubros ordenados a través de la Resolución ENARGAS Nº 2706/03 a la totalidad de los usuarios perjudicados.

ARTICULO 4º — EMGASUD S.A. deberá rectificar la metodología del cálculo de los intereses conforme lo dispuesto en la presente Resolución. A tal fin, deberá hacer efectivo el pago de las diferencias adeudadas tomando como base el capital originario de acuerdo a lo establecido en la Nota ENRG/GR/GDyE/GAL/D Nº 2419/99.

ARTICULO 5º — El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior deberá materializarse en la próxima factura a ser emitida a los usuarios afectados con posterioridad a la fecha de notificación de la presente Resolución, acreditado tal extremo mediante la presentación de los subdiarios de facturación en un plazo no mayor a diez (10) días contados a partir de la fecha de la facturación de la devolución correspondiente.

ARTICULO 6º — Notifíquese a EMGASUD S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARIO VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cr. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 18/1 Nº 469.803 v. 18/1/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3080/2004

Bs. As., 15/10/2004

VISTO la Ley 24.076 y su reglamentación, el Decreto Nº 558/97, el Pliego de Bases y Condiciones para la Licitación Pública Internacional Nº 644/96 y 452/97 y el Expediente 3195, y

CONSIDERANDO:

Que según información suministrada al 13/5/98, la composición accionaria era la siguiente: 1) Gas del Sur S.A. poseía 16.500.000 acciones (cincuenta y cinco por ciento), 2) Gaseba S.A. poseía 4.500.000 acciones (quince por ciento), 3) Servicios del Centro S.A. poseía 4.500.000 acciones (quince por ciento) y 4) Bridas S.A.P.I.C. poseía 4.500.000 acciones (quince por ciento). De dichas sociedades, Gas del Sur S.A. y Gaseba S.A. han calificado en virtud de ser Conjunto Económico con GAZ DE FRANCE, mientras que Servicios del Centro S.A. ha calificado en virtud de ser Conjunto Económico con BENITO ROGGIO e Hijos.

Que al 7/12/98 (Actuación Nº 12.053/98) GAS NEA S.A. informó la siguiente composición accionaria al 11/12/98: 1) Gas del Sur S.A. poseía 16.500.000 acciones (cincuenta y cinco por ciento), 2) Gaseba S.A. poseía 4.500.000 acciones (quince por ciento), 3) Emprigas S.A. poseía 4.500.000 acciones (quince por ciento) y 4) Bridas S.A.P.I.C. poseía 4.500.000 acciones (quince por ciento).

Que con fecha 19 de marzo de 1999, GAS NEA S.A. presenta la Memoria y los Estados Contables correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1998, y las planillas donde declara la composición accionaria de dicha Licenciataria, a saber: 1) Gas del Sur S.A. poseía 16.506.600 acciones (cuarenta y cuatro por ciento), 2) Gaseba S.A. poseía 4.501.800 acciones (doce por ciento), 3) Emprigas S.A. poseía 4.501.800 acciones (doce por ciento), 4) Pan American Energy LLC (Suc. Argentina) poseía 4.501.800 acciones (doce por ciento) y 5) Provincia de Entre Ríos poseía .500.000 acciones (veinte por ciento).

Que la transferencia de EMPRIGAS S.A. a SERVICIOS DEL CENTRO S.A. se aprobó por nota GAL/GDyE/D Nº 1361 del 29/3/99, bajo el carácter de Conjunto Económico.

Que del análisis de la misma y anteriores presentaciones realizadas por esa Licenciataria, se advirtieron variaciones en la composición accionaria y en las participaciones de los mismos, que no contaron con autorización del Ente Regulador.

Que de los antecedentes presentados por GAS NEA S.A. surge que se han efectuado modificaciones accionarias no comunicadas al ENARGAS, las que se identifican seguidamente: 1) Transferencia accionaria de Gaseba S.A., Gas del Sur S.A., Emprigas S.A. y Bridas S.A.P.I.C. a favor de la Provincia de Entre Ríos por un total de 7.500.000 acciones, y 2) Transferencia accionaria de Bridas S.A.P.I.C. a favor de Pan American Energy LLC (Suc. Argentina) por un total de 4.500.000 acciones.

Que como consecuencia de dicha situación detectada, y con fecha 1 de julio de 1999 (Nota ENRG Nº 2838/99), esta Autoridad advirtió a GAS NEA S.A. que la información presentada no era coincidente con la obrante en la base de datos del ENARGAS, y se solicitó ratifique o rectifique su presentación anterior.

Que el 8 de julio del corriente, GAS NEA S.A. ratificó su presentación y adjuntó copia de notas (Actuación Nº 6979/99).

Que teniendo en cuenta la información obrante en el Expediente Nº 3195, esta Autoridad solicitó documentación respaldatoria de las operaciones realizadas e imputó formalmente a GAS NEA S.A. —a través de la Nota ENRG/GDyE/CAL Nº 3875/99— el incumplimiento de los plazos previstos en la Resolución ENARGAS Nº 60 y cc. y el incumplimiento de la metodología incluida en la nota Nº 395/99, respecto de la transferencia accionaria de las acciones de BRIDAS S.A.P.I.C.

Que en su descargo, GAS NEA S.A. reconoció "la existencia de circunstancias objetables", y adjunta la documentación requerida por el ENARGAS a los fines de su subsanación. Asimismo dicha Licenciataria entiende que se trata de una infracción menor que no amerita una sanción o en el peor de los casos corresponde un apercibimiento (Actuación Nº 10.227/99).

Que del análisis de la documentación presentada, surge que BRIDAS S.A.P.I.C. ha sufrido una reorganización empresaria notificada a GAS NEA S.A. con fechas 1/6/98 y 15/10/98, que concluyó en la escisión de las acciones que poseían en GAS NEA S.A. a favor de una sociedad denominada PAN AMERICAN CONTINENTAL S.R.L.

Que con fecha 1/5/98 esa empresa transfirió las acciones a PAN AMERICAN ENERGY LLC Suc. Argentina. Finalmente las acciones fueron transferidas en propiedad a PAN AMERICAN ENERGY HOLDINGS S.R.L., empresa que cambió su denominación por PAN AMERICAN ENERGY HOLDINGS LTDA. y modificó su domicilio a las Islas Vírgenes.

Que como consecuencia de lo expuesto, esta Autoridad imputó a GAS NEA S.A. —a través de la Nota ENRG/GAL/GDyE/D Nº 4849/99— el incumplimiento de las restricciones del Capítulo 7.4. del Pliego de Bases y Condiciones para la Licitación Pública Internacional Nº 644/96.

Que finalmente, GAS NEA S.A. presentó su descargo bajo Actuación Nº 13.469/99 en el cual reconoce lo siguiente: Que formalmente sobre el aumento de capital la operación se concretó sin la expresa autorización previa del Ente, si bien la Autoridad se encontraba en conocimiento de lo resuelto en la Asamblea de Accionistas del 30 de junio de 1998, respecto al aumento de capital, por nota del 14/7/98.

Que en la información suministrada al Ente, se consignó que se procedería a instrumentar dicho aumento de no mediar observaciones por parte del ENARGAS, reconociendo que frente al silencio de la Administración podría haber interpuesto un Pronto Despacho, pero que su omisión fue un acto voluntario de la empresa teniendo en cuenta que el Ente no había efectuado observaciones.

Que dicho aumento de capital fue suscrito por la Provincia de Entre Ríos, a los fines de cancelar algunas cuotas de la deuda existente con dicha Provincia y que estaba prevista en el Pliego.

Que el Pliego previó en el punto 6.2.1. inciso f) 2) que la Compañía tenía la obligación de aumentar el capital en por lo menos $ 30.000.000 y ese monto resultaba el piso mínimo del aumento del capital (inciso f) 3).

Que de las normas citadas, GAS NEA S.A. entendió que mediante un aumento de capital, se podían cancelar el pago de alguna cuota a la Provincia, conforme la Circular 17 incluida en el Pliego.

Que dicha Licenciataria entiende que si bien el aumento de capital no contaba con la autorización del Ente, dicho aumento no ha producido efectos negativos o perjudiciales para la propia Licenciataria, ni sus socios, ni los usuarios, ya que no ha debido contraer préstamos con terceros para hacer frente al pago de la deuda con la Provincia.

Que agrega GAS NEA S.A. que el aumento del capital social en un veinte por ciento permitió que los accionistas originales no cedieran acciones ya suscritas y agrega que los socios originales disminuyeron su participación en forma proporcional, manteniendo la proporción original prevista en la Oferta de la Licitación, de modo tal que no realizaron transferencia alguna de sus acciones.

Que a su vez, entiende que la autorización para realizar aumentos de capital estaba ligada a la protección de los intereses del Estado Nacional y de accionistas del P.P.P. y en GAS NEA S.A. no existen participaciones accionarias del Estado Nacional o el P.P.P. Esto a su vez ha representado un importante incremento patrimonial de esta sociedad, manteniendo inalterables los derechos de sus socios.

Que en cuanto a la Transferencia accionaria a la Provincia de Entre Ríos, el Pliego establece en el punto 7.4.3. que desde la constitución regular de GAS NEA, los accionistas fundadores pueden vender las acciones que excedan del cincuenta y uno por ciento de su participación en el capital social.

Que atento ello, GAS NEA S.A. manifiesta que con la transferencia del veinte por ciento a la Provincia de Entre Ríos el 15/9/98, los socios fundadores mantienen el mínimo exigido del cincuenta y uno por ciento. Dicha transferencia respeta la proporción de votos y capital que los accionistas fundadores tenían entre ellos al momento de presentar la Oferta, y no viola las restricciones a la integración vertical y horizontal contempladas en la norma.

Que también entiende que GAS NEA S.A. no estaba obligada a solicitar autorización previa al Ente, sino a informar la operación dentro de los quince días de ocurrida y que ella misma reconoce que no efectuó en tiempo y forma dicha notificación.

Que sostiene que en forma previa a la transferencia accionaria, puso en conocimiento del Ente su decisión de realizar dicha transferencia y las condiciones en que sería llevada a cabo y también informó al Ente en forma posterior, aunque recién con fecha 30/12/98.

Que en relación a la transferencia accionaria de BRIDAS S.A.P.I.C. a favor de PAN AMERICAN CONTINENTAL S.R.L., el punto 6.2.1. inciso b) del Pliego establece la obligación de los Preadjudicatarios de la Licitación a mantener durante los cinco primeros años de otorgada la Licenciataria, una participación —en conjunto— en el capital social y en el poder de voto no menor del cincuenta y uno por ciento.

Que los accionistas fundadores deben mantener entre sí durante los primeros cinco años, la misma proporción de votos y capital accionario que los indicados al momento de presentar la Oferta. Estos pueden vender sus acciones que excedan el cincuenta y uno por ciento mínimo de participación accionaria exigido en el punto 6.2.1. del Pliego.

Que dichas transferencias deben respetar las restricciones a la integración vertical y horizontal establecidas en la Ley.

Que la distribuidora debe notificar al Ente las ventas por encima del cincuenta y uno por ciento de la participación accionaria de los socios fundadores, dentro de los quince días de operada.

Que las acciones que disminuyan la tenencia accionaria de los socios por debajo del cincuenta y uno por ciento deben ser previamente autorizadas por el Ente.

Que GAS NEA S.A. describe que BRIDAS S.A.P.I.C. sufrió un proceso de reorganización empresaria, el que es descripto seguidamente. BRIDAS S.A.P.I.C. en su calidad de socio fundador suscribió e integró el quince por ciento de las acciones de GAS NEA S.A. Al momento de constituirse GAS NEA S.A., BRIDAS S.A.P.I.C. era controlada por BRIDAS CORPORATION. Posteriormente, BRIDAS CORPORATION realizó una alianza estratégica con AMOCO OIL COMPANY, la cual dio lugar a la creación de una nueva sociedad PAN AMERICAN ENERGY LLC, el 14/11/97 en Wilmington, Delaware, Estados Unidos.

Que BRIDAS S.A.P.I.C. decidió por asamblea del 2/10/97 su transformación de sociedad anónima a sociedad de responsabilidad limitada, BRIDAS S.R.L., y se dejó constancia de que ello se realizó en el marco de una reorganización societaria dirigida a concretar la transacción con AMOCO OIL COMPANY, y que en ese marco, la empresa AMBAS ENERGY SOUTHERN CONE LLC, subsidiaria de BRIDAS CORPORATION, sería la controlante de BRIDAS S.R.L.

Que en Asamblea del 9/12/97 se decidió cambiar la denominación de BRIDAS S.R.L. a AMBAS S.R.L., quien tenía como sociedad controlante a AMBAS ENERGY SOUTHERN CONE LLC, a su vez controlada por AMOCO OIL COMPANY. Luego se constituye la sociedad PAN AMERICAN ENERGY LLC y ésta absorbe por fusión a AMBAS ENERGY SOUTHERN CONE LLC. Con ello PAN AMERICAN ENERGY LLC ha pasado a ser la nueva controlante de AMBAS S.R.L.

Que el 6/3/98 se resolvió la escisión de AMBAS S.R.L. en tres nuevas sociedades, y una de ellas es PAN AMERICAN CONTINENTAL S.R.L. a quien se destinó la totalidad de la tenencia accionaria en GAS NEA S.A., representada en 4.500.000 acciones. En la última etapa de la reorganización, PAN AMERICAN CONTINENTAL S.R.L. transfirió su Fondo de Comercio (incluyendo las acciones en GAS NEA S.A.) a favor de su controlante PAN AMERICAN ENERGY LLC (Sucursal Argentina).

Que finalmente, PAN AMERICAN ENERGY LLC Sucursal Argentina transfirió la tenencia accionaria en GAS NEA S.A. a favor de otra sociedad controlada denominada PAN AMERICAN ENERGY HOLDINGS S.R.L. Esta última empresa PAN AMERICAN ENERGY HOLDINGS S.R.L. cambió su domicilio legal a las Islas Vírgenes Británicas, lo que derivó en un cambio de denominación a PAN AMERICAN ENERGY HOLDINGS LTD.

Que GAS NEA S.A. manifiesta que la reorganización que sufrió BRIDAS S.A.P.I.C. en modo alguno importó una venta o transferencia de sus acciones a terceras personas ajenas a la esfera societaria y económica de esa empresa.

Que manifiesta que luego de la transformación empresaria de BRIDAS S.A.P.I.C., actualmente PAN AMERICAN ENERGY HOLDINGS LTD, la situación económico-financiera de aquella se ha visto beneficiada por los cambios en su estructura financiera y en su entorno comercial, circunstancia que también resulta conveniente a GAS NEA S.A.

Que en forma general podemos afirmar que es obligación de GAS NEA S.A. cumplir con las reglamentaciones emitidas por la Autoridad Regulatoria y acatar las decisiones de la misma (punto 15.1.2. de las RBL), como así también suministrar a la Autoridad Regulatoria la documentación contable y técnica que ésta le requiera (punto 15.1.4. de las RBL).

Que a su vez, y en forma específica el Pliego establece determinadas restricciones, entre las que corresponde señalar que (1) La Sociedad Licenciataria no podrá reducir su capital social, ni llamar a suscripción para aumentarlo, ni emitir obligaciones negociables sin la autorización previa del Ente Nacional Regulador del Gas... "(Punto 7.4.2 del Pliego - Restricción Inicial); (2) La transferencia de acciones o cualquier otro acto que disminuya la tenencia de los accionistas fundadores por debajo del mencionado cincuenta y uno por ciento, deberá contar, en todos los casos, con la previa autorización de la Autoridad Regulatoria, la que solamente se concederá, después del quinto año de otorgada la Licencia y ello siempre que: a) la Autoridad Regulatoria considere a su entera satisfacción que el nuevo socio reúne los requisitos de solvencia económica y/o técnica de quien deje de participar en la Sociedad Licenciataria; b) El solicitante acredite fehacientemente que la transferencia no desmejorará la calidad de la operación del sistema; c) El Operador Técnico existente, o un nuevo Operador Técnico aprobado por la Autoridad Regulatoria, mantenga el porcentaje exigido en la Sociedad Licenciataria... (Punto 7.4.3. del Pliego - Venta de acciones de la Sociedad Licenciataria); (3) Todo aumento de capital no suscrito proporcionalmente por los accionistas u otro acto que reduzca las tenencias de los accionistas originales más allá de los límites antedichos, estará sujeto a las mismas reglas..." (Punto 7.4.3. del Pliego - Venta de acciones de la Sociedad Licenciataria); (4) Los Postulantes deberán incluir entre sus Miembros un Operador Técnico, el que a partir de la constitución de la Sociedad Licenciataria y por un plazo no menor a ocho años deberá ser titular, como mínimo del quince por ciento de dichas acciones..." (Punto 3.1.2 del Pliego - Requisitos para la Precalificación); (5) Un Postulante podrá precalificar con dos Operadores Técnicos, siempre que ... la participación combinada de los Operadores Técnicos en la Sociedad Licenciataria cumpla con todo lo establecido en punto 3.1.2. (Punto 3.1.6. del Pliego); (6) Todo otro acto societario que implique una pérdida de participación, que de operarse por vía de venta requeriría la previa autorización de la Autoridad Regulatoria, estará sujeto al mismo requisito (Punto 7.4.6. del Pliego).

Que en relación al aumento de capital, esta Autoridad advierte que es cierto que el Pliego de GAS NEA S.A. incluyó en el punto 6.2.1. inciso f.2) que "Dentro de los 15 días de la publicación en el Boletín Oficial del decreto que otorga la Licencia, el Adjudicatario (o sus integrantes en su caso), deberá aumentar el capital de la Sociedad Licenciataria a la suma de por lo menos pesos treinta millones ($ 30.000.000), el cual deberá integrarse de la siguiente forma: el 30 por ciento en efectivo y el resto en un plazo no mayor de dos años desde el momento de la adjudicación." El inciso f.3) agrega que "El capital podrá aumentarse, pero no podrá ser disminuido por debajo del nivel definido en el punto precedente, durante toda la vigencia de la Licencia".

Que dichas consideraciones deben ser analizadas en su integralidad con el Punto 7.4.2 —Restricción Inicial— del mismo Pliego, que establece que "La Sociedad Licenciataria no podrá reducir su capital social, ni llamar a suscripción para aumentarlo, ni emitir obligaciones negociables sin la autorización previa del Ente Nacional Regulador del Gas ... y sólo responde a la vigilancia de la integridad del negocio de la Licenciataria".

Que asimismo, el aumento de capital y la incorporación a GAS NEA S.A. de la Provincia de Entre Ríos se encuentra alcanzado por el 7.4.6. del citado Pliego que establece bajo el título Pérdida de Participación que "Todo otro acto societario que implique una pérdida de participación, que de operarse por vía de venta requeriría la previa autorización de la Autoridad Regulatoria, estará sujeto al mismo requisito".

Que de lo expuesto se desprenden dos obligaciones para GAS NEA S.A. que actúan concomitantemente, una es la obligación de aumentar el capital social a un mínimo de $ 30.000.000, y la otra, es la obligación de solicitar la autorización del Ente.

Que dichas obligaciones no resultan contradictorias, sino que deben entenderse en forma armónica.

Que la misma Distribuidora reconoce que no cumplió con dicho deber formal, sin embargo solicita se considere el hecho de que había notificado a este Ente el 14/7/98 sobre la decisión de la Asamblea de aumentar el capital social antes del 31/7/98.

Que de las constancias obrantes a fs. 256/257 se confirma lo manifestado por la Licenciataria, sin perjuicio de que se advierte que la misma no solicitó autorización del Ente (reconocido por GAS NEA S.A.), ni la decisión asamblearia se realizó en forma condicional a la autorización del ENARGAS. En los hechos el Ente fue informado de una decisión tomada y que se concretaría en un plazo máximo de quince días.

Que por ello, esta Autoridad entiende que GAS NEA S.A. no dio formal cumplimiento a su obligación de solicitar la autorización previa. Sin perjuicio de ello, se merituará que GAS NEA S.A. —en forma previa a su concreción— comunicó al ENARGAS la decisión de la Asamblea, que el aumento de capital se realizó en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el mismo Pliego y que dicho aumento importó un crecimiento patrimonial para la Sociedad Distribuidora y una mayor garantía para los usuarios.

Que a continuación analizaremos la transferencia accionaria a favor de la Provincia de Entre Ríos.

Que el Pliego establece en su punto 6.2.1. que los socios fundadores deben mantener entre sí, durante los primeros cinco años, la misma proporción de capital accionario y deben mantener en conjunto el cincuenta y uno por ciento del capital y votos. Asimismo el punto 7.4.3. establece los requisitos bajo los cuales los accionistas fundadores podrán vender en exceso del cincuenta y uno por ciento requerido en conjunto, manteniendo la misma proporcionalidad entre ellos y que no estén alcanzados por las restricciones de la Ley 24.076 (integración vertical) y el punto 4.12 del Pliego (integración horizontal).

Que en consecuencia, cuando se realice cualquier transferencia accionaria, la Licenciataria está obligada a notificar al Ente dentro de los quince días de operada la misma.

Que de la documentación obrante en autos surge que la transferencia a favor de la Provincia de Entre Ríos se realizó dentro del porcentaje de libre disponibilidad que tiene GAS NEA S.A., pero que ésta no cumplió con su deber de notificar al ENARGAS dentro de los legales citados en el párrafo precedente.

Que finalmente cabe profundizar en la transferencia de BRIDAS S.A.P.I.C. a PAN AMERICAN ENERGY HOLDINGS LLC.

Que como bien señala GAS NEA S.A. el punto 6.2.1. inciso b) del Pliego establece la obligación de los Preadjudicatarios de la Licitación a mantener durante los cinco primeros años de otorgada la Licenciataria, una participación en su conjunto en el capital social y en el poder de voto no menor del cincuenta y uno por ciento. Los accionistas fundadores deben mantener entre sí durante los primeros cinco años, la misma proporción de votos y capital accionario que los indicados al momento de presentar la Oferta.

Que es en tal entendimiento que los accionistas pueden vender libremente las acciones que excedan el cincuenta y uno por ciento mínimo de participación accionaria y la distribuidora debe notificar al Ente las ventas por encima del cincuenta y uno por ciento de la participación accionaria de los socios fundadores, dentro de los quince días de operada.

Que queda claro que las acciones que disminuyan la tenencia accionaria de los socios por debajo del cincuenta y uno por ciento deben ser previamente autorizadas por el Ente.

Que ahora bien, en el caso de marras BRIDAS S.A.P.I.C. sufrió un proceso de reorganización empresaria, el que se describe minuciosamente en su presentación.

Que como consecuencia de la alianza estratégica entre BRIDAS CORPORATION y AMOCO OIL COMPANY se crea una nueva sociedad PAN AMERICAN ENERGY LLC. Ello importó que AMOCO se incorpore otro accionista al grupo económico que originalmente tuviera BRIDAS CORPORATION al momento de presentarse a la Licitación Internacional.

Que existe una contradicción por cuanto se manifiesta que AMBAS ENERGY SOUTHERN CONE LLC (nueva controlante de BRIDAS S.A.P.I.C.) es subsidiaria de BRIDAS CORPORATION, pero luego se afirma que es controlada por AMOCO OIL COMPANY.

Que se reconoce la transferencia accionaria en GAS NEA S.A. de PAN AMERICAN CONTINENTAL S.R.L. a favor de PAN AMERICAN ENERGY LLC Sucursal Argentina. En igual sentido se reconoce la transferencia accionaria en GAS NEA S.A. de PAN AMERICAN ENERGY LLC Sucursal Argentina a favor de PAN AMERICAN ENERGY HOLDINGS S.R.L., quien finalmente fija su domicilio en las Islas Vírgenes.

Que dichas inconsistencias no hacen más que señalar que las acciones que BRIDAS S.A.P.I.C. poseía en GAS NEA S.A. han sido transferidas a otra sociedad, por cuanto antes dicha sociedad era controlada por BRIDAS CORPORATION y actualmente la tenencia accionaria pertenece a PAN AMERICAN ENERGY HOLDING LTD. empresa controlada por AMOCO OIL COMPANY.

Que el denominado proceso de reorganización, importó una transferencia accionaria a nivel internacional, el cual no respetó los compromisos asumidos BRIDAS S.A.P.I.C. al momento de presentarse como Postulante.

Que cabe destacar que en la Circular Aclaratoria Nº 1 y ante la pregunta 18 realizada por un interesado, el Comité manifestó que "A los accionistas de la Sociedad Licenciataria les asiste el derecho de transferir sus acciones a otra sociedad integrante de su mismo Conjunto Económico con autorización del ENARGAS y sujeto a lo establecido en el punto 1.8. del Pliego, en la definición de Conjunto Económico, donde se estipula que en ningún caso los Conjuntos Económicos podrán constituirse con posterioridad a la presentación de las ofertas y que la sociedad controlante del Conjunto Económico deberá mantener su condición de tal y el conjunto su entidad."

Que si bien GAS NEA S.A. ha manifestado que la reorganización sufrida por BRIDAS S.A.P.I.C. en modo alguno importó una venta o transferencia de sus acciones a terceras personas ajenas a la esfera societaria o económica de esa empresa, dicha afirmación resulta inconsistente con el marco normativo que regula su actividad.

Que por ello, esta Autoridad entiende que, a los fines regulatorios, BRIDAS S.A.P.I.C. ha transferido la totalidad de sus acciones en GAS NEA S.A. en una clara violación a la normativa legal aplicable.

Que por otra parte, cabe destacar que las modificaciones accionarias no importaron una violación de la obligación de los Operadores Técnicos, quienes a través de su participación combinada deben ser titulares de por lo menos el quince por ciento de las acciones de GAS NEA S.A., por un plazo no menor a ocho años desde la Toma de posesión. Ello así, ya que a la fecha GASEBA S.A. y EMPRIGAS S.A. poseen el veinticuatro por ciento en la Licenciataria.

Que asimismo, debe tenerse en consideración que el incumplimiento de los puntos citados ut-supra, independientemente de la valoración que se efectúe respecto al grado de perjuicio a terceras personas, a la prestación del servicio o al interés público en general, implican una violación de las restricciones definidas en el Capítulo VII de las RBL, hecho que daría lugar a una sanción y que podría llegar a importar la caducidad de la Licencia prevista en los puntos 7.4.7 del Pliego y 10.6.7. de la RBL.

Que atento a las consideraciones hasta aquí vertidas, esta Autoridad entiende que las faltas cometidas por esta Licenciataria alcanza a cuestiones de distintas órdenes, que no son, como expresa GAS NEA S.A., "de carácter menor"; sino que por el contrario violan expresas restricciones establecidas por el marco legal vigente (Puntos 7.4.2. y 7.4.3. del Pliego), y que fueron condicionamientos de una Licitación Pública Internacional.

Que los incumplimientos señalados precedentemente pueden resumirse en los siguientes: 1) aumento de capital sin autorización previa del ENARGAS en violación del punto 7.4.2. del Pliego, 2) transferencia de acciones a favor de la Provincia de Entre Ríos, sin notificar debidamente dentro de los quince días de acaecido, en incumplimiento de la notificación prevista en el punto 7.4.3. del Pliego y 3) reorganización empresaria que importó una transferencia de acciones de un socio fundador, BRIDAS S.A.P.I.C. a favor de PAN AMERICAN ENERGY HOLDINGS S.R.L. estando la misma prohibida por los primeros cinco años, y se realizó, además sin autorización del ENARGAS, en incumplimiento a las restricciones del punto 7.4.3. y 7.4.6. del Pliego.

Que la presente resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Art. 52 incs. a) y o) y Art. 59 incs. a) y g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a GASNEA S.A. con una multa de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000) por los incumplimientos a la Resolución ENARGAS Nº 60, sus modificatorias y la "Metodología para la presentación de información relativa a la modificación accionaria" aprobada por Nota ENRG/GDyE Nº 7395/99 y a los puntos 7.4.2., 7.4.3. y 7.4.6. del Pliego de Bases y Condiciones para la Licitación Pública Nacional e Internacional para el otorgamiento de Licencia de distribución de gas por redes en las provincias de Chaco, Formosa, Corrientes, Misiones y Entre Ríos y la creación de la Distribuidora de Gas Nea Mesopotámica, Nº 644/96 y 452/97, conforme detalles obrantes en los CONSIDERANDOS precedentes.

ARTICULO 2º — El importe de la multa fijada precedentemente deberá ser abonado dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7. del Capítulo X - del Régimen de Penalidades de las Reglas Básicas de la Licencia.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la cuenta del banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente Nº 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros.

ARTICULO 4º — Notificar a GAS NEA S.A., publicar, dar a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archivar. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas.— MARIO VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 18/1 Nº 469.798 v. 18/1/1005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3062/2004

Bs. As., 29/9/2004

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO: 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 8769, se tramita la solicitud incoada por G.N.C. SEGURGAS S.A. para ser inscripta como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS para GNC (CRPC), en el respectivo Registro de Matriculas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que puede observarse que la firma G.N.C. SEGURGAS S.A. ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98 y las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771, mediante la presentación de una Póliza de Seguro de Caución.

Que acorde lo concluido en el Dictamen Jurídico Previo Nº 116/04, esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas presentadas por G.N.C. SEGURGAS S.A., resultan satisfactorias en los términos de las Resoluciones citadas en el parágrafo anterior bajo las condiciones allí indicadas.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de Distribución Nº 79/04 (fs. 125), Gerencia de Desempeño y Economía Nº 127/04 (fs. 126), el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 117 (fs. 128/129), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que G.N.C. SEGURGAS S.A. ha dado cumplimiento con los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada, por el término de DOS (2) años, a operar como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS para GNC (CRPC).

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a G.N.C. SEGURGAS S.A. por el término de DOS (2) años a partir de la notificación del presente, a operar en carácter de Centro de Revisión Periódica de Cilindros para GNC, de acuerdo con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 (B.O. 28/3/95) y a las normas GE-N1-115, 116, 117 y, 119 sus concordantes y modificatorias, a tal efecto, otórgasele la Matrícula Nº 3128.

ARTICULO 2º — Sin perjuicio de lo anterior, y bajo pena de suspensión de la habilitación G.N.C. SEGURGAS S.A. deberá:

a) Presentar, dentro de los treinta (30) días de notificada la presente, el Certificado de aptitud técnica para efectuar la revisión periódica de cilindros para GNC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

b) Mantener vigente, durante el término de la habilitación, todos los requisitos que fueron necesarios para el otorgamiento de la matrícula.

c) Remitir a este Organismo, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg ó gif, del diseño del cuño de identificación para el Centro.

d) Informar, al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS y antes del día diez (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo a las instrucciones que establezca este Organismo, a tal efecto el CRPC habilitado estará identificado con el siguiente código: GNSE.

ARTICULO 3º — Asimismo, el CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS para GNC estará sometido a controles operativos por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 4º — Por otra parte, en caso de que la firma G.N.C. SEGURGAS S.A., cumplido el plazo de autorización concedido, pretenda continuar con la actividad, deberá presentar al ENARGAS la documentación correspondiente a la renovación de la matrícula con una antelación de noventa (90) días antes de su vencimiento y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo en caso de corresponder, los intereses moratorios por pago fuera de término, que existieran al momento de la renovación de la matrícula.

ARTICULO 5º — Si omitiera dicha presentación en los términos enunciados o luego de ser analizada la misma, esta Autoridad Regulatoria determinase que no se ha dado cumplimiento con los requisitos de la reinscripción, indefectiblemente caducará la habilitación de la Matrícula otorgada, y G.N.C. SEGURGAS S.A. deberá cesar la actividad en la cual fue habilitada.

ARTICULO 6º — En caso de que, por cualquier motivo, cesara la actividad de G.N.C. SEGURGAS S.A., como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS para GNC, estará obligada a mantener en vigencia el seguro de responsabilidad civil, durante el año siguiente a la última operación efectuada.

ARTICULO 7º — Notifíquese a la firma G.N.C. SEGURGAS S.A., publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — MARIO VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 18/1 Nº 469.792 v. 18/1/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3061/2004

Bs. As., 29/9/2004

VISTO el Expediente Nº 7446 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 245992; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº 3032 del 11 de junio de 2004 (fs. 390 a 404), METROGAS S.A. (METROGAS) fue sancionada con una multa de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) por haber incurrido en el incumplimiento a lo fijado en el punto a) del Anexo XXVII de su Contrato de Transferencia de Acciones en razón de que la citada Licenciataria no realiza la fiscalización de las reaperturas de las instalaciones a las que les cortara el suministro por cuestiones de seguridad y además se le intimó a que de inmediato reanude la fiscalización de dichas rehabilitaciones, debiendo remitir a este Organismo el procedimiento en cuestión (cfr. arts. 1º y 4º de la citada resolución).

Que contra dicha resolución, la Licenciataria impetró un Recurso de Reconsideración con Alzada en Subsidio (fs. 529 a 543) el que fue ampliado a 563.

Que en dicho escrito indicó que el Anexo XXVII de su Contrato de Transferencia expresa, que la Licenciataria tendrá a su cargo la habilitación de Matriculados, indicando determinadas características y que con relación a las responsabilidades de la Licenciataria el punto a) expresa: “Respecto de las instalaciones para el suministro en las Areas de Servicio, será responsabilidad de la Sociedad Licenciataria, el control, inspección y habilitación en cada caso”, en tanto que el punto b) determina que: “las habilitaciones de instalaciones domiciliarias se realizarán a través de los instaladores matriculados por GdE a la fecha de Toma de Posesión…”.

Que entiende la Licenciataria que cuando se cita a “las instalaciones para el suministro en las Areas de Servicio”, se está haciendo referencia a los sistemas o Redes de Distribución, responsabilidad de la Licenciataria, y cuando se refiere a instalaciones domiciliarias las deja en manos de Matriculados.

Que considera entonces que la habilitación, es la acción de control que determinará que una instalación se encuentra en condiciones, para recibir el suministro de gas, o sea que la misma se encuentra “habilitada” para recibir gas natural y que con relación a las responsabilidades de los Matriculados, para el caso de las instalaciones internas de Clientes, las DISPOSICIONES Y NORMAS MINIMAS PARA LA EJECUCION DE INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE GAS (NAG 200), en su capitulo 8, apéndice 8.6.5 dispone que: “Una vez terminados los trabajos de la instalación, el matriculado deberá someter la misma a las siguientes pruebas (De hermeticidad) (De obstrucción (De ventilación)” en tanto que en el apéndice 8.6.14 especifica que: “Las modificaciones y/o ampliaciones en instalaciones existentes con gas, las hará el matriculado previa presentación del Formulario 3.4.A. las llaves de medidores en las instalaciones de gas distribuido por redes o las válvulas propias de los cilindros en las de gas envasado, deberán permanecer cerradas hasta la finalización de los trabajos”. “Después de haber cumplido satisfactoriamente las pruebas indicadas en el art. 8.6.5 y comprobado el buen funcionamiento de los artefactos, el matriculado dejará habilitada la instalación completa, siendo el único responsable de las consecuencias que pudieran derivarse de la misma”.

Que asimismo menciona que la norma NAG 200 en su capítulo 1 página 3 expresamente indica que: “Esta Norma cubre también las reparaciones o modificaciones de las instalaciones internas domiciliarias”.

Que prosigue exponiendo que de lo anteriormente citado surge que la responsabilidad de los trabajos en la instalación interna existente, como son los casos que nos competen, recaen en los Gasistas Matriculados, estando ellos facultades para inspeccionar, controlar su integridad, habilitar y dejar el suministro activo por el solo alcance de su respectiva matrícula.

Que manifiesta los Gasistas Matriculados están facultados tanto a realizar instalaciones nuevas y/o reparaciones a las mismas como así también restituir el suministro, indicando además que este punto cobra importancia toda vez que la propuesta que realizará con relación a la exigencia de adecuar procedimiento, estará en línea con lo expuesto y la futura presentación por parte de los Matriculados del formulario 3.4., el que será puesto en práctica en oportunidad de terminar con las cuestiones de implementación necesarias.

Que reiteró que sería claramente ir en contra de la filosofía y el espíritu con que la NAG 200 han sido redactadas, negar que el alcance del artículo 8.6.14 incluya la opción de reparación de fallas, cuando quien tiene la Matrícula, explícitamente por este artículo y otros proceden a construir, modificar o ampliar las mismas, incluyendo hasta la alteración de su potencia instalada.

Que consideró por lo tanto que tomar el caso de reparaciones originadas por cortes por seguridad (que no son más ni menos que modificaciones de la instalación interna) y su rehabilitación en consecuencia, son particularidades de la generalidad de la norma mencionada claramente en el 8.6.14, al habilitar la instalación interna por causa de una reparación, por la razón que fuera, como así también en modificaciones mayores o ampliaciones.

Que aseveró que entonces es necesario reconocer la idoneidad responsabilidad y seguridad, que en su accionar otorga la posesión de la matrícula, y la obligación en el cumplimiento de las normas vigentes en la construcción, modificación, ampliación, habilitación y reparación de instalaciones de gas natural, al gasista matriculado, y la facultad de esta Distribuidora en determinar los alcances de dicha acreditación para quien ella habilite.

Que, en cuanto a que se debería exigir la presentación de Formulario 3.5 para poder conocer si la instalación ha sufrido cambios, METROGAS entiende que tal pedido es por lo menos confuso, puesto que si no es posible presentar Formulario 3.4 como declaratoria de trabajos tampoco podría presentarse Formulario 3.5 para modificaciones o cambios.

Que además rechazó la afirmación de este Organismo en el sentido de que ella no está cumpliendo con el punto 8 d) del REGLAMENTO DE SERVICIO (IRS), puesto que en caso de desconexión de servicio, efectúa la reconexión del mismo con la instalación del Cliente y procede a habilitarla.

Que posteriormente, reitera lo indicado en el Artículo 13 del RS sobre las instalaciones internas de los Clientes:, puntos e), f) y g).

Que enfatizó luego que no ha dejado o deja de realizar controles y de cumplir con las Normas vigentes, toda vez que la operatoria de campo es la de inspeccionar y controlar con el objetivo de proceder a habilitar y restituir el suministro en las instalaciones, todo esto en exceso de sus obligaciones, aún más allá de lo requerido por el Art. 13 punto f) del RS.

Que, acto seguido, reitera algunas cuestiones relativas al procedimiento que actualmente implementa, especificando que el mismo no se aparta de los lineamientos en materia normativa, y sólo trata de facilitar a los Clientes el uso del servicio de gas agilizando los procesos. Seguidamente detalla los beneficios que —a su criterio— generan la implementación de su procedimiento.

Que menciona además METROGAS que en cuanto a cuestiones de seguridad, las nuevas normativas en nada modifican lo que sucedía y sucede actualmente, ya que el cliente que decide restablecer el suministro por su cuenta, lo hará independientemente de la presentación o no de formulario alguno, se deberá tener en cuenta además para el análisis de esto, las responsabilidades individuales en cuestiones de seguridad que cabe en cada caso.

Que por último, reiteró que jamás deslindó o deslinda responsabilidad alguna en relación a las normas vigentes y que desconoce la operatoria que otras Distribuidoras tienen al respecto.

Que agregó que cualquier imposición de modificación en su actual operatoria sería exceder los requerimientos de obligaciones contractuales, las cuales en estos momentos se encuentran en procesos de revisión, por las razones que son de dominio público.

Que, de lo citado precedentemente, la sancionada entiende no haber incurrido en falta alguna puesto que además de no faltar a sus obligaciones, el Decreto reglamentario de la ley 24.076, en su Artículo 71 a 73 punto 3b, cita que: “... no seré considerado infracción: “Cuando el Prestador corrija o cese en su incumplimiento ante la intimación que bajo apercibimiento de sanción le curse el Ente, salvo que el incumplimiento haya ocasionado perjuicios serios e irreparables o gran repercusión social, o el mismo haya sido objeto de una intimación anterior”:

Que asimismo, la Licenciataria considera que a fin de atender toda la cuestión planteada, sería conducente mantener los lineamientos actuales, ya que cambios a los mismos producirán impactos de difícil solución para los clientes, más allá de esto expresamos nuestra disposición para tratar con esa autoridad todo aspecto que crea conveniente o cuestiones de orden práctico asociadas a este tema.

Que por otra parte, indicó que si bien esta Autoridad Regulatoria entiende que las cuestiones del Sr. Calero, reitera que —a su criterio— este punto es central e indisociable del tema en cuestión.

Que además expuso que: a) —independientemente de todo lo expresado y los cambios a introducir— su procedimiento se encuentra totalmente alineado a las Normas en vigencia, b) rechaza la multa impuesta por no fundarse la misma en incumplimiento alguno, y c) no obstante ello, procederá a modificar la operatoria en cuanto a su procedimiento.

Que finalmente, manifestó que en el supuesto que se desestime el recurso interpuesto, formula expresa reserva de acudir por ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, por la vía prevista en el art. 14 de la Ley N° 48, toda vez que la resolución impugnada importa una grave violación a las garantías de defensa, propiedad y razonabilidad (arts. 18, 17 y 28 de la Constitución Nacional).

Que, en su escrito ampliatorio, la Licenciataria anunció que había iniciado las modificaciones a sus procedimientos a fin de solicitar a los matriculados la presentación del aviso de terminación de trabajos en instalaciones internas a través del Formulario 3.4. y que ese proceso de adecuación estará finalizado en el mes de diciembre del año en curso, ello en función de las adecuaciones de sistemas y administrativas que el cambio requiere.

Que introduciéndonos al análisis del caso, es de hacer notar que el recurso impetrado no resulta ser una crítica concreta y razonada de la Resolución ENARGAS Nº 3032 del 11 de junio de 2004, sino que su argumentación es la misma que integró su descargo, lo cual demuestra a las claras la fragilidad argumental de la Licenciataria y la inobjetablidad de la resolución que pretende impugnar.

Que no obstante lo antedicho, pasaremos a analizar nuevamente dichos argumentos.

Que, en primer lugar resulta inexacta la interpretación que METROGAS realiza sobre los alcances del punto a) del Anexo XXVII de su Contrato de Transferencia, y del art. 8.6.14 de la NAG 200.

Que ello es así porque cuando en la norma citada en primer término se hace referencia a las “…Amas de Servicio…” por lo tanto no alude únicamente a las redes de distribución, sino que se incluye también a las instalaciones internas y otras instalaciones existentes en su jurisdicción.

Que también es importante destacar que el art. 8.6.14 de las NAG 200 se ajusta únicamente en lo que respecta a <u>modificaciones y/o ampliaciones en instalaciones existentes con gas</u>, pero en nada se refiere a los cortes de suministro llevados a cabo por METROGAS relacionados con pérdidas en las cañerías internas y/o ventilaciones defectuosas de artefactos que ponen en peligro la seguridad pública y los bienes de las personas.

Que por ello, lo establecido en este artículo no es de aplicación para el caso bajo análisis, razón por la cual el instalador matriculado, no resulta responsable de las circunstancias que apunta el mismo, siendo competencia de la Distribuidora, el control, inspección y habilitación de la totalidad de las rehabilitaciones de los servicios, respecto de las interrupciones que ella llevara a cabo, debido a pérdidas de gas y/o ventilaciones defectuosas de artefactos. Consecuentemente, esta interpretación de modo alguno va en contra de la filosofía de esta norma, tal como infundadamente lo asevera METROGAS.

Que por otra parte, la afirmación de METROGAS en el sentido de que no advierte cuál es la función del matriculado, si posteriormente a cada reparación se hace necesario que las Distribuidoras realicen una inspección a los fines de determinar si todo está en condiciones para habilitar y luego restituir el suministro, resulta a todas luces llamativa, ya que —históricamente— tanto Gas del Estado como las Distribuidoras con posterioridad a la privatización, ejercieron tal atribución.

Que, a mayor abundamiento cabe destacar que el RS en su punto 8. d) AUTORIZACION PARA LA CONEXION DE GAS establece que “Solamente los empleados o representantes debidamente autorizados de la Distribuidora estarán autorizados a conectar el Gas en cualquier nuevo sistema, o en cualquier antiguo sistema de tuberías del cual se hubiera interrumpido el uso del servicio de Gas. Esto corresponde tanto a las instalaciones de la Distribuidora, tales como cañerías y servicios, como a las líneas domiciliarias del Cliente”.

Que resulta una obviedad aseverar que los instaladores matriculados no revisten el carácter de “... empleados o representantes debidamente autorizados de la Distribuidora”, razón por la cual una vez que los primeros culminan su trabajo y presentan el formulario 3.5, es la Licenciataria quien debe concurrir al domicilio cuyo servicio se haya cortado por razones de seguridad, para rehabilitarlo en caso de que corresponda.

Que en cuanto al análisis de lo dispuesto en el art. 13 RS, entendemos que, precisamente, en virtud a que METROGAS corta el suministro de gas, de acuerdo a su criterio, a los usuarios cuyas instalacio-

nes puedan tornarse inseguras, es que corresponde exigirle de que sea ella quien proceda a la reapertura, luego de la intervención del matriculado que repara las deficiencias de la instalación.

Que por su parte, resulta inexacto que METROGAS " ... no ha dejado o deja de realizar controles y de cumplir con las Normas vigentes, toda vez que la operatoria de campo es la de inspeccionar y controlar con el objetivo de proceder a habilitar y restituir el suministro en las instalaciones." ya que —como ha quedado suficientemente acreditado en autos— la Licenciataria no realiza la fiscalización de las reaperturas de las instalaciones a las que les cortara el suministro por cuestiones de seguridad, permitiendo que tales instalaciones sea rehabilitada por un gasista matriculado, lo cual resulta violatorio de lo establecido en el punto a) del Anexo XVVII de su Contrato de Transferencia.

Que asimismo, si bien la Licenciataria alude a lo establecido en el Punto g) Limitación de responsabilidad de la normativa citada precedentemente, cabe resaltar que sobre este punto no se ha efectuado ninguna observación.

Que en otro orden de ideas, los alegados beneficios que —según METROGAS— trae aparejado el procedimiento aplicado hasta el presente, no son tales, puesto que la no recepción del Formulario 3.5. encuentra su fundamento en evitar su gestión y tener que inspeccionar la instalación interna.

Que de ninguna manera podemos priorizar la urgencia en rehabilitar las instalaciones, a la seguridad de los trabajos que se efectúen. Esta actividad, en este estadio, nunca ha sido requerida por este Organismo. De todas formas la rapidez en reanudar el servicio dependería de la agilidad de METROGAS en inspeccionar las instalaciones.

Que asimismo, la Licenciataria debería entender que si tiene UN MILLON NOVECIENTOS MIL (1.900.000) clientes, tendría que optimizar sus sistemas de forma tal de no convertir esa cantidad en reclamos o en el peor de los casos, en accidentes, coordinando con los matriculados la presentación en forma ágil de los formularios 3.5.

Que en relación a lo apuntado por METROGAS en el sentido de que el cliente que decide restablecer el suministro por su cuenta, lo hará independientemente de la presentación o no de formulario alguno, evidencia una inaceptable resignación ante esta situación fáctica.

Que asimismo, cabe aclarar que dado que los usuarios ignoran los riesgos que conlleva la autorrehabilitación del servicio, y es que esta Autoridad Regulatoria insiste en que METROGAS S.A. debe acentuar sus controles, aun habiéndole cortado el suministro, y más aún cuando dicho corte se debió a razones de seguridad.

Que por su parte, la aseveración vinculada a que jamás deslindó o deslinda responsabilidad alguna en relación a las normas vigente, resulta en el caso de autos, totalmente alejada a la realidad de los hechos ya que no se puede interpretar de otra forma la conducta de METROGAS consistente en permitir que un instalador matriculado rehabilite instalaciones cuyo servicio haya sido cortado por razones de seguridad, cuando clara e inequívocamente el punto a) del Anexo XXVII de su Contrato de Transferencia pone en cabeza de la Licenciataria la obligación de rehabilitar el servicio.

Que sobre este tópico, cabe reiterar que para todos los casos en que se requiera la intervención de instalador matriculado, éste debe comunicar, la terminación del trabajo encomendado a la Licenciataria mediante el Form. 3.5. De otra manera, nunca se enteraría que la instalación pudo haber sufrido cambios.

Que el desconocimiento de la operatoria que otras Distribuidoras tienen respecto a las rehabilitaciones de los servicios que han sido cortado por razones de seguridad, no justifica de manera alguna el accionar de METROGAS.

Que, además, para tomar conocimiento de tal situación, hubiera bastado con que esa Licenciataria advirtiera que a fs. 271 a 279 obran las NOTA ENRG/GD/GAL Nº 3778/03 dirigidas a todas las Licenciatarias de distribución, solicitándoles que informen sobre "... el procedimiento y la intervención que adopta en la rehabilitación de las instalaciones internas, a las que les hubiera cortado el suministro de fluido, para preservar la seguridad de personas y bienes." y que a fs. 282, 283, 295, 296 a 310, 311 a 313, 314, 315 y 316 obran las respuestas dadas por CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., GASNOR S.A., GAS NATURAL BAN S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., GAS NEA S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. y LITORAL GAS S.A., respectivamente.

Que asimismo, cabe poner de resalto que todas las Licenciatarias manifestaron que ante el corte del suministro por razones de seguridad, el instalador matriculado que trabajó para regularizar la situación debe presentar ante ella el formulario 3.5. y que la rehabilitación del servicio se lleva a cabo una vez que la Licenciataria ha inspeccionado la instalación y ha verificado que la misma se encuentra apta para recibir el fluido.

Que a mayor abundamiento, es de hacer notar que con posterioridad a las presentaciones de las demás Licenciatarias, METROGAS hizo lo propio, pero sin hacer comentario alguno a lo expuesto por sus colegas:

Que de todo lo expuesto, surge con claridad que la exigencia de que —ante un corte de suministro por razones de seguridad— METROGAS deba —previo a la rehabilitación— efectuar una inspección de la instalación para verificar si la misma está técnicamente en condiciones de recibir gas en forma segura, no excede los requerimientos contractuales en vigencia, y que —aun cuando los mismos pudieren estar actualmente en revisión, integran la normativa vigente, quedando por tanto todas las Licenciatarias de Distribución obligadas a su puntual cumplimiento.

Que un párrafo aparte merece el escrito ampliatorio presentado por METROGAS, ya que del mismo surge en forma clara e irrefutable que hasta el presente, la Licenciataria no cumple con lo establecido en la normativa vigente en materia de rehabilitaciones de servicios cortados por razones de seguridad.

Que ello es así porque —valga recordar— en este escrito anuncia que inició el procedimiento de modificación de su procedimiento, el que recién estaría terminado en diciembre próximo.

Que asimismo, esta nota demuestra la desaprensión con que METROGAS trata el tema en cuestión, ya que comete un inadmisible error al identificar al formulario de aviso de culminación de trabajos en instalaciones internas con el número 3.4. cuando en realidad se trata del formulario 3.5.

Que en cuanto a la alegación de METROGAS de que no le corresponde sanción por estar incursa en el supuesto descripto en el Decreto Nº 1738/02 (Artículo 71 a 73 punto 3b) resulta francamente sorprendente, porque dicha Licenciataria —lejos de corregir o cesar en el incumplimiento imputado— en su escrito recursivo mantiene su postura de que el procedimiento que actualmente aplica es el correcto, limitándose tan sólo —en su parte final y en su escrito ampliatorio— a expresar que procederå a modificarlo.

Que además, la nota de imputación tampoco fue la primera intimación emitida por esta Autoridad Regulatoria ya que con anterioridad le fueron emitidas las notas que a continuación se detallan: 1°) NOTA ENRG/GD/GAL/GRI/D Nº 3823 del 27/8/2001 (fs. 70), por la que se le recordó que el Anexo XXVII del Contrato de Transferencia de Acciones, estipula como responsabilidades de la Sociedad Licenciataria, la que se menciona en el punto a) "Respecto a la inspeccidn de calidad y seguridad de les instalaciones para el suministro en las Areas de Servicios, será de responsabilidad de la Sociedad Licenciataria el control, inspección y habilitación en cada caso" y conforme a .., ello, se le requirió accionar conforme a lo descripto en el citado punto a) de dicho Anexo, debiendo acreditar tal proceder; 2º) NOTA ENRG/GD/GAL/GRI Nº 4358 del 21/9/2001 (fs 86), por la cual se le comunicó a METROGAS haberle remitido oportunamente la NOTA GD/GAL/GRI/D Nº 3823 en la que se le indicó que deberá accionar conforme a lo estipulado en el Anexo XXVII del Contrato de Transferencia de Acciones, punto a). Conforme a ello, se le requirió que acredite encontrarse cumpliendo con su responsabilidad en este sentido; 3º) NOTA ENRG/GD/GAL Nº 6110 del 17/12/2001 (fs 6110) por la que se le reiteró que sus procedimientos POT 10038; STD 60040; STD 60048; STD 60060; y STD 60065, debían ajustarse a los términos del Anexo XXVII del Contrato de Transferencia de Acciones, tal como se indicara anteriormente, debiendo acreditar su cumplimiento, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones conducentes a la aplicación de las eventuales sanciones que al respecto pudieran corresponderle.

Que asimismo, con posterioridad a la nota de imputación se le remitió a la sancionada las siguientes misivas: 1ª) NOTA ENRG/GD/GAL Nº 4494/02 (fs. 244) por la cual —entre otras cosas— se le recordó que mediante NOTA ENRG/GD/GR/GAL/D Nº 615/02 se le había imputado el incumplimiento de lo establecido en el punto a) del Anexo XXVII de su Contrato de Transferencia, y se le requirió que establezca si llevó a cabo modificaciones en la metodología de reapertura de los servicios domiciliarios; 2º) NOTA ENRG/GD/GAL Nº 6132/02 (fs. 254) por la cual se le corrió vista de una presentación realizada por la ASOCIACIOM DE INSTALADORES DE GAS Y SANITARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, agregando que la misma tramita dentro del Expediente ENARGAS Nº 7446.

Que por otra parte, la Licenciataria no explica ni acredita cuáles serían ***"... los impactos de difícil solución para los clientes..."*** que generarían el cumplimiento a lo establecido en el punto a) del Anexo XXVII de su Contrato de Transferencia, razón por la cual no corresponde expedirnos sobre el particular.

Que finalmente, respecto a lo indicado por la sancionada respecto a las cuestiones del Sr. Calero, cabe remitirnos a lo ya indicado en el informe obrante a fs. 360 a 374 de autos.

Que por todo lo expuesto, consideramos que METROGAS no ha logrado revertir los argumentos fundantes de la Resolución sancionatoria, por lo que corresponde rechazar el Recurso de Reconsideración impetrado por esa Licenciataria, y una vez cumplidos los recaudos legales, remitir las actuaciones a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION para la tramitación del Recurso de Alzada incoado en subsidio.

Que ha tomado la debida intervención el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS resulta competente para resolver el presente Recurso de Reconsideración en virtud de lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestímase el Recurso de Reconsideración impetrado por METROGAS S.A. contra la Resolución ENARGAS Nº 3032/04.

ARTICULO 2º — Elévense las presentes actuaciones a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION para que resuelva el Recurso de Alzada incoado en subsidio.

ARTICULO 3º — Notifíquese a METROGAS S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. PULVIO M. MADARO, presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — MARIO VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. —Ing. HUGO D. MUÑOZ, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 18/1 Nº 469.789 v. 18/1/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4246 (25/11/2004). Ref.: Circular CONAU 1 - 686. Operaciones de exterior y cambios. Designación de responsables.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

Las entidades financieras autorizadas a operar en cambios deberán designar ante esta Institución dos representantes, uno en carácter de titular y el otro de suplente, por cada uno de los siguientes agrupamientos de temas de la normativa en materia de comercio exterior y cambios.

1. Responsable por posiciones cambiarias:

Deberá efectuar la implementación, seguimiento y control de los procedimientos internos de la entidad para asegurar el efectivo cumplimiento de las disposiciones del BCRA respecto de:

Límites de la Posición Global de Moneda Extranjera

Límites de la Posición General de Cambios

Regularización de operaciones por excesos de la Posición General de Cambios

La veracidad de los datos contenidos en el Régimen Informativo establecido por las normas vigentes y las consecuencias que se deriven de su falta de presentación, en forma conjunta con los Responsables del Régimen Informativo.

2. Responsable de control cambiario:

Deberá efectuar la implementación, seguimiento y control de los procedimientos internos de la entidad para asegurar el efectivo cumplimiento de las disposiciones del BCRA respecto de:

El cumplimiento por parte de la entidad de las normas relativas al ingreso y liquidación de las divisas de cobros de exportaciones

El cumplimiento de normas en materia de denuncias por incumplimientos en la normativa cambiaria

Giro de divisas al exterior y pago de importaciones

La veracidad de los datos contenidos en el Régimen Informativo establecido por las normas vigentes y las consecuencias que se deriven de su falta de presentación, en forma conjunta con los Responsables del Régimen Informativo.

En todos los casos, estas personas deberán tener una jerarquía no inferior a gerente departamental y podrán, teniendo en cuenta la estructura organizativa de la entidad, responder por ambos tipos de agrupaciones.

A tales efectos, deberán observar las siguientes pautas:

a) Estas designaciones deberán constar en el Acta de reunión del Directorio u Organo equivalente en la que se formalicen. La fotocopia certificada del Acta se remitirá a la SEFyC (Gerencia de Régimen Informativo), dentro de los 15 días corridos posteriores a la reunión que le dio origen.

b) Las remociones o renuncias que se produzcan en el ejercicio de tal función se deberán informar dentro de los 15 (quince) días corridos de ocurridas, señalando las causas que dieron lugar al hecho. En el mismo acto se deberán indicar los reemplazantes mediante nota firmada por la máxima autoridad de la entidad.

c) Para la primer designación contarán con un plazo de 30 días corridos contados a partir de la presente comunicación.

Saludamos a Uds. muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — ALBERTO TULOSAI, Subgerente General de Supervisión y Seguimiento. — JORGE LEVY, Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias.

e. 18/1 Nº 469.699 v. 18/1/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4248 (26/11/2004). Ref.: Circular CONAU 1 - 687. Modelo de Información Contable y Financiera (MICoFi) - Régimen Informativo Contable Mensual "Pago de Remuneraciones mediante acreditación en cuenta bancaria".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles las modificaciones introducidas en el régimen informativo de la referencia.

En ese sentido, a partir de las informaciones correspondientes a diciembre de 2004, no se podrán informar registros sin el número de CUIT del empleador.

Además, se introdujeron aclaraciones vinculadas con los tipos de cuentas, incluyendo en Otras, cualquier tipo de cuenta en la que se acrediten remuneraciones.

Saludamos a Uds. muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — RICARDO MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo a/c.

ANEXO: 1 HOJA

NOTA: Esta publicación se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la biblioteca Prebisch y en la opción normativa del sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 18/1 Nº 469.705 v. 18/1/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4249 (26/11/2004). Ref.: Circular CONAU 1 - 688. Plan y Manual de Cuentas - Régimen Informativo para Publicación Trimestral/Anual - Pases con títulos públicos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles las modificaciones introducidas en el Plan y Manual de Cuentas como consecuencia de las disposiciones difundidas mediante las Comunicaciones "A" 4230 y "B" 8316, a fin de contabilizar las operaciones de pase que se realicen con títulos públicos registrados según el criterio de valor presente o técnico el menor, cuya volatilidad haya sido informada por el B.C.R.A. para determinar la exigencia de capital por riesgo de mercado.

Al respecto, se habilitaron las siguientes partidas:

Otros Créditos por Intermediación Financiera - En Pesos - Residentes en el país y Residentes en el exterior.

§ Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias valuadas según el criterio de valor presente o técnico, el menor.

§ Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias valuadas según el criterio de valor presente o técnico, el menor - Diferencia de valuación.

Otras Obligaciones por Intermediación Financiera - En Pesos - Residentes en el país y Residentes en el exterior.

§ Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos valuados según el criterio de valor presente o técnico, el menor - Capitales.

§ Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos valuados según el criterio de valor presente o técnico, el menor - Primas.

Asimismo, se adecuó el texto de las cuentas de "Compras a Término de Títulos Públicos por Operaciones de Pase con Tenencias en Cuentas de Inversión", las que reflejarán, al cierre de cada período, el valor de cotización de los títulos transados, y el texto de las cuentas de "Compras a Término de Títulos Públicos por Operaciones de Pase con Tenencias en Cuentas de Inversión - Diferencia de Valuación", las que incluirán la diferencia entre el valor de costo, con más su acrecentamiento por la tasa interna de retorno, y el valor de cotización de los títulos transados.

Por último, se adecuó la tabla de correspondencia del RI para Publicación Trimestral/Anual.

Se incorporaron las nuevas partidas.

Se reimputaron de los saldos de las "Cuenta corriente especial para personas jurídicas - sin interés-" y "Cuenta corriente especial para personas jurídicas - con interés" a la línea de "Caja ahorros".

Se subsanaron aspectos de carácter formal.

Las presentes modificaciones tendrán vigencia a partir de las informaciones correspondientes a noviembre de 2004.

Saludamos a Uds. muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — RICARDO O MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo a/c.

ANEXO

NOTA: Esta publicación se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la biblioteca Prebisch y en la opción normativa del sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 18/1 Nº 469.707 v. 18/1/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8312 (15/10/2004). Ref.: Modificación del procedimiento de solicitud de numerario en las Agencias/Tesoros Regionales.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de llevar a su conocimiento que, a partir del 05 de noviembre de 2004, se reemplazará el procedimiento de solicitud de numerario y autorización de pago en el interior del país.

En tal sentido, se detalla a continuación la instrumentación de la nueva operatoria.

Solicitud de numerario y autorización de pago. Ambito Agencias/Tesoros Regionales del interior del país.

• La solicitud de numerario se realizará mediante el mensaje de transferencia de fondos MEP Transaccional, con código de operatoria "DAD" —cuya estructuración se comunicará oportunamente— y crédito a la cuenta 600 de este BCRA.

• La entidad solicitante una vez efectuado el mensaje MEP llevará a conocimiento, por el medio que considere oportuno, a su sucursal o Casa Matriz que retirará el numerario, toda la información asociada con la instrucción de pago, esto es número de transacción, importe autorizado a retirar, denominaciones solicitadas y a quien se autoriza a retirar dicho numerario. En el caso de autorizarse a una persona física, indicarán apellido, nombre, tipo y número de documento de identidad. En el caso de autorizarse a una Transportadora o Banco, la persona que concurra en su representación deberá encontrarse autorizada por parte de la Transportadora o Banco de que se trate, en la Agencia/Tesoro Regional de la que se retirarán los fondos.

• En todos los casos, las personas que concurran a retirar el numerario deberán presentarse ante la Agencia o Tesoro Regional, munido del documento nacional de identidad y de la fórmula 2715 (solicitud de fondos) que deberá contener los mismos datos que la orden remitida desde el área de operaciones de los bancos que se encuentre encargada de ejecutar la operatoria de solicitud y autorización de pago. En dicha fórmula 2715, deberá constar la firma de por lo menos dos agentes autorizados por parte de la entidad bancaria respectiva, que se encuentren previamente registrados en la Agencia/Tesoro Regional del BCRA en el que operen.

Saludamos muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — JULIO SIRI, Gerente de Sistema de Pago y Operaciones. — EDUARDO SANTOS ALVAREZ, Gerente de Tesoro a/c.

e. 18/1 Nº 469.698 v. 18/1/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8315 (19/10/2004). Ref.: Prueba del Sitio Alternativo de Procesamiento del BCRA.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el propósito de informarles que con fecha 27 de noviembre se desarrollará la prueba de activación del Sitio Alternativo de Procesamiento (SAP) de esta Institución correspondiente al año en curso; tal como exige la Comunicación "A" 3198 en su apartado 7.2. "Plan de contingencias".

A tal fin se les solicita que aquellas entidades que aún no lo hayan hecho, definan y nos informen la identificación de una única cuenta de correo con el formato pcocnnnnn@xxxxxx, donde nnnnn se corresponde al código de entidad y xxxxxx al dominio de la cuenta, a la que deberán acceder aquellas personas que participen en la organización y ejecución de la prueba que nos ocupa, así como los responsables de contingencia de cada entidad que por la naturaleza de sus funciones deban interactuar coordinadamente con este BCRA en tales situaciones.

Tanto la comunicación de esta cuenta como la confirmación de la intención de participar del evento que nos ocupa debe dirigirse a pcoc@bcra.gov.ar, hasta el día 12 de noviembre.

El alcance, cronograma y demás detalles de la prueba se les remitirán a partir del día 22 de noviembre desde pcoc@bcra.gov.ar a las cuentas de todas aquellas entidades que hayan confirmado su participación de la manera indicada precedentemente.

Saludamos muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.— FLAVIO BRUNO, Subgerente de Operaciones. — CESAR RUBEN RICCARDI, Gerente de Sistemas.

e. 18/1 Nº 469.701 v. 18/1/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8326 (29/10/2004). Ref.: Sistema de Medio Electrónico de Pagos - Web Server Local y Contingencia de las Entidades Financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

En relación al Sistema MEP y teniendo en cuenta lo establecido en Comunicación "B" 8270, nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, debido a que un alto porcentaje de entidades no cumplimentó las pruebas de la contingencia del MEP Transaccional según protocolo de la primer etapa publicado en la Extranet, este Banco Central ha resuelto prolongar las pruebas en el ambiente de laboratorio.

Por tal motivo, las pruebas de la contingencia continuarán de acuerdo al protocolo publicado en el sitio http://bcra.entidades.net:9090, según lo detallado en la primera etapa, sin la utilización de MCT y, en fecha a confirmar, se realizarán las pruebas en ambiente de homologación con la utilización de MCT.

Las entidades deberán concretar cada una de las etapas que se estimen necesarias para llevar a cabo la implementación de la nueva contingencia. El no cumplimiento de una etapa inhabilitará a la entidad a realizar la siguiente.

Asimismo, se pone en su conocimiento que la puesta en producción de la contingencia del MEP Transaccional se efectuará con fecha estimada 1 de diciembre del corriente, oportunidad en la cual se dará de baja la contingencia del MEP on-line.

Saludamos muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — NESTOR BRITOS, Subgerente de Desarrollo y Mantenimiento, Gerencia de Sistemas. — CESAR R. RICCARDI, Gerente de Sistemas.

e. 18/1 Nº 469.697 v. 18/1/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8339 (15/11/2004). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — LUIS A. D'ORIO, Subgerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — JULIO C. SIRI, Gerente de Sistema de Pago y Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

ANEXO

NOTA: Esta publicación se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la biblioteca Prebisch y en la opción normativa del sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 18/1 Nº 469.703 v. 18/1/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8352 (3/12/2004). Ref.: Régimen Informativo de Exigencia e Integración de Capitales Mínimos - Tasas rp y rme.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a noviembre último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,0308

rme = 0,0028

Saludamos muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Operaciones, Técnico Contable. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 18/1 Nº 469.704 v. 18/1/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8353 (3/12/2004). Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — SUSANA LAURA MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias y Financieras. — RICARDO MARTINEZ, Subgerente de Estadísticas Monetarias y Financieras.

ANEXO

B.C.R.A	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. "B" 8353

Indices de precios al consunddor (IPC) usados para actualizar el CER Correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER)
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		Base 2.2.2002=1
150.04	150.04		20041207	1.5367
			20041208	1.5367
			20041209	1.5367
			20041210	1.5367
			20041211	1.5367
			20041212	1.5367
			20041213	1.5367
			20041214	1.5367
			20041215	1.5367
			20041216	1.5367
			20041217	1.5367
			20041218	1.5367
			20041219	1.5367
			20041220	1.5367
			20041221	1.5367
			20041222	1.5367
			20041223	1.5367
			20041224	1.5367
			20041225	1.5367
			20041226	1.5367
			20041227	1.5367
			20041228	1.5367
			20041229	1.5367
			20041230	1.5367
			20041231	1.5367
150.04	150.04		20050101	1.5367
			20050102	1.5367
			20050103	1.5367
			20050104	1.5367
			20050105	1.5367
			20050106	1.5367

Cálculo según Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía.

Subgerencia de Estadísticas Monetarias y Financieras (estadis.monyfin@bcra.gov.ar)

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar / estadísticas / monetarias y financieras / Coeficiente de estabilización de referencia (CER)

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xls, donde aaaa indica el año Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

e. 18/1 Nº 469.710 v. 18/1/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8355 (6/12/2004). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas a/c. — JULIO C. SIRI, Gerente de Sistema de Pago y Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

ANEXO

NOTA: Esta publicación se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la biblioteca Prebisch del BCRA y en la opción normativa del sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 18/1 Nº 469.709 v. 18/1/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 40.275 (6/12/2004). Ref.: MICoFi - Modelo de Información Contable y Financiera. Régimen Informativo sobre Resoluciones Judiciales - Comunicación "A" 3742.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha dispuesto habilitar la competencia Provincial para la localidad de San Rafael (022) en la Provincia de Mendoza (13).

Al respecto, se adjunta hoja a ser reemplazada en el régimen informativo de la referencia - Comunicación "A" 3742.

La presente Comunicación anula y reemplaza la Comunicación "C" 40.165.

Saludamos muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.— LILIANA CASTIÑEIRA, Subgerente de Análisis de Régimen Informativo. — RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo.

ANEXO: 1 hoja

NOTA: Esta comunicación se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la biblioteca Prebisch del BCRA y en la opción normativa del sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 18/1 Nº 469.708 v. 18/1/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 40.302 (9/12/2004). Ref.: Comunicación "A" 4257 - Circular RUNOR 1-712 - Régimen Informativo de Financiamiento con tarjeta de crédito - Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que la vigencia de la comunicación de referencia es a partir de las informaciones de diciembre del corriente.

Saludamos muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — OSCAR DEL RIO, Subgerente de Operación, Técnico Contable. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

NOTA: Esta comunicación se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la biblioteca Prebisch del BCRA y en la opción normativa del sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 18/1 Nº 469.702 v. 18/1/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8351 (02/12/2004). Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés – Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — SUSANA LAURA MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias y Financieras. — RICARDO MARTINEZ, Subgerente de Estadísticas Monetarias y Financieras.

ANEXO

NOTA: Esta publicación se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la biblioteca Prebisch y en la opción normativa del sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 18/1 Nº 469.700 v. 18/1/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Convocatoria a Audiencia Pública

AUTORIDAD CONVOCANTE: EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Y EL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Conjunta MEyP N° 18 y MPFIPyS N° 20 de fecha 13 de enero de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.571 de fecha 17 de enero de 2005 ha dispuesto convocar a una AUDIENCIA PUBLICA.

OBJETO: Tratamiento de las CARTAS DE ENTENDIMIENTO que componen las bases y términos de los entendimientos para la adecuación contractual a la que se arribara a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las empresas AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes N° 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP N° 188/03 y MPFIPyS N° 44/03.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION: La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en el local correspondiente al Salón Blanco ubicado en el "COMPLEJO PARQUE NORTE" sito en Avenida Cantilo y Avenida Güiraldes s/n de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el 11 de febrero de 2005 a partir de las 09.00 horas y se desarrollará contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1172/03.

AREA DE IMPLEMENTACION: La implementación y organización general de la AUDIENCIA PUBLICA estará a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA: Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA que contará con las cartas de entendimiento, la totalidad de los Anexos que las componen y sus antecedentes, como también inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, a partir del día 25 de enero de 2005 y hasta el 8 de febrero de 2005, en el horario de 10:00 a 17:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, cuarto piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Inscribirse en forma previa en el REGISTRO DE PARTICIPANTES y b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES. Aquellos Interesados en exponer durante la AUDIENCIA y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS" Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIA PUBLICA - ACCESO VIAL NORTE / OESTE A LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho REGISTRO. Los interesados deberán adjuntar en el envío postal: a) el formulario de inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES completado con los datos exigidos; b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, y c) fotocopias del documento de identidad donde conste los datos personales y el domicilio. Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta. El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, estará disponible en los domicilios antes indicados y en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar) La inscripción en el registro será libre y gratuita

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA:

Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF
Presidente Alterno: Ing. Hugo ROTHAMEL
Presidente Alterno: Lic. Sergio MILEO
Secretario Dr. Javier DEL SACRAMENTO
Secretario. Ing. Alfredo VILLAGGI

TERMINOS EN QUE SE INFORMARA DEL RESULTADO DE LA AUDIENCIA: Concluida la AUDIENCIA PUBLICA, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, elevará a la PRESIDENCIA de la UNIDAD en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la AUDIENCIA PUBLICA, un Informe de Cierre de la Audiencia. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA dará cuenta de la realización de la AUDIENCIA PUBLICA, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe que publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el referido informe sobre la AUDIENCIA PUBLICA, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar).

MEDIOS DE DIFUSION: La presente CONVOCATORIA será difundida a través de avisos publicados durante DOS (2) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, en el diario "CLARIN" y en el diario "LA NACION". — FIRMA: Dr. JORGE G. SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo de la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 18/1 N° 469.968 v. 19/1/2005

—ACLARACION AFIP—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del Boletín Oficial N° 30.495 del miércoles 29 de setiembre de 2004, se publicó el aviso N° 459.320 referido a la Resolución General N° 729, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación:

DONDE DICE:

NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 20 INCISOS B), D), F), G) M) Y R).

C.U.I.T. / C.D.I. DENOMINACION

30-70867536-5 COOPERATIVA DE TRABAJO CAPACINOX LIMITADA

DEBE DECIR:

30-70867536-5 COOPERATIVA DE TRABAJO COPACINOX LIMITADA

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 18/1 N° 469.871 v. 18/1/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y AFILIADOS A SU OBRA SOCIAL LIMITADA, Matrícula Nº 3990 con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, que en el Expte. N° 2976/04 se ha ordenado, mediante Resolución Inaes N° 1797/04, la instrucción de sumario administrativo a la nombrada en los términos del art. 101 de la Ley 20.337, por las causales enunciadas en la mencionada Resolución. En el trámite referido ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante, habiéndose fijado el plazo de diez (10) días para la entidad en cuestión presente su descargo y ofrezca la prueba de la que intente valerse (Art. 1º inc. "f" aP. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímasela, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real en los términos, con el alcance y bajo apercibimiento de lo prescripto por los arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72. Queda la entidad mencionada DEBIDAMETNE NOTIFICADA. — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 18/1 Nº 469.767 v. 18/1/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1824; 1825; 1826; 1827; 1828; 1829; 1830; 1831; 1832; y 1833/04 dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO EXPRESO CITY BELL LTDA., mat. 14.812, con domicilio legal en La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDAS POR AUTOCONSTRUCCION, CONSUMO Y SERVICIOS 25 DE MAYO LTDA., mat. 10.086, con domicilio legal en la ciudad de 25 de Mayo, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA TODOS JUNTOS LTDA., mat. 12.155, con domicilio legal en Castelar, partido de Morón; COOPERATIVA AGRICOLA LTDA. DE SAN MAYOL, mat. 352, con domicilio legal en San Mayol, partido de Tres Arroyos; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "1º DE MARZO" LTDA., mat. 20.318, con domicilio legal en el Barrio Villa del Plata, partido de Florencio Varela; COOPERATIVA DE TRABAJO DE MANUFACTURA PESQUERA "PRODUCOOP" LTDA., mat. 15.098, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO ARCO IRIS LTDA., mat. 13.075, con domicilio legal en Bernal, partido de Quilmes; COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACION, CONSUMO Y SERVICIOS PUBLICOS FERROVIARIA JUNIN LTDA., mat. 11.131, con domicilio legal en la ciudad de Junín; COOPERATIVA DE VIVIENDA POR AUTOCONSTRUCCION, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "BARRIO SAN JOSE" LTDA., mat. 10.614, con domicilio legal en San Pedro, partido del mismo nombre; y COOPERATIVA DE TRABAJO MAXIMAR LTDA., mat. 14.124, con domicilio legal en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 1834; 1835; 1836; 1837; 1838; 1839; 1840; 1841; 1842; 1843; 1844; 1845; 1846; y 1847/04 a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS CHISPA LTDA., mat. 8742; "DOMUS" COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., mat. 17.074; COOPERATIVA 17 DE DICIEMBRE DE TRABAJO LTDA., mat. 9822; COOPERATIVA DE TRABAJO "CENTRAL" LTDA., mat. 13.143; COOPERATIVA DE TRABAJO SITICOOP LTDA., mat. 16.585; COOPERATIVA DE TRABAJO PARMACAT LTDA., mat. 15.225; "DES - CARG" OPERATIVA DE TRABAJO LTDA., mat. 17.041; COOPERATIVA DE TRABAJO FIPI LTDA., mat. 14.010; COOPERATIVA DE CONSUMO MARIA VA A TU BARRIO LTDA., mat. 15.618; COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICE BANK LTDA., mat. 14.168; COOPERATIVA DE TRABAJO DIMENSION LTDA., mat. 12.973; COOPERATIVA DE TRABAJO PROYECTO XXI LTDA., mat. 22.212; COOPERATIVA DE TRABAJO WALFARE LTDA., mat. 14.909; y SER COOPERATIVA DE TRABAJO PARA SERVICIOS CULTURALES, EDUCATIVOS, EDITORIALES Y RECREATIVOS LTDA; mat. 12.297. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la ciudad de Buenos Aires. Por Resolución Nro. 1848/04 a la COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA "SOLIDARIDAD" LTDA., mat. 10.871, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, depto. Capital, provincia de Córdoba. Y por Resoluciones Nros. 1818; 1819; 1820; 1821; 1822; y 1823/04 dispuso CANCELAR la matrícula de las entidades mencionadas a continuación: COOPERATIVA DE TRABAJO 20 DE JUNIO LTDA., mat. 10.055, con domicilio legal en la ciudad de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO "MANTECOOP" LTDA., mat. 16.767, con domicilio legal en La Plata; COOPERATIVA DE CUNICULTORES DE CARHUE LTDA., mat. 19.775, con domicilio legal en Carhué, partido de Adolfo Alsina; COOPERATIVA DE TRABAJO UNIONCOOP LTDA., mat. 12.664, con domicilio legal en la ciudad de Chacabuco, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS SAN JORGE LTDA., mat. 16.334, con domicilio legal en Quilmes Oeste; y COOPERATIVA DE TRABAJO "ESPERANZA" LTDA., mat. 12.053, con domicilio legal en la localidad de General Lamadrid, partido del mismo nombre. Estas últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d; —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) - 10 días-). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a la entidad ubicada en Córdoba; TRES (3) días a la que se encuentra en Tres Arroyos; DOS (2) días a las ubicadas en Mar del Plata y General Lamadrid; y UN (1) día a las entidades que se encuentran en 25 de Mayo, Junín, San Pedro, Adolfo Alsina, y Chacabuco. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 18/1 Nº 469.765 v. 18/1/2005



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Conjunta N° 21 y 18/2005

Bs. As., 13/1/2005

VISTO el Expediente N° S01:0349413/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, los Decretos Nros. 311 del 3 de julio de 2003 y 1172 del 3 de diciembre de 2003, la Resolución Conjunta N° 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003, la Resolución N° 185 Bis de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA del 5 de julio de 1994; la "CARTA DE ENTENDIMIENTO" suscripta el 16 de diciembre de 2004 por la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS con la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.), y

CONSIDERANDO:

Que la ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que a través de dicha norma, se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas por las Leyes Nros. 25.790, 25.820 y 25.972, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, se ha venido desarrollando hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las Empresas Licenciatarias y Concesionarias que tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos a la Comunidad.

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9° de la Ley N° 25.561, corresponde al ESTADO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

Que el proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos se encuentra actualmente reglamentado por el Decreto N° 311 del 3 de julio de 2003.

Que por el decreto citado precedentemente, se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias.

Que a dicha UNIDAD se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad-referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que conforme al Artículo 4°, inciso b) del Decreto N° 311/03, participa en dicho proceso la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.) que presta el servicio de transporte de energía eléctrica conforme a la concesión que fuera otorgada por la Resolución N° 185 Bis de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA del 5 de julio de 1994.

Que a través del desarrollo de los procedimientos cumplidos en el proceso de renegociación que involucra la concesión se ha efectuado el análisis particular de la situación contractual, manteniéndose diversas tratativas orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

Que luego de los análisis y negociaciones llevadas a cabo, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.) arribaron a un principio de entendimiento para la renegociación contractual.

Que a resultas de ello, con fecha 16 de diciembre de 2004 la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.) suscribieron una "CARTA DE ENTENDIMIENTO", conteniendo las bases y términos consensuados para la adecuación del CONTRATO DE CONCESION.

Que en cumplimiento de las previsiones establecidas en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 311/03, la propuesta de entendimiento alcanzada entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.) debe someterse a un procedimiento de AUDIENCIA PUBLICA con el fin de posibilitar la participación ciudadana en el tratamiento de la propuesta sometida a debate.

Que la realización de la consulta pública permitirá materializar la participación ciudadana posibilitando la libre expresión de sus opiniones sobre la propuesta de entendimiento, de forma tal que ello alimente el proceso de toma de decisión que antecederá a la definición sobre la renegociación del contrato de concesión en consulta.

Que para el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA, corresponde contemplar las previsiones contenidas en el Decreto N° 1172/03 que aprobó el "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL".

Que resulta necesario disponer las medidas conducentes para realizar la referida AUDIENCIA PUBLICA, adecuando las instancias y procedimientos que resultan acordes y convenientes a tal finalidad.

Que a tal efecto resulta procedente que la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS tenga la misión de implementar el desarrollo de la audiencia y realizar y difundir el Informe de Cierre de dicha consulta pública.

Que a efectos de fijar el lugar en el que se desarrollará la AUDIENCIA PUBLICA se han tenido en cuenta las circunstancias del caso y el interés público comprometido entendiendo que con el fin de garantizar una efectiva participación ciudadana resulta adecuado que el acto se realice en una ciudad relevante dentro del área de la concesión.

Que en ese sentido se entiende que la Ciudad de MENDOZA, Provincia de MENDOZA, reúne los requisitos necesarios para ser sede de la AUDIENCIA PUBLICA.

Que el resultado que se obtenga de la AUDIENCIA PUBLICA, servirá de acto preparatorio para la decisión final que deben adoptar las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS sobre el entendimiento puesto en consulta.

Que corresponde informar la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION instituida por el Artículo 20 de la Ley N° 25.561.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 6° inciso c) del Decreto N° 311 del 3 de julio de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y
EL MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Convócase a AUDIENCIA PUBLICA a los efectos de tratar el entendimiento alcanzado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.) en el proceso de renegociación contractual desarrollado en el marco de las Leyes Nros. 25,561, 25.790 y 25.972, el Decreto N° 311 del 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta N° 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003.

ARTICULO 2° — Las bases y términos que componen el entendimiento para la adecuación contractual a que se arribara a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.) y que será considerado en la AUDIENCIA PUBLICA convocada, resultan contenidas en el Anexo I "CARTA DE ENTENDIMIENTO", que en copia autenticada forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3° — El acuerdo al que se arribe en la "CARTA DE ENTENDIMIENTO" será incorporado, en lo que resulta pertinente, al CONTRATO DE CONCESION oportunamente suscripto, mediante la firma del respectivo ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

ARTICULO 4° — La AUDIENCIA PUBLICA convocada tiene por finalidad permitir y promover una efectiva participación ciudadana y confrontar de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes en relación con los temas y cuestiones abordados en la "CARTA DE ENTENDIMIENTO" puesta en consulta, contribuyendo de esta forma, al proceso de toma de decisión que ha de preceder a la suscripción del acuerdo de renegociación contractual entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.) en los términos del Artículo 6° del Decreto N° 1172/03.

ARTICULO 5° — La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en el CENTRO DE INFORMACION Y COMUNICACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO (CICUN) sito en el Centro Universitario de la Ciudad de MENDOZA, Provincia de MENDOZA el día 18 de febrero de 2005 a partir de las 09:00 horas y se desarrollará contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003.

ARTICULO 6° — La implementación, organización general y presidencia de la AUDIENCIA PUBLICA estará a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS. El SECRETARIO EJECUTIVO de la UNIDAD estará facultado para asignar las responsabilidades correspondientes a la presidencia, presidencia alterna y secretaría de la AUDIENCIA, en las personas que a tal efecto determine, haciéndose constar tal decisión en las actuaciones administrativas correspondientes a la AUDIENCIA PUBLICA.

ARTICULO 7° — Habilítase a partir del 1 de febrero de 2005 un REGISTRO DE PARTICIPANTES en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte del trámite de la AUDIENCIA PUBLICA. La inscripción en dicho REGISTRO será libre y gratuita.

ARTICULO 8° — Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA que contará con la "CARTA DE ENTENDIMIENTO", la totalidad de los Anexos que la componen y sus antecedentes, como también inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, a partir del 1 de febrero de 2005 y hasta el día 15 de febrero de 2005, en el horario de 10:00 a 17:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Con el fin de facilitar la inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES los interesados también se podrán inscribir en la sede de la DIRECCION DE EJECUCION Y CONTROL DE SERVICIOS PUBLICOS del MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS de la Provincia de MENDOZA sita en la Avenida San Martín N° 601, Piso 1° de la Ciudad de MENDOZA, Provincia de MENDOZA desde el día 1 de febrero de 2005 y hasta el día 15 de febrero de 2005, en el horario de 09:00 a 13:00 horas.

El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, estará disponible en los domicilios antes indicados y en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar) en los términos del Anexo II del Decreto N° 1172/03.

ARTICULO 9° — Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) inscribirse en forma previa en

el REGISTRO DE PARTICIPANTES y b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA PUBLICA, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES en el domicilio indicado en el Artículo 8° de la presente medida. Podrá acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta. La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederá a entregar a cada inscripto el correspondiente certificado de inscripción que lo habilitará para exponer en la AUDIENCIA PUBLICA.

Aquellas personas que tengan interés en opinar sobre el tema bajo consulta, sin participar como expositores orales en la AUDIENCIA PUBLICA, podrán efectuar sus presentaciones escritas y acompañar documentación y propuestas, en los términos antes mencionados.

Las presentaciones escritas, documentación y propuestas acompañadas por los interesados, serán consideradas en la evaluación del resultado de la AUDIENCIA PUBLICA.

ARTICULO 10. — Aquellos interesados en exponer durante la AUDIENCIA PUBLICA y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS", Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) "AUDIENCIA PUBLICA EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.)", que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho REGISTRO.

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal: a) el formulario de inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES completado con los datos exigidos; b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA PUBLICA, y c) fotocopias del documento de identidad donde conste los datos personales y el domicilio. Podrá acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederá a comunicar a quienes hubieran efectuado tales presentaciones, su inclusión en el REGISTRO DE PARTICIPANTES de la AUDIENCIA PUBLICA, a través de correo, fax o correo electrónico, haciéndose entrega del certificado de inscripción en el momento previo a la apertura del acto de la AUDIENCIA PUBLICA.

ARTICULO 11. — Comuníquese la presente convocatoria por intermedio de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS a:

a) La EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA;

b) La COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION creada por el Artículo 20 de la Ley N° 25.561;

c) El Señor DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION;

d) El GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA;

e) El GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN;

f) El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD;

g) El ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO DE MENDOZA;

h) El ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD DE SAN JUAN;

i) La SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIAY PRODUCCION;

j) Las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas;

k) Cualquier otra institución pública o privada cuya opinión, considere relevante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACIONY ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 12. — Concluida la AUDIENCIA PUBLICA, corresponderá a la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, conforme al Artículo 36 del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1172/03, elevar a la PRESIDENCIA de la UNIDAD en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la AUDIENCIA PUBLICA, un Informe de Cierre que contenga la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la Audiencia, como también de las opiniones y presentaciones escritas efectuadas, agregando dicho Informe en las actuaciones administrativas. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA dará cuenta de la realización de la AUDIENCIA PUBLICA, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe que publicará en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar), conforme lo previsto en el último párrafo del artículo citado del Reglamento.

ARTICULO 13. — Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el informe de la AUDIENCIA PUBLICA, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, tomando en cuenta la evaluación de las opiniones recogidas durante la consulta, procederán conforme lo previsto en el Artículo 38 del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1172/03, a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta.

Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). En base a la decisión adoptada, se dispondrán las acciones conducentes para definir y suscribir el acuerdo de negociación contractual con la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.) "ad-referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, contemplando además las previsiones establecidas en la Ley N° 25.790 y el Decreto N° 311/03.

ARTICULO 14. — Publíquese la presente convocatoria durante DOS (2) días en el Boletín Oficial, en DOS (2) diarios de circulación nacional, en UN (1) diario de la Provincia de MENDOZA y en UN (1) diario de la Provincia de SAN JUAN, y difúndase a través del sitio de Internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (www.uniren.gov.ar).

ARTICULO 15. — Comuníquese la presente resolución a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley N° 25.561.

ARTICULO 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía y Producción. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

ANEXO I

"CARTA DE ENTENDIMIENTO"

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE
CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS
y
EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR
DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA

CARTA DE ENTENDIMIENTO

En Buenos Aires a los 16 días del mes de diciembre de 2004, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes N° 25.561 y 25.790, y su norma complementaria el Decreto N° 311/03, se encuentran reunidos la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, según mandato recibido del PODER EJECUTIVO NACIONAL representada por su Secretario Ejecutivo Dr. D. Jorge Gustavo SIMEONOFF, por una parte y por la otra, la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA - DISTROCUYO S.A., representada por el Ing. D. Alejandro NEME, en su carácter de Gerente General, conforme lo acredita con Poder Especial de Administración y Disposición pasado por ante la Escribana Cecilia Rivas Titular del Registro 235 de la Ciudad de Mendoza, con fecha 30 de junio de 2003.

En esta instancia, dichas partes manifiestan haber alcanzado un consenso sobre la renegociación del CONTRATO DE CONCESION de TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO, cuyos aspectos principales se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Los términos y condiciones contenidos en el presente instrumento, luego de su tratamiento en la Audiencia Pública a convocarse y cumplidos los demás procedimientos previstos en las normas vigentes, constituirán la base del ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL del CONTRATO DE CONCESION DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO, según lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.561 y sus normas complementarias y concordantes.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto N° 2292 del 23 de diciembre de 1994 ha otorgado a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA - DISTROCUYO S.A., la CONCESIÓN del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, tal como fuera delimitada en el CONTRATO DE CONCESION con sustento en la Ley N° 24.065.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines de 2001, el CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria hasta el 10 de diciembre de 2003, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia, y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes N° 25.790 y N° 25.820, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los Contratos de Concesión de los Servicios Públicos ha sido reglamentado e implementado, en una primera etapa institucional, básicamente a través de los Decretos N° 293/02 y N° 370/02, y en una segunda etapa, por el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, respectivamente.

El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— presidida por los Ministros de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por el Secretario Ejecutivo de la Unidad.

Dicho COMITE está conformado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el Secretario Ejecutivo de la UNIREN.

Dentro del proceso de renegociación que involucra al CONTRATO DE CONCESION, se ha analizado la situación contractual del CONCESIONARIO, así como la agenda de temas en discusión, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento básico sobre la renegociación contractual.

La Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el Informe de Cumplimiento de Contratos previsto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción N° 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 44/03, reglamentario del artículo 7 del Decreto N° 311/03, con el objeto de presentar un estado del cumplimiento de los contratos de concesión nacional de transporte y de distribución de electricidad, que sirva como antecedente y como base en el proceso de renegociación de los mencionados contratos, conforme lo dispuesto por la Ley N° 25.561 y normas posteriores y complementarias.

A partir de dicho informe se concluye que es necesario introducir mejoras en los sistemas de monitoreo y control de las concesiones de los servicios públicos de electricidad, a fin de que los organismos competentes dispongan de información apropiada y oportuna sobre el desarrollo del servicio y de sus perspectivas futuras, y que las tarifas a los usuarios del mismo correspondan a los costos de eficiencia de su prestación, evitando comportamientos monopólicos o de abuso de posición dominante por parte de los concesionarios.

En la implementación futura de las mejoras en los sistemas de monitoreo y control deben tomarse todos los recaudos necesarios para que éstas no impliquen intromisiones en la gestión de las

concesionarias que afecten su eficiencia, economía y/o que trasladen a terceros su responsabilidad sobre la prestación del servicio.

El referido Informe de Cumplimiento, sin perjuicio de las precisiones señaladas por la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de Cuyo Sociedad Anónima -DISTROCUYO S.A. en su nota GG N° 2420/04 del 13 de agosto de 2004, determina que la empresa concesionaria ha cumplido con las obligaciones establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8°, 9° y 10 de la Ley N° 25.561, la Ley N° 25.790 y el Decreto N° 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias; b) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESION; c) los antecedentes y proyecciones del servicio de la concesión conforme a los informes y análisis obrantes; y d) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se encuentra necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE CONCESION en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones transitorias y permanentes que propendan al equilibrio contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

A efectos de proveer a la Concesión de los recursos necesarios para sostener la continuidad, calidad y seguridad del servicio público es requerido adoptar ciertas medidas transitorias que atenúen el impacto del incremento de los costos de prestación en la remuneración del CONCESIONARIO.

Dichas medidas no deben considerarse de ninguna manera cambios en el sistema de incentivos económicos y/o en la responsabilidad en la gestión del servicio que le caben al CONCESIONARIO, cuyo objetivo central es apuntar a una prestación eficiente y de mínimo costo.

Los términos que se estiman razonables para adecuar las condiciones del Contrato de la Concesión, constituyen los puntos que integran la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO constituye las bases y condiciones del acuerdo de negociación a celebrarse entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, y será sometida previamente a un proceso de Audiencia Pública, en función de posibilitar su análisis ante la opinión pública, favoreciendo así la participación ciudadana a través del debate y la expresión de las opiniones de todos los actores involucrados, cuyo resultado habrá de considerarse en el proceso de toma de decisión sobre el Acuerdo de Renegociación Contractual a celebrarse.

Para arribar a la celebración del Acuerdo de Renegociación Contractual Integral entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, deberán cumplirse con los procedimientos establecidos en la Leyes N° 25.561 y 25.790, resultando dicho Acuerdo facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de CONCEDENTE del servicio concesionado objeto del presente ENTENDIMIENTO.

PARTE SEGUNDA

GLOSARIO

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:

ACTA ACUERDO: Es el instrumento que contendrá el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL suscripto por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL; o ACUERDO DE RENEGOCIACION; o ACUERDO: Es el convenio a celebrar entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, en los términos y condiciones fijadas en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO con el objeto de renegociar el CONTRATO DE CONCESION en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes N° 25.561 y 25.790 y el Decreto N° 311/03 y demás normativa aplicable.

AUTORIDAD DE APLICACION DEL ACTA ACUERDO: El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

BIENES ESENCIALES AFECTADOS A LA PRESTACION DEL SERVICIO: Es el conjunto de: (i) instalaciones de transmisión, operadas y mantenidas por el CONCESIONARIO, en forma directa o indirecta, que incluye el equipamiento de compensación, transformación, maniobra, control y comunicaciones, tanto el existente como el que se incorpore como resultado de ampliaciones efectuadas en los términos del Reglamento de Acceso, destinado a la actividad de transporte de energía eléctrica, de acuerdo a los límites establecidos en los respectivos Convenios de Conexión; (ii) los bienes muebles o inmuebles afectados a la prestación del servicio que sean identificados como tales en la Auditoría de Bienes Esenciales prevista en el ACUERDO.

CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA: Es el promedio de los valores correspondientes a los índices de calidad registrados durante el período de los años 2000 - 2004, conforme el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESION.

CAMMESA: Compañía Administradora del Mercado Mayorista de Electricidad S.A.

CARTA DE ENTENDIMIENTO: Es el presente documento o instrumento.

CONCEDENTE: Es el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, representado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

CONCESIONARIO: Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de Cuyo Sociedad Anónima - DISTROCUYO S.A.

CONTRATO EXCLUSIVO DE CONSTRUCCION DE AMPLIACIONES (CECA): Es el contrato mediante en cual se acuerda la construcción de una ampliación del sistema de transporte al que se hace referencia en el punto 12 de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

CONTRATO o CONTRATO DE CONCESION: Se refiere al instrumento mediante el cual el ESTADO NACIONAL otorgó la Concesión del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de Cuyo, que fuera aprobado por Resolución SE N° 185-bis del 5 de julio de 1994.

ENRE ó ENTE: Es el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

O.E.D.: Organismo Encargado del Despacho.

P.E.N.: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PAQUETE MAYORITARIO: Es el total de las acciones Clase ‘A’ del CONCESIONARIO, cuya titularidad aseguró los votos necesarios para formar la voluntad social.

PAUTAS: Es el conjunto de criterios, condiciones e instrucciones a contemplarse en el proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL previstas en el punto 13 de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PERIODO DE GESTION: Cada uno de los períodos de QUINCE (15) o DIEZ (10) AÑOS en que se divide el plazo de la concesión, de acuerdo a lo dispuesto en el CONTRATO DE CONCESION.

PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL: Es el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y el 1° de febrero de 2006, fecha en la que debe entrar en vigencia la REVISION TARIFARIA INTEGRAL según las condiciones establecidas en el ACUERDO.

PLAN DE INVERSIONES: Son las previsiones de inversión expresadas en términos físicos y monetarios que el CONCESIONARIO se compromete a realizar durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, a partir de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, tal como se establece en el punto 8 de la presente.

PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA: Es el flujo de fondos previsto de ingresos y egresos del CONCESIONARIO durante la vigencia del ACTA ACUERDO conforme se detalla en el punto 7 de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION: Es el régimen que determina las TARIFAS aplicables durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL y establece los criterios tarifarios para la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI): Es el procedimiento que implementará el ENRE durante el período comprendido entre la fecha de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, convocando a la Audiencia Pública para considerar los términos de la presente Carta de Entendimiento y el 30 de diciembre de 2005, con el objeto de determinar el nuevo régimen tarifario de la CONCESION, conforme a lo estipulado en el Capítulo X “Tarifas” de la Ley N° 24.065, su reglamentación, normas complementarias y conexas, y las PAUTAS previstas en este instrumento. El nuevo régimen tarifario resultante de la RTI será de aplicación a partir del 1° de febrero de 2006, conforme las condiciones establecidas en el ACUERDO.

TOMA DE POSESION: Fecha efectiva de la Toma de Posesión de las instalaciones de la TRANSPORTISTA por parte de los COMPRADORES del PAQUETE MAYORITARIO de DISTROCUYO S.A., en los términos del respectivo Contrato de Transferencia.

UNIREN: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS creada por Decreto P.E.N. N° 311/03.

PARTE TERCERA

TERMINOS Y CONDICIONES DEL ENTENDIMIENTO A SER CONTEMPLADOS EN EL ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL

1. CONTENIDOS BASICOS

El ACUERDO versará sobre los contenidos básicos que se desarrollan a continuación, conforme a los términos y condiciones determinados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO:

1.1. Estipulación de los efectos derivados de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, como también de las instancias y actividades previstas durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.2. Determinación de las condiciones jurídicas, económico - financieras y técnicas de prestación del servicio público durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.3 Definición de un REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION en los términos y condiciones fijados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

1.4. Establecimiento de PAUTAS a aplicar en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, y de las condiciones que regirán la prestación del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de Cuyo, una vez finalizado el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

2.TIPO Y CARACTER DEL ACUERDO

El ACUERDO tendrá el carácter de RENEGOCIACION INTEGRAL del CONTRATO DE CONCESION DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes N° 25.561 y 25.790 y el Decreto N° 311/03.

3. PLAZO

Las previsiones contenidas en el ACUERDO tendrán efectos para el período contractual comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la finalización del CONTRATO DE CONCESION.

4. REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION

El ACUERDO contendrá un REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION consistente en la aplicación del Cuadro Tarifario vigente establecido en el CONTRATO, incorporando las modificaciones establecidas en la Ley N° 25.561 y las que se disponen a continuación:

4.1. La determinación de un aumento promedio del TREINTA Y UNO POR CIENTO (31 %) sobre la remuneración actual del CONCESIONARIO que entrará en vigencia el 1° de marzo de 2005. Dicho aumento resulta de incrementar en la proporción correspondiente, únicamente los montos y los conceptos vigentes asociados a los cargos fijos definidos en el régimen remuneratorio del Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del CONCESIONARIO, conforme se establece en el Anexo I de la presente. La remuneración determinada según estas adecuaciones permite al CONCESIONARIO prestar el Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal y cubrir los costos del servicio conforme la PROYECCIÓN ECONOMICO - FINANCIERA contemplada en el presente instrumento.

4.2 La redeterminación del cuadro tarifario ante eventuales variaciones de uno o más de los precios de la economía que tengan impacto sobre el costo del servicio. A tales efectos, el ENRE calculará cada SEIS (6) meses, contados a partir del ajuste tarifarlo previsto en el apartado 4.1, el Indice General de Variación de Costos - IVC, de acuerdo con el procedimiento que se establece en el apartado 4.3, sobre la base de una estructura de costos de explotación e inversiones, e índices oficiales de precios, representativos de tales costos.

Cuando del cálculo semestral del índice general resulte una VARIACION IGUAL O SUPERIOR A MAS / MENOS CINCO POR CIENTO (=/+ ó =/- 5 %), según la aplicación de la fórmula establecida en el Anexo II de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, el ENRE iniciará un procedimiento de revisión, mediante el cual evaluará la verdadera magnitud de la variación de los costos de explotación y del PLAN DE INVERSIONES asociado, determinando —si correspondiere— el ajuste de los ingresos del CONCESIONARIO.

A tal efecto, el CONCESIONARIO deberá aportar toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

La fórmula general aplicable se establece en el Anexo II del presente instrumento.

4.3. El procedimiento de cálculo para la determinación de las variaciones del Indice General IVC que activa el proceso de redeterminación de los ingresos por variación en los precios de la economía que afectan a la prestación del servicio, contempla la estructura de costos del servicio reflejada en la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA.

En oportunidad de la firma del ACTA ACUERDO se detallará, con carácter no restrictivo; la información que deberá presentar el CONCESIONARIO para que el ENRE de por iniciado el proceso semestral o extraordinario de revisión de costos.

4.4 El CONCESIONARIO, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 46 y 47 de la Ley N° 24.065, podrá presentar un pedido extraordinario de revisión de costos ante el ENRE, cuando el cálculo de la variación del Indice General IVC muestre respecto del último ajuste, una variación IGUAL O SUPERIOR AL DIEZ POR CIENTO (=/+ 10 %), debiendo aportar, en tiempo y forma, toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

4.5. El ENRE deberá resolver la revisión semestral o la solicitud de revisión extraordinaria efectuada por el CONCESIONARIO, dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de inicio de un nuevo semestre o de la fecha del pedido de revisión extraordinaria, según corresponda, y de la entrega de la totalidad de la información pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

4.6. En la oportunidad en la que el ENRE se expida expresamente sobre la procedencia y variación de la retribución dispondrá, según corresponda, el ajuste con carácter retroactivo: a) a partir de la fecha de inicio de un nuevo semestre; o b) a partir de la fecha de la solicitud extraordinaria.

5. REGIMEN REMUNERATORIO DEL TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO

5.1. Se incorpora, a partir del 1° de marzo de 2005, al sistema de remuneración del CONCESIONARIO el equipamiento de transformación de 13,2/13,2 kV - 15 MVA KV de propiedad del CONCESIONARIO, aplicado a la demanda en forma permanente o transitoria y en la proporción en la que sea destinado a tales fines, dedicado a vincular el Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de Cuyo con sus usuarios directos en la Estación Transformadora Cruz de Piedra. La incorporación se realizará bajo el concepto de cargo de conexión establecido en el artículo 1 inciso a) del Régimen Remuneratorio del Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del CONTRATO DE CONCESION.

A tales efectos, CAMMESA deberá determinar para cada Programación Estacional, los porcentajes de utilización de la capacidad de transformación de 15 MVA 13,2/13,2 kV instalada en esa estación transformadora, dedicada a abastecer a los usuarios directos vinculados en el nivel de tensión de 13,2 kV a fin de calcular los porcentajes de participación que correspondan.

Para la liquidación de la remuneración al CONCESIONARIO, se aplicarán los mismos valores y la misma metodología utilizada para liquidar la remuneración correspondiente por equipamiento de transformación actualmente remunerado.

6. REGIMEN DE CALIDAD DE PRESTACION DEL SERVICIO

6.1. Desde el 1° de marzo de 2005, durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, y hasta la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, el CONCESIONARIO prestará el servicio en las condiciones de calidad vigentes a la fecha y que surgen del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del CONTRATO DE CONCESION, con las modificaciones y condiciones que se establecen seguidamente, en función de contribuir al cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES y al desenvolvimiento financiero del CONCESIONARIO.

6.1.1. A partir de la entrada en vigencia del ACUERDO y durante el resto del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL se establece como CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA al promedio de los valores correspondientes a los índices de calidad registrados durante el período 2000 - 2004, relacionados con la disponibilidad y la tasa de falla por tipo de equipos, conforme la normativa vigente y el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESION. Con el objeto de establecer bases homogéneas de comparación y una medida objetiva sobre la evolución de la gestión del CONCESIONARIO, tanto para la determinación de la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA, como para la determinación de la evolución de los índices de calidad que midan el desempeño durante el PERIODO DE TRANSICION, no se deberán contabilizar los eventos tipificados como caso fortuito o de fuerza mayor por el ENRE.

La base de datos de contingencias e indisponibilidades que será considerada para el cálculo de los índices asociados al control adicional de calidad se explicitará en el ACTA ACUERDO.

6.1.2. Como referencia para la determinación de las penalidades por indisponibilidades, se tomarán los cargos fijos vigentes a la fecha de las indisponibilidades conforme las previsiones del Régimen Remuneratorio del CONTRATO DE CONCESION.

6.1.3. Los montos de las sanciones por calidad de servicio que resulten de cada medición semestral podrán ser destinados por el CONCESIONARIO a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el PLAN DE INVERSIONES de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL siempre y cuando el CONCESIONARIO haya logrado mantener una calidad de servicio semestral, no inferior a la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA más un margen del DIEZ POR CIENTO (+ 10%), medido sobre la indisponibilidad y la tasa de falla. Los planes de inversiones adicionales deberán ser informados con antelación al ENTE.

En caso que la calidad del servicio resultare inferior a la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA, más un margen del DIEZ POR CIENTO (+10%), medido sobre la indisponibilidad y la tasa de falla, los montos de las sanciones aplicadas deberán abonarse de acuerdo al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones establecido en el CONTRATO DE CONCESION, con las modificaciones establecidas en los puntos 6.1.2. y 6.1.4. del presente instrumento.

6.1.4. Las indisponibilidades de las instalaciones y/o equipamiento del Sistema de Transporte que opera y mantiene el CONCESIONARIO solicitadas por terceros, no serán consideradas indisponibilidades en los términos del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESION, y por ende no serán pasibles de sanción.

Asimismo, tampoco serán consideradas indisponibilidades y tendrán igual tratamiento aquellas originadas en fallas en instalaciones y/o equipamiento propiedad de terceros que causen indisponibilidad de instalaciones y/o equipamiento en los puntos de frontera del CONCESIONARIO, conforme lo acredite el O.E.D. en el Documento de Calidad de Transporte Definitivo.

6.1.5. En toda indisponibilidad de equipamiento, objeto de la concesión, causada por incendio de campos la sanción a aplicar a las mismas no incluirá el monto equivalente a una (1) hora de indisponibilidad previsto en el inciso a) del artículo 8° del Subanexo B "Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones" del Contrato de Concesión de la Transportista de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, modificándose en consecuencia el artículo 4° de la Resolución ENRE N° 683/2001, siempre y cuando el CONCESIONARIO demuestre haber realizado todas las acciones preventivas de mantenimiento y difusión previstas en la normativa y así lo determine CAMMESA.

6.1.6. El CONCESIONARIO quedará exento de la aplicación de sanciones y de toda responsabilidad derivada de indisponibilidades en el Sistema de Transporte cuando por razones no imputables al CONCESIONARIO se produzcan indisponibilidades adicionales en sus instalaciones producto de haberse superado los límites de transferencia establecidos por CAMMESA para cada instalación en cada Programación Estacional.

En tal caso, ante fallas, el CONCESIONARIO será eximido de las sanciones asociadas a la indisponibilidad adicional de equipamiento, resultante de la superación de los límites establecidos.

CAMMESA determinará en cada contingencia, y a pedido del CONCESIONARIO, la indisponibilidad adicional de equipamiento asociada a la superación de los límites establecidos para cada instalación y para cada programación estacional.

6.1.7. No serán pasibles de penalización las salidas de servicio de las instalaciones del CONCESIONARIO producidas como consecuencia de situaciones determinadas en los puntos 6.1.4., 6.1.5. y 6.1.6. de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

A los efectos previstos en los incisos c), d), e) y f) del artículo 30 del CONTRATO DE CONCESION, y de las presentes modificaciones al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones, no se considerarán las salidas de servicio producidas como consecuencia de situaciones determinadas en los puntos 6.1.4., 6.1.5., y 6.1.6. de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

7. PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA

Se establece una PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA, para el año 2005 calculada en PESOS y en UNIDADES FISICAS, para la facturación, la recaudación, los costos operativos del servicio, las inversiones, las amortizaciones, los impuestos y tasas del servicio más un excedente de caja fijado sobre las bases de cálculo e hipótesis que se, enumeran en el Anexo III del presente instrumento. El CONCESIONARIO informará trimestralmente al ENRE la ejecución de la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA.

8. PLAN DE INVERSIONES

8.1. Una vez entrado en vigencia el ACTA ACUERDO, durante el año 2005, el CONCESIONARIO deberá ejecutar el PLAN DE INVERSIONES, hasta la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, conforme al detalle que resulta del Anexo IV del presente instrumento.

8.2. Durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL y a los efectos de garantizar el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, el CONCESIONARIO sólo podrá disponer del excedente de caja previsto en la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA, para retribuir al capital propio y de terceros, en la medida que se cumpla con el PLAN DE INVERSIONES, conforme el procedimiento de verificación establecido en los puntos 8.3. y 8.4.

8.3. El CONCESIONARIO informará mensualmente el grado de avance del PLAN DE INVERSIONES y, con la antelación necesaria, eventuales adecuaciones por motivos debidamente fundados. Asimismo, el CONCESIONARIO presentará un informe trimestral auditado del estado de cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, admitiéndose un margen de flexibilidad del DIEZ POR CIENTO (10 %) en términos monetarios respecto de las previsiones comprometidas.

8.4. Anualmente el ENRE evaluará el cumplimiento general del PLAN DE INVERSIONES previa a cualquier disposición de fondos para distribuir dividendos, para lo cual dispondrá de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la recepción de la información correspondiente para emitir su eventual objeción a la distribución planteada.

9. OBLIGACIONES PARTICULARES ESTABLECIDAS AL CONCESIONARIO DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL

9.1. A los efectos del presente entendimiento a partir de la vigencia del ACTA ACUERDO y durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, se considerarán obligaciones Particulares del CONCESIONARIO el cumplimiento de:

a) El PLAN DE INVERSIONES;

b) El Régimen de Calidad del Servicio establecido en el punto 6 del presente; y

c) La puesta a disposición en tiempo y forma de la información que permita el seguimiento técnico y económico de la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA y del PLAN DE INVERSIONES.

9.2. Observándose el cumplimiento de tales obligaciones; se establece que el CONCESIONARIO:

9.2.1. Cancelará el pago de las multas aplicadas por el ENRE cuya notificación sea anterior al 6 de enero de 2002 que se encontraren firmes y pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia del ACTA ACUERDO. Los importes deberán ser cancelados por el CONCESIONARIO en forma previa a la entrada en vigencia del resultado de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL y de acuerdo con un cronograma que se establecerá en el ACTA ACUERDO. El importe de las sanciones será actualizado en forma similar a la variación que se aplique a la remuneración media del CONCESIONARIO.

9.2.2. Podrá diferir el pago de las multas que se encontraren firmes y pendientes de pago a la fecha de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, y que hayan sido notificadas por el ENRE en el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO. Dichas multas serán abonadas en SEIS (6) cuotas, pagaderas en forma semestral; debiendo cancelarse la primera de ellas a los CIENTO OCHENTA (180) días de la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL. El importe de las sanciones será actualizado hasta el momento de su efectivo pago en forma similar a la variación que se aplique a la remuneración media del CONCESIONARIO.

9.3. Ante el supuesto de reiterados incumplimientos o de incumplimientos significativos por parte del CONCESIONARIO respecto a las obligaciones establecidas en el punto 9.1. del presente, provocará la extinción de las facilidades otorgadas en los puntos 9.2.1. y 9.2.2.; sin perjuicio de las sanciones específicas que el ENRE pudiera determinar.

10. TRATO EQUITATIVO

El CONCEDENTE se compromete a disponer para el CONCESIONARIO un trato razonablemente similar y equitativo al que se otorgue a otras empresas del Servicio Público de Transporte y de Distribución de Electricidad, en tanto ello sea pertinente a juicio del CONCEDENTE, en el marco del proceso de renegociación de los contratos actualmente comprendidos en las Leyes N° 25.561 y 25.790 y el Decreto N° 311/03.

11. SUPUESTO DE MODIFICACIONES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL

11.1. En el supuesto de producirse a partir de la vigencia del ACTA ACUERDO y durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, modificaciones de carácter normativo o regulatorio de distinta naturaleza o materia que afectaren al Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal o que tuvieran impacto sobre el costo de dicho servicio, el ENRE a pedido del CONCESIONARIO, iniciará un proceso orientado a evaluar la afectación producida y su incidencia en los costos del servicio, cuyo resultado podrá determinar la readecuación de su remuneración.

11.2. El CONCESIONARIO presentará al ENRE toda aquella documentación que le sea requerida para evaluar y demostrar la efectiva incidencia de la modificación de carácter normativo o regulatorio.

11.3. Recibida la solicitud del CONCESIONARIO y toda la documentación requerida, el ENRE procederá a su tratamiento y resolución dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de cumplimiento de dichas condiciones.

12. REGIMEN DE AMPLIACION DE LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA

A opción del CONCESIONARIO se podrá aplicar el siguiente régimen de ampliación de la capacidad existente y de ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica:

12.1. Para la concreción de ampliaciones al Sistema de Transporte y como alternativa a las modalidades existentes, se incorpora el "CONTRATO EXCLUSIVO DE CONSTRUCCION DE AMPLIACIONES (CECA)", basado en la determinación del "Constructor de la Ampliación", entendiéndose como tal, al sujeto que firme un contrato de Construcción de la Ampliación con el CONCESIONARIO, o que requiera del CONCESIONARIO una licencia de Constructor de la Ampliación, y cuyo objeto en ambos casos, resulte exclusivamente la construcción de una ampliación al Sistema de Transporte. A tal efecto se dispone que:

12.1.1. Las construcciones de las ampliaciones alcanzadas por dicha modalidad, serán aquellas que se encuadren dentro del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, y/o las que corresponda que el CONCESIONARIO supervise, opere y mantenga en función del CONTRATO DE CONCESION con exclusión de las ampliaciones de estaciones transformadoras existentes les operadas y mantenidas por el CONCESIONARIO o Transportistas Independientes.

En este último caso la operación y mantenimiento quedará, según corresponda, a cargo del Transportista o del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, con los derechos y obligaciones establecidos en el CONTRATO DE CONCESION para el primer caso y según los que oportunamente determine el ENRE para cada TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE.

12.1.2. La Licencia Técnica a emitir por el CONCESIONARIO, que contendrá las pautas y los criterios técnicos para la construcción de la ampliación, será otorgada al Constructor de la Ampliación que resulte adjudicatario a través de la realización de un Concurso Público, en los términos del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión.

El Constructor de la Ampliación, deberá pagar al CONCESIONARIO, durante el período de construcción, un cargo por supervisión conforme lo determinado en Los Procedimientos

12.1.3. Finalizada la construcción de la ampliación y aprobadas por el CONCESIONARIO las verificaciones finales y ensayos para la habilitación comercial de la ampliación, las instalaciones comprendidas serán transferidas al CONCESIONARIO, para que éste las opere y mantenga conforme los derechos y obligaciones establecidos en el CONTRATO DE CONCESION, o al TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE según corresponda.

12.1.4. La remuneración sobre las instalaciones que incorpore el CONCESIONARIO, producto de las modificaciones que por el presente se introducen al régimen de Ampliación de la Capacidad Existente y Ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, serán reducidas en un CUARENTA POR CIENTO (40 %) respecto de las remuneraciones vigentes durante el período comprendido entre su incorporación a la explotación comercial y la siguiente revisión tarifaria.

En oportunidad de las revisiones tarifarias quinquenales, el ENRE para la determinación de la remuneración del CONCESIONARIO, considerará el efecto de economía de escala que las ampliaciones generan en los costos totales del CONCESIONARIO.

12.1.5. En el supuesto que el CONCEDENTE resuelva introducir cambios significativos en el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, que impliquen modificar o dejar sin efecto a los "CONTRATOS EXCLUSIVOS DE CONSTRUCCION DE AMPLIACIONES (CECA)" como modalidad alternativa, ello no supondrá derecho alguno a favor del CONCESIONARIO para reclamar compensaciones o resarcimientos por dicha modificación.

12.2. En lo sucesivo y con respecto a la posible utilización de la alternativa de la figura del "TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE" en la concreción de una ampliación del Sistema de Transporte, se establece que deberán cumplirse las siguientes condiciones:

12.2.1. El solicitante de la ampliación del sistema, deberá demostrar la conveniencia económica de la utilización de la modalidad del "TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE", respecto a la alternativa del "Constructor de la Ampliación".

12.2.2. Las Licencias Técnicas que se otorguen a TRANSPORTISTAS INDEPENDIENTES deberán establecer: a) condiciones técnicas y económicas similares a las exigidas al Transportista; b) una equiparación entre las obligaciones que asuma el "TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE" respecto de las obligaciones que corresponden al CONCESIONARIO; y c) los antecedentes en operación y mantenimiento que deberá acreditar el interesado en constituirse en TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE.

12.2.3. Las retribuciones del "TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE" deberán corresponderse con los costos eficientes asociados a su prestación y no referenciados a los costos del CONCESIONARIO.

13. REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL

13.1. Se establece la realización de una REVISION TARIFARIA INTEGRAL, proceso mediante el cual se fijará un nuevo régimen tarifario conforme a lo estipulado en el Capítulo X "Tarifas" de la Ley N° 24.065, su reglamentación, normas complementarias y conexas, aplicándose las PAUTAS contenidas en el punto 14. del presente.

13.2. El proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL se desarrollará en el período comprendido entre la fecha de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, convocando a la Audiencia Pública para considerar los términos de la presente Carta de Entendimiento y el 30 de diciembre de 2005. El nuevo régimen tarifario resultante entrará en vigencia el 1° de febrero de 2006. En el caso que la variación en la remuneración del CONCESIONARIO resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL resulte superior al porcentaje establecido en el punto 4.1., el incremento se trasladará a las tarifas en tres (3) etapas, en porcentajes similares. En ese caso el primer ajuste se producirá el 1° de febrero de 2006, el segundo el 1° de agosto de 2006 y el tercero 1° de febrero de 2007.

14. PAUTAS DE LA REVISION TARIFARIA INTEGRAL

14.1. El proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL previsto en el punto 13 del presente instrumento, deberá observar las PAUTAS que se establecen a continuación:

14.1.1. Diseño de la remuneración del transportista de electricidad por distribución troncal: La remuneración deberá estructurarse en función de conceptos tarifarios que estén en concordancia con la estructura de costos propios del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal.

14.1.2. Remuneración de Potencia Reactiva: Para la determinación de la remuneración total a percibir por el CONCESIONARIO se considerarán los costos asociados a la totalidad de la Potencia Reactiva.

14.1.3. Redeterminación de la remuneración correspondiente al CONCESIONARIO: Se establecerán los mecanismos no automáticos y procedimientos de redeterminación de la remuneración del CONCESIONARIO, cuando se produzcan variaciones en los precios de la economía relativos a los costos eficientes del servicio, a efectos de mantener la sustentabilidad económico - financiera de la CONCESION.

14.1.4. Eficiencia en la prestación del servicio de transporte de electricidad: Se procederá a diseñar e implementar métodos adecuados para incentivar y medir en el tiempo, las mejoras en la eficiencia de la prestación del servicio por parte del CONCESIONARIO, y se incorporarán al sistema de incentivos señales que alienten los efectos positivos de la gestión del CONCESIONARIO sobre la economía del conjunto.

14.1.5. Actividades no reguladas: Sin perjuicio de las disposiciones que el CONCEDENTE pudiera aplicar en el futuro respecto al objeto de la concesión, se realizará un análisis del impacto de las actividades no reguladas desarrolladas por el CONCESIONARIO en el mercado, como de las ventajas, desventajas y riesgos que la realización de dichas actividades tienen para el desarrollo del servicio público concesionado.

14.1.6. Costos del servicio: Se formulará un análisis que posibilite determinar los costos razonables y eficientes de prestación del Servicio Público de Transporte de Electricidad por Distribución Troncal, como elemento de juicio para la determinación de la remuneración del CONCESIONARIO.

14.1.7. Servidumbres de las instalaciones existentes al momento de la TOMA DE POSESION: Se determinarán reglas, institutos, procedimientos, mecanismos y recursos tendientes a posibilitar la regularización de las servidumbres de electroducto de las líneas de alta tensión del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, de acuerdo a lo dispuesto en el CONTRATO DE CONCESION.

14.1.8. Base de Capital y Tasa de Rentabilidad: Criterios para la determinación de la Base de Capital y de la Tasa de Rentabilidad. Como criterio general, la Base de Capital de la concesión se determinará tomando en cuenta los activos necesarios para una operación eficiente y prudente del servicio. Para la valuación de dichos activos se considerará: a) el valor inicial de los bienes al comenzar la concesión, como también aquel correspondiente a las incorporaciones posteriores, y b) el valor actual de tales bienes, resultante de aplicar criterios técnicos fundados que expresen en forma justa y razonable dicha estimación.

Todas las valuaciones se efectuarán en moneda nacional.

14.1.9. Ampliaciones del Sistema de Transporte: Se procederá a diseñar e implementar métodos adecuados para incentivar la concreción de las ampliaciones en el Sistema de Transporte por Distribución Troncal, en áreas con restricciones, a través de mecanismos que establezcan sobrecostos crecientes de transporte, ante la persistencia o extensión de las mismas. El ENRE establecerá mecanismos que contemplen las responsabilidades del CONCESIONARIO y equitativamente las responsabilidades de los usuarios del sistema de transporte.

15. MEJORA EN LOS SISTEMAS DE INFORMACION DE LA CONCESION

15.1. El ENRE, a partir de la fecha de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, convocando a la Audiencia Pública para considerar los términos de la presente Carta de Entendimiento iniciará la implementación de un sistema de Contabilidad Regulatoria que aplicará el CONCESIONARIO, y de los sistemas de información y base de datos referidos a la Evolución Física y Económica del Sistema Eléctrico del mismo, con el objeto de mejorar el monitoreo y control de la Concesión. Dichos sistemas deberán hallarse operativos en el transcurso del primer trimestre del año 2006.

El sistema de Contabilidad Regulatoria del CONCESIONARIO contemplará también el tratamiento de los registros económicos y financieros de las actividades no reguladas. Entendiéndose como tales a aquellas que lleva a cabo el CONCESIONARIO y no están sujetas a normas regulatorias de la actividad eléctrica, es decir que su precio y calidad se determinan en condiciones de mercado.

15.2. El ENRE, en base a información propia, la que proporcione el CONCESIONARIO y aquella otra que resulte disponible y pertinente, elaborará anualmente un INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, el cual deberá hallarse concluido y publicado durante el curso del primer trimestre del año subsiguiente. El primer INFORME DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO corresponderá al año 2005.

16. DESARROLLO DE TECNOLOGIAS E INVESTIGACION Y POLITICA DE PROVEEDORES Y COMPRE NACIONAL

16.1. El CONCESIONARIO se compromete a realizar las investigaciones o desarrollos empresariales en materias referidas a la transferencia, la adaptación y el desarrollo de tecnologías a través de la intervención o participación de centros de investigación del país, y de ser ello posible, dentro de la órbita de instituciones de carácter público.

16.2. El CONCESIONARIO informará en forma semestral al ENRE, las acciones que hubiere desarrollado en cumplimiento del Régimen de Compre Nacional establecido por la Ley N° 25.551.

16.3. El CONCESIONARIO realizará todas las acciones necesarias y aportará toda la información que el ENRE le solicite para garantizar la transparencia y competitividad de su sistema de compras y contrataciones.

17. AUDITORIA TECNICA Y ECONOMICA DE LOS BIENES ESENCIALES AFECTADOS AL SERVICIO PÚBLICO

17.1 EL CONCESIONARIO, bajo pautas y supervisión del ENRE, procederá a realizar una Auditoría de los BIENES ESENCIALES afectados al Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, mediante la contratación de especialistas.

17.2. Entre los objetivos que deberá contemplar la Auditoría de los BIENES ESENCIALES, deberá hallarse incluido el control, verificación e información sobre los siguientes aspectos:

17.2.1. Existencia de los bienes declarados en el inventario físico mediante técnicas apropiadas al efecto.

17.2.2. Condiciones técnicas de las redes y del resto de los bienes y su nivel de depreciación y/u obsolescencia.

17.2.3. Existencia de bienes innecesarios o redundantes para la prestación del servicio en condiciones de eficiencia.

17.2.4. Razonabilidad del valor de los bienes, su calidad y demás características técnicas en relación con una prestación eficiente del servicio; y la comparación con valores de reposición de dichos bienes.

17.2.5. Titularidad efectiva de cada uno de los bienes relevados, determinando si corresponden al CONCESIONARIO, al CONCEDENTE o a un tercero.

17.3. El ENTE establecerá las bases, el objeto, los alcances de la contratación y seleccionará el especialista que ejecutará la tarea de una lista de cinco consultores propuesta por EL CONCESIONARIO.

17.4. Realizado el concurso, se efectuará la adjudicación del mismo por parte del ENRE, mediante una resolución en la cual instruirá a CAMMESA para que formule a los agentes usuarios del sistema de transporte, el cargo correspondiente en concepto de “cargo asociado a la potencia”. Dicho cargo será facturado por CAMMESA a los usuarios del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal conforme al cronograma de ejecución y será pagado al auditor adjudicado una vez remitida por parte del ENRE la instrucción de cumplimiento de cronograma de avance de los trabajos.

18. GARANTIA

18.1. Se establece que las garantías del CONTRATO DE CONCESION se extienden al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO en el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.

18.2. Conforme lo previsto en el CONTRATO DE CONCESIÓN, corresponderá al CONCESIONARIO: a) Comunicar dicha extensión a sus Garantes; b) Obtener la expresa conformidad de los Garantes respecto a la extensión de la Garantía; y c) Notificar en forma fehaciente al ENRE, la conformidad otorgada por los Garantes, en forma previa a la suscripción del ACTA ACUERDO.

18.3. En el supuesto que de presentarse objeciones de los actuales Garantes respecto a la extensión de la Garantía, el CONCESIONARIO deberá presentar las Garantías que resulten suficientes para cubrir íntegramente sus obligaciones, a satisfacción del ENRE y en forma previa a suscribirse el ACTA ACUERDO.

19. INCUMPLIMIENTOS

19.1. Ante el supuesto de incumplimiento del CONCESIONARIO respecto a las obligaciones contraídas en el ACTA ACUERDO, será pasible de las sanciones que correspondieren, las que a falta de previsión expresa, serán determinadas por el ENRE conforme el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESION.

19.2. Las sanciones que se apliquen por incumplimiento del ACUERDO, deberán guardar proporcionalidad respecto a aquellas previstas para las situaciones previstas en el referido Régimen.

20. PERIODO DE GESTION DEL CONCESIONARIO

El PRIMER PERÍODO DE GESTION estipulado en el CONTRATO DE CONCESION se tendrá por cumplido en la fecha y condiciones previstas en el mismo CONTRATO.

21. COMPROMISOS DE SUSPENSION Y DESISTIMIENTO POR PARTE DEL CONCESIONARIO Y SUS ACCIONISTAS. SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL: EFECTOS

21.1. SUSPENSION DE ACCIONES

21.1.1 Como condición previa a la ratificación del ACUERDO DE RENEGOCIACION por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el CONCESIONARIO y sus accionistas, deberán suspender todos los reclamos, recursos y demandas entabladas o en curso, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, que se encuentren fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 respecto al CONTRATO DE CONCESION.

La suspensión deberá abarcar las cuestiones referidas a los procedimientos de los reclamos, como también a los planteos de los aspectos de fondo.

21.1.2. A tal efecto y como condición previa a la ratificación del ACUERDO, el CONCESIONARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste la expresa suspensión de las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

21.1.3. El CONCESIONARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos de suspensión de parte de los accionistas.

21.1.4. El incumplimiento de la presentación de los instrumentos que acrediten la suspensión de las acciones por parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas, obstará a la ratificación del ACUERDO DE RENEGOCIACION por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta que ello se subsane.

21.1.5. Concurrentemente con la suspensión de las acciones, el CONCESIONARIO y los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del Capital Social de la empresa, deberán presentar un compromiso de no presentar reclamos, recursos o demandas, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior fundados o vinculados a los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 respecto al CONTRATO DE CONCESION.

21.1.6 Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento por parte del CONCESIONARIO de las OBLIGACIONES PARTICULARES referidas en el punto 9.1 de la presente CARTA, y ante el incumplimiento por parte del CONCEDENTE de la convocatoria a Audiencia Pública prevista en el proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, tanto el CONCESIONARIO como sus accionistas, habiendo transcurrido UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del ACUERDO, quedarán en libertad de retomar las acciones que consideren apropiadas.

21.2. DESISTIMIENTO DEL DERECHO Y DE LAS ACCIONES

21.2.1. Dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de finalizada la Audiencia Pública para tratar la REVISION TARIFARIA INTEGRAL prevista en el punto 13 de la presente CARTA, el CONCESIONARIO deberá desistir íntegra y expresamente de todos los derechos que pudiera eventualmente invocar, como también a todas las acciones entabladas o en curso, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 con respecto al CONTRATO DE CONCESION.

Dicho desistimiento deberá alcanzar los derechos y acciones que pudieran plantearse ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales, de nuestro país o del exterior.

La obligación asumida por el CONCESIONARIO en el presente punto debe cumplimentarse por el solo transcurso del tiempo allí previsto.

21.2.2. A tal efecto, el CONCESIONARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste en forma expresa e íntegra el desistimiento del derecho y las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

21.2.3. El CONCESIONARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos correspondientes al desistimiento del derecho y las acciones de parte de los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del Capital Social de la empresa.

21.2.4. En el caso que el CONCESIONARIO encontrase de parte de determinado/s accionista/s, reparos para formular sus respectivos desistimientos, dicha renuencia podrá ser subsanada por el CONCESIONARIO, mediante la presentación de:

a) Constancias respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener el desistimiento de los accionistas en los términos planteados y;

b) Compromiso del CONCESIONARIO de mantener indemne al CONCEDENTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista o del CONCESIONARIO.

21.2.5. En el supuesto de concluir el plazo fijado en el punto 21.2.1. sin perfeccionarse los desistimientos correspondientes al CONCESIONARIO y los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del Capital Social de la empresa, el CONCEDENTE podrá suspender el curso del procedimiento de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL. En tal instancia, el CONCEDENTE procederá a intimar al CONCESIONARIO a cumplimentar la presentación de los desistimientos comprometidos dentro de un nuevo plazo de QUINCE (15) días.

21.2.6. Vencido el plazo de intimación y ante el incumplimiento del CONCESIONARIO o de sus accionistas respecto a la presentación de los desistimientos comprometidos, el CONCEDENTE podrá denunciar el ACUERDO DE RENEGOCIACION por causa imputable al CONCESIONARIO y proceder a la rescisión del CONTRATO DE CONCESION.

21.2.7. La rescisión del CONTRATO DE CONCESION no generará ningún derecho de reclamo o reparación a favor del CONCESIONARIO o de sus accionistas. La rescisión no resultará procedente cuando los desistimientos que no fueran presentados, correspondan a accionistas minoritarios que representen en conjunto, una proporción menor a la tercera parte del Capital Social del CONCESIONARIO.

21.2.8. En el supuesto que, aún mediando las suspensiones y desistimientos previstos en los puntos anteriores, se produjera alguna presentación, reclamo, recurso o demanda del CONCESIONARIO o de sus accionistas, en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundado o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 con respecto al CONTRATO DE CONCESION, el CONCEDENTE podrá requerir la inmediata retractación y retiro de reclamo formulado o el desistimiento de dicha acción, otorgando a tal efecto un plazo de QUINCE (15) días.

21.2.9. En el supuesto de transcurrir dicho plazo sin producirse la retractación o retiro del reclamo, o el desistimiento de la acción incoada, el CONCEDENTE podrá denunciar el ACUERDO DE RENEGOCIACION por causa imputable al CONCESIONARIO y proceder a la rescisión del CONTRATO DE CONCESION, sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte de la empresa concesionaria o de sus accionistas.

La rescisión no resultará procedente en el supuesto los reclamos o acciones fueran impulsadas por accionistas minoritarios que representen en conjunto, una proporción menor a la tercera parte del capital social de la empresa concesionaria.

21.3. RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO ANTE COMPENSACIONES EVENTUALES

21.3.1. En el supuesto que cualquier accionista del CONCESIONARIO, sea su tenencia accionaria actual o anterior al presente ACUERDO, obtuviera en sede administrativa, arbitral o judicial, nacional o internacional, alguna medida, decisión y/o laudo que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica, de la índole que fuera, y cualquiera fuera la causa incluida en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 respecto al CONTRATO DE CONCESION, dicha medida, decisión o laudo, incluido costas y honorarios, deberá ser afrontado a entero costo por el CONCESIONARIO, quien se obliga a mantener indemne al Estado Nacional.

21.3.2. En tal supuesto, el CONCESIONARIO no tendrá derecho reclamar reparación, indemnización ni compensación alguna de parte del CONCEDENTE, aún mediando la rescisión del CONTRATO DE CONCESION. Todos los gastos y costos que deba asumir el CONCESIONARIO en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

22. ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL

22.1. Resulta condición previa para la celebración ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL el cumplimiento de los procedimientos e instancias previstos en la Ley N° 25.790, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Publica y Servicios, respectivamente.

22.2. A tales efectos, la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un procedimiento de AUDIENCIA PUBLICA, con el objeto de favorecer la participación de los usuarios y de la Comunidad en general, atendiendo a que sus términos y condiciones constituyen la base de consenso para avanzar en la suscripción del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.

22.3. Son condiciones requeridas para la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL:

22.3.1. El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley N° 25.790, el Decreto N° 311/03, y la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

22.3.2. La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en el punto 21.1. del presente instrumento referido a las suspensiones del CONCESIONARIO y sus Accionistas.

22.3.3. La presentación de las Garantías de cumplimiento contractual a satisfacción del ENRE, conforme lo previsto en el punto 18 del presente documento.

22.3.4. La presentación del Acta de Directorio del CONCESIONARIO que aprueba y autoriza la suscripción del ACUERDO.

22.4. Cumplidos a satisfacción tales requisitos, se hallarán reunidas las condiciones para promover el dictado del Decreto del P.E.N. que ratifique el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL. Una vez dictado dicho DECRETO comenzarán a tener vigencia las estipulaciones contenidas en el ACUERDO.

23. SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACION DE PROCESOS

23.1. Corresponderá a la UNIREN otorgar el impulso a los procedimientos dirigidos a arribar al ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, efectuar su seguimiento en vistas a su compatibilidad con los avances que se observen en el proceso de renegociación general del sector, e intervenir en aquellos requerimientos que puedan ser formulados por el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO en relación a sus cometidos.

23.2. Ratificado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, la SECRETARIA DE ENERGIA y el ENRE, actuando dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán proceder al dictado de los actos y al desarrollo de los procedimientos que resulten necesarios para la instrumentación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el ACUERDO.

24. JURISDICCION APLICABLE

Ante aquellas circunstancias que el CONCESIONARIO o sus accionistas pudieran entender como posible incumplimiento del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, dichas partes se comprometen expresamente a recurrir ante los tribunales argentinos competentes, con expresa renuncia a cualquier acción que pretendiera deducirse con base en los tratados bilaterales de inversión.

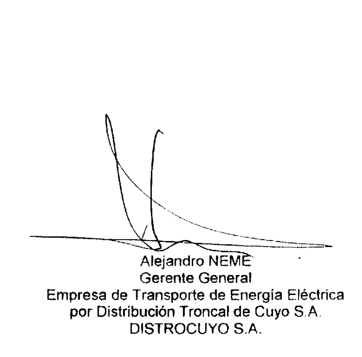
25. ALCANCE DE LAS ESTIPULACIONES

Las estipulaciones del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL no podrán denunciarse ni oponerse, por el CONCEDENTE ni por el CONCESIONARIO ni sus accionistas, en función de efectuar reclamos o dirimir diferencias que pudieran plantearse con relación a otros CONTRATOS DE CONCESION DE SERVICIOS PUBLICOS, de jurisdicción nacional y/o de jurisdicciones provinciales, en sede administrativa, arbitral o judicial, de nuestro país o del exterior; quedando circunscrito el presente ACUERDO exclusivamente al contenido y alcances del CONTRATO DE CONCESION de DISTROCUYO S.A.

26. RATIFICACION DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO

El firmante de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO por parte de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA - DISTROCUYO S.A., se obliga a presentar a más tardar el 29 de diciembre de 2004, el Acta de Directorio de la empresa aprobando lo aquí actuado. De no cumplirse con esta obligación se tendrá por no firmada la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

En prueba de conformidad se firman 2 (DOS) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



Alejandro NEME
Gerente General
Empresa de Transporte de Energía Eléctrica
por Distribución Troncal de Cuyo S.A.
DISTROCUYO S.A.

Jorge G. SIMEONOFF
Secretario Ejecutivo
Unidad de Renegociación y Análisis de
Contratos de Servicios Públicos

ANEXO I

REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION
(vigente a partir del 1° de marzo de 2005)

1. Se adecua el Cuadro Tarifario para la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO - DISTROCUYO S.A., a partir de los valores establecidos en la Resolución ENRE 618/2001 y el apartado 4.1. de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, para el período que se inicia el 1° de marzo de 2005 conforme los valores de los conceptos que a continuación se detallan:

1.1. Remuneración por Conexión:

• por cada salida de 220 kV: siete pesos con cuatrocientas noventa y ocho milésimas ($ 7,498) por hora.

• por cada salida de 132 kV ó 66 kV: tres pesos con setecientas cuarenta milésimas ($ 3,749) por hora.

• por cada salida de 33 kV. ó 13,2 kV: dos pesos con ochocientas trece milésimas ($ 2,813) por hora.

• por transformador de rebaje dedicado: doscientas ochenta dos milésimas de peso ($ 0,282) por hora por MVA.

1.2. Capacidad de Transporte:

• para líneas de 220 kV.: ochenta y cuatro pesos con trescientos sesenta y una milésimas ($ 84,361) por hora cada 100 kms.

• para líneas de 132 kV. ó 66 kV: ochenta pesos con seiscientas doce milésimas ($ 80,612) por hora cada 100 kms.

1.3. Remuneración por Energía Eléctrica Transportada a aplicar durante el primer período tarifario:

• Se establece en cero pesos ($ 0) por año.

ANEXO II

INDICE GENERAL DE VARIACION DE COSTOS - IVC

El Indice General de Variación de Costos - IVC se determinará en cada caso por la fórmula siguiente:

Indice General IVCn = (% PCEXP * Δ CEXPn + %PCINV * A CINVn)

Donde:

%PCEXP = Porcentaje de participación de los costos de explotación, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA, definido como:

%PCEXP = CEXP / (CEXP + CINV)

%PCINV = Porcentaje de participación de los costos del PLAN DE INVERSIONES, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA, definido como:

%PCINV = CINV / (CEXP + CINV)

Δ CEXPn = Variación de costos de explotación correspondiente al mes “n” del PERIODO DE TRANSICION.

Δ CINVn = Variación de costos del PLAN DE INVERSIONES, correspondiente al mes “n” del PERIODO DE TRANSICION.

En general para cualquier mes “n” del PERIODO DE TRANSICION, los índices serán calculados según las expresiones siguientes:

$$\Delta CEXPn = \alpha_1 * (IPIM_j/PIM_0-1)+ \beta_1 * (IPC_j/PC_0-1)+ \gamma, * (ICS_j/CS_0 -1)+ \delta_1 * (TC_j/TC_0-1) + + \varepsilon_1 * (PGO_j/PGO_0-1) + \phi_1 * (ING_j/ING_0-1)$$

$$\Delta CINVn = \alpha_2 * (IPIM_j/PIM_0-1) + \beta_2 * (ICC_j/ICC_0-1)+ \gamma_2 * (ICS_j/CS_0 -1)+ \delta_2 * (TC_j/TC_0-1)$$

Donde:

IPIMj = Indice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC, correspondiente al mes “m-2”, siendo “m” el primer mes del período “j” (período de 6 —seis— meses).

$IPIM_0$ = Indice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC correspondiente al mes “k-2”, siendo ‘k’ el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

IPCj = Indice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes “m-2”, siendo “m” el primer mes del período “j” (período de 6 —seis— meses).

IPC_0 =Indice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes “k-2”, siendo ‘k’ el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ICSj = Indice de Salarios elaborado por el INDEC, correspondiente al mes “m-2”, siendo “m” el primer mes del período “j” (período de 6 —seis— meses).

ICS_0 = Indice de Salarios elaborado por el INDEC correspondiente al mes “k-2”, siendo ‘k’ el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

TCj = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación “A” 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes “m-2”, siendo “m” el primer mes del período “j” (período de 6 —seis— meses).

TC_0 = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación “A” 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes “k-2”, siendo ‘k’ el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PGOj = Precio en surtidor del Gas Oil comercializado por REPSOL YPF S.A. informado por la SECRETARIA DE ENERGIA, correspondiente al mes “m-2”, siendo “m” el primer mes del período “j” (período de 6 —seis— meses).

PGOD = Precio en surtidor del Gas Oil comercializado por REPSOL YPF S.A, informado por la SECRETARIA DE ENERGIA, correspondiente al mes “k-2”, siendo ‘k’ el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ICCj = Indice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes “m-2”, siendo “m” el primer mes del período “j” (período de 6 —seis— meses).

ICC_0 = Indice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes “k-2”, siendo ‘k’ el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

INGj = Indice de Variación de la Tarifa del CONCESIONARIO, correspondiente al mes “m-2”, siendo “m” el primer mes del período “j” (período de 6 —seis— meses).

ING_0 = Indice de Variación de la Tarifa del CONCESIONARIO. El índice base para este indicador se define como la suma del valor 100 más el incremento definido en el apartado 4.1.

$\alpha_1, \beta_1, \gamma_1, \delta_1, \varepsilon_1, \phi_1$ = Coeficientes que representan la estructura de los costos de explotación del PERIODO DE TRANSICION reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

$\alpha_2, \beta_2, \gamma_2, \delta_2, \varepsilon_2, \phi_2$ = Coeficientes que representan la estructura de los costos del PLAN DE INVERSIONES reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

INDICADORES	PONDERADORES			
	Símbolo	CEXP	Símbolo	CINV
IPIM = Indice de Precios Internos al por Mayor	α1 =	16.02%	α2 =	74.18%
IPC =Indice de Precios al Consumidor	β1 =	46.02%		
ICS = Indice de Salarios	γ1 =	24.48%	γ2 =	10.99%
TC = Promedio diario del tipo de cambio	δ1 =	4.35%	δ2 =	10.18%
PGO = Precio en surtidor del Gas Oil	ε1 =	1.41		
ICC = Indice de Costo de la Construcción			β2 =	4.65%
ING = Indice de Variación de la Tarifa	ϕ1 =	7.72%		
Participación de los Costos	%PCEXP =	82.49 %	PCINV =	17.51 %

ANEXO III

PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA

(Valores en Millones de Pesos de Septiembre de 2004)

DISTROCUYO		2005
Estado de Resultados		
Ingresos por Venta	MM$	17.18
Regulados		13.58
No Regulados		3.60
Costos Operativos	MM$	10.81
Gastos en Personal Act. Regulada		4.29
Operador Técnico		0.00
Serv. Ctdos. y Gastos Grales. O&M		3.50
Tasas ENRE		0.07
Gastos de la Actividad No Regulada		2.96
Resultado Operativo	MM$	6.36
Amortizaciones	MM$	3.28
Resultado Operativo antes Resultado Financiero	MM$	3.08
Intereses	MM$	0.00
Imp. a las Ganancias	MM$	1.08
RESULTADO FINAL	MM$	2.00
Flujo de Fondos		
Fuentes (Ingresos de Caja)	MM$	6.36
Usos (Egresos de Caja)	MM$	1.08
Inversiones		2.29
Excedente de Caja antes del Servicio de la Deuda	MM$	2.99

HIPOTESIS Y BASES DE CALCULO DE LAS PROYECCIONES ECONOMICO - FINANCIERA

Instalaciones

• El cálculo de ingresos fue realizado a partir del conjunto de instalaciones de DISTROCUYO S.A. existentes al año 2004, cuyo detalle es el siguiente:

CAPACIDAD DE TRANSPORTE	LONGITUD km
LAT 220 Kv	634.22
LAT 132/66 kV	610.99
Total	1245.21

CARGO CONEXION	CANTIDAD
Salidas 220 kV	0
Salidas 132166 kV	29
Salidas 33113.2 kV	47
Total	76

CAP. DE TRANSFORMACION	POTENCIA MVA
Remunerados	1180

• Se incorporaron al sistema de remuneración del CONCESIONARIO el equipamiento de transformación de las ET Cruz de Piedra, equivalentes a 15 MVA afectados por el porcentaje de dedicación a la demanda.

Remuneración

• Aumento promedio del 31 % sobre la remuneración total actual del CONCESIONARIO que entrará en vigencia el 1° de marzo de 2005. El aumento se aplica, en la proporción correspondiente, únicamente sobre los conceptos vigentes asociados a los cargos fijos definidos en el régimen remuneratorio del transporte de energía eléctrica en alta tensión del CONCESIONARIO.

Costos: Expresados en pesos de septiembre de 2004

• Salarios:	2005
» Masa Salarial Actividad Regulada (Millones de Pesos)	4,29 (*)
» Planta de Personal (cantidad)	84

(*) Distrocuyo ha informado bajo DD.JJ. en nota del 7 de diciembre de 2004 que el valor de Gasto de Personal de la Actividad Regulada, siguiendo el criterio de asignación existente, para el año 2005, será de $ 4,84 Millones, como consecuencia derivada de la aplicación del Decreto PEN N° 392/03 y su reglamentación y la necesidad de recomponer parcialmente la pirámide salarial de la Compañía.

El valor de $ 4,28 Millones ha sido el adoptado por la UNIREN aplicando criterios basados en estimaciones propias.

La diferencia, originada en la determinación del impacto de dicho Decreto, serán evaluados en el lapso que media entre la firma de la Carta de Entendimiento y el ACUERDO.

• Costos Operación, Mantenimiento, Administración y Honorarios (Millones de Pesos):

	2005
» Servicios Contratados y Gastos Generales de O&M y Adm.	3,50
» Tasas ENRE	0,07

Plan de Inversiones

• Obras para reposición, seguridad y medio ambiente, calidad de servicio, cuyo detalle se muestra en Anexo IV:

» Año 2005 (Millones de Pesos) 2,29

ANEXO IV

PLAN DE INVERSIONES

Definición de siglas utilizadas:

GAT Gerencia de Alta Tensión (mantenimiento de líneas y estaciones transformadoras)
PCC Gerencia de Protecciones, Funciones de Telecontrol y Comunicaciones
FTC Funciones de Telecontrol
DCY Distrocuyo
GO Gerencia de Operaciones
GD Gerencia de Desarrollo
GR Gerencia de Recursos

Descripción	Area	Región	Concepto	Unidades Físicas	Pesos	Observaciones
				2005 Cantidad	2005 Inversión	
COMPRESOR PARA ADT.	GAT	Sur	Reemplazo del compresor para los interruptores de 220 kv	1	20.000	Ninguna
REPARACION TRAFO DE CDP T2 INCLUYE BUSCHING NUEVOS	GAT	Centtro	Reconstitución de la totalidad de los bobinados del transformador	1	450.000	Ninguna
REPARACION TRAFO CEGELEC SAN JUAN	GAT	Norte	Reconstitución de la totalidad de los bobinados del transformador	1	200.000	Ninguna
BANCO DE BATERIAS	GAT	General	Bancos de baterías nuevos para remplazo en las Estaciones Transformadoras	1	30.000	Ninguna
COMPRA ESCALERAS	GAT	General	Reemplazo de las escaleras dieléctricas utilizadas para los trabajos con tensión	1	5.000	Juego
HERRAMIENTAS VARIAS	GAT	General	Reemplazo de las actuales herramientas de líneas, muy gastadas y pesadas para el trabajo en altura	1	20.000	juego

Descripción	Area	Región	Concepto	Unidades Físicas	Pesos	Observaciones
				2005 Cantidad	2005 Inversión	
ANTIESACLANTES	GAT	General	Elementos para impedir que gente ajena al servicio pueda ascender a las torres y postes	2500	80.000	Ninguna
HIDORELEVADORA ZS	GAT	Sur	Equipo para dotar a la zona sur de una hidroelevadora. (actualmente se traslada la de la zona centro	1	7.000	Ninguna
PLUMA HIDRO GRUA	GAT	Centro	Reemplazo de la pluma actual	1	13.000	Ninguna
INSTRUMENTOS	GAT		Para ensayos de transformadores (en la actualidad se debe subcontratar todas las mediciones en trafos	1	15.000	Megger y relaciómetro
SOFT VALIJA ENSAYOS	GAT	Centro	Adquisición del software correspondiente a la valija de ensayo de interruptores	1	12.000	Ninguna
SECCIONADORES DE 13,2 kv	GAT	General	Reemplazo de seccionadores muy envejecidos	12	25.000	Ninguna
DESCARGADORES DE 132 Y 66 KV	GAT	General	Reemplazo de Descargadores de tecnología antigua	9	54.000	Ninguna
DESCARGADORES DE 13,2	GAT	General	Reemplazo de Descargadores de tecnología antigua	12	1.250	Ninguna
INTERRUPTORES 220 KV	GAT	General	Reemplazo de interruptores de tecnología antigua	1	110.000	Ninguna
INTERRUPTORES 132 KV	GAT	General	Reemplazo de interruptores de tecnologia antigua	2	150.000	Ninguna

Descripción	Area	Región	Concepto	Unidades Físicas	Pesos	Observaciones
				2005 Cantidad	2005 Inversión	
INTERRUPTORES 66 kV	GAT	General	Reemplazo de interruptores de tecnología antigua	1	60.400	Ninguna
INTERRUPTORES 13,2 KV	GAT	General	Reemplazo de interruptores de tecnología antigua	1	15.000	Ninguna
JUEGO TI TV 220	GAT	General	Reemplazo de TI y TV con problemas de aislación	6	120.000	Ninguna
JUEGO TI TV 132	GAT	General	Reemplazo de TI y TV con problemas de aislación	6	66.000	Ninguna
REPARACION PUESTA A TIERRA CAPIZ	GAT	Sur	PAT en acero totalmente destruida	1	50.000	Ninguna
SUBTOTAL	**GAT**				**1.503.650**	
Equipos para Telecontrol	PCC	FTC	Actualización RTU	1	34.000	Ninguna
Relés de Protecciones	PCC	Protecciones	Nuevos relés digitale	3	9.350	Ninguna
Relés de Protecciones	PCC	Protecciones	Nuevos relés Digitales Protección Armónicos	3	29.000	Ninguna
Transceptor Digital 2 x E1 UHF	PCC	Comunicaciones	Nuevo sistemas de comunicaciones	2	27.000	Ninguna

Descripción	Area	Región	Concepto	Unidades Físicas	Pesos	Observaciones
				2005 Cantidad	2005 Inversión	
Sistemas de Alimentación asegurada (Convertidores, Inversores, UPS)	PCC	Comunicaciones	Reemplazo baterías en muy mal estado	1	3.000	Ninguna
Automatismos	PCC	Comunicaciones	Equipos para automatismos	3	6.000	Ninguna
Telefonía	PCC	Comunicaciones	Teléfonos	6	1.600	Ninguna
Herramientas	PCC	Comunicaciones	Herramientas varias para protecciones y comunicaciones	2	2.000	Juegos
Software CTROL, COM, PROTEC	PCC	Comunicaciones		1	8.000	Ninguna
Equipamiento de Informática	PCC	Comunicaciones	PC	2	2.200	Ninguna
SUBTOTAL	**PCC**				**93.150**	
Software PCS	GD	Estudios Eléctricos	Actualización Licencias para interpretar modelos eléctricos de CAMMESA, ya renovados por ésta	1	165.000	Ninguna
SUBTOTAL	**GD**				**165.000**	
Servidumbre	GR	Dpto tierras	Tareas de definición de electroductos y activación	Global	120.000	Ninguna
PC	GR	DCY	Actualización del hardware de DCY	25	54.000	Ninguna
1 server PIV (usd 6000)	GR	DCY	Nuevo server para el edificio de Bonfanti	1	20.000	Ninguna
impresora Laser gran volumen	GR	DCY	Nueva impresora para el segundo piso del edificio de Bonfanti	1	4.650	Ninguna
Impresoras	GR	DCY	Impresoras varias	4	4.000	Ninguna

Descripción	Area	Región	Concepto	Unidades Físicas	Pesos	Observaciones
				2005 Cantidad	2005 Inversión	
Soft Especiales	GR	DCY	Autocad, windows, office, etc.	17	80.000	Ninguna
Automotores (Toyota 2 4x4 Cab s - 2 simple cabina doble)	GR	líneas, estaciones	Reemplazo del parque automotor	4	193.500	Ninguna
Extintores - Seguridad e Higiene	GR	DCY	Actualización de elementos de seguridad de DCY en edificios y estaciones y vehículos	21	10.558	Ninguna
Varias	GR	DCY	Reserva DR	Global	13.292	Ninguna
Subtotal	GR				500.000	
Total					2.290.800	

e. 17/1 N° 469.872 v.18/1/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Conjunta N° 19 y 19/2005

Bs. As., 13/1/2005

VISTO el Expediente N° S01:0252811/2002 y sus agregados sin acumular N° S01:025817/2002, N° S01:0252790/2002, N° S01:0252805/2002, todos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, los Decretos Nros. 1194 del 19 de julio de 1994; 1195 del 19 de julio de 1994; 1693 del 23 de septiembre de 1994; 2123 del 30 de noviembre de 1994; 311 del 3 de julio de 2003 y 1172 del 3 de diciembre de 2003, la Resolución Conjunta N° 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003, las respectivas CARTAS DE ENTENDIMIENTO suscriptas por la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS con las Empresas TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A., TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A., TERMINAL 4 S.A. y BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICE S.A., el 29 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que a través de dicha norma, se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820 y 25.972, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, se ha venido desarrollando hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las Empresas Licenciatarias y Concesionarias que tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos a la comunidad.

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9° de la Ley N° 25.561, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

Que el proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos se encuentra actualmente reglamentado por el Decreto N° 311 del 3 de julio de 2003.

Que por el decreto citado precedentemente, se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias.

Que a dicha Unidad se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos “ad referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que de acuerdo al Artículo 4°, inciso h) del Decreto N° 311/03, participan en dicho proceso las empresas TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A., TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A., TERMINAL 4 S.A. y BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICE S.A. las cuales prestan el SERVICIO PORTUARIO conforme a las respectivas concesiones que fueran otorgadas por los Decretos Nros. 1194 del 19 de julio de 1994; 1195 del 19 de julio de 1994; 1693 del 23 de septiembre de 1994 y 2123 del 30 de noviembre de 1994.

Que a través del desarrollo de los procedimientos cumplidos en el proceso de renegociación que involucra a las citadas concesiones se ha efectuado el análisis particular de la situación de los respectivos contratos, manteniéndose diversas tratativas orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

Que luego de los análisis y negociaciones llevadas a cabo, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las Empresas TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A., TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A., TERMINAL 4 S.A. y BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICE S.A. arribaron a un principio de entendimiento para la renegociación contractual.

Que a resultas de ello, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las Empresas TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A., TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A., TERMINAL 4 S.A. y BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICE S.A. suscribieron sendas CARTAS DE ENTENDIMIENTO, conteniendo las bases y términos para la adecuación de los respectivos CONTRATOS DE CONCESION.

Que en cumplimiento de las previsiones establecidas en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 311/03, las propuestas de entendimiento alcanzadas entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las citadas Empresas deben someterse a un procedimiento de AUDIENCIA PUBLICA con el fin de posibilitar la participación ciudadana en el tratamiento de las propuestas sometidas a debate.

Que la realización de la consulta pública permitirá materializar la participación ciudadana posibilitando la libre expresión de sus opiniones sobre la propuesta de entendimiento relativa a cada contrato particular, de forma tal que ello alimente el proceso de toma de decisión que antecederá a la definición sobre la renegociación de los contratos de concesión en consulta.

Que para el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA, corresponde contemplar las previsiones contenidas en el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003 que aprobó el “REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL”.

Que resulta necesario disponer las medidas conducentes para realizar la referida AUDIENCIA PUBLICA, adecuando las instancias y procedimientos que resultan acordes y convenientes a tal finalidad.

Que resulta conveniente unificar la convocatoria en una misma AUDIENCIA PUBLICA, atendiendo a que todas las Empresas Concesionarias brindan similar SERVICIO PORTUARIO, y sus respectivos emplazamientos se encuentran en el ámbito del PUERTO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que la convocatoria en forma unificada de la AUDIENCIA PUBLICA para tratar los entendimientos alcanzados con todas las Empresas Concesionarias prestadoras del SERVICIO PORTUARIO, tiene en miras favorecer la participación de todos los interesados en el procedimiento de consulta a desarrollarse.

Que a tal efecto resulta procedente que la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS tenga la misión de implementar el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA y realizar y difundir el Informe de cierre de dicha consulta pública.

Que a efectos de fijar el lugar en el que se desarrollará la AUDIENCIA PUBLICA corresponde atender las circunstancias del caso y el interés público comprometido, con el fin de garantizar una efectiva participación ciudadana.

Que resulta pertinente establecer que la AUDIENCIA PUBLICA se realice en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dado que es el ámbito en que se prestan los servicios portuarios comprendidos en la totalidad de las concesiones.

Que el resultado que se obtenga de la AUDIENCIA PUBLICA, servirá como acto preparatorio para la decisión final que deben adoptar las autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS sobre los respectivos entendimientos contractuales puestos en consulta.

Que corresponde informar la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION instituida por el Artículo 20 de la Ley N° 25.561.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 6° inciso c) del Decreto N° 311/03.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y
EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION
PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Convócase a AUDIENCIA PUBLICA a los efectos de tratar los respectivos entendimientos alcanzados entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las Empresas TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A., TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A., TERMINAL 4 S.A., y BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICE S.A. en el proceso de renegociación contractual desarrollado en el marco de las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto N° 311 del 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta N° 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003.

ARTICULO 2° — Las bases y términos que componen los respectivos entendimientos para la adecuación contractual a que se arribara a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las Empresas, que serán consideradas en forma conjunta en la AUDIENCIA PUBLICA convocada, se incorporan, en copias autenticadas, como Anexo I, Anexo II, Anexo III y Anexo IV, “CARTA DE ENTENDIMIENTO”, formando parte integrante de la presente resolución conjunta, las que en caso de corresponder, serán incorporadas en lo que resulte pertinente al contrato de concesión oportunamente suscripto.

ARTICULO 3° — La AUDIENCIA PUBLICA convocada tiene por finalidad permitir y promover una efectiva participación ciudadana y confrontar de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes en relación con los temas y cuestiones abordados en las respectivas CARTAS DE ENTENDIMIENTO puestas en consulta, contribuyendo de esta forma, al proceso de toma de decisión que ha de preceder a la suscripción del acuerdo de renegociación contractual entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las Empresas TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A., TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A., TERMINAL 4 S.A. y BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICE S.A., en los términos del Artículo 6° del Anexo I del Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003.

ARTICULO 4° — La AUDIENCIA PUBLICA conjunta se llevará a cabo en el “CENTRO COSTA SALGUERO S.A.” sito en la intersección de la Avenida Rafael Obligado y Jerónimo Salguero S/N de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día 24 de febrero de 2005 a partir de las 9:00 hs. y se desarrollará contemplando las previsiones del “REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL” aprobado por el Decreto N° 1172/03.

ARTICULO 5° — La implementación, organización general y presidencia de la AUDIENCIA PUBLICA estará a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS. El Secretario Ejecutivo de la Unidad estará facultado para asignar las responsabilidades correspondientes a la presidencia, presidencia alterna y secretaría

de la AUDIENCIA PUBLICA, en las personas que a tal efecto determine, haciéndose constar tal decisión en las actuaciones administrativas correspondientes a la AUDIENCIA PUBLICA.

ARTICULO 6° — Habilítese a partir del día 7 de febrero de 2005 un REGISTRO DE PARTICIPANTES en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte del trámite de la AUDIENCIA PUBLICA. La inscripción en dicho REGISTRO será libre y gratuita.

ARTICULO 7° — Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA que contará con la "CARTA DE ENTENDIMIENTO", la totalidad de los Anexos que la componen y sus antecedentes, como también inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, a partir del día 7 de febrero de 2005 y hasta el día 21 de febrero de 2005, en el horario de 10:00 a 17:00 hs., en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, cuarto piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, estará disponible en el domicilio antes indicado y en el sitio de internet de la citada Unidad en los términos del Anexo II del Decreto N° 1172/03.

ARTICULO 8° — Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) inscribirse en forma previa en el REGISTRO DE PARTICIPANTES; y

b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de fa exposición a realizar en la AUDIENCIA, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES en el domicilio indicado en el Artículo 7° de la presente resolución conjunta.

Podrán acompañar, asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederá a entregar a cada inscripto el correspondiente certificado de inscripción que lo habilitará para exponer en la AUDIENCIA PUBLICA.

Aquellas personas que tengan interés en opinar sobre el tema bajo consulta, sin participar en la AUDIENCIA PUBLICA, podrán efectuar sus presentaciones escritas y acompañar documentación y propuestas, en los términos antes mencionados.

Las presentaciones escritas, documentación y propuestas acompañadas por los interesados, serán consideradas en la evaluación del resultado de la AUDIENCIA PUBLICA.

ARTICULO 9° — Aquellos interesados en participar de la AUDIENCIA PUBLICA y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón N° 189, cuarto piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIA PUBLICA - SERVICIO PORTUARIO", que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho REGISTRO.

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal:

a) el formulario de inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES completado con los datos exigidos;

b) UN (1) informe por escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, Y

c) fotocopias del documento de identidad donde conste los datos personales y el domicilio.

Podrán acompañar, asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederá a comunicar a quienes hubieran efectuado tales presentaciones, su inclusión en el REGISTRO DE PARTICIPANTES de la AUDIENCIA PUBLICA, a través de correo, fax o correo electrónico, haciéndose entrega del certificado de inscripción en el momento previo a la apertura del acto de la AUDIENCIA PUBLICA.

ARTICULO 10. — Comuníquese la presente convocatoria por intermedio de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS a:

a) Las Empresas Concesionarias TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A., TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A., TERMINAL 4 S.A. y BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICE S.A.

b) La COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION creada por el Artículo 20 de la Ley N° 25.561.

c) Al Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

d) Al DEFENSOR DEL PUEBLO de la NACION y al DEFENSOR DEL PUEBLO de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

e) La ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS S.E.

f) La SUBSECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

f) La SUBSECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

g) Las ASOCIACIONES DE USUARIOS debidamente registradas.

h) Cualquier otra institución pública o privada cuya opinión, considere relevante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 11. — Concluida la AUDIENCIA PUBLICA, corresponderá a la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, conforme al Artículo 36 del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1172/03, elevar a la Presidencia de la Unidad en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la AUDIENCIA PUBLICA, un Informe de Cierre que contenga la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la Audiencia, como también de las opiniones y presentaciones escritas efectuadas, agregando dicho Informe en las actuaciones administrativas. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA dará cuenta de la realización de la AUDIENCIA PUBLICA, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe que publicará en el sitio de internet de la citada Unidad (www.uniren.gov.ar), conforme lo previsto en el último párrafo del artículo citado del REGLAMENTO.

ARTICULO 12. — Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el informe de la AUDIENCIA PUBLICA, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, tomando en cuenta la evaluación de las opiniones recogidas durante la consulta, procederán conforme lo previsto en el Artículo 38 del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1172/03, a adoptar la resolución final sobre los respectivos entendimientos puestos en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de internet de la citada Unidad (www.uniren.gov.ar). En base a la decisión adoptada, se dispondrán las acciones conducentes para definir y suscribir los acuerdos de negociación contractual con las Empresas TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A., TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A., TERMINAL 4 S.A. y BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICE S.A. "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, contemplando además las previsiones establecidas en la Ley N° 25.790 y el Decreto N° 311/03.

ARTICULO 13. — Publíquese la presente convocatoria durante DOS (2) días en el Boletín Oficial y en DOS (2) diarios de circulación nacional, y difúndase a través del sitio de internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (www.uniren.gov.ar).

ARTICULO 14. — Comuníquese la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley N° 25.561.

ARTICULO 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. — ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía y Producción.

ANEXO I

"CARTA DE ENTENDIMIENTO"

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE

CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

Y

EMPRESA TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A.

En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de diciembre del año 2004, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros 25.561 y 25.790 y su norma complementaria el Decreto N° 311/03, se encuentran reunidos la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICO, según mandato recibido del PODER EJECUTIVO NACIONAL, representada por su Secretario Ejecutivo Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF, y la Empresa Concesionaria TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A., representada por Sr. Roberto NEGRO, en su carácter de Apoderado.

En esta instancia, dichas partes manifiestan haber alcanzado un entendimiento sobre la renegociación del mencionado CONTRATO DE CONCESION cuyos términos principales se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES SOBRE EL ENTENDIMIENTO

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO se sustenta en los siguientes antecedentes y consideraciones

1. Mediante la Ley N° 23.696 de Reforma del Estado se posibilitó a los particulares, a través del régimen estatuido por la ley N° 24.093 (Ley de Puertos) mediante contratos de concesión de uso o locación total o parcial, encarar la reparación, modificación, ampliación o reducción de las instalaciones existentes o construcción de nuevas para la prestación de servicios portuarios.

2. La concesión comprende: la rehabilitación de la infraestructura, definición dei equipamiento y obras complementarias (depósitos, oficinas, pavimentos, iluminación, etc.) organizándose de acuerdo al esquema terminales portuarias dentro del ámbito asignado, prestando servicios de movimiento y almacenaje de cargas, atención de los buques y artefactos navales a su exclusivo cargo y con carácter de "uso público"

3. Mediante Decreto Nro. 1019 del 07 de mayo de 1993 el PODER EJECUTIVO NACIONAL facultó al Ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a aprobar el Pliego de Condiciones Generales, Pliego Técnico General y Pliego Técnico Particular para el llamado a licitación para la Concesión de Terminales Portuarias de Puerto Nuevo-Ciudad de Buenos Aires, aprobándose a través de la Resolución Nro. 669-MEYOYSP del 21-06-1993 la documentación concursal y se autorizó a la Secretaría de Transporte a formalizar el llamado.

4. El proceso contractual se materializó mediante la LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL NRO. 06/93, previendo el Pliego de Condiciones Generales:

a) la presentación de dos sobres:

- Sobre Nro. 1 conteniendo antecedentes empresariales, patrimoniales y legales

- Sobre Nro. 2 Oferta Económica exclusivamente. Se previó la apertura de un sobre 2 BIS en el caso que a criterio del licitante fuere necesario requerir a los oferentes algún otro tipo de documentación adicional.

b) la concesión a título oneroso, en que cada concesionario estaría obligado a abonar un canon por ocupación, a garantizar un cierto volumen de tráfico (Monto Asegurado de Tasas a las Cargas) a absorber personal de la AGPSE y de la estiba, a constituir garantías contractuales y pólizas de seguros de responsabilidad civil, cuya vigencia contractual variaría según cada Terminal entre 18 y 25 años.

5. Mediante Resolución Nro. 1058 del 01-09-1994 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos se adjudicaron las Terminales Nros. 1 y 2 en conjunto al Consorcio Murchison Estibajes y Cargas S.A. Román Marítima S.A.

6. De conformidad a las exigencias del Pliego de Condiciones Generales, el Consorcio adjudicatario debía constituir una Sociedad Anónima cuyo objeto social fuera exclusivamente la explotación de la Terminal, por lo que se constituyó Terminales Nros. 1 y 2 en conjunto: RIVER PLATE S.A. (actualmente TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A.).

7. Por Decreto Nro. 1693 del 23-09-94 del Poder Ejecutivo Nacional se aprobó el contrato de concesión por veinticinco (25) años de las Terminales Nros. 1 y 2 celebrado entre el Poder Ejecutivo Nacional y RIVER PLATE S.A. (actualmente Terminales Río de la Plata S.A.), cuya composición accionaria es: P&O AUSTRALIA PORTS PTY.LTD:53,12%, LAIF VI.LTD 39,38%, FMO 2,50%, MITSUI&CO LTD. JAPON 4,50% MITSUI&CP LTD. AUSTRALIA 0,50%).

8. El acta de toma de posesión se suscribió el 1 de noviembre de 1994.

9. Mediante Resolución AGP-SE 26/95 se estableció la reducción del 25% en las Tasas a las Cargas que la Administración General de Puertos percibe de las mercaderías respecto de las establecidas oportunamente a través de la Resolución AGP-SE 91/94, lo que también implicó la reducción del Monto Asegurado de Tasas a las Cargas (MATC) en idéntico porcentaje.

10. Mediante resoluciones del ex Ministerio de Infraestructura y Vivienda (M.I.V). 215/2000 y 309/2000 se flexibilizaron aspectos contractuales que impedían la expansión territorial de las terminales y su fusión, admitiéndose a partir de ellas ambas posibilidades bajo ciertas restricciones, entre ellas, la aprobación por parte de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, previa intervención de la Subsecretaría de Defensa de la Competencia.

11. Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes N° 25.790 y N° 25.820, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

12. El proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa, básicamente, a través de los Decretos N° 293/02, N° 370/02 y N° 1090, y en una segunda etapa, a través del Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

13. El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— organismo presidido por los Ministros a cargo de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

14. A dicha UNIDAD se le ha asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

15. A través de la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se dispuso que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se integre además por un COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y por un SECRETARIO EJECUTIVO.

16. Dicho COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el SECRETARIO EJECUTIVO de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

17. Dentro del proceso de renegociación, que involucra al CONTRATO DE CONCESION celebrado entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el CONCESIONARIO, se ha avanzado en el análisis de la situación contractual de la CONCESION, así como en la agenda de discusión en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

18. El ORGANO DE CONTROL de la Concesión, la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme lo previsto en Artículo 7° del Decreto N° 311/03 y el art. 13 de la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por el contrato correspondiente a la concesión de TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A.

19. Por su parte, la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el INFORME DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS previsto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción N° 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 44/03, reglamentario del artículo 7 del Decreto N° 311/03 presentando el estado del cumplimiento del CONTRATO DE CONCESION correspondiente a TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A.

20. El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley N° 25.561, la Ley N° 25.790 y el Decreto N° 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias, b) las normas regulatorias del Sector; c) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESION ; d) los antecedentes y proyecciones del servicio de la concesión conforme a los informes y análisis obrantes; y e) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

21. Los términos que se estiman razonables para adecuar las condiciones del contrato de la concesión, constituyen los puntos que integran la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

22. Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO constituye las bases y condiciones del acuerdo de renegociación a celebrarse entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, y será sometida previamente a un proceso de Audiencia Pública, en función de posibilitar su análisis ante la opinión pública, favoreciendo así la participación ciudadana a través del debate y la expresión de las opiniones de todos los actores involucrados, cuyo resultado habrá de considerarse en el proceso de toma de decisión sobre el Acuerdo de Renegociación Contractual a celebrarse.

23. La SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS realizará los estudios comparativos correspondientes sobre los valores que por el uso del canal troncal abonan los buques que operan en las terminales de Puerto de Buenos Aires.

24. La SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS llevará a cabo acciones tendientes a posibilitar el tratamiento de las cuestiones planteadas en relación a la operatoria del concesionario y que se hallan vinculadas a la esfera de competencias de distintos organismos de la Administración Pública Nacional, a efectos de encontrar soluciones que contemplen los intereses del Concedente y el Concesionario.

25. Para arribar a la celebración del Acuerdo de Renegociación Contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, deberán cumplirse con los procedimientos establecidos en la Leyes N° 25.561 y N° 25.790.

PARTE SEGUNDA

BASES Y CONDICIONES PROPUESTAS PARA EL ENTENDIMIENTO

PUNTO 1°: Aclarar que la totalidad de las tasas y tarifas portuarias por servicios en el puerto de BUENOS AIRES, incluidas en los cuadros tarifarios de las empresas concesionarias de las terminales portuarias del puerto de BUENOS AIRES, así como las tasas a las cargas, a los buques y a los concesionarios que percibe la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, son en dólares estadounidenses, las que podrán ser abonadas en su equivalente en pesos, considerando el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA correspondiente al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior al de su pago o facturación según corresponda, ello con sujeción a las restricciones y excepciones especificadas en el punto siguiente.

PUNTO 2°: En atención a lo dispuesto por la Resolución N° 59 de fecha 13 de noviembre de 2002 de la ex-ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, a partir de la entrada en vigencia del Acta Acuerdo, las partes convienen:

a) Dejar inalteradas las bonificaciones dispuestas, a excepción de la establecida en su artículo segundo, inciso b).

b) Que las tarifas establecidas por el apartado b) de su artículo 2°, relacionadas a las cargas y servicios vinculados al comercio y transporte de cabotaje nacional, se liquiden a los valores establecidos por el cuerpo tarifarlo vigente, expresados a todos sus efectos en pesos sin bonificación de ninguna naturaleza.

c) La SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS procederá a elevar el correspondiente proyecto de decreto que establezca los términos acordados en el presente.

d) En caso de que la CONCESIONARIA hubiera interpuesto recursos en sedes administrativa y/o judicial contra la resolución AGP 59/02, procederá a dejarlos sin efecto, sujeto a lo dispuesto en el PUNTO 7°.

PUNTO 3°: Ratificar todo lo actuado a partir de la sanción de la Ley n° 25.561, con efectos a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley en relación con los valores de las tasas y tarifas portuarias consignadas en el punto 1°, según el siguiente detalle a saber:

1) Entre el 7 de enero y el 12 de junio de 2002, las tarifas y las tasas mencionadas en el punto 1° fueron devengadas a la paridad cambiaria UN DOLAR ESTADOUNIDENSE IGUAL A UN PESO CON CUARENTA CENTAVOS (u$s 1 = $1,40), ello en virtud de haberse considerado como aplicable “el tipo de cambio oficial” conforme lo establecido por el Banco Central de la República Argentina en su Comunicación A 3425 emitida el 10 de enero de 2002 en relación con los “gastos en el país de buques, aeronaves y medios de transporte internacional de carga extranjeros y el arrendamiento de espacios o depósitos en puertos argentinos”.

2) A partir del 13 de junio hasta el 13 de diciembre de 2002, las tasas y tarifas portuarias mencionadas en el punto 1° fueron devengadas, según la cotización tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina registrada por la divisa estadounidense en el mercado único y libre de cambios, ello de conformidad a la unificación del mercado cambiario establecido por el Decreto P.E.N. N° 260 del 8 de febrero de 2002 y de lo resuelto por el señor Subsecretario de Puertos y Vías Navegables mediante nota n° 478 del 11 de junio de 2002, que convalidó el Acta suscripta con fecha 14 de mayo de 2002 entre los concesionarios de las terminales portuarias y el señor Interventor de la Administración General de Puertos.

A partir del 14 de diciembre de 2002 las tasas y tarifas portuarias mencionadas en el punto 1° respecto de la situación anterior, fueron devengadas con una reducción del 20% para los máximos tarifarios a la carga por servicios al Transporte internacional definidos en el Anexo V del Pliego; en un 20% para los máximos tarifarios para la carga y servicios vinculados al Comercio y Transporte Internacional no comprendidos en el Anexo V del Pliego y 50% para los máximos tarifarios para las cargas y servicios vinculadas al Comercio y Transporte de Cabotaje, todo ello de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones N° 59/02 y N° 63/02 dictadas por la Administración General de Puertos.

PUNTO 4° — Reducir las tarifas correspondientes a “Entrada, Faros y Balizas” establecidas por la Resolución N° 10 de fecha 13 de junio de 1985 del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito del Puerto de BUENOS AIRES, en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

PUNTO 5° — La terminal portuaria TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A. se compromete a cancelar las diferencias determinadas y adeudadas en concepto de Monto Asegurado de Tasas a las Cargas (MATC) correspondientes al 8° período, según las pautas que establece el anexo I de la presente carta de entendimiento.

En cuanto al reclamo correspondiente al 5° período por similar concepto se acuerda postergar su resolución conforme a la decisión que recaiga en sede judicial, atento a la controversia así planteada, o en otros procedimientos de composición que el concedente y el concesionario acuerden oportunamente.

PUNTO 6° — La ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, realizará el estudio de evaluación de las condiciones de competitividad del mercado portuario en la cuenca del Río de la Plata, en el marco de lo dispuesto por el artículo 37 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/93 para la “CONCESION DE TERMINALES PORTUARIAS DE PUERTO NUEVO - CIUDAD DE BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA”, debiendo elevar sus conclusiones y recomendaciones a la nombrada Subsecretaría antes del 30/04/2005, quien se expedirá al respecto en un plazo que no excederá de los 120 días contados a partir de dicha fecha.

PUNTO 7°: Renuncia de acciones del concesionario y accionistas: Condicionado a la efectiva vigencia sin alteraciones de esta Carta de Entendimiento y su inclusión sin modificaciones al ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL, LA CONCESIONARIA renunciará expresamente a efectuar cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en hechos o causas anteriores a la fecha de la presente, derivados de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre LA CONCESION, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, comprometiéndose a obtener similar renuncia por parte de sus accionistas, como también a evitar y desactivar cualquier presentación, reclamo o demanda que pudieran formular cualquiera de sus accionistas. Dicha renuncia alcanza también a las acciones entabladas o en curso al momento de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION derivadas de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre LA CONCESION.

A tales efectos, LA CONCESIONARIA deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste su expresa renuncia, en los términos establecidos en el párrafo anterior, como también a obtener similares instrumentos de renuncia de parte de todos sus accionistas.

El incumplimiento de LA CONCESIONARIA o de sus accionistas respecto a la presentación de los instrumentos de renuncia, obstará a la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL, hasta que ello se subsane.

Si LA CONCESIONARIA hubiera efectuado la referida renuncia y encontrara por parte de determinado/s accionista/s reparos para presentar sus respectivas renuncias, dicha renuencia deberá ser subsanada por LA CONCESIONARIA en vistas a posibilitar la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL, mediando:

a) Constancias presentadas por LA CONCESIONARIA respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener las renuncias de tales accionistas en los términos planteados y;

b) Compromiso de LA CONCESIONARIA de mantener indemne a EL CONCEDENTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista, en los términos referidos en el párrafo anterior.

En el supuesto que aún mediando las referidas renuncias, se efectúe alguna presentación, reclamo o demanda de parte de LA CONCESIONARIA o de sus accionistas fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre LA CONCESION, fuera en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, EL CONCEDENTE estará facultado para exigir la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado.

En caso que ello no ocurriera, EL CONCEDENTE estará habilitado para rescindir LA CONCESION sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte de LA CONCESIONARIA o de sus accionistas.

En el hipotético caso en el que un accionista de LA CONCESIONARIA obtuviera alguna medida que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica por la causa antes referida, tal medida deberá ser afrontada a entero costo por LA CONCESIONARIA, aun cuando EL CONCEDENTE rescindiera LA CONCESION y sin que ello diera derecho a LA CONCESIONARIA para efectuar reclamo alguno de compensación a EL CONCEDENTE. Los costos que deba asumir LA CONCESIONARIA en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse a los usuarios del servicio. En el supuesto que el Acta Acuerdo no fuese ratificada sin modificaciones por todas las instancias correspondientes de conformidad con los procedimientos establecidos por las leyes 25.561 y 25.790 y sus normas reglamentarias, la totalidad de las renuncias efectuadas no tendrán efecto alguno y no será de aplicación lo dispuesto en este punto 7° y en el punto 2 d).

PUNTO 8: Efectos del Acta Acuerdo: El CONTRATO DE CONCESION, con las modificaciones sufridas por la Ley N° 25.561 y su normativa complementaria, mantendrá su plena vigencia en todo aquello que no sea modificado o suspendido por el Acta Acuerdo. La totalidad de los términos y condiciones de esta Carta de Entendimiento solamente será efectiva en la medida que durante el procedimiento de aprobación establecido por la ley 25.561 y 25.790 no se introduzcan condicionamientos o modificaciones a la misma o que tales modificaciones sean expresamente aceptadas por la CONCESIONARIA.

ANEXO I

DEUDA DE TERMINALES RIO DE LA PLATA CORRESPONDIENTE AL 8° PERIODO (EN PESOS AL 15-06-2004)

Metodología de cálculo

El importe nominal se considera al valor de la tasa a la carga autorizada a ser percibida cada día.

El importe de cada factura mensual se ajusta por Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) hasta el 15-06-2004 (CER=1.4928)

Al valor así actualizado se le suma el importe correspondiente al interés resarcitorio y al interés punitorio, calculado cada uno de ellos a la tasa anual del 1%

FECHA	IMPORTE	COEF. CER	CAPITAL	INTERES RESARCITORIO	INTERES PUNITORIO	TOTAL DEUDA
20/02/2002	255.232,86	1,0113	376.754,29	8.853,73	8.853,72	394.461,74
13/03/2002	309.974,82	1,0295	449.471,02	10.300,38	10.300,38	470.071,78
12/04/2002	310.531,91	1,0628	436.170,53	9.632,10	9.632,10	455.434,73
16/05/2002	338.574,72	1,1316	446.645,76	9.441,60	9.441,60	465.528,95
18/06/2002	286.057,36	1,2300	347.175,96	7.020,67	7.020,67	361.217,30
17/07/2002	628.864,83	1,275	736.078,99	14.292,20	14.292,20	764.663,39
TOTALES	2.129.236,50		2.792.296,55	59.540,68	59.540,67	2.911.371,89

La Deuda de $ 2.911.377,89 (en adelante la “Deuda en pesos”) será pagadera de la siguiente manera:

1. La Deuda en pesos se convertirá a dólares estadounidenses al tipo de cambio vendedor del Banco Nación Argentina correspondiente al día 15 de junio de 2004, esto es $ 2,952, siendo en consecuencia equivalente a dicha fecha a U$S 986.239,12 (en adelante la “Deuda”).

2. La Deuda será abonada en seis cuotas semestrales iguales, venciendo la primera de ellas el 1° de junio de 2005, devengándose el interés que establezca la Tasa LIBOR a 180 días más 0,50%.

3. La Deuda podrá ser pagada en dólares o en pesos, en este último caso conforme la cotización del dólar estadounidense tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina del día hábil inmediato anterior al de la fecha de pago.

ANEXO II

“CARTA DE ENTENDIMIENTO”

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE

CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

Y

EMPRESA TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A.

En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de diciembre del año 2004, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros 25.561 y 25.790 y su norma complementaria el Decreto N° 311/03, se encuentran reunidos la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICO, según mandato recibido del PODER EJECUTIVO NACIONAL, representada por su Secretario Ejecutivo Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF, y la Empresa Concesionaria TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A., representada por el Sr. Roberto NEGRO, en su carácter de Apoderado.

En esta instancia, dichas partes manifiestan haber alcanzado un entendimiento sobre la renegociación del mencionado CONTRATO DE CONCESION cuyos términos principales se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES SOBRE EL ENTENDIMIENTO

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO se sustenta en los siguientes antecedentes y consideraciones

1. Mediante la Ley N° 23.696 de Reforma del Estado se posibilitó a los particulares, a través del régimen estatuido por la ley N° 24.093 (Ley de Puertos) mediante contratos de concesión de uso o locación total o parcial, encarar la reparación, modificación, ampliación o reducción de las instalaciones existentes o construcción de nuevas para la prestación de servicios portuarios.

2. La concesión comprende: la rehabilitación de la infraestructura, definición del equipamiento y obras complementarias (depósitos, oficinas, pavimentos, iluminación, etc.) organizándose de acuerdo al esquema operativo que el propio concesionario propusiera para desarrollar y operar terminales portuarias dentro del ámbito asignado, prestando servicios de movimiento y almacenaje de cargas, atención de los buques y artefactos navales a su exclusivo cargo y con carácter de “uso público”

3. Mediante Decreto Nro. 1019 del 07 de mayo de 1993 el PODER EJECUTIVO NACIONAL facultó al Ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a aprobar el Pliego de Condiciones Generales, Pliego Técnico General y Pliego Técnico Particular para el llamado a licitación para la Concesión de Terminales Portuarias de Puerto Nuevo-Ciudad de Buenos Aires, aprobándose a través de la Resolución Nro. 669-MEYOYSP del 21-06-1993 la documentación concursal y se autorizó a la Secretaría de Transporte a formalizar el llamado.

4. El proceso contractual se materializó mediante la LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL NRO. 06/93, previendo el Pliego de Condiciones Generales:

a) la presentación de dos sobres:

- Sobre Nro. 1 conteniendo antecedentes empresariales, patrimoniales y legales

- Sobre Nro. 2 Oferta Económica exclusivamente. Se previó la apertura de un sobre 2 BIS en el caso que a criterio del licitante fuere necesario requerir a los oferentes algún otro tipo de documentación adicional.

b) la concesión a título oneroso, en que cada concesionario estaría obligado a abonar un canon por ocupación, a garantizar un cierto volumen de tráfico (Monto Asegurado de Tasas a las Cargas) a absorber personal de la AGPSE y de la estiba, a constituir garantías contractuales y pólizas de seguros de responsabilidad civil, cuya vigencia contractual variaría según cada Terminal entre 18 y 25 años.

5. Mediante Resolución Nro. 710 del 06-06-1994 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos se adjudicó la Terminal Nro. 3 al Consorcio ATA Mi Jack- Arpetro Rogge Marine S.A.

6. De conformidad a las exigencias del Pliego de Condiciones Generales, el Consorcio adjudicatario debía constituir una Sociedad Anónima cuyo objeto social fuera exclusivamente la explotación de la Terminal, por lo que se constituyó TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A.

7. Por Decreto Nro. 1194 del 19-07-94 del Poder Ejecutivo Nacional se aprobó el contrato de concesión por veinticinco (25) años de la Terminal Nro. 3 celebrado entre el Poder Ejecutivo Nacional y TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A. (cuya composición accionaria actualmente es: TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A. 80,27%, QUATRO INVEST S.A. 19,73%).

8. El acta de toma de posesión se suscribió el 14 de noviembre de 1994.

9. Mediante Resolución AGP-SE 26/95 se estableció la reducción del 25% en las Tasas a las Cargas que la Administración General de Puertos percibe de las mercaderías respecto de las establecidas oportunamente a través de la Resolución AGP-SE 91/94, lo que también implicó la reducción del Monto Asegurado de Tasas a las Cargas (MATC) en idéntico porcentaje.

10. Mediante resoluciones del ex Ministerio de Infraestructura y Vivienda (M.I.V). 215/2000 y 309/2000 se flexibilizaron aspectos contractuales que impedían la expansión territorial de las terminales y su fusión, admitiéndose a partir de ellas ambas posibilidades bajo ciertas restricciones, entre ellas, la aprobación por parte de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, previa intervención de la Subsecretaría de Defensa de la Competencia.

11. Las estipulaciones contenidas en la ley N° 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes N° 25.790 y N° 25.820, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

12. El proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa, básicamente, a través de los Decretos N° 293/02, N° 370/02 y N° 1090, y en una segunda etapa, a través del Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

13. El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— organismo presidido por los Ministros a cargo de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

14. A dicha UNIDAD se le ha asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

15. A través de la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se dispuso que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se integre además por un COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y por un SECRETARIO EJECUTIVO.

16. Dicho COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el SECRETARIO EJECUTIVO de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

17. Dentro del proceso de renegociación, que involucra al CONTRATO DE CONCESION celebrado entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el CONCESIONARIO, se ha avanzado en el análisis de la situación contractual de la CONCESION, así como en la agenda de discusión en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

18. El ORGANO DE CONTROL de la Concesión, la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme lo previsto en Artículo 7° del Decreto N° 311/03 y el art. 13 de la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por el contrato correspondiente a la concesión de TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A.

19. Por su parte, La Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el INFORME DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS previsto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción N° 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 44/03, reglamentario del artículo 7 del Decreto N° 311/03 presentando el estado del cumplimiento del CONTRATO DE CONCESION correspondiente a TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A.

20. El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley N° 25.561, la Ley N° 25.790 y el Decreto N° 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias, b) las normas regulatorias del Sector; c) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESION; d) los antecedentes y proyecciones del servicio de la concesión conforme a los informes y análisis obrantes; y e) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

21. Los términos que se estiman razonables para adecuar las condiciones del contrato de la concesión, constituyen los puntos que integran la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

22. Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO constituye las bases y condiciones del acuerdo de renegociación a celebrarse entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, y será sometida previamente a un proceso de Audiencia Pública, en función de posibilitar su análisis ante la opinión pública, favoreciendo así la participación ciudadana a través del debate y la expresión de las opiniones de todos los actores involucrados, cuyo resultado habrá de considerarse en el proceso de toma de decisión sobre el Acuerdo de Renegociación Contractual a celebrarse.

23. La SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS realizará los estudios comparativos correspondientes sobre los valores que por el uso del canal troncal abonan los buques que operan en las terminales de Puerto de Buenos Aires.

24. La SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS llevará a cabo acciones tendientes a posibilitar el tratamiento de las cuestiones planteadas en relación a la operatoria del concesionario y que se hallan vinculadas a la esfera de competencias de distintos organismos de la Administración Pública Nacional, a efectos de encontrar soluciones que contemplen los intereses del Concedente y el Concesionario.

25. Para arribar a la celebración del Acuerdo de Renegociación Contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, deberán cumplirse con los procedimientos establecidos en la Leyes N° 25.561 y N° 25.790.

PARTE SEGUNDA

BASES Y CONDICIONES PROPUESTAS PARA EL ENTENDIMIENTO

PUNTO 1°: Aclarar que la totalidad de las tasas y tarifas portuarias por servicios en el puerto de BUENOS AIRES, incluidas en los cuadros tarifarios de las empresas concesionarias de las terminales portuarias del puerto de BUENOS AIRES, así como las tasas a las cargas, a los buques y a los concesionarios que percibe la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, son en dólares estadounidenses, las que podrán ser abonadas en su equivalente en pesos, considerando el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA correspondiente al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior al de su pago o facturación según corresponda, ello con sujeción a las restricciones y excepciones especificadas en el punto siguiente.

PUNTO 2°: En atención a lo dispuesto por la Resolución N° 59 de fecha 13 de noviembre de 2002 de la ex-ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, a partir de la entrada en vigencia del Acta Acuerdo, las partes convienen:

a) Dejar inalteradas las bonificaciones dispuestas, a excepción de la establecida en su artículo segundo, inciso b).

b) Que las tarifas establecidas por el apartado b) de su artículo 2°, relacionadas a las cargas y servicios vinculados al comercio y transporte de cabotaje nacional, se liquiden a los valores establecidos por el cuerpo tarifario vigente, expresados a todos sus efectos en pesos sin bonificación de ninguna naturaleza.

c) La SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS procederá a elevar el correspondiente proyecto de decreto que establezca los términos acordados en el presente.

d) En caso de que la CONCESIONARIA hubiera interpuesto recursos en sedes administrativa y/o judicial contra la resolución AGP 59/02, procederá a dejarlos sin efecto, sujeto a lo dispuesto en el punto 7°.

PUNTO 3°: Ratificar todo lo actuado a partir de la sanción de la Ley n° 25.561, con efectos a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley en relación con los valores de las tasas y tarifas portuarias consignadas en el punto 1°, según el siguiente detalle a saber:

1) Entre el 7 de enero y el 12 de junio de 2002, las tarifas y las tasas mencionadas en el punto 1° fueron devengadas a la paridad cambiaria UN DOLAR ESTADOUNIDENSE IGUAL A UN PESO CON CUARENTA CENTAVOS (u$s 1 = $1,40), ello en virtud de haberse considerado como aplicable “el tipo de cambio oficial” conforme lo establecido por el Banco Central de la República Argentina en su Comunicación A 3425 emitida el 10 de enero de 2002 en relación con los “gastos en el país de buques, aeronaves y medios de transporte internacional de carga extranjeros y el arrendamiento de espacios o depósitos en puertos argentinos”.

2) A partir del 13 de junio hasta el 13 de diciembre de 2002, las tasas y tarifas portuarias mencionadas en el punto 1° fueron devengadas, según la cotización tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina registrada por la divisa estadounidense en el mercado único y libre de cambios, ello de conformidad a la unificación del mercado cambiario establecido por el Decreto P.E.N. N° 260 del 8 de febrero de 2002 y de lo resuelto por el señor Subsecretario de Puertos y Vías Navegables mediante nota n° 478 del 11 de junio de 2002, que convalidó el Acta suscripta con fecha 14 de mayo de 2002 entre los concesionarios de las terminales portuarias y el señor Interventor de la Administración General de Puertos.

A partir del 14 de diciembre de 2002 las tasas y tarifas portuarias mencionadas en el punto 1° respecto de la situación anterior, fueron devengadas con una reducción del 20% para los máximos tarifarios a la carga por servicios al Transporte internacional definidos en el Anexo V del Pliego; en un 20% para los máximos tarifarios para la carga y servicios vinculados al Comercio y Transporte Internacional no comprendidos en el Anexo V del Pliego y 50% para los máximos tarifarios para las cargas y servicios vinculadas al Comercio y Transporte de Cabotaje, todo ello de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones N° 59/02 y N° 63/02 dictadas por la Administración General de Puertos.

PUNTO 4° — Reducir las tarifas correspondientes a “Entrada, Faros y Balizas” establecidas por la Resolución N° 10 de fecha 13 de junio de 1985 del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito del Puerto de BUENOS AIRES, en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

PUNTO 5° — La terminal portuaria TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A. se compromete a cancelar las diferencias determinadas y adeudadas en concepto de Monto Asegurado de Tasas a las Cargas (MATC) correspondientes al 8° período, según las pautas que establece el anexo I de la presente carta de entendimiento.

En cuanto al reclamo correspondiente al 5° período por similar concepto se acuerda postergar su resolución conforme a la decisión que recaiga en sede judicial, atento a la controversia así planteada, o en otros procedimientos de composición que el concedente y el concesionario acuerden oportunamente.

PUNTO 6° — La ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, realizará el estudio de evaluación de las condiciones de competitividad del mercado portuario en la cuenca del Río de la Plata, en el marco de lo dispuesto por el artículo 37, del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/93 para la “CONCESION DE TERMINALES PORTUARIAS DE PUERTO NUEVO - CIUDAD DE BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA”, debiendo elevar sus conclusiones y recomendaciones a la nombrada Subsecretaría antes del 30/04/2005, quien se expedirá al respecto en un plazo que no excederá de los 120 días contados a partir de dicha fecha.

PUNTO 7°: Renuncia de acciones del concesionario y accionistas: Condicionado a la efectiva vigencia sin alteraciones de esta Carta de Entendimiento y su inclusión sin modificaciones al ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL, LA CONCESIONARIA renunciará expresamente a efectuar cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en hechos o causas anteriores a la fecha de la presente, derivados de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre LA CONCESION, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, comprometiéndose a obtener similar renuncia por parte de sus accionistas, como también a evitar y desactivar cualquier presentación, reclamo o demanda que pudieran formular cualquiera de sus accionistas. Dicha renuncia alcanza también a las acciones entabladas o en curso al momento de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION derivadas de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre LA CONCESION.

A tales efectos, LA CONCESIONARIA deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste su expresa renuncia, en los términos establecidos en el párrafo anterior, como también a obtener similares instrumentos de renuncia de parte de todos sus accionistas.

El incumplimiento de LA CONCESIONARIA o de sus accionistas respecto a la presentación de los instrumentos de renuncia, obstará a la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL, hasta que ello se subsane:

Si LA CONCESIONARIA hubiera efectuado la referida renuncia y encontrara por parte de determinado/s accionista/s reparos para presentar sus respectivas renuncias, dicha renuencia deberá ser subsanada por LA CONCESIONARIA en vistas a posibilitar la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL, mediando:

a) Constancias presentadas por LA CONCESIONARIA respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener las renuncias de tales accionistas en los términos planteados y;

b) Compromiso de LA CONCESIONARIA de mantener indemne a EL CONCEDENTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista, en los términos referidos en el párrafo anterior.

En el supuesto que aún mediando las referidas renuncias, se efectúe alguna presentación, reclamo o demanda de parte de LA CONCESIONARIA o de sus accionistas fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre LA CONCESION, fuera en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, EL CONCEDENTE estará facultado para exigir la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado.

En caso que ello no ocurriera, EL CONCEDENTE estará habilitado para rescindir LA CONCESION sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte de LA CONCESIONARIA o de sus accionistas.

En el hipotético caso en el que un accionista de LA CONCESIONARIA obtuviera alguna medida que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica por la causa antes referida, tal medida deberá ser afrontada a entero costo por LA CONCESIONARIA, aun cuando EL CONCEDENTE rescindiera LA CONCESION y sin que ello diera derecho a LA CONCESIONARIA para efectuar reclamo alguno de compensación a EL CONCEDENTE. Los costos que deba asumir LA CONCESIONARIA en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse a los usuarios del servicio. En el supuesto que el Acta Acuerdo no fuese ratificada sin modificaciones por todas las instancias correspondientes de conformidad con los procedimientos establecidos por las leyes 25.561 y 25.790 y sus normas reglamentarias, la totalidad de las renuncias efectuadas no tendrán efecto alguno y no será de aplicación lo dispuesto en este punto 7° y en el punto 2 d).

PUNTO 8°: Efectos del Acta Acuerdo: El CONTRATO DE CONCESION, con las modificaciones sufridas por la Ley N° 25.561 y su normativa complementaria, mantendrá su plena vigencia en todo aquello que no sea modificado o suspendido por el Acta Acuerdo. La totalidad de los términos y condiciones de esta Carta de Entendimiento solamente será efectiva en la medida que durante el procedimiento de aprobación establecido por la ley 25.561 y 25.790 no se introduzcan condicionamientos o modificaciones a la misma o que tales modificaciones sean expresamente aceptadas por la CONCESIONARIA.

ANEXO I

DEUDA DE TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A.
CORRESPONDIENTE AL 8° PERIODO (EN PESOS AL 15-06-2004)

Metodología de cálculo

El importe nominal se considera al valor de la tasa a la carga autorizada a ser percibida cada día.

El importe de cada factura mensual se ajusta por Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) hasta el 15-06-2004 (CER=1,4928)

Al valor así actualizado se le suma el importe correspondiente al interés resarcitorio y al interés punitorio, calculado cada uno de ellos a la tasa anual del 1%

FECHA	IMPORTE	COEF. CER	CAPITAL	INTERES RESARCITORIO	INTERES PUNITORIO	TOTAL DEUDA
16/05/2002	237.873,90	1,1316	313.801,84	6.633,42	6.633,42	327.068,68
18/06/2002	250.182,53	1,23	303.636,16	6.140,20	6.140,20	315.916,56
19/07/2002	552.553,08	1,2779	645.473,94	12.497,10	12.497,09	670.468,13
TOTALES	1.040.609,51		1.262.911,94	25.270,72	25.270,71	1.313.453,37

La Deuda de $ 1.313.453,37 (en adelante la "Deuda en pesos") será pagadera de la siguiente manera:

1. La Deuda en pesos se convertirá a dólares estadounidenses al tipo de cambio vendedor del Banco Nación Argentina correspondiente al día 15 de junio de 2004, esto es $ 2.952, siendo en consecuencia equivalente a dicha fecha a U$S 444.936,77 (en adelante la "Deuda").

2. La Deuda será abonada en seis cuotas semestrales iguales, venciendo la primera de ellas el 1° de junio de 2005, devengándose el interés que establezca la Tasa LIBOR a 180 días más 0,50%.

3. La Deuda podrá ser pagada en dólares o en pesos; en este último caso conforme la cotización del dólar estadounidense tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina del día hábil inmediato anterior al de la fecha de pago.

ANEXO III

"CARTA DE ENTENDIMIENTO"

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE

CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

Y

EMPRESA TERMINAL 4 S.A.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

TERMINAL 4 S.A.

En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de diciembre del año 2004, en el marco dei proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561 y 25.790 y su norma complementaria el Decreto N° 31/103, se encuentran reunidos la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICO, según mandato recibido del PODER EJECUTIVO NACIONAL, representada por su Secretario Ejecutivo Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF, y la Empresa Concesionaria TERMINAL 4 S.A., representada por el Sr. Juan CORUJO, en su carácter de Apoderado.

En esta instancia, dichas partes manifiestan haber alcanzado un entendimiento sobre la renegociación del mencionado CONTRATO DE CONCESION cuyos términos principales se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES SOBRE EL ENTENDIMIENTO

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO se sustenta en los siguientes antecedentes y consideraciones

1. Mediante la ley N° 23.696 de Reforma del Estado se posibilitó a los particulares, a través del régimen estatuido por la ley N° 24.093 (Ley de Puertos) mediante contratos de concesión de uso o locación total o parcial, encarar la reparación, modificación, ampliación o reducción de las instalaciones existentes o construcción de nuevas para la prestación de servicios portuarios.

2. La concesión comprende: la rehabilitación de la infraestructura, definición del equipamiento y obras complementarias (depósitos, oficinas, pavimentos, iluminación, etc.) organizándose de acuerdo al esquema operativo que el propio concesionario propusiera para desarrollar y operar terminales portuarias dentro del ámbito asignado, prestando servicios de movimiento y almacenaje de cargas, atención de los buques y artefactos navales a su exclusivo cargo y con carácter de "uso público"

3. Mediante Decreto Nro. 1019 del 7 de mayo de 1993 el PODER EJECUTIVO NACIONAL facultó al Ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a aprobar el Pliego de Condiciones Generales, Pliego Técnico General y Pliego Técnico Particular para el llamado a licitación para la Concesión de Terminales Portuarias de Puerto Nuevo-Ciudad de Buenos Aires, aprobándose a través de la Resolución Nro. 669-MEYOYSP del 21-06-1993 la documentación concursal y se autorizó a la Secretaría de Transporte a formalizar el llamado.

4. El proceso contractual se materializó mediante la LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL NRO. 06/93, previendo el Pliego de Condiciones Generales:

a) la presentación de dos sobres:

- Sobre Nro. 1 conteniendo antecedentes empresariales, patrimoniales y legales

- Sobre Nro. 2 Oferta Económica exclusivamente. Se previó la apertura de un sobre 2 BIS en el caso que a criterio del licitante fuere necesario requerir a los oferentes algún otro tipo de documentación adicional.

b) la concesión a título oneroso, en que cada concesionario estaría obligado a abonar un canon por ocupación, a garantizar un cierto volumen de tráfico (Monto Asegurado de Tasas a las Cargas) a absorber personal de la AGPSE y de la estiba, a constituir garantías contractuales y pólizas de seguros de responsabilidad civil, cuya vigencia contractual variaría según cada Terminal entre 18 y 25 años.

5. Mediante Resolución Nro. 711 del 06-06-1994 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos se adjudicó la Terminal Nro. 4 al Consorcio Gabriel y Cía. SRL. Empresa Guillermo Martínez S.A. Graneles Portuarios S.A. Platachart S.A.

6. De conformidad a las exigencias del Pliego de Condiciones Generales, el Consorcio adjudicatario debía constituir una Sociedad Anónima cuyo objeto social fuera exclusivamente la explotación de la Terminal, por lo que se constituyó TERMINAL 4 S.A.

7. Por Decreto Nro. 2123 del 30-11-94 del Poder Ejecutivo Nacional se aprobó el contrato de concesión por veinticinco (25) años de la Terminal Nro. 4 celebrado entre el Poder Ejecutivo Nacional y TERMINAL 4 S.A., (cuya composición accionaria es: MAERSK ARGENTINA HOLDINGS S.A. 70%, MAERSK SOUTH AMERICA LTD. 30%).

8. El acta de toma de posesión se suscribió el 9 de febrero de 1995.

9. Mediante Resolución AGP-SE 26/95 se estableció la reducción del 25% en las Tasas a las Cargas que la Administración General de Puertos percibe de las mercaderías respecto de las establecidas oportunamente a través de la Resolución AGP-SE 91/94, lo que también implicó la reducción del Monto Asegurado de Tasas a las Cargas (MATC) en idéntico porcentaje.

10. Mediante resoluciones del ex Ministerio de Infraestructura y Vivienda (M.I.V.). 215/2000 y 309/2000 se flexibilizaron aspectos contractuales que impedían la expansión territorial de las terminales y su fusión, admitiéndose a partir de ellas ambas posibilidades bajo ciertas restricciones, entre ellas, la aprobación por parte de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, previa intervención de la Subsecretaría de Defensa de la Competencia.

11. Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes N° 25.790 y N° 25.820, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

12. El proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa, básicamente, a través de los Decretos N° 293/02, N° 370/02 y N° 1090, y en una segunda etapa, a través del Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

13. El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— organismo presidido por los Ministros a cargo de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

14. A dicha UNIDAD se le ha asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

15. A través de la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se dispuso que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se integre además por un COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y por un SECRETARIO EJECUTIVO.

16. Dicho COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el SECRETARIO EJECUTIVO de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

17. Dentro del proceso de renegociación, que involucra al CONTRATO DE CONCESION celebrado entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el CONCESIONARIO, se ha avanzado en el análisis de la situación contractual de la CONCESION, así como en la agenda de discusión en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

18. El ORGANO DE CONTROL de la Concesión, la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE y PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme lo previsto en Artículo 7° del Decreto N° 311/03 y el art. 13 de la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por el contrato correspondiente a la concesión de TERMINAL 4 S.A.

19. Por su parte, la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el INFORME DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS previsto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción N° 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 44/03, reglamentario del artículo 7 del Decreto N° 311/03 presentando el estado del cumplimiento del CONTRATO DE CONCESION correspondiente a TERMINAL 4 S.A.

20. El proceso de renegociación cumplido ha contemplado : a) lo dispuesto por los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley N° 25.561, la Ley N° 25.790 y el Decreto N° 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias, b) las normas regulatorias del Sector; c) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESION ; d) los antecedentes y proyecciones del servicio de la concesión conforme a los informes y análisis obrantes; y e) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

21. Los términos que se estiman razonables para adecuar las condiciones del contrato de la concesión, constituyen los puntos que integran la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

22. Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO constituye las bases y condiciones del acuerdo de renegociación a celebrarse entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, y será sometida previamente a un proceso de Audiencia Pública, en función de posibilitar su análisis ante la opinión pública, favoreciendo así la participación ciudadana a través del debate y la expresión de las opiniones de todos los actores involucrados, cuyo resultado habrá de considerarse en el proceso de toma de decisión sobre el Acuerdo de Renegociación Contractual a celebrarse.

23. La SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS realizará los estudios comparativos correspondientes sobre los valores que por el uso del canal troncal abonan los buques que operan en las terminales de Puerto de Buenos Aires.

24. La SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS llevará a cabo acciones tendientes a posibilitar el tratamiento de las cuestiones planteadas en relación a la operatoria del concesionario y que se hallan vinculadas a la esfera de competencias de distintos organismos de la Administración Pública Nacional, a efectos de encontrar soluciones que contemplen los intereses del Concedente y el Concesionario.

25. Para arribar a la celebración del Acuerdo de Renegociación Contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, deberán cumplirse con los procedimientos establecidos en la Leyes N° 25.561 y N° 25.790.

PARTE SEGUNDA

BASES Y CONDICIONES PROPUESTAS PARA EL ENTENDIMIENTO

PUNTO 1°: Aclarar que la totalidad de las tasas y tarifas portuarias por servicios en el puerto de BUENOS AIRES, incluidas en los cuadros tarifarios de las empresas concesionarias de las terminales portuarias del puerto de BUENOS AIRES, así como las tasas a las cargas, a los buques y a los concesionarios que percibe la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, son en dólares estadounidenses, las que podrán ser abonadas en su equivalente en pesos, considerando el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA correspondiente al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior al de su pago o facturación según corresponda, ello con sujeción a las restricciones y excepciones especificadas en el punto siguiente.

PUNTO 2°: En atención a lo dispuesto por la Resolución N° 59 de fecha 13 de noviembre de 2002 de la ex-ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, a partir de la entrada en vigencia del Acta Acuerdo, las partes convienen:

a) Dejar inalteradas las bonificaciones dispuestas, a excepción de la establecida en su artículo segundo, inciso b).

b) Que las tarifas establecidas por el apartado b) de su artículo 2° , relacionadas a las cargas y servicios vinculados al comercio y transporte de cabotaje nacional, se liquiden a los valores establecidos por el cuerpo tarifario vigente, expresados a todos sus efectos en pesos sin bonificación de ninguna naturaleza.

c) La SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS procederá a elevar el correspondiente proyecto de decreto que establezca los términos acordados en el presente.

d) En caso de que la CONCESIONARIA hubiera interpuesto recursos en sedes administrativa y/o judicial contra la resolución AGP 59/02, procederá a dejarlos sin efecto, sujeto a lo dispuesto en el PUNTO 6°.

PUNTO 3°: Ratificar todo lo actuado a partir de la sanción de la Ley n° 25.561, con efectos a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley en relación con los valores de las tasas y tarifas portuarias consignadas en el punto 1°, según el siguiente detalle a saber:

1) Entre el 7 de enero y el 12 de junio de 2002, las tarifas y las tasas mencionadas en el punto 1° fueron devengadas a la paridad cambiaria UN DOLAR ESTADOUNIDENSE IGUAL A UN PESO CON CUARENTA CENTAVOS (u$s 1 = $1,40), ello en virtud de haberse considerado como aplicable “el tipo de cambio oficial” conforme lo establecido por el Banco Central de la República Argentina en su Comunicación A 3425 emitida el 10 de enero de 2002 en relación con los “gastos en el país de buques, aeronaves y medios de transporte internacional de carga extranjeros y el arrendamiento de espacios o depósitos en puertos argentinos”.

2) A partir del 13 de junio hasta el 13 de diciembre de 2002, las tasas y tarifas portuarias mencionadas en el punto 1° fueron devengadas, según la cotización tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina registrada por la divisa estadounidense en el mercado único y libre de cambios, ello de conformidad a la unificación del mercado cambiario establecido por el Decreto P.E.N. N° 260 del 8 de febrero de 2002 y de lo resuelto por el señor Subsecretario de Puertos y Vías Navegables mediante nota n° 478 del 11 de junio de 2002, que convalidó el Acta suscripta con fecha 14 de mayo de 2002 entre los concesionarios de las terminales portuarias y el señor Interventor de la Administración General de Puertos.

A partir del 14 de diciembre de 2002 las tasas y tarifas portuarias mencionadas en el punto 1° respecto de la situación anterior, fueron devengadas con una reducción del 20% para los máximos tarifarios a la carga por servicios al Transporte internacional definidos en el Anexo V del Pliego; en un 20% para los máximos tarifarios para la carga y servicios vinculados al Comercio y Transporte Internacional no comprendidos en el Anexo V del Pliego y 50% para los máximos tarifarios para las cargas y servicios vinculadas al Comercio y Transporte de Cabotaje, todo ello de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones N° 59/02 y N° 63/02 dictadas por la Administración General de Puertos.

PUNTO 4° — Reducir las tarifas correspondientes a “Entrada, Faros y Balizas” establecidas por la Resolución N° 10 de fecha 13 de junio de 1985 del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito del Puerto de BUENOS AIRES, en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

PUNTO 5° — La ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, realizará el estudio de evaluación de las condiciones de competitividad del mercado portuario en la cuenca del Río de la Plata, en el marco de lo dispuesto por el artículo 37 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/93 para la “CONCESION DE TERMINALES PORTUARIAS DE PUERTO NUEVO - CIUDAD DE BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA”, debiendo elevar sus conclusiones y recomendaciones a la nombrada Subsecretaría antes del 30/04/2005, quien se expedirá al respecto en un plazo que no excederá de los 120 días contados a partir de dicha fecha.

PUNTO 6°: Renuncia de acciones del concesionario y accionistas: Condicionado a la efectiva vigencia sin alteraciones de esta Carta de Entendimiento y su inclusión sin modificaciones al ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL, LA CONCESIONARIA renunciará expresamente a efectuar cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en hechos o causas anteriores a la fecha de la presente, derivados de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre LA CONCESION, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior comprometiéndose a obtener similar renuncia por parte de sus accionistas, como también a evitar y desactivar cualquier presentación, reclamo o demanda que pudieran formular cualquiera de sus accionistas. Dicha renuncia alcanza también a las acciones entabladas o en curso al momento de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION derivadas de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre LA CONCESION.

A tales efectos, LA CONCESIONARIA deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste su expresa renuncia, en los términos establecidos en el párrafo anterior, como también a obtener similares instrumentos de renuncia de parte de todos sus accionistas.

El incumplimiento de LA CONCESIONARIA o de sus accionistas respecto a la presentación de los instrumentos de renuncia, obstará a la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL, hasta que ello se subsane.

Si LA CONCESIONARIA hubiera efectuado la referida renuncia y encontrara por parte de determinado/s accionista/s reparos para presentar sus respectivas renuncias, dicha renuencia deberá ser subsanada por LA CONCESIONARIA en vistas a posibilitar la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL, mediando:

a) Constancias presentadas por LA CONCESIONARIA respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener las renuncias de tales accionistas en los términos planteados y;

b) Compromiso de LA CONCESIONARIA de mantener indemne a EL CONCEDENTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista, en los términos referidos en el párrafo anterior.

En el supuesto que aún mediando las referidas renuncias, se efectúe alguna presentación, reclamo o demanda de parte de LA CONCESIONARIA o de sus accionistas fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre LA CONCESION, fuera en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, EL CONCEDENTE estará facultado para exigir la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado.

En caso que ello no ocurriera, EL CONCEDENTE estará habilitado para rescindir LA CONCESION sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte de LA CONCESIONARIA o de sus accionistas.

En el hipotético caso en el que un accionista de LA CONCESIONARIA obtuviera alguna medida que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica por la causa antes referida, tal medida deberá ser afrontada a entero costo por LA CONCESIONARIA, aun cuando EL CONCEDENTE rescindiera LA CONCESION y sin que ello diera derecho a LA CONCESIONARIA para efectuar reclamo alguno de compensación a EL CONCEDENTE. Los costos que deba asumir LA CONCESIONARIA en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse a los usuarios del servicio. En el supuesto que el Acta Acuerdo no fuese ratificada sin modificaciones por todas las instancias correspondientes de conformidad con los procedimientos establecidos por las leyes 25.561 y 25.790 y sus normas reglamentarias, la totalidad de las renuncias efectuadas no tendrán efecto alguno y no será de aplicación lo dispuesto en este punto 6° y en el punto 2 d).

PUNTO 7°: Efectos del Acta Acuerdo: El CONTRATO DE CONCESION, con las modificaciones sufridas por la Ley N° 25.561 y su normativa complementaria, mantendrá su plena vigencia en todo aquello que no sea modificado o suspendido por el Acta Acuerdo. La totalidad de los términos y condiciones de esta Carta de Entendimiento solamente será efectiva en la medida que duran el procedimiento de aprobación establecido por la ley 25.561 y 25.790 no se introduzcan condicionamientos o modificaciones a la misma o que tales modificaciones sean expresamente aceptadas por la CONCESIONARIA.

ANEXO IV

“CARTA DE ENTENDIMIENTO”

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE
CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

y

EMPRESA BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL
SERVICE S.A.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A.

En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de diciembre del año 2004, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561

y 25.790 y su norma complementaria el Decreto N° 311/03, se encuentran reunidos la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, según mandato recibido del PODER EJECUTIVO NACIONAL, representada por su Secretario Ejecutivo Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF, y la Empresa Concesionaria BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A., representada por el Sr. Jorge MARIN, en su carácter de Apoderado.

En esta instancia, dichas partes manifiestan haber alcanzado un entendimiento sobre la renegociación del mencionado CONTRATO DE CONCESION cuyos términos principales se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES SOBRE EL ENTENDIMIENTO

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO se sustenta en los siguientes antecedentes y consideraciones

1. Mediante la Ley N° 23.696 de Reforma del Estado se posibilitó a los particulares, a través dei régimen estatuido por la ley N° 24.093 (Ley de Puertos) mediante contratos de concesión de uso o locación total o parcial, encarar la reparación, modificación, ampliación o reducción de las instalaciones existentes o construcción de nuevas para la prestación de servicios portuarios.

2. La concesión comprende: la rehabilitación de la infraestructura, definición del equipamiento y obras complementarias (depósitos, oficinas, pavimentos, iluminación, etc.) organizándose de acuerdo al esquema operativo que el propio concesionario propusiera para desarrollar y operar terminales portuarias dentro del ámbito asignado, prestando servicios de movimiento y almacenaje de cargas, atención de los buques y artefactos navales a su exclusivo cargo y con carácter de “uso público”

3. Mediante Decreto Nro. 1019 del 7 de mayo de 1993 el PODER EJECUTIVO NACIONAL facultó al Ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a aprobar el Pliego de Condiciones Generales, Pliego Técnico General y Pliego Técnico Particular para el llamado a licitación para la Concesión de Terminales Portuarias de Puerto Nuevo-Ciudad de Buenos Aires, aprobándose a través de la Resolución Nro. 669-MEYOYSP del 21-06-1993 la documentación concursal y se autorizó a la Secretaría de Transporte a formalizar el llamado.

4. El proceso contractual se materializó mediante la LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL NRO. 06/93, previendo el Pliego de Condiciones Generales:

a) la presentación de dos sobres:

- Sobre Nro. 1 conteniendo antecedentes empresariales, patrimoniales y legales

- Sobre Nro. 2 Oferta Económica exclusivamente. Se previó la apertura de un sobre 2 BIS en el caso que a criterio del licitante fuere necesario requerir a los oferentes algún otro tipo de documentación adicional.

b) la concesión a título oneroso, en que cada concesionario estaría obligado a abonar un canon por ocupación, a garantizar un cierto volumen de tráfico (Monto Asegurado de Tasas a las Cargas) a absorber personal de la AGPSE y de la estiba, a constituir garantías contractuales y pólizas de seguros de responsabilidad civil, cuya vigencia contractual variaría según cada Terminal entre 18 y 25 años.

5. Mediante Resolución Nro. 712 del 06-06-1994 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos se adjudicó la Terminal Nro. 5 al Consorcio BI SA. H. Bouzas y Cía. ICTSI INC.

6. De conformidad a las exigencias del Pliego de Condiciones Generales, el Consorcio adjudicatario debía constituir una Sociedad Anónima cuyo objeto social fuera exclusivamente la explotación de la Terminal, por lo que se constituyó BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVILES S.A. (BACTSSA)

7. Por Decreto Nro. 1195 19-07-94 del Poder Ejecutivo Nacional se aprobó el contrato de concesión por dieciocho (18) años de la Terminal Nro. 5 celebrado entre el Poder Ejecutivo Nacional y BACTSSA (cuya composición accionaria actualmente es: IIHC LIMITED 99,99%, BEST OASIS HOLDINGS LIMITED 0,01%)

8. El acta de toma de posesión se suscribió el 30 de setiembre de 1994.

9 Mediante Resolución AGP-SE 26/95 se estableció la reducción del 25% en las Tasas a las Cargas que la Administración General de Puertos percibe de las mercaderías respecto de las establecidas oportunamente a través de la Resolución AGP-SE 91!94, lo que también implicó la reducción del Monto Asegurado de Tasas a las Cargas (MATC) en idéntico porcentaje.

10. Mediante resoluciones del ex Ministerio de Infraestructura y Vivienda (M.I.V). 215/2000 y 309/2000 se flexibilizaron aspectos contractuales que impedían la expansión territorial de las terminales y su fusión, admitiéndose a partir de ellas ambas posibilidades bajo ciertas restricciones, entre ellas, la aprobación por parte de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, previa intervención de la Subsecretaría de Defensa de la Competencia.

11. Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes N° 25.790 y N° 25.820, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

12. El proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa, básicamente, a través de los Decretos N° 293/02, N° 370/02 y N° 1090, y en una segunda etapa, a través del Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

13. El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— organismo presidido por los Ministros a cargo de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

14. A dicha UNIDAD se le ha asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

15. A través de la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se dispuso que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se integre además por un COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y por un SECRETARIO EJECUTIVO.

16. Dicho COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el SECRETARIO EJECUTIVO de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

17. Dentro del proceso de renegociación, que involucra al CONTRATO DE CONCESION celebrado entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el CONCESIONARIO, se ha avanzado en el análisis de la situación contractual de la CONCESION, así como en la agenda de discusión en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

18. El ORGANO DE CONTROL de la Concesión, la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme lo previsto en Artículo 7° del Decreto N° 311/03 y el art. 13 de la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por el contrato correspondiente a la concesión de BACTSSA.

19. Por su parte, la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el INFORME DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS previsto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción N° 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 44/03, reglamentario del artículo 7 del Decreto N° 311/03 presentando el estado del cumplimiento del CONTRATO DE CONCESION correspondiente a BACTSSA.

20. El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley N° 25.561, la Ley N° 25.790 y el Decreto N° 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias, b) las normas regulatorias del Sector; c) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESION ; d) los antecedentes y proyecciones del servicio de la concesión conforme a los informes y análisis obrantes; y e) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

21. Los términos que se estiman razonables para adecuar las condiciones del contrato de la concesión, constituyen los puntos que integran la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

22. Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO constituye las bases y condiciones del acuerdo de renegociación a celebrarse entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, y será sometida previamente a un proceso de Audiencia Pública, en función de posibilitar su análisis ante la opinión pública, favoreciendo así la participación ciudadana a través del debate y la expresión de las opiniones de todos los actores involucrados, cuyo resultado habrá de considerarse en el proceso de toma de decisión sobre el Acuerdo de Renegociación Contractual a celebrarse.

23. La SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS realizará los estudios comparativos correspondientes sobre los valores que por el uso del canal troncal abonan los buques que operan en las terminales de Puerto de Buenos Aires.

24. La SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS llevará a cabo acciones tendientes a posibilitar el tratamiento de las cuestiones planteadas en relación a la operatoria del concesionario y que se hallan vinculadas a la esfera de competencias de distintos organismos de la Administración Pública Nacional, a efectos de encontrar soluciones que contemplen los intereses del Concedente y el Concesionario.

25. Para arribar a la celebración del Acuerdo de Renegociación Contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, deberán cumplirse con los procedimientos establecidos en la Leyes N° 25.561 y N° 25.790.

PARTE SEGUNDA

BASES Y CONDICIONES PROPUESTAS PARA EL ENTENDIMIENTO

PUNTO 1°: Aclarar que la totalidad de las tasas y tarifas portuarias por servicios en el puerto de BUENOS AIRES, incluidas en los cuadros tarifarios de las empresas concesionarias de las terminales portuarias del puerto de BUENOS AIRES, así como las tasas a las cargas, a los buques y a los concesionarios que percibe la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, son en dólares estadounidenses, las que podrán ser abonadas en su equivalente en pesos, considerando el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA correspondiente al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior al de su pago o facturación según corresponda, ello con sujeción a las restricciones y excepciones especificadas en el punto siguiente.

PUNTO 2°: En atención a lo dispuesto por la Resolución N° 59 de fecha 13 de noviembre de 2002 de la ex-ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, a partir de la entrada en vigencia del Acta Acuerdo, las partes convienen:

a) Dejar inalteradas las bonificaciones dispuestas, a excepción de la establecida en su artículo segundo, inciso b).

b) Que las tarifas establecidas por el apartado b) de su artículo 2°, relacionadas a las cargas y servicios vinculados al comercio y transporte de cabotaje nacional, se liquiden a los valores establecidos por el cuerpo tarifario vigente, expresados a todos sus efectos en pesos sin bonificación de ninguna naturaleza.

c) La SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS procederá a elevar el correspondiente proyecto de decreto que establezca los términos acordados en el presente.

d) En caso de que la CONCESIONARIA hubiera interpuesto recursos en sede administrativa y/o judicial contra la resolución AGP 59/02, procederá a dejarlos sin efecto, sujeto a lo dispuesto en el PUNTO 7°.

PUNTO 3°: Ratificar todo lo actuado a partir de la sanción de la Ley n° 25.561, con efectos a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley en relación con los valores de las tasas y tarifas portuarias consignadas en el punto 1°, según el siguiente detalle a saber:

1) Entre el 7 de enero y el 12 de junio de 2002, las tarifas y las tasas mencionadas en el punto 1° fueron devengadas a la paridad cambiaria UN DOLAR ESTADOUNIDENSE IGUAL A UN PESO CON CUARENTA CENTAVOS (u$s 1 = $1,40), ello en virtud de haberse considerado como aplicable “el tipo de cambio oficial” conforme lo establecido por el Banco Central de la República Argentina en su Comunicación A 3425 emitida el 10 de enero de 2002 en relación con los “gastos en el país de buques, aeronaves y medios de transporte internacional de carga extranjeros y el arrendamiento de espacios o depósitos en puertos argentinos”.

2) A partir del 13 de junio hasta el 13 de diciembre de 2002, las tasas y tarifas portuarias mencionadas en el punto 1° fueron devengadas, según la cotización tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina registrada por la divisa estadounidense en el mercado único y libre de cambios, ello de conformidad a la unificación del mercado cambiario establecido por el Decreto P.E.N. N° 260 del 8 de febrero de 2002 y de lo resuelto por el señor Subsecretario de Puertos y Vías Navegables mediante nota n° 478 del 11 de junio de 2002, que convalidó el Acta suscripta con fecha 14 de mayo de 2002 entre los concesionarios de las terminales portuarias y el señor Interventor de la Administración General de Puertos.

A partir del 14 de diciembre de 2002 las tasas y tarifas portuarias mencionadas en el punto 1° respecto de la situación anterior, fueron devengadas con una reducción del 20% para los máximos tarifarios a la carga por servicios al Transporte internacional definidos en el Anexo V del Pliego; en un 20% para los máximos tarifarios para la carga y servicios vinculados al Comercio y Transporte Internacional no comprendidos en el Anexo V del Pliego y 50% para los máximos tarifarios para las cargas y servicios vinculadas al Comercio y Transporte de Cabotaje, todo ello de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones N° 59/02 y N° 63/02 dictadas por la Administración General de Puertos.

PUNTO 4° — Reducir las tarifas correspondientes a “Entrada, Faros y Balizas” establecidas por la Resolución N° 10 de fecha 13 de junio de 1985 del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito del Puerto de BUENOS AIRES, en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

PUNTO 5° — La terminal portuaria BACTSSA se compromete a cancelar las diferencias determinadas y adeudadas en concepto de Monto Asegurado de Tasas a las Cargas (MATC) correspondientes al 8° período, según las pautas que establece el anexo I de la presente carta de entendimiento.

En cuanto al reclamo correspondiente al 5° período por similar concepto se acuerda postergar su resolución conforme a la decisión que recaiga en sede judicial, atento a la controversia así planteada, o en otros procedimientos de composición que el concedente y el concesionario acuerden oportunamente.

PUNTO 6° — La ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, realizará el estudio de evaluación de las condiciones de competitividad del mercado portuario en la cuenca del Río de la Plata, en el marco de lo dispuesto por el artículo 37 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/93 para la “CONCESION DE TERMINALES PORTUARIAS DE PUERTO NUEVO - CIUDAD DE BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA”, debiendo elevar sus conclusiones y recomendaciones a la nombrada Subsecretaría antes del 30/04/2005, quien se expedirá al respecto en un plazo que no excederá de los 120 días contados a partir de dicha fecha.

PUNTO 7°: Renuncia de acciones del concesionario y accionistas: Condicionado a la efectiva vigencia sin alteraciones de esta Carta de Entendimiento y su inclusión sin modificaciones al ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL, LA CONCESIONARIA renunciará expresamente a efectuar cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en hechos o causas anteriores a la fecha de la presente, derivados de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre LA CONCESION, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, comprometiéndose a obtener similar renuncia por parte de sus accionistas, como también a evitar y desactivar cualquier presentación, reclamo o demanda que pudieran formular cualquiera de sus accionistas. Dicha renuncia alcanza también a las acciones entabladas o en curso al momento de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION derivadas de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre LA CONCESION.

A tales efectos, LA CONCESIONARIA deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste su expresa renuncia, en los términos establecidos en el párrafo anterior, como también a obtener similares instrumentos de renuncia de parte de todos sus accionistas.

El incumplimiento de LA CONCESIONARIA o de sus accionistas respecto a la presentación de los instrumentos de renuncia, obstará a la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL, hasta que ello se subsane.

Si LA CONCESIONARIA hubiera efectuado la referida renuncia y encontrara por parte de determinado/s accionista/s reparos para presentar sus respectivas renuncias, dicha renuencia deberá ser subsanada por LA CONCESIONARIA en vistas a posibilitar la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL, mediando:

a) Constancias presentadas por LA CONCESIONARIA respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener las renuncias de tales accionistas en los términos planteados y;

b) Compromiso de LA CONCESIONARIA de mantener indemne a EL CONCEDENTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista, en los términos referidos en el párrafo anterior.

En el supuesto que aún mediando las referidas renuncias, se efectúe alguna presentación, reclamo o demanda de parte de LA CONCESIONARIA o de sus accionistas fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre LA CONCESION, fuera en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, EL CONCEDENTE estará facultado para exigir la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado.

En caso que ello no ocurriera, EL CONCEDENTE estará habilitado para rescindir LA CONCESION sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte de LA CONCESIONARIA o de sus accionistas.

En el hipotético caso en el que un accionista de LA CONCESIONARIA obtuviera alguna medida que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica por la causa antes referida, tal medida deberá ser afrontada a entero costo por LA CONCESIONARIA, aun cuando EL CONCEDENTE rescindiera LA CONCESION y sin que ello diera derecho a LA CONCESIONARIA para efectuar reclamo alguno de compensación a EL CONCEDENTE. Los costos que deba asumir LA CONCESIONARIA en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse a los usuarios del servicio. En el supuesto que el Acta Acuerdo no fuese ratificada sin modificaciones por todas las instancias correspondientes de conformidad con los procedimientos establecidos por las leyes 25.561 y 25.790 y sus normas reglamentarias, la totalidad de las renuncias efectuadas no tendrán efecto alguno y no será de aplicación lo dispuesto en este punto 7° y en el punto 2 d).

PUNTO 8°: Efectos del Acta Acuerdo: El CONTRATO DE CONCESION, con las modificaciones sufridas por la Ley N° 25.561 y su normativa complementaria, mantendrá su plena vigencia en todo aquello que no sea modificado o suspendido por el Acta Acuerdo. La totalidad de los términos y condiciones de esta Carta de Entendimiento solamente será efectiva en la medida que durante el procedimiento de aprobación establecido por la ley 25.561 y 25.790 no se introduzcan condicionamientos o modificaciones a la misma o que tales modificaciones sean expresamente aceptadas por la CONCESIONARIA.

ANEXO I

DEUDA DE BACTSSA CORRESPONDIENTE AL 8° PERIODO (EN PESOS AL 15-06-2004)

Metodología de cálculo

El importe nominal se considera al valor de la tasa a la carga autorizada a ser percibida cada día.

El importe de cada factura mensual se ajusta por Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) hasta el 15-06-2004 (CER=1.4928)

Al valor así actualizado se le suma el importe correspondiente al interés resarcitorio y al interés punitorio, calculado cada uno de ellos a la tasa anual del 1%

FECHA	IMPORTE	COEF. CER	CAPITAL	INTERES RESARCITORIO	INTERES PUNITORIO	TOTAL DEUDA
27/02/2002	369.591,71	1,0170	542.503,79	12.643,35	12.643,35	567.790,49
13/03/2002	483.896,91	1,0295	701.662,27	16.079,76	16.079,76	733.821,79
10/04/2002	493.820,60	1,0601	695.382,88	15.395,01	15.395,01	726.172,89
16/05/2002	482.364,33	1,1316	636.332,16	13.451,36	13.451,36	663.234,87
18/06/2002	434.092,63	1,2300	526.840,23	10.653,88	10.653,88	548.147,99
29/07/2002	862.731,68	1,2927	996.275,90	19.033,80	19.033,80	1.034.343,50
TOTALES	3.126.497,86		4.098.997,23	87.257,15	87.257,15	4.273.511,53

La Deuda de $ 4.273.511,53 (en adelante la “Deuda en pesos”) será pagadera de la siguiente manera:

1. La Deuda en pesos se convertirá a dólares estadounidenses al tipo de cambio vendedor del Banco Nación Argentina correspondiente al día 15 de junio de 2004, esto es $ 2.952, siendo en consecuencia equivalente a dicha fecha a U$S 1.447.666,50 (en adelante la “Deuda”).

2. La Deuda será abonada en seis cuotas semestrales iguales, venciendo la primera de ellas el 1° de junio de 2005, devengándose el interés que establezca la Tasa LIBOR a 180 días más 0,50%.

3. La Deuda podrá ser pagada en dólares o en pesos; en este último caso conforme la cotización del dólar estadounidense tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina del día hábil inmediato anterior al de la fecha de pago.

e. 17/1 N° 469.882 v. 18/1/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Conjunta N° 18 y 20/2005

Bs. As., 13/1/2005

VISTO el Expediente N° S01:0360165/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, los Decretos Nros. 1194 del 19 de julio de 1994, 1195 del 19 de julio de 1994, 1693 del 23 de septiembre de 1994, 2123 del 30 de noviembre de 1994, 311 del 3 de julio de 2003 y 1172 del 3 de diciembre de 2003, la Resolución Conjunta N° 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003, las respectivas “CARTAS DE ENTENDIMIENTO” suscriptas el 21 de diciembre de 2004 por la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS con las empresas AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A., y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que a través de dicha norma, se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, y 25.972 así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, se ha venido desarrollando hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las Empresas Licenciatarias y Concesionarias que tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos a la comunidad.

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9° de la Ley N° 25.561, corresponde al ESTADO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

Que el proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos se encuentra actualmente reglamentado por el Decreto N° 311 del 3 de julio de 2003.

Que por el decreto citado precedentemente, se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias.

Que a dicha Unidad se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que de acuerdo al Artículo 4°, inciso g) del Decreto N° 311/03, participan en dicho proceso las empresas AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A., las cuales prestan el Servicio de Acceso Vial Norte y Oeste respectivamente a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES conforme a las respectivas concesiones que fueran otorgadas por el Decreto N° 1167 del 15 de julio de 1994, con sus posteriores adecuaciones cada una de ellas.

Que a través del desarrollo de los procedimientos cumplidos en el proceso de renegociación que involucra a las citadas concesiones se ha efectuado el análisis particular de la situación de los respectivos contratos, manteniéndose diversas tratativas orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

Que luego de los análisis y negociaciones llevadas a cabo, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las empresas AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. arribaron a un principio de entendimiento para la renegociación contractual.

Que a resultas de ello, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las empresas AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. suscribieron sendas "CARTAS DE ENTENDIMIENTO" conteniendo las bases y términos para la adecuación de los respectivos CONTRATOS DE CONCESION.

Que en cumplimiento de las previsiones establecidas en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 311/03, las propuestas de entendimiento alcanzadas entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las citadas empresas deben someterse a un procedimiento de AUDIENCIA PUBLICA a fin de posibilitar la participación ciudadana en el tratamiento de las propuestas sometidas a debate.

Que la realización de la consulta pública permitirá materializar la participación ciudadana posibilitando la libre expresión de sus opiniones sobre la propuesta de entendimiento relativa a cada contrato en particular, de forma tal que ello alimente el proceso de toma de decisión que antecederá a la definición sobre la renegociación de los contratos de concesión en consulta.

Que para el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA, corresponde contemplar las previsiones contenidas en el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003 que aprobó el "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL".

Que resulta necesario disponer las medidas conducentes para realizar la referida AUDIENCIA PUBLICA, adecuando las instancias y procedimientos que resultan acordes y convenientes a tal finalidad.

Que resulta conveniente unificar la convocatoria en una misma AUDIENCIA PUBLICA, atendiendo a que las Empresas Concesionarias brindan un similar servicio de acceso a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y sus respectivos emplazamientos se encuentran en el ámbito de la referida ciudad.

Que la convocatoria en forma unificada de la AUDIENCIA PUBLICA para tratar los entendimientos alcanzados con las Empresas Concesionarias prestadoras del Servicio de Acceso Vial Norte y Oeste a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, tiene en miras favorecer la participación de todos los interesados en el procedimiento de consulta a desarrollarse.

Que a tal efecto, resulta procedente que la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS tenga la misión de implementar el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA, realizar y difundir el Informe de cierre de dicha consulta pública.

Que a fin de determinar la fecha y el lugar en el que se desarrollará la AUDIENCIA PUBLICA se han tenido en cuenta las circunstancias del caso y el interés público comprometido, entendiendo que con el fin de garantizar una efectiva participación ciudadana resulta adecuado que el acto se realice en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dado que es el ámbito común en el que confluyen los servicios prestados por las empresas concesionarias.

Que el resultado que se obtenga de la AUDIENCIA PUBLICA servirá de acto preparatorio para la decisión final que deben adoptar las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS sobre los respectivos entendimientos contractuales puestos en consulta.

Que corresponde informar la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION instituida por el Artículo 20 de la Ley N° 25.561.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 6°, inciso c) del Decreto N° 311/03.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y
EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Convócase a AUDIENCIA PUBLICA a los efectos de tratar los respectivos entendimientos alcanzados entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las empresas AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. en el proceso de renegociación contractual desarrollado en el marco de las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003.

ARTICULO 2° — Las bases y términos que componen los respectivos entendimientos para la adecuación contractual a que se arribaran entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las empresas AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A., que serán considerados en la AUDIENCIA PUBLICA convocada en forma unificada, resultan contenidas en los Anexos I y II ("CARTA DE ENTENDIMIENTO") que en copias autenticadas se incorporan formando parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3° — Los acuerdos a los que se arribe en las "CARTAS DE ENTENDIMIENTO" serán incorporados, en lo que resulte pertinente, al contrato de concesión oportunamente suscripto, mediante las firmas del respectivo ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

ARTICULO 4° — La AUDIENCIA PUBLICA convocada tiene por finalidad permitir y promover una efectiva participación ciudadana y confrontar de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes en relación con los temas y cuestiones abordados en las respectivas "CARTAS DE ENTENDIMIENTO" puestas en consulta, contribuyendo de esta forma al proceso de toma de decisión que ha de preceder a la suscripción del acuerdo de renegociación contractual entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las empresas AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A., en los términos del Artículo 6° del Anexo I del Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003.

ARTICULO 5° — La AUDIENCIA PUBLICA conjunta se llevará a cabo en el Salón Blanco ubicado en el "COMPLEJO PARQUE NORTE" sito en Avenida Cantilo y Avenida Güiraldes s/n de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el 11 de febrero de 2005 a partir de las 09:00 horas y se desarrollará contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1172/03.

ARTICULO 6° — La implementación, organización general y presidencia de la AUDIENCIA PUBLICA estará a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS. El SECRETARIO EJECUTIVO de dicha Unidad estará facultado para asignar las responsabilidades correspondientes a la presidencia, presidencia alterna y secretaría de la AUDIENCIA PUBLICA en las personas que a tal efecto determine, haciéndose constar tal decisión en las actuaciones administrativas correspondientes a la AUDIENCIA PUBLICA.

ARTICULO 7° — Habilítese a partir del 25 de enero de 2005 un REGISTRO DE PARTICIPANTES, en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte del trámite de la AUDIENCIA PUBLICA. La inscripción en dicho Registro será libre y gratuita.

ARTICULO 8° — Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA que contarán con las respectivas "CARTAS DE ENTENDIMIENTO", la totalidad de los Anexos que las componen y sus antecedentes, como también inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES a partir del 25 de enero de 2005 y hasta el 8 de febrero de 2005, en el horario de 10:00 a 17:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, cuarto piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES estará disponible en el domicilio antes indicado y en el sitio de internet de la citada Unidad en los términos del Anexo II del Decreto N° 1172/03.

ARTICULO 9° — Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) inscribirse en forma previa en el REGISTRO DE PARTICIPANTES; y

b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA PUBLICA, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES en el domicilio indicado en el Artículo 8° de la presente resolución conjunta.

Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a entregar a cada inscripto el correspondiente certificado de inscripción que lo habilitará para exponer en la AUDIENCIA PUBLICA.

Aquellas personas que tengan interés en opinar sobre el tema bajo consulta sin participar en la AUDIENCIA PUBLICA podrán efectuar sus presentaciones escritas y acompañar documentación y propuestas, en los términos antes mencionados.

Las presentaciones escritas, documentación y propuestas acompañadas por los interesados serán consideradas en la evaluación del resultado de la AUDIENCIA PUBLICA.

ARTICULO 10. — Aquellos interesados en participar de la AUDIENCIA PUBLICA y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón N° 189, cuarto piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIA PUBLICA - ACCESO VIAL NORTE / OESTE A LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES", que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho Registro.

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal:

a) el formulario de inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES completado con los datos exigidos;

b) UN (1) informe por escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA PUBLICA, y

c) fotocopias del documento de identidad donde consten los datos personales y el domicilio.

Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a comunicar a quienes hubieran efectuado tales presentaciones, su inclusión en el REGISTRO DE PARTICIPANTES de la AUDIENCIA PUBLICA, a través de correo, fax o correo electrónico, haciéndose entrega del certificado de inscripción en el momento previo a la apertura del acto de la misma.

ARTICULO 11. — Comuníquese la presente convocatoria, por intermedio de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, a:

a) las empresas Concesionarias AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A.

b) la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, creada por el Artículo 20 de la Ley N° 25.561.

c) el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

d) el ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES VIALES (OCCOVI),

e) la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

f) el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES.

g) el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

h) los Municipios de LA MATANZA, 3 DE FEBRERO, GENERAL SAN MARTIN, VICENTE LOPEZ, SAN ISIDRO, SAN FERNANDO, TIGRE, MALVINAS ARGENTINAS, ESCOBAR, PILAR, CAMPANA, MORON, HURLINGHAM, ITUZAINGO, MORENO, GENERAL RODRIGUEZ y LUJAN, todos ellos de la Provincia de BUENOS AIRES.

i) las ASOCIACIONES DE USUARIOS debidamente registradas.

j) cualquier otra institución pública o privada cuya opinión considere relevante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 12. — Concluida la AUDIENCIA PUBLICA, corresponderá a la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, conforme al Artículo 36 del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1172/03, elevar a la Presidencia de la citada Unidad en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la AUDIENCIA PUBLICA un Informe de Cierre que contenga la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la misma, como así también de las opiniones y presentaciones escritas efectuadas, agregando dicho Informe en las actuaciones administrativas. Asimismo, dicha SECRETARIA EJECUTIVA dará cuenta de la realización de la AUDIENCIA PUBLICA mediante su publicación en el Boletín Oficial y UN (1) informe que publicará en el sitio de internet de la citada Unidad, conforme lo previsto en el último párrafo del artículo citado del REGLAMENTO aprobado por el Decreto N° 1172/03.

ARTICULO 13. — Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el informe de la AUDIENCIA PUBLICA, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, tomando en cuenta la evaluación de las opiniones recogidas durante la consulta, procederán conforme lo previsto en el Artículo 38 del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1172/03, a adoptar la resolución final sobre los respectivos entendimientos puestos en consulta.

Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de internet de la citada Unidad. En base a la decisión adoptada, se dispondrán las acciones conducentes para definir y suscribir los acuerdos de negociación contractual con las empresas AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, contemplando además las previsiones establecidas en la Ley N° 25.790, la Ley N° 25.972 y el Decreto N° 311/03.

ARTICULO 14. — Publíquese la presente convocatoria durante DOS (2) días en el Boletín Oficial y en DOS (2) diarios de circulación nacional y difúndase a través del sitio de internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 15. — Comuníquese la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley N° 25.561.

ARTICULO 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía y Producción. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Publica y Servicios.

ANEXO I

"CARTA DE ENTENDIMIENTO"

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

Y

EMPRESA AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

En Buenos Aires, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año 2004, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561 y 25.790 y su norma complementaria el Decreto N° 311/03, se encuentran reunidos la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, según mandato recibido del PODER EJECUTIVO NACIONAL, representada por su Secretario Ejecutivo Dr. Gustavo SIMEONOFF y la Empresa Concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL S.A., representada por el Ing. Don Luis Ramón FREIXAS, en su carácter de Presidente del Directorio.

En esta instancia, dichas partes manifiestan haber alcanzado un entendimiento sobre la renegociación del CONTRATO DE CONCESION del ACCESO NORTE, integrante de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires, a favor de AUSOL S.A. cuyos términos principales se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES SOBRE EL ENTENDIMIENTO

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO se sustenta en los siguientes antecedentes y consideraciones:

Mediante la Ley N° 23.696 de Reforma del Estado se posibilitó a través del régimen de la Ley N° 17.520 encarar la construcción, mejoramiento, ampliación, conservación, remodelación, mantenimiento y explotación de las vías de penetración, circunvalación y complementarias que acceden a la Ciudad de BUENOS AIRES.

Por el Decreto N° 2637 del 29 de diciembre de 1992 se fijaron las pautas fundamentales a que deben ajustarse las concesiones de obra con pago de peaje para los accesos que integran la Red de Accesos a la Ciudad BUENOS AIRES.

Por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1485 del 30 de diciembre de 1992 se dispuso el llamado a Concurso Público Nacional e Internacional con bese (tarifa tope) para la adjudicación por el sistema de Concesión de Obra Pública de los Accesos a la Ciudad BUENOS AIRES.

Por acto público del día 27 de setiembre de 1993, conforme lo previsto en el Artículo 6° del Pliego (Resolución MEyOySP N° 1485/92) y circulares modificatorias resultó Postulante Seleccionado —para el ACCESO NORTE— el Consorcio N° 2: SIDECO AMERICANA Y OTROS, suscribiendo en el mismo acto el pertinente contrato de concesión, ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

El día 26 de mayo de 1994, AUTOPISTAS DEL SOL S.A. suscribió el CONTRATO DE CONCESION asumiendo todas las obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en éste, así como la titularidad de todos los créditos y garantías gestionados y obtenidos por el CONSORCIO N° 2: SIDECO AMERICANA Y OTROS, en su carácter de Concesionaria del ACCESO NORTE.

El citado CONTRATO DE CONCESION resultó aprobado conforme lo dispuesto mediante Decreto N° 1167 de fecha 15 de julio de 1994, con una duración de veintidós (22) años y ocho (8) meses.

El objeto del contrato es la "... Concesión de Obra Pública gratuita, por peaje, con sujeción al régimen de la Ley N° 17.520 con las modificaciones de la Ley N° 23.696, el ACCESO NORTE definido en el Anexo A de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION N°1485 del 30 de diciembre de 1992 y delimitado en el Anexo Técnico Particular.

La Concesión comprende:

La realización de las obras de construcción, remodelación, mejoras, reparación y ampliación, descriptas en el Anteproyecto Técnico Definitivo, en los plazos previstos en la Memoria Descriptiva y en el Anexo Técnico Particular.

El mantenimiento, reparación y conservación del Acceso durante el plazo de la Concesión de acuerdo a lo previsto en el Anteproyecto Técnico Definitivo, el Anexo de Especificaciones Técnicas Generales, el Anexo Técnico Particular y el Anexo Técnico Particular de Parquización, y las cláusulas correspondientes de este Contrato.

La Administración y explotación del Acceso durante el plazo indicado en el Anexo Técnico Particular, a cuyo término el CONCESIONARIO deberá entregarlo al ESTADO NACIONAL en perfectas condiciones de conservación y de acuerdo a lo previsto en este Contrato."

Desde la fecha de Toma de Posesión, 8 de agosto de 1994, el contrato ha sufrido cinco (5) adecuaciones, a saber:

Primera Adecuación de fecha 21 de julio de 1996, aprobada mediante Resolución 810/96 del MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS;

Segunda Adecuación de fecha 27 de noviembre de 1997, aprobada mediante Resolución 1366/97 del MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS;

Tercera Adecuación de fecha 27 de julio de 1998, aprobada mediante Resolución 886/98 del MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS;

Cuarta Adecuación de fecha 29 de junio de 2000, aprobada mediante Resolución 185/00 del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA; y

Quinta Adecuación de fecha 22 de diciembre de 2000, aprobada mediante el Decreto PEN 1221/01.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia.

A través de dicha norma se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados.

Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes N° 25.790 y N° 25.820, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa, básicamente, a través de los Decretos N° 293/02, N° 370/02 y N° 1090/02, y en una segunda etapa, a través del Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— organismo presidido por los Ministros a cargo de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

A dicha UNIDAD se le ha asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ha dispuesto que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se integra además por un COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y por un SECRETARIO EJECUTIVO.

Dicho COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los

sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el SECRETARIO EJECUTIVO de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Dentro del proceso de renegociación, que involucra al CONTRATO DE CONCESION celebrado entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el CONCESIONARIO, se ha avanzado en el análisis de la situación contractual de dicha empresa, así como en la agenda de discusión en tratamiento. manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

El ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES VIALES, el OCCOVI - dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme lo previsto en Artículo 7° del Decreto N° 311/03 y el art. 13 de la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por el contrato correspondiente a la concesión del Acceso NORTE a favor de la empresa AUSOL S.A.

Por su parte, La Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el INFORME DEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS previsto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción N° 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 44/03, reglamentario del artículo 7 del Decreto N° 311/03 presentando el estado del cumplimiento del CONTRATO DE CONCESION correspondiente al ACCESO NORTE de acuerdo al informe proporcionado por el órgano de Control (OCCOVI).

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley N° 25.561, la Ley N° 25.790 y el Decreto N° 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias, b) las normas regulatorias del Sector; c) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESION; d) los antecedentes y proyecciones del servicio de la CONCESION conforme a los informes y análisis obrantes; e) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se hace necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE CONCESION, teniendo bajo consideración las evaluaciones realizadas en el ámbito de UNIREN, en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones de equilibrio contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

Los términos que se estiman razonables para adecuar las bases y condiciones del contrato de la concesión, constituyen los puntos que integran la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un proceso de Audiencia Pública, en función de posibilitar su análisis ante la opinión pública, favoreciendo así la participación ciudadana a través del debate y la expresión de las opiniones de todos los actores involucrados, cuyo resultado habrá de considerarse en el proceso de toma de decisión gubernamental tendiente a definir los términos del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL a suscribirse con el CONCESIONARIO.

Para la suscripción del ACUERDO de RENEGOCIACION CONTRACTUAL, entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, deberán cumplirse los procedimientos establecidos en las Leyes N° 25.561 y N° 25.790.

PARTE SEGUNDA

BASES Y CONDICIONES PROPUESTAS PARA EL ENTENDIMIENTO

PUNTO PRIMERO: OBJETO

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, suscripta en el marco del proceso dispuesto por las Leyes Nros. 25.561 y 25.790, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, tiene por objeto establecer las bases y condiciones que se estiman razonables y convenientes para adecuar el CONTRATO DE CONCESION en las actuales condiciones de la sociedad y la economía del país.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un procedimiento de Audiencia Pública a convocarse para su tratamiento ante la opinión pública, y las conclusiones obtenidas a través de dicha instancia, habrán de considerarse en el proceso de toma de decisión gubernamental, tendiente a definir los términos del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, desarrollándose los procedimientos previstos a tal efecto.

Una vez cumplidos con los requerimientos establecidos por las Leyes Nros. 25.561 y 25.790, la CONCESIONARIA y los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, suscribirán el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

A todos los efectos, corresponderá considerar que aquellas estipulaciones vigentes del CONTRATO DE CONCESION que no resulten modificadas por el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, mantendrán su vigencia.

PUNTO SEGUNDO: PLAN DE INVERSIONES.

Se modifica el Cuadro “Plan de Inversiones” aprobado en la última enmienda al contrato y conviene de ahora en más ajustarse al que se adjunta corno ANEXO I a esta CARTA DE ENTENDIMIENTO formando parte integrante de la misma y cuyos valores monetarios deben ser considerados como expresados en pesos constantes de septiembre de 1993.

Este Cuadro “Plan de Inversiones” es parte del nuevo PLAN ECONOMICO FINANCIERO DE LA CONCESION (PEF), cuyo CUADRO DE RESULTADOS se adjunta corro ANEXO II a la presente y cuyos valores de ingresos y egresos se encuentran expresados en pesos corriente del año correspondiente. Para el período 2005 al 2018 los valores señalados están expresados en pesos constantes del año 2004.

PUNTO TERCERO: TRATAMIENTO DE PENALIDADES.

Los incumplimientos del CONCESIONARIO respecto a las obligaciones comprometidas contractualmente y producidos a partir del mes de enero de 2002 en virtud de la situación de emergencia declarada, en las que hubiere incurrido por dicha causa, no serán pasibles de las penalidades previstas en el CONTRATO DE CONCESION. Por tal motivo, la Autoridad de Aplicación y el Organo de Control procederán a dejar sin efecto los procesos en curso originados en actas de constatación, como así también las penalidades impuestas que se detallan en el ANEXO III de esta CARTA ENTENDIMIENTO, en virtud de los incumplimientos antes referidos. Aquellos otros incumplimientos del CONCESIONARIO comprensivos de: a) incumplimientos previos a enero de 2002; b) incumplimientos originados a partir de enero de 2002 hasta la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL que no resultaren directamente de la situación de emergencia y; c) incumplimientos que se produzcan luego de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL; recibirán el tratamiento previsto en el CONTRATO DE CONCESION.

PUNTO CUARTO: TASA INTERNA DE RETORNO.

La Tasa Interna de Retorno (TIR) del nuevo Plan Económico Financiero de la CONCESION del ACCESO NORTE para todo el período de concesión será calculada en pesos constantes de setiembre de 1993.

Consecuentemente, el CONCESIONARIO renuncia a exigir un Plan Económico Financiero de la Concesión del ACCESO NORTE con una Tasa Interna de Retorno calculada en dólares estadounidenses constantes de septiembre de 1993 tal como se encontraba fijada en el PEF del contrato original estableciéndose que dicha TIR definida en oportunidad de la firma del CONTRATO DE CONCESION se mantendrá calculada en pesos constantes de setiembre de 1993.

PUNTO QUINTO: CUADRO TARIFARIO.

A fin de recomponer parcialmente la ecuación económica financiera del CONTRATO DE CONCESION se establece un nuevo cuadro tarifario para la CONCESION que se agrega como ANEXO IV a la presente y que comenzará a regir a partir de la suscripción del ACUERDO de RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

A los fines de la aplicación de los conceptos relacionados en el CONTRATO DE CONCESION a una cantidad determinada de tarifa básica, regirá en cada momento la tarifa básica correspondiente a la estación de peaje MARQUEZ Categoría 2.

No será de aplicación el redondeo previsto en la cláusula 8.3. inc. c) del CONTRATO DE CONCESION, cuando la percepción de la tarifa de peaje se realice con el sistema de cobro dinámico PASE.

Las nuevas tarifas de peaje deberán hacerse conocer a los usuarios mediante publicidad suficiente y de manera previa a su aplicación.

PUNTO SEXTO: INSTANCIA DE REVISION PARA LA RECOMPOSICION DE LA ECUACION ECONOMICO FINANCIERA.

Se conviene, establecer una instancia de revisión contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, a desarrollarse a más tardar a partir del 1 de Abril del 2005 y que deberá finalizar con anterioridad al 31 de Diciembre de 2005, a fin de acordar el nuevo PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) de la CONCESION que regirá hasta la finalización del CONTRATO DE CONCESION y que permita recomponer la ecuación económico financiera del CONTRATO DE CONCESION de acuerdo a lo expresado en el Punto CUARTO de la presente. Para la entrada en vigencia del nuevo ACUERDO a que se arribe en dicha instancia, se deberá cumplir con los procedimientos establecidos legalmente y la aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN).

PUNTO SEPTIMO: ADECUACION DE TARIFAS POR VARIACION DE PRECIOS

Las variaciones de precios que eventualmente pudieran producirse en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones de la CONCESION a partir de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL serán consideradas a la luz de su incidencia dentro del PLAN ECONOMICO FINANCIERO DE LA CONCESION (PEF) y en la Tasa Interna de Retorno del CONTRATO DE CONCESION calculada en pesos constantes de setiembre de 1993.

A partir del 1° de junio de 2005 el CONCESIONARIO podrá solicitar al Organo de Control (OCCOVI) una redeterminación tarifaria, si y sólo si la variación, que se calculará para la primer revisión tomándose como índice base el mes de Octubre de 2004 y para las posteriores la producida desde la última revisión tarifaria, en el valor medio del Indice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y el Indice de la apertura Mano de Obra del Indice de Costo de la Construcción (I.C.C.) ambos publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), supera el 5% (CINCO POR CIENTO). En este supuesto, previamente el CONCESIONARIO calculará la incidencia que dicha variación de precios produce en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) de la CONCESION, en los términos descriptos en el primer párrafo del presente punto, con lo cual elevará su solicitud de redeterminación tarifaria al Organo de Control (OCCOVI).

El Organo de Control (OCCOVI), luego de analizar su pertinencia en un plazo no mayor a 30 días, elevará su propuesta a la Autoridad de Aplicación quien la pondrá a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL, (PEN) quien se expedirá en un plazo no mayor a los 120 días (CIENTO VEINTE DIAS).

PUNTO OCTAVO: GARANTIAS Y SEGUROS

Los montos en dólares estadounidenses previstos en el CONTRATO DE CONCESION en concepto de garantías de ejecución de obras, mantenimiento, reparación, conservación, explotación y administración de LA CONCESION y de los seguros sobre bienes afectados al servicio y de responsabilidad civil, cláusulas 6.3 y 15.2. incs. a) y c) del CONTRATO DE CONCESION, quedan establecidos, en pesos a la relación de cambio u$s 1 (Un Dólar estadounidense) = $ 1 (Un Peso). Dichos montos, correspondientes a las garantías mencionadas, deberán ser adecuados de acuerdo a la evolución que presente la tarifa básica de peaje en la Estación MARQUEZ, para la Categoría 2, tomando como base el valor vigente a la fecha de firma de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PUNTO NOVENO: UNIDAD DE PENALIZACION

Se modifica la Unidad de Penalización, establecida por la Resolución MEyOSP N° 1151 de fecha 22 de septiembre de 1999, equivalente a U$S 0,50 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA CENTAVOS) por una Unidad de Penalización equivalente al 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de la tarifa básica de peaje vigente a la fecha de penalización en la Estación MARQUEZ, para la Categoría 2.

PUNTO DECIMO: REGISTRO DE INVERSIONES

Se modifica la Cláusula 17.9 del CONTRATO DE CONCESION, a fin de registrar: (a) las inversiones realizadas por el CONCESIONARIO hasta el 31 de diciembre de 2001 ajustándose el saldo en pesos registrado a dicha fecha con aplicación del coeficiente que surge de relacionar el valor índice utilizado para la reexpresión de dicho saldo, de moneda de diciembre del 2001 a moneda del 2004, tal como se lo expone en el ANEXO V de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO y cuyo valor numérico es 2,27948257 (DOS COMA DOS SIETE NUEVE CUATRO OCHO DOS CINCO SIETE), y, (b) las inversiones realizadas a partir del año 2002 se re-expresarán aplicando los coeficientes determinados en el mencionado ANEXO V de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO los que resultan: para el año 2002 valor igual a 1,34142833 (UNO COMA TRES CUATRO UNO CUATRO DOS OCHO TRES TRES); para el año 2003 valor igual a 1,08836903 (UNO COMA OCHO OCHO TRES SEIS NUEVE CERO TRES), para el año 2004: valor igual a 1 (UNO).

PUNTO DECIMO PRIMERO: CONTROL DE CARGAS

En concordancia con el capítulo 4, punto 4.1 del Anexo de Especificaciones Técnicas Generales del CONTRATO DE CONCESION el CONCESIONARIO será el encargado de efectuar los controles de exceso de carga dentro de la zona de concesión. En aquellos casos en los que se detectare la existencia de exceso de peso de un vehículo de carga, el CONCESIONARIO quedará facultado a percibir del usuario, en compensación por el deterioro ocasionado por dicho exceso, el importe equivalente que surja de la aplicación de la tabla pertinente establecida por la Ley Nacional de Tránsito y sus reglamentaciones. El Organo de Control (OCCOVI) será la autoridad competente para el dictado de las reglamentaciones operativas pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en este PUNTO.

PUNTO DECIMO SEGUNDO: SUSPENSION Y RENUNCIA DE ACCIONES DEL CONCESIONARIO Y ACCIONISTAS

Como condición previa para la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, el CONCESIONARIO deberá COMPROMETERSE a suspender y/o COMPROMETERSE a no iniciar, según sea el caso, cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESION, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, debiendo obtener similares COMPROMISOS por parte de sus accionistas. Estos COMPROMISOS de suspensión alcanzan también a las acciones entabladas o en curso al momento de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

A tales efectos, el CONCESIONARIO presentará los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que consten los COMPROMISOS establecidos en el párrafo anterior en los términos allí detallados. También deberá obtener similares instrumentos de COMPROMISO de parte de sus accionistas, los que como mínimo, deberán representar las dos terceras partes del capital social del CONCESIONARIO.

El incumplimiento de la presentación de los instrumentos en los que consten los COMPROMISOS, por parte del CONCESIONARIO, o de sus accionistas en la proporción establecida en el párrafo anterior, obstará a la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL hasta que ello se subsane.

Si el CONCESIONARIO hubiera presentado los COMPROMISOS y encontrara por parte de determinado/s accionista/s reparos para presentar sus respectivos COMPROMISOS dicha renuencia deberá ser subsanada por el CONCESIONARIO en vistas a posibilitar la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL mediante:

a) Constancias presentadas por el CONCESIONARIO respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener los COMPROMISOS de tales accionistas en los términos planteados y;

b) Un compromiso del CONCESIONARIO de mantener indemne al CONCEDENTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista, en los términos referidos en el párrafo anterior.

En el supuesto que aún mediando los referidos COMPROMISOS, se efectúe alguna presentación, reclamo o demanda de parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESION, fuera en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, el CONCEDENTE estará facultado para exigir la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado.

En el hipotético caso que un accionista del CONCESIONARIO que haya presentado los COMPROMISOS obtuviera alguna medida que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica por la causa antes referida, tal medida deberá ser afrontada a entero costo por el CONCESIONARIO y sin que ello diera derecho al CONCESIONARIO para efectuar reclamo alguno de compensación al CONCEDENTE. Los costos que deba asumir el CONCESIONARIO en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

En el caso de que se arribara a un acuerdo en el proceso de revisión previsto en el punto SEXTO de la presente, el CONCESIONARIO y los accionistas que como mínimo representen las dos terceras partes del capital social de la empresa deberán renunciar expresamente a efectuar cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESION, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestra país o del exterior. Dicha renuncia deberá entenderse como un desestimiento total del derecho de accionar el que ya no podrá ser ejercido en lo sucesivo.

Los COMPROMISOS y/o renuncias que el CONCESIONARIO y/o sus accionistas presenten de conformidad a los términos del presente punto, tendrán plena validez y exigibilidad si y sólo si el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL y el acuerdo de revisión en los términos y con los alcances previstos y acordados en el Punto SEXTO precedente, resulten aprobados por las Partes y entren en vigencia

PUNTO DECIMO TERCERO: ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL

Conforme a lo expresado en el punto PRIMERO, esta CARTA DE ENTENDIMIENTO será debatida en una Audiencia Pública, cuyas conclusiones serán consideradas para definir el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

En el supuesto de arribarse al ACUERDO y obtenerse la ratificación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, su entrada en vigencia estará sujeta a lo establecido en el punto DECIMO SEGUNDO de la presente Carta, en lo pertinente.

Cumplido dicho recaudo, regirán las estipulaciones contenidas en el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTURAL. En el supuesto de producirse incumplimientos sobre los términos acordados, tanto el CONCEDENTE como el CONCESIONARIO estarán habilitados para ejercer sus derechos y acciones para exigir el debido cumplimiento de las condiciones establecidas en el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL y en el CONTRATO DE CONCESION.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y otro para el CONCESIONARIO.

ANEXO I

INVERSIONES	1 (1994)	2 (1995)	3 (1996)	4 (1997)	5 (1998)	6 (1999)	7 (2000)	8 (2001)	9 (2002)	10 (2003)	11 (2004)	12 (2005)	13 (2006)	14 (2007)	15 (2008)	16 (2009)	17 (2010)	18 (2011)	19 (2012)	20 (2013)	21 (2014)	22 (2015)	TOTAL
EXPROPIACIONES	834	1 666	0	0	0	0	3 452																5 952
OBRAS S/CONTRATO	35 988	165 215	111 975	30 510	6 102	20.762	36 822	17 355	15 146	2 598	0	0	17 582	5 549	407	2 099	420	20 671	18 979	2 969	14 373	2 875	528 395
OB ADELANTADAS S/CONV 1	0	1 259	18.809	902	20.330	-8.570	-23.389	-4.241	-1.117	-208	0	0	-3.145	-830	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OB ADELANTADAS S/2° MODIF	0	0	-9 790	-25 483	9 975	25.297	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-0
OBRAS NUEVAS S/CONV 1	2 142	10 663	18 147	12 358	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	43 310
OBRAS NUEVAS S/2° MODIF	0	-921	-5 628	5 070	1 477	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ACELERAMIENTO S/CONV 1	0	3 419	6 839	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10 258
ACELERAMIENTO S/2° MODIF	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OB ADIC. 2° MODIFICACION	0	0	0	3 109	0	3 220	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6 329
NUEVO ADELANT 2° MODIF	0	0	0	3 371	0	0	-2 410	0	0	0	0	-961	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OBRAS NUEVAS TERCERA MODIF	0	0	0	996	4 069	3 620	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8 685
NUEVO ADELANT 3° MODIF	0	0	0	0	1 932	-1 932	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OBRAS NUEVAS TERCERA MODIF PILAR Y CAMPANA	0	0	0	0	5 565	1 737	635	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7 937
NUEVO ADELANT 3° MODIF PILAR Y CAMPANA	0	0	0	0	18 953	4 490	-516	-17 057	-5 869	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-0
V MODIFICACION - ECONOMIAS EN OBRAS	0	0	0	0	-330	-48	-4 179	0	0	0	0	-1 156	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-5 711
V MODIFICACION - OBRAS NUEVAS	0	0	0	0	82	2 638	1 563	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4 283
V MODIFICACION - OBRAS REPROGRAMADAS	0	0	0	0	-2 423	1 511	1 441	0	0	0	0	-529	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
V MODIFIC. OBRAS QUE IGUALAN LA TIR	0	0	0	0	0	0	559	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	559
V MODIF - ADELANTOS DE OBRAS	0	0	0	0	0	0	775	30 856	148	126	-5 505	-11 679	0	0	0	-14 719	0	0	0	0	0	0	0
V MODIF - OBRAS NUEVAS DE VINC CON LA 2 CONC	0	0	0	0	0	0	0	9 632	1 317	25	0	794	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10 268
V MODIF - OBRAS REPR DE DISTINTAS ADECUACIONES	0	0	0	0	0	-273	6 198	3 520	0	0	938	1 833	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-180
V MODIF - OBRAS A ELIMINAR	0	0	0	0	-100	-133	5 910	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7 204
V MODIF - OBRAS NUEVAS	0	0	0	0	0	0	-182	-3 501	0	0	182	0	3 501	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
V MODIF - RECONOCIMIENTO DE O. NUEVAS EJEC	0	0	0	0	0	112	5 417	19 253	1 788	278	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	26 825
Inversiones en Seguridad 6ta Modificacion								58	102	110	384	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	654
Atrasos en Obras de iluminación-Providencia OCCOVI 950/04		-1 297									0	1 297	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1 297
V MODIF - OB. A INCORP EN AÑOS SUC DESDE 2002	0	0	0	0	0	0	0	0	250	249	3 500	3 500	3 500	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10 999
TOTAL OBRAS	**38.964**	**180.005**	**140.355**	**38.834**	**63.431**	**53.372**	**6.880**	**54.875**	**11.741**	**3.173**	**500**	**-7.400**	**21.439**	**4.919**	**407**	**12.620**	**420**	**20.671**	**18.979**	**2.969**	**14.373**	**2.875**	**651.360**
IVA S/OBRAS CONT	6 478	33 458	23 515	6 407	1 281	4 360	7 733	3 645	3 181	545	0	0	3 692	1 165	85	441	38	4 341	3 986	623	3 018	604	108 644
IVA S/OBRAS ADEL CONV 1	0	255	3 950	190	4 269	-1 800	-4 912	-891	-235	-44	0	0	-680	-132	0	0	0	0	0	0	0	0	9
IVA S/OBRAS ADEL MODIF 2	0	0	-2 056	-5 351	2 095	5 312	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-0
IVA S/OBRAS NUEV CONV 1	388	2 159	3 811	2 595	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8 851
IVA S/OBRAS NUEV MODIF 2	0	-188	-1 181	1 085	310	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7
IVA S/ACELERAM CONV 1	0	657	1 314	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1 971
IVA S/ACELERAM MODIF 2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IVA S/OB ADIC MODIF 2	0	0	0	653	0	678	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1 329
IVA S/NVO ACELER 2° MODIF	0	0	0	708	0	0	506	0	0	0	0	-202	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IVA S/OBRAS NUEVAS TERCERA MODIF	0	0	0	209	855	760	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1 824
IVA S/NUEVO ADELANT 3° MODIF	0	0	0	0	406	-406	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IVA S/OBRAS NUEVAS TERCERA MODIF	0	0	0	0	1 169	365	133	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1 667
IVA S/NUEVO ADELANT 3° MODIF	0	0	0	0	3 980	943	-108	-3 582	-1 233	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IV MODIFIC IVA S/ECONOMIAS EN OBRAS	0	0	0	0	-69	-10	-878	0	0	0	0	-243	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-1 199
IV MODIFIC IVA S/OBRAS NUEVAS	0	0	0	0	17	554	328	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	899
IV MODIF IVA S/OBRAS REPROGRAMADAS	0	0	0	0	-509	317	303	0	0	0	0	-111	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-0
IV MODIF IVA SOBRE OBRAS QUE IGUALAN LA TIR	0	0	0	0	0	0	117	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	117
IV MODIF - IVA/ADELANTOS DE OBRAS	0	0	0	0	0	0	163	6 480	31	26	-1 158	-2 453	0	0	0	3 091	0	0	0	0	0	0	0
IV MODIF - IVA/OBRAS NUEVAS DE VINC CON LA 2 CONC	0	0	0	0	0	0	0	1 813	277	5	0	62	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2 158
IV MODIF - IVA/OBRAS REPR DE DISTINTAS ADECUACIONES	0	0	0	0	0	-57	-1 302	739	0	0	197	385	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-38
IV MODIF - IVA/OBRAS A ELIMINAR	0	0	0	0	-21	-41	-1 451	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-1 513
IV MODIF - IVA/OBRAS NUEVAS	0	0	0	0	0	0	-38	-735	0	0	38	0	735	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IV MODIF - IVA/RECONOCIMIENTO DE O. NUEVAS EJEC	0	0	0	0	0	20	975	3 486	318	50	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4 829
Inversiones en Seguridad 6ta Modificacion	0	0	0	0	0	0	0	12	21	23	81	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	137
Atrasos en Obras de iluminación-Providencia OCCOVI 950/04	0	-263	0	0	0	0	0	0	0	0	0	272	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	272
IV MODIF - IVA OB A INCORP EN AÑOS SUC DESDE 2002	0	0	0	0	0	0	0	0	52	52	735	735	735	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2 310
CREDITO IVA INVERSIONES	**6.963**	**36.078**	**29.351**	**6.475**	**13.783**	**10.995**	**557**	**10.946**	**2.413**	**658**	**-105**	**-1.554**	**4.502**	**1.033**	**85**	**1.650**	**88**	**4.341**	**3.986**	**623**	**3.018**	**604**	**132.354**
INVERSIONES TOTALES C/IVA	**45.927**	**216.080**	**169.707**	**37.310**	**79.413**	**63.367**	**7.437**	**65.821**	**14.154**	**3.832**	**-605**	**-8.954**	**25.941**	**5.952**	**492**	**-15.270**	**508**	**25.012**	**22.965**	**3.592**	**17.391**	**3.479**	**783.714**

AUSOL S.A deja expresa constancia que no reconoce la existencia de obras de iluminación faltantes en diversos sectores del acceso tal como indica la PROVIDENCIA GT 950/2004, Expte. OCCOVI 305972004 del 18 de Agosto de 2004. Consecuente se reserva el derecho de solicitar ante el OCCOVI la anulación de la captura financiera que en este rubro registra el presente Plan de Inversiones y consecuentemente el Plan Económico Financiero del que forma parte.

ANEXO II

PLAN ECONOMICO FINANCIERO DE LA CONCESIÓN (PEF)

AUSOL. S.A.

ACCESO NORTE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
	1.994	1.995	1.996	1.997	1.998	1.999	2.000	2.001	2.002	2.003	2.004	2.005	2.006
GRESOS POR PEAJE	0	0	45.766	122.959	133.995	145.870	154.624	158.127	168.113	179.297	190.279	0	0
GRESOS POR ADICIONAL DE TARIFA 3ra.M	0	0	0	0	816	2.944	4.047	4.578	4.843	5.114	5.365	0	0
GRESOS PR ADICION.TARIF. AÑOS 2001-20	0	0	0	0	0	0	0	5.231	20.535	21.683	22.745	0	0
RDIDA POR MANTEN.DESC. 4 ESTACIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
RDIDA POR FRANQUICIA TRANSP.PUBLIC	0	0	0	0	0	0	588	-3.724	-3.931	-4.151	-4.354	-4.568	-4.793
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GRESOS CON NUEVAS TARIFAS												271.184	284.533
GRESOS TOTALES	0	0	45.766	122.959	134.811	148.814	158.084	164.222	189.561	201.944	214.034	266.616	279.740
GRESOS	45.827	227.287	184.579	69.126	118.182	111.159	55.174	120.447	86.340	76.436	97.234	104.971	200.799
VERSIONES	45.827	227.287	172.553	38.129	79.806	64.418	8.029	71.233	26.029	8.685	-1.493	-22.089	63.994
ASTOS	0	0	10.740	27.541	27.974	28.738	28.682	28.376	36.748	43.109	47.601	47.601	47.651
IPUESTOS	0	0	1.286	3.455	3.788	4.182	4.442	4.614	5.065	5.735	34.838	53.311	41.082
IP.GANANCIAS	0	0	0	0	6.534	13.822	14.021	16.224	18.498	18.937	16.288	26.147	48.072
LUJO	45.827	227.287	138.813	53.833	16.709	37.655	102.910	43.774	103.221	125.508	116.800	161.645	78.941
LUJO ACUMULADO	45.827	273.114	411.928	358.095	341.386	303.731	200.821	157.047	53.826	71.682	138.482	350.128	429.069
LUJO EN MONEDA CONSTANTE	45.345	216.050	136.523	52.677	16.627	37.040	95.323	40.449	56.128	55.373	47.347	65.526	32.000
	0,01063	0,05187	0,01678	0,02195	0,00495	0,01659	0,07959	0,08222	0,83901	1,26660	1,46690	1,46690	1,46690

ACCESO NORTE	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	TOTALES
	2.007	2.008	2.009	2.010	2.011	2.012	2.013	2.014	2.015	2.016	2.017	2.018	2.019	2.020	
GRESOS POR PEAJE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.299.029
GRESOS POR ADICIONAL DE TARIFA 3ra.M	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	27.718
GRESOS PR ADICION.TARIF. AÑOS 2001-20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	70.195
RDIDA POR MANTEN.DESC. 4 ESTACIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
RDIDA POR FRANQUICIA TRANSP.PUBLIC	-5.030	-5.270	-5.540	-5.516	-6.106	-6.411	-6.731	-7.069	-7.423	-7.797	-8.187	-8.596	-9.026	-9.477	-124.596
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GRESOS CON NUEVAS TARIFAS	298.580	313.336	328.901	345.253	362.456	380.552	399.509	419.613	440.683	462.845	485.988	510.287	535.801	562.591	6.402.215
GRESOS TOTALES	293.550	308.078	323.361	339.437	356.350	374.141	392.858	412.547	433.259	455.049	477.801	501.691	526.776	553.114	7.674.561
GRESOS	132.991	165.996	110.148	181.154	221.047	224.906	192.424	228.421	209.936	208.921	237.841	256.122	261.745	336.091	4.464.825
VERSIONES	14.684	1.215	-37.669	1.254	61.702	56.651	1.862	42.903	8.582	0	0	0	0	0	940.591
ASTOS	47.660	47.647	47.662	48.605	48.020	48.717	48.725	48.706	50.628	48.671	48.642	48.642	48.642	48.642	1.054.379
IPUESTOS	52.498	57.845	67.735	64.215	57.296	61.772	73.940	72.110	82.124	88.350	93.073	98.019	103.212	108.665	1.242.451
IP.GANANCIAS	18.149	58.890	32.400	67.081	54.029	57.766	60.897	64.702	68.602	71.884	96.126	109.461	109.891	178.784	1.227.284
LUJO	160.558	142.481	213.213	158.283	135.303	149.235	200.434	184.126	223.324	246.128	239.960	245.869	265.031	217.023	3.209.737
LUJO ACUMULADO	589.627	732.108	945.321	1.103.604	1.238.907	1.388.143	1.588.577	1.772.703	1.996.026	2.242.154	2.482.114	2.727.683	2.992.714	3.209.737	
LUJO EN MONEDA CONSTANTE	65.095	57.757	96.430	64.163	54.848	60.495	81.250	74.639	90.528	99.772	97.272	99.546	107.435	87.975	1.227.734
	1,46690	1,46690	1,46690	1,46690	1,46690	1,46690	1,46690	1,46690	1,46690	1,46690	1,46690	1,46690	1,46690	1,46690	

ANEXO III

PENALIDADES

MULTAS FACTURADAS Y MULTAS SUSPENDIDAS APLICADAS A LA EMPRESA CONCESIONARIA AUTOPISTAS DEL SOL S.A.
PERIODO: AÑOS 1996 A 2004 (03-08-04)

CONCESIONARIA	EXPEDIENTE Nº	RESOLUCIÓN Nº	RESOLUCIÓN FECHA	IMPORTE PESOS	CONCEPTO	DEUDA (EN PESOS)	OBSERVACIONES
AUSOL S.A	OCC 3593/02	OCC 268-02	09-09-02	115.277,20	Inc. a la norma del inc. 2.1.3 del Ap. 2 del Cap. II del Anexo A de Especif. Téc. Grales del Cto. de Conc.	115.277,20	Suspendida por el Art. 3º de la Res. OCC 268-02. Res. OCC 301-02 rechaza rec. recons. y mantiene suspensión SOP 13-12-02. Res SOP Nº 168-03 rechaza recurso de alzada contra la Res. OCC Nº 268-02, se autoriza a OCCOVI a dejar sin efecto la suspensión en
AUSOL S.A	OCC 3830/02	OCC 269-02	09-09-02	93.134,08	Inc. a la norma del inc. 2.1.1 del Ap. 2 del Cap. II del Anexo A de Especif. Téc. Grales del Cto. de Conc.	93.134,08	Suspendida por el Art. 3º de la Res. OCC 269-02. Res. OCC 294-02 rechaza rec. recons. y mantiene suspensión Res. SOP Nº 232-03 Art. 1º se rechaza recurso de alzada por razones de hecho y derecho obrante en los considerandos, Art. 2º se autoriza a OCCOVI a
AUSOL S.A	OCC 3739/02	OCC 273-02	11-09-02	70.464,00	Inc. a la norma del inc. 2.1.1 del Ap. 2 del Cap. II del Anexo A de Especif. Téc. Grales del Cto. de Conc.	70.464,00	Suspendida por el Art. 3º de la Res. OCC 273-02. Res. OCC 302-02 rechaza rec. recons. y mantiene suspensión Res. SOP Nº 233-03 Art. 1º se rechaza recurso de alzada por razones de hecho y derecho obrante en los considerandos, Art. 2º se autoriza a OCCOVI a
AUSOL S.A	OCC 3738/02	OCC 274-02	11-09-02	49.098,01	Inc. a la norma del inc. 2.1.3 del Ap. 2 del Cap. II del Anexo A de Especif. Téc. Grales del Cto. de Conc.	49.098,01	Suspendida por el Art. 3º de la Res. OCC 274-02. Res. OCC 293-02 rechaza rec. recons. y mantiene suspensión 02-12-02 SS COORD. INTERINO SOP
AUSOL S.A.	OCC 3872/02	OCC 275-02	11-09-02	45.818,75	Inc. a la norma del inc. 2.1.1 del Ap. 2 del Cap. II del Anexo A de Especif. Téc. Grales del Cto. de Conc.	45.818,75	Suspendida por el Art. 3º de la Res. OCC 275-02. Res. OCC 298-02 rechaza rec. recons. y mantiene suspensión Res. SOP Nº 227-03 Art. 1º se rechaza recurso de alzada por razones de hecho y derecho obrante en los considerandos, Art. 2º se autoriza a OCCOVI a
AUSOL S.A	OCC 3946/02	OCC 277-02	13-09-02	360.000,00	Inc. a la norma del inc. 2.1.1 del Ap. 2 del Cap. II del Anexo A de Especif. Téc. Grales del Cto. de Conc.	360.000,00	Suspendida por el Art. 3º de la Res. OCC 277-02. Res. OCC 352-02 rechaza rec. recons. y mantiene suspensión. 10-07-03 GAJ.
AUSOL S.A.	OCC 4285/02	OCC 290-02	01-10-02	43.576,80	Inc. a la norma del inc. 2.1.1 del Ap. 2 del Cap. II del Anexo A de Especif. Téc. Grales del Cto. de Conc.	43.576,80	Suspendida por el Art. 3º de la Res. OCC 290-02. Res. OCC 348-02 rechaza rec. recons. y mantiene suspensión. 18-11-02 COORD. INT. SOP
AUSOL S.A	OCC 3138/02	OCC 291-02	01-10-02	82.044,80	Inc. a la norma del inc. 2.1.1 del Ap. 2 del Cap. II del Anexo A de Especif. Téc. Grales del Cto. de Conc.	82.044,80	Suspendida por el Art. 3º de la Res. OCC 291-02. Res. OCC 347-02 rechaza rec. recons. y mantiene suspensión Res. SOP Nº 238-03 Art. 1º se rechaza recurso de alzada por razones de hecho y derecho obrante en los considerandos, Art. 2º se autoriza a OCCOVI a
AUSOL S.A.	OCC 4475/02	OCC 349-02	28-10-02	172.578,69	Inc. a la norma del inc. 2.1.3. del Ap. 2 del Cap. II del Anexo A de Especif. Téc. Grales del Cto. de Conc.	172.578,69	Suspendida por el Art. 3º de la Res. OCC 349-02. Res. OCC 371-02 rechaza rec. recons. y mantiene suspensión. 13-10-03 SOP CODESPA
AUSOL S.A	OCC 4501/02	OCC 350-02	29-10-02	1.300.265,79	Inc. a la norma del inc. 2.1.3. del Ap. 2 del Cap. II del Anexo A de Especif. Téc. Grales del Cto. de Conc.	1.300.265,79	Suspendida por el Art. 3º de la Res. OCC 350-02. Res. OCC 370-02 rechaza rec. recons. y mantiene suspensión SOP 08-01-03. SOP 13-12-02. Res.SOP Nº 165-03 rechaza recurso de alzada contra la Res. OCC Nº 350-02, se autoriza a OCCOVI a dejar sin efecto la
AUSOL S.A	OCC 4458/02	OCC 351-02	29-10-02	131.131,13	Inc. a la norma del inc. 2.1.1 del Ap. 2 del Cap. II del Anexo A de Especif. Téc. Grales del Cto. de Conc.	131.131,13	Suspendida por el Art. 3º de la Res. OCC 351-02. Res. OCC 380-02 rechaza rec. recons. y mantiene suspensión. Res. MPFIPYS Nº 220-03 rechaza recurso alzada. Art. 2º dejar sin efecto la suspensión en cuanto reciba la comunicación de la URYACSP
AUSOL S.A	OCC 5214/02	OCC 408-02	28-11-02	103.739,54	Inc. a la norma del inc. 2.1.3 del Ap. 2 del Cap. II del Anexo A de Especif. Téc. Grales del Cto. de Conc.	103.739,54	Suspendida por el Art. 3º de la Res. OCC 408-02. Res. OCC 001-03 rechaza rec. recons. y mantiene suspensión Res. SOP Nº 234-03 Art. 1º se rechaza recurso de alzada por razones de hecho y derecho obrante en los considerandos, Art. 2º se autoriza a OCCOVI a
AUSOL S.A.	OCC 5195/03	OCC 89-04	18-08-04	151.785,25	Inf. a la prescripción del inc. 2.1.2. del Art. 2 del Cap. II del Anexo de Especif. Téc. Grales del Cto. de Conc.	151.785,25	Suspendida por el Art. 3º hasta su consideración por la URYACSP
SUB-TOTAL:				[illegible]		[illegible]	

NOTA: Este listado se confeccionó con la información remitida por NOTA OCCOVI Nº 2755/2004 del 20/09/04 . y se actualizará al redactar el ACTA ACUERDO..

ANEXO IV
CUADROS TARIFARIOS
AUSOL S.A.

CUADRO TARIFARIO MANUAL

		ESTACION DEBENEDETTI		ESTACION MARQUEZ-TIGRE-CAPITAN SAN MARTIN		ESTACION BUEN AYRE-RUTA 202- CAMINO REAL-BELGRANO- RUTA 197		ESTACION PILAR Y CAMPANA	
Categoria	**Concepto**	**Actual**	**1-Ene-2005**	**Actual**	**1-Ene-2005**	**Actual**	**1-Ene-2005**	**Actual**	**1-Ene-2005**
Categoria 1	Básico	0,579	0,661	0,600	0,695	0,650	0,744	0,785	0,903
	IVA	0,121	0,139	0,126	0,146	0,136	0,156	0,165	0,190
	Redondeo	0,000	0,000	0,074	0,059	0,014	0,000	0,050	0,007
	TOTAL	**0,700**	**0,800**	**0,800**	**0,900**	**0,800**	**0,900**	**1,000**	**1,100**
Categoria 2	Básico	1,157	1,322	1,200	1,390	1,299	1,488	1,570	1,806
	IVA	0,243	0,278	0,252	0,292	0,273	0,312	0,330	0,379
	Redondeo	0,000	0,000	0,048	0,018	0,028	0,000	0,000	0,015
	TOTAL	**1,400**	**1,600**	**1,500**	**1,700**	**1,600**	**1,800**	**1,900**	**2,200**
Categoria 3	Básico	2,314	2,644	2,400	2,780	2,598	2,976	3,140	3,612
	IVA	0,486	0,555	0,504	0,584	0,546	0,625	0,659	0,759
	Redondeo	0,000	0,001	0,096	0,036	0,056	0,099	0,001	0,029
	TOTAL	**2,800**	**3,200**	**3,000**	**3,400**	**3,200**	**3,700**	**3,800**	**4,400**
Categoria 4	Básico	2,314	2,644	2,400	2,780	2,598	2,976	3,140	3,612
	IVA	0,486	0,555	0,504	0,584	0,546	0,625	0,659	0,759
	Redondeo	0,000	0,001	0,096	0,036	0,056	0,099	0,001	0,029
	TOTAL	**2,800**	**3,200**	**3,000**	**3,400**	**3,200**	**3,700**	**3,800**	**4,400**
Categoria 5	Básico	3,471	3,966	3,600	4,170	3,897	4,464	4,710	5,418
	IVA	0,729	0,833	0,756	0,876	0,818	0,937	0,989	1,138
	Redondeo	0,000	0,001	0,044	0,054	0,085	0,099	0,001	0,044
	TOTAL	**4,200**	**4,800**	**4,400**	**5,100**	**4,800**	**5,500**	**5,700**	**6,600**
Categoria 6	Básico	4,628	5,288	4,800	5,560	5,196	5,952	6,280	7,224
	IVA	0,972	1,110	1,008	1,168	1,091	1,250	1,319	1,517
	Redondeo	0,000	0,002	0,092	0,072	0,013	0,098	0,001	0,059
	TOTAL	**5,600**	**6,400**	**5,900**	**6,800**	**6,300**	**7,300**	**7,600**	**8,800**
Categoria 7	Básico	5,785	6,610	6,000	6,950	6,495	7,440	7,850	9,030
	IVA	1,215	1,388	1,260	1,460	1,364	1,562	1,649	1,896
	Redondeo	0,000	0,002	0,040	-0,009	0,041	0,098	0,002	0,074
	TOTAL	**7,000**	**8,000**	**7,300**	**8,400**	**7,900**	**9,100**	**9,500**	**11,000**

CUADRO TARIFARIO PASE

		ESTACION DEBENEDETTI		ESTACION MARQUEZ-TIGRE-CAPITAN SAN MARTIN		ESTACION BUEN AYRE-RUTA 202- CAMINO REAL-BELGRANO- RUTA 197		ESTACION PILAR Y CAMPANA	
Categoria	**Concepto**	**Actual**	**1-Ene-2005**	**Actual**	**1-Ene-2005**	**Actual**	**1-Ene-2005**	**Actual**	**1-Ene-2005**
Categoria 2	Básico	0,661	0,760	1,033	1,188	1,157	1,331	1,405	1,616
	IVA	0,139	0,160	0,217	0,249	0,243	0,280	0,295	0,339
	Redondeo	0,000	0,000	0,050	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	TOTAL	**0,800**	**0,920**	**1,300**	**1,437**	**1,400**	**1,611**	**1,700**	**1,955**
Categoria 3	Básico	1,322	1,520	2,066	2,376	2,314	2,662	2,810	3,232
	IVA	0,278	0,319	0,434	0,499	0,486	0,559	0,590	0,679
	Redondeo	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	TOTAL	**1,600**	**1,839**	**2,500**	**2,875**	**2,800**	**3,221**	**3,400**	**3,911**
Categoria 4	Básico	1,322	1,520	2,066	2,376	2,314	2,662	2,810	3,232
	IVA	0,278	0,319	0,434	0,499	0,486	0,559	0,590	0,679
	Redondeo	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	TOTAL	**1,600**	**1,839**	**2,500**	**2,875**	**2,800**	**3,221**	**3,400**	**3,911**
Categoria 5	Básico	1,983	2,280	3,099	3,564	3,471	3,993	4,132	4,752
	IVA	0,416	0,479	0,651	0,748	0,729	0,839	0,868	0,998
	Redondeo	0,001	0,000	0,050	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	TOTAL	**2,400**	**2,759**	**3,800**	**4,312**	**4,200**	**4,832**	**5,000**	**5,750**
Categoria 6	Básico	2,644	3,040	4,132	4,752	4,628	5,324	5,537	6,368
	IVA	0,555	0,638	0,868	0,998	0,972	1,118	1,163	1,337
	Redondeo	0,001	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	TOTAL	**3,200**	**3,678**	**5,000**	**5,750**	**5,600**	**6,442**	**6,700**	**7,705**
Categoria 7	Básico	3,305	3,800	5,165	5,940	5,702	6,557	6,860	7,889
	IVA	0,694	0,798	1,085	1,247	1,197	1,377	1,441	1,657
	Redondeo	0,001	0,000	0,050	0,000	0,001	0,000	0,000	0,000
	TOTAL	**4,000**	**4,598**	**6,300**	**7,187**	**6,900**	**7,934**	**8,300**	**9,546**

ANEXO V

VALORES DEL INDICE DE RE-EXPRESION DEL PLAN DE TRABAJO E INVERSIONES DE LA CONCESION

AUSOL S.A.

AÑO	INDICE
1993	1.01207185
1994	1.01063114
1995	1.05186479
1996	1.01677475
1997	1.02194607
1998	1.00494693
1999	1.01659319
2000	1.07959112
2001	1.08221767
2002	1.83900717
2003	2.26659916
2004	2.46689632

ANEXO II

"CARTA DE ENTENDIMIENTO"

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

y

EMPRESA GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

En Buenos Aires, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año 2004, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561 y 25.790 y su norma complementaria el Decreto N° 311/03, se encuentran reunidos la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS. según mandato recibido del PODER EJECUTIVO NACIONAL, representada por su Secretario Ejecutivo Dr. Gustavo SIMEONOFF y la Empresa Concesionaria GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A., representada por Jorge Enrique DONOSO y Carlos Alberto STAINO, en su carácter de Apoderados.

En esta instancia, dichas partes manifiestan haber alcanzado un entendimiento sobre la renegociación del CONTRATO DE CONCESION del ACCESO OESTE, integrante de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires, a favor de GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. cuyos términos principales se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES SOBRE EL ENTENDIMIENTO

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO se sustenta en los siguientes antecedentes y consideraciones:

Mediante la Ley N° 23.696 de Reforma del Estado se posibilitó a través del régimen de la Ley N° 17.520 encarar la construcción, mejoramiento, ampliación, conservación, remodelación, mantenimiento y explotación de las vías de penetración, circunvalación y complementarias que acceden a la Ciudad de BUENOS AIRES.

Por el Decreto N° 2637 del 29 de diciembre de 1992 se fijaron las pautas fundamentales a que deben ajustarse las concesiones de obra con pago de peaje para los accesos que integran la Red de Accesos a la Ciudad BUENOS AIRES.

Por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1485 del 30 de diciembre de 1992 se dispuso el llamado a Concurso Público Nacional e Internacional con base (tarifa tope) para la adjudicación por el sistema de Concesión de Obra Pública de los Accesos a la Ciudad BUENOS AIRES.

Por acto público del día 28 de septiembre de 1993, conforme lo previsto en el Artículo 6° del Pliego (Resolución MEyOySP N° 4 1485/92) y circulares modificatorias resultó Postulante Seleccionado —para el ACCESO OESTE— el Consorcio N° 3: BENITO ROGGIO Y OTROS, suscribiendo en el mismo acto el pertinente contrato de concesión, ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

El día 30 de mayo de 1994, GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. suscribió el Contrato de Concesión asumiendo todas las obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en éste, así como la titularidad de todos los créditos y garantías gestionados y obtenidos por el CONSORCIO N° 3: BENITO ROGGIO Y OTROS, en su carácter de Concesionaria del ACCESO OESTE.

El citado CONTRATO DE CONCISION resultó aprobado conforme lo dispuesto mediante Decreto N° 1167 de fecha 15 de julio de 1994, con una duración de veintidós (22) años y ocho (8) meses.

El objeto del contrato es la "... Concesión de Obra Pública gratuita, por peaje, con sujeción al régimen de la Ley N° 17.520 con las modificaciones de la Ley N° 23.696, el ACCESO OESTE definido en el Anexo A de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION N° 1485 del 30 de diciembre de 1992 y delimitado en el Anexo Técnico Particular.

La Concesión comprende:

La realización de las obras de construcción, remodelación, mejoras, reparación y ampliación, descriptas en el Anteproyecto Técnico Definitivo, en los plazos previstos en la Memoria Descriptiva y en el Anexo Técnico Particular.

El mantenimiento, reparación y conservación del Acceso durante el plazo de la Concesión de acuerdo a lo previsto en el Anteproyecto Técnico Definitivo, el Anexo de Especificaciones Técnicas Generales, el Anexo Técnico Particular y el Anexo Técnico Particular de Parquización, y las cláusulas correspondientes de este Contrato.

La Administración y explotación del Acceso durante el plazo indicado en el Anexo Técnico Particular, a cuyo término el CONCESIONARIO deberá entregarlo al ESTADO NACIONAL en perfectas condiciones de conservación y de acuerdo a lo previsto en este Contrato."

Desde la fecha de Toma de Posesión, 16 de agosto de 1994, el contrato ha sufrido tres (3) adecuaciones, a saber:

Primera Adecuación de fecha 16 de agosto de 1995, aprobada mediante Resolución N° 306 de fecha 25 de septiembre de 1995 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS;

Segunda Adecuación de fecha 6 de septiembre de 1996, aprobada mediante Resolución N° 379 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 1 de noviembre de 1996;

Tercera Adecuación de fecha 27 de agosto de 1999, aprobada mediante Resolución N° 316/00 del MINISTERIO DI: INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA de fecha 4 de octubre de 2000;

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaría, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia.

A través de dicha norma se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados.

Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes N° 25.790 y N° 25.820, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa, básicamente, a través de los Decretos N° 293/02, N° 370/02 y N° 1090/02, y en una segunda etapa, a través del Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— organismo presidido por los Ministros a cargo de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

A dicha UNIDAD se le ha asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir ACUERDOS con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL,

elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ha dispuesto que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se integra además por un COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y por un SECRETARIO EJECUTIVO.

Dicho COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el SECRETARIO EJECUTIVO de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Dentro del proceso de renegociación, que involucra al CONTRATO DE CONCESION celebrado entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el CONCESIONARIO, se ha avanzado en el análisis de la situación contractual de dicha empresa, así como en la agenda de discusión en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

El ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES VIALES, el OCCOVI - dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA SERVICIOS, conforme lo previsto en Artículo 7° del Decreto N° 311/03 y el art. 13 de la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, —efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por el contrato correspondiente a la concesión del Acceso Oeste a favor del GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. (G.C.O. S.A.)

Por su parte, La Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el INFORME DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS previsto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción N° 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 44/03, reglamentario del artículo 7 del Decreto N° 311/03 presentando el estado del cumplimiento del CONTRATO DE CONCESION correspondiente a G.C.O. S.A. de acuerdo al informe proporcionado por el órgano de Control (OCCOVI).

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley N° 25.561, la Ley N° 25.790 y el Decreto N° 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias, b) las normas regulatorias del Sector; c) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESION; d) los antecedentes y proyecciones del servicio de la CONCESION conforme a los informes y análisis obrantes; e) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país .

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se hace necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE CONCESION, teniendo bajo consideración las evaluaciones realizadas en el ámbito de UNIREN, en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones de equilibrio contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

Los términos que se estiman razonables para adecuar las bases y condiciones del contrato de la concesión, constituyen los puntos que integran la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un proceso de Audiencia Pública, en función de posibilitar su análisis ante la opinión pública, favoreciendo así la participación ciudadana a través del debate y la expresión de las opiniones de todos los actores involucrados, y cuyo resultado habrá de considerarse en el proceso de toma de decisión gubernamental tendiente a definir los términos del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL a suscribirse con el CONCESIONARIO.

Para la suscripción del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, deberán cumplirse los procedimientos establecidos en la Leyes N° 25.561 y N° 25.790.

PARTE SEGUNDA

BASES Y CONDICIONES PROPUESTAS PARA EL ENTENDIMIENTO

PUNTO PRIMERO: OBJETO

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, suscripta en el marco del proceso dispuesto por las Leyes Nros. 25.561 y 25.790, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, tiene por objeto establecer las bases y condiciones que se estiman razonables y convenientes para adecuar el CONTRATO DE CONCESION en las actuales condiciones de la sociedad y la economía del país.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un procedimiento de Audiencia Pública a convocarse para su tratamiento ante la opinión pública, y las conclusiones obtenidas a través de dicha instancia habrán de considerarse en el proceso de toma de decisión gubernamental tendiente a definir los términos del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, desarrollándose los procedimientos previstos a tal efecto.

Una vez cumplidos con los requerimientos establecidos por las Leyes Nros. 25.561 y 25.790, la CONCESIONARIA, y los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, suscribirán el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

A todos los efectos, corresponderá considerar que aquellas estipulaciones vigentes del CONTRATO DE CONCESION que no resulten modificadas por dicho ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL mantendrán su vigencia.

PUNTO SEGUNDO: PLAN DE INVERSIONES.

Se modifica el Cuadro "Plan de Inversiones" aprobado en la última enmienda al contrato y convienen de ahora en más ajustarse al que se adjunta como ANEXO I a esta CARTA DE ENTENDIMIENTO formando parte integrante de la misma y cuyos valores monetarios deben ser considerados como expresados en pesos constantes de septiembre de 1993.

Este Cuadro "Plan de Inversiones" es parte del nuevo PLAN ECONOMICO FINANCIERO DE LA CONCESION (PEF) cuyo CUADRO DE RESULTADOS se adjunta como ANEXO II a la presente, y cuyos valores de ingresos y egresos se encuentran expresados en pesos comentes del año correspondiente. Para el período 2005 al 2018 los valores señalados están expresados en pesos constantes del año 2004.

PUNTO TERCERO: TRATAMIENTO DE PENALIDADES.

Los incumplimientos del CONCESIONARIO respecto a las obligaciones comprometidas contractualmente y producidos a partir del mes de enero de 2002 en virtud de la situación de emergencia declarada, en las que hubiere incurrido por dicha causa, no serán pasibles de las penalidades previstas en el CONTRATO DE CONCESION. Por tal motivo, la Autoridad de Aplicación y el órgano de Control procederán a dejar sin efecto los procesos en curso originados en actas de constatación, como así también las penalidades impuestas que se detallan en el ANEXO III de esta CARTA ENTENDIMIENTO, en virtud de los incumplimientos antes referidos. Aquellos otros incumplimientos del CONCESIONARIO comprensivos de: a) incumplimientos previos a enero de 2002; b) incumplimientos originados a partir de enero de 2002 hasta la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL que no resultaren directamente de la situación de emergencia y; c) incumplimientos que se produzcan luego de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL; recibirán el tratamiento previsto en el CONTRATO DE CONCESION.

PUNTO CUARTO: TASA INTERNA DE RETORNO.

La Tasa Interna de Retomo (TIR) del nuevo PLAN ECONOMICO FINANCIERO DE LA CONCESION del ACCESO OESTE para todo el período de concesión será calculada en pesos constantes de septiembre de 1993.

Consecuentemente. el CONCESIONARIO renuncia a exigir un Plan Económico Financiero de la Concesión del ACCESO OESTE con una Tasa Interna de Retorno (TIR) calculada en dólares estadounidenses constantes de septiembre de 1993 tal como se encontraba fijada en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) del CONTRATO DE CONCESION original estableciéndose que dicha TIR definida en oportunidad de la firma del CONTRATO DE CONCESION se mantendrá calculada en pesos constantes de septiembre de 1993.

PUNTO QUINTO: CUADRO TARIFARIO.

A fin de recomponer parcialmente la ecuación económica financiera del CONTRATO DE CONCESION se establece un "NUEVO" Cuadro Tarifario para la CONCESION que se agrega como ANEXO IV a la presente y que comenzará a regir a partir de la suscripción del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL. El presente Cuadro Tarifario, será de aplicación a todas las estaciones de peaje.

A los fines de la aplicación de los conceptos relacionados en el CONTRATO DE CONCESION a una cantidad determinada de tarifa básica, regirá en cada momento la tarifa básica correspondiente a la estación de peaje Luján, Categoría 2.

Las nuevas tarifas de peaje deberán hacerse conocer a los usuarios mediante publicidad suficiente y de manera previa a su aplicación.

PUNTO SEXTO: INSTANCIA DE REVISION PARA LA RECOMPOSICION DE LA ECUACION ECONOMICO FINANCIERA

Se conviene, establecer una instancia de revisión contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, a desarrollarse a mas tardar a partir de el 1 de Abril de 2005 y que deberá finalizar con anterioridad al 31 de diciembre de 2005, a fin de acordar el nuevo PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) DE LA CONCESION que regirá hasta la finalización del CONTRATO DE CONCESION y que permita recomponer la ecuación económico financiera del CONTRATO DE CONCESION, de acuerdo a lo expresado en el PUNTO CUARTO de la presente. Para la entrada en vigencia del nuevo ACUERDO a que se arribe en dicha instancia, se deberá cumplir con los procedimientos establecidos legalmente y la aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN).

PUNTO SEPTIMO: ADECUACION DE TARIFAS POR VARIACION DE PRECIOS

Las variaciones de precios que eventualmente pudieran producirse en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones de la CONCESION a partir de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL serán consideradas a la luz de su incidencia dentro del PLAN ECONOMICO FINANCIERO DE LA CONCESION (PEF) y en la Tasa Interna de Retorno (TIR) del CONTRATO DE CONCESION calculada en pesos constantes de septiembre de 1993.

A partir del 1° de junio de 2005 el CONCESIONARIO podrá solicitar al órgano de Control (OCCOVI) una redeterminación tarifaria, si y sólo si, la variación que se calculará para la primera revisión tomándose como índice base el mes de octubre del 2004, y para los posteriores la producida desde la última revisión tarifaría, en el valor medio del Indice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y el Indice de la apertura Mano de Obra del Indice de Costo de la Construcción (I.C.C.), ambos publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), supera el 5% (CINCO POR CIENTO). En este supuesto, previamente el CONCESIONARIO calculará la incidencia que dicha variación de precios produce en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO DE LA CONCESION (PEF), en los términos descriptos en el primer párrafo del presente punto, con lo cual elevará su solicitud de redeterminación tarifaria al Organo de Control (OCCOVI).

El Organo de Control (OCCOVI), luego de analizar su pertinencia en un plazo no mayor a 30 días, elevará su propuesta a la Autoridad de Aplicación quién la pondrá a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) quien se expedirá en un plazo no mayor a los 120 días (CIENTO VEINTE DIAS).

PUNTO OCTAVO: GARANTIAS Y SEGUROS

Los montos en dólares estadounidenses previstos en el CONTRATO DE CONCESION en concepto de garantías de ejecución de obras, mantenimiento, reparación, conservación, explotación y administración de LA CONCESION y de los seguros sobre bienes afectados al servicio y de responsabilidad civil, cláusulas 6.3 y 15.2. incs. a) y c) del CONTRATO DE CONCESION, quedan establecidos, en pesos a la relación de cambio u$s 1 (Un Dólar estadounidense) = $ 1 (Un Peso). Dichos montos, correspondientes a las garantías mencionadas, deberán ser adecuados de acuerdo a la evolución que presente la tarifa básica de peaje en la Estación LUJAN para la Categoría 2, tomando como base el valor vigente a la fecha de firma de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Se incorpora como medio de garantía a la cláusula Sexta del Contrato de Concesión, el Seguro de caución, conforme a póliza aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación dependiente de la Subsecretaria de Servicios Financieros del Ministerio de Economía y Producción, extendido a favor del Estado Nacional - Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, por una empresa aseguradora de primera línea a satisfacción del mismo.

La garantía y los seguros así modificados deberán ser presentados al órgano de Control (OCCOVI) como condición previa a la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

El cumplimiento de todos los recaudos indicados en este PUNTO estará a cargo de dicho Organo de Control.

PUNTO NOVENO: UNIDAD DE PENALIZACION.

Se modifica la Unidad de Penalización, establecida por la Resolución MEyOSP N° 1151 de fecha 22 de septiembre de 1999, equivalente a U$S 0,50 (ROLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA CENTAVOS) por una Unidad de Penalización equivalente al 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de la tarifa básica de peaje vigente a la fecha de penalización en la Estación LUJAN para la Categoría 2.

PUNTO DECIMO: REGISTRO DE INVERSIONES.

Se modifica la Cláusula 17.9 del CONTRATO DE CONCESION, a fin de registrar: (a) las inversiones realizadas por el CONCESIONARIO hasta el 31 de diciembre de 2001 ajustándose el saldo en pesos registrado a dicha fecha con aplicación del coeficiente que surge de relacionar el valor índice utilizado para la reexpresión de dicho saldo, de moneda de diciembre de 2001 a moneda del 2004, tal como se lo expone en el ANEXO V de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO y cuyo valor numérico es 2,27948257 (DOS COMA DOS-SIETE-NUEVE-CUATRO-OCHO-DOS-CINCO-SIETE), y, (b) las inversiones realizadas a partir del año 2002 se re-expresarán aplicando los coeficientes determinados en el mencionado ANEXO V de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO los que resultan: para el año 2002 valor igual a 1,34142833 (UNO COMA TRES-CUATRO-UNO-CUATRO-DOS-OCHO-TRES TRES); para el año 2003 valor igual a 1,08836903 (UNO COMA CERO-OCHO-OCHO-TRES-SEIS-NUEVE-CERO-TRES), y, para el año 2004: valor igual a 1 (UNO).

PUNTO DECIMO PRIMERO: CONTROL DE CARGAS

En concordancia con el capítulo 4, punto 4.1 del Anexo de Especificaciones Técnicas Generales del CONTRATO DE CONCESION el CONCESIONARIO será el encargado de efectuar los controles de exceso de carga dentro de la zona de concesión. En aquellos casos en los que se detectare la existencia de exceso de peso de un vehículo de carga, el CONCESIONARIO quedará facultado a percibir del usuario, en compensación por el deterioro ocasionado por dicho exceso, el importe equivalente que surja de la aplicación de la tabla pertinente establecida por la Ley Nacional de Tránsito y sus reglamentaciones. El órgano de Control (OCCOVI) será la autoridad competente para el dictado de las reglamentaciones operativas pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en este PUNTO.

PUNTO DECIMO SEGUNDO: SUSPENSION Y RENUNCIA DE ACCIONES DEL CONCESIONARIO Y ACCIONISTAS

Como condición previa para la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, el CONCESIONARIO deberá COMPROMETERSE a suspender y/o COMPROMETERSE a no iniciar, según sea el caso, cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESION, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior debiendo obtener similares COMPROMISOS por parte de sus accionistas. Estos COMPROMISOS de suspensión alcanzan también a las acciones entabladas o en curso al momento de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

A tales efectos, el CONCESIONARIO presentará los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que consten los COMPROMISOS establecidos en el párrafo anterior, en los términos allí detallados. También deberá obtener similares instrumentos de COMPROMISO de parte de sus accionistas, los que como mínimo, deberán representar las dos terceras partes del capital social del CONCESIONARIO.

El incumplimiento de la presentación de los instrumentos en los que consten los COMPROMISOS, por parte del CONCESIONARIO, o de sus accionistas en la proporción establecida en el párrafo anterior, obstará a la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, hasta que ello se subsane.

Si el CONCESIONARIO hubiera presentado los señalados COMPROMISOS y encontrara por parte de determinado/s accionistas reparos para presentar sus respectivos COMPROMISOS dicha renuencia deberá ser subsanada por el CONCESIONARIO en vistas a posibilitar la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, mediante:

a) Constancias presentadas por el CONCESIONARIO respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener los COMPROMISOS de tales accionistas en los términos planteados y;

b) Un COMPROMISO del CONCESIONARIO de mantener indemne al CONCEDENTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista, en los términos referidos en el párrafo anterior.

En el supuesto que aún, mediando los referidos COMPROMISOS, se efectúe alguna presentación, reclamo o demanda de parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESION, fuera en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, el CONCEDENTE estará facultado para exigir la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado.

En el hipotético caso que un accionista del CONCESIONARIO que haya presentado los COMPROMISOS, obtuviera alguna medida que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica por la causa antes referida, tal medida deberá ser afrontada a entero costo por el CONCESIONARIO y sin que ello diera derecho al CONCESIONARIO para efectuar reclamo alguno de compensación al CONCEDENTE Los costos que deba asumir el CONCESIONARIO en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

En el caso de que se arribara a un acuerdo en el proceso de revisión previsto en el punto SEXTO de la presente, EL CONCESIONARIO y los accionistas que como mínimo representen las dos terceras partes del capital social de la empresa deberán renunciar expresamente a efectuar cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en, la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESION, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior. Dicha renuncia deberá entenderse como un desistimiento total del derecho de accionar el que ya no podrá ser ejercido en lo sucesivo.

Los COMPROMISOS y/o renuncias que el CONCESIONARIO y/o sus accionistas presenten de conformidad a los términos del presente punto, tendrán plena validez y exigibilidad si y sólo si el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL y el acuerdo de revisión en los términos y con los alcances previstos y acordados en el Punto SEXTO precedente, resulten aprobados por las Partes y entren en vigencia

PUNTO DECIMO TERCERO: ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL

Conforme a lo expresado en el punto PRIMERO, esta CARTA DE ENTENDIMIENTO será debatida en una Audiencia Pública, cuyas conclusiones serán consideradas para definir el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

En el supuesto de arribarse al ACUERDO y obtenerse la ratificación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, su entrada en vigencia estará sujeta a lo establecido en el punto DECIMO SEGUNDO de la presente CARTA en lo pertinente.

Cumplido dicho recaudo, regirán las estipulaciones contenidas en el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL. En el supuesto de producirse incumplimientos sobre los términos acordados, tanto el CONCEDENTE como el CONCESIONARIO estarán habilitados para ejercer sus derechos y acciones para exigir el debido cumplimiento de las condiciones establecidas en el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL y en el CONTRATO DE CONCESION.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno paca la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y otro para el CONCESIONARIO.

ANEXO I

PLAN DE INVERSIONES

INCORPORACION DE OBRAS NUEVAS NO PREVISTAS,
INVERSIONES EN SEGURIDAD Y OTRAS MODIFICACIONES.

GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A.
PLAN DE INVERSIONES

INVERSIONES

		1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2006	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	
INVERSIONES	TOTAL	1	2	3	4	6	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	TOTAL
OBRAS Y PROYECTOS	173 784	53 256	50 256	11 639	6 396	7 388	5 543	15 316	0	0	0	1 947	4 116	0	0	1.902	2 176	2 843	6.731	904	3 372	0	0	173.784
EXPROPIACIONES S/CONTRATO	26 000	26.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	26.000
SISTEMAS DE PEAJE	11 723	0	9 511	2 212	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11.723
EXPROPIACIONES ADICIONALES	18 018	18.018	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	18.018
EXPROP ADICIONAL LUJAN	11 536	0	0	1 625	1.526	1 821	348	108	7	3 100	1 400	1 600	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11.536
1er. ADELANTAMIENTO DE OBRAS	0	11.115	0	-1 200	-90	-3 262	-2 269	-4 034	0	0	0	0	-245	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ADELANTOS DE OBRAS AL AÑO 2 (1998)	0	0	9 363	-9 363	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ADELANTOS DE OBRAS AL AÑO 3 (1999)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ADELANTOS DE OBRAS AL AÑO 4 (2001)	0	0	0	0	-4 126	0	4 126	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OBRAS NUEVAS A EJECUTAR EN 1998	3 407	0	3 407	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3.407
OBRAS NUEVAS A EJECUTAR DESDE 1999	476	0	0	476	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	476
OBRAS NUEVAS A EJECUTAR EN AÑO 2000	1 073	0	0	0	1 073	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.073
OBRAS NUEVAS A EJEC. DESDE AÑO 2001 EN ADELANTE	518	0	0	0	0	203	0	173	0	0	0	0	0	0	0	0	0	143	0	0	0	0	0	518
NUEVA OBRA TRAMO RP 25 - RP 28	10 921	0	2 786	0	1 336	1 228	0	4 179	0	0	0	0	0	0	166	0	0	1 227	0	0	0	0	0	10.921
OBRA A REEMPLAZAR	-12 639	0	0	0	-1 768	0	0	-10 871	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-12 639
ADEL.SISTEMA DE PEAJE	0	9 511	-9 511	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OBRAS MODIFICACIONES 2004	6 620	0	0	0	311	-5 567	-4 125	-4 328	1.724	4 580	70	3.176	7 544	259	259	259	259	259	259	259	259	259	259	6 620
OBRAS A CONSTRUIR EN 5 AÑOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL EGRESOS POR INVERSIONES	261.436	117.900	65.802	6.398	4.657	1.821	3 602	642	1.731	7.680	2.101	6.723	11 420	259	426	2.161	2.436	4.472	6.990	1.163	3.631	269	269	261.436

EXPROPIACIONES ADICIONAL LUJAN, OBRAS NUEVAS NO PREVISTAS, INVERSIONES EN SEGURIDAD Y OTRAS MODIFICACIONES.

El Plan de Inversiones contienen valores estimados para Obras Nuevas no previstas e Inversiones en Seguridad y sus montos deberán ser ajustados una vez que se cuente con el proyecto ejecutivo y el presupuesto definitivo. También deberán ajustarse en más o en menos, los valores consignados en concepto de expropiaciones. Adicional Luján, desde el año 2000 en forma anual según avance el proceso de expropiación previsto.

1 - REPAVIMENTACION DE CALLES COLECTORAS DEL TRAMO III

El plan original de repavimentaciones se originó en la 3° Adecuación del Contrato y su Adenda, preveía completar la estructura del pavimento de las obras (Denominadas S-3, S-11, N-9, N-12), en los años 4, 5 y 7 de la concesión, y luego aplicar refuerzos en los años 14 y 17. El nuevo plan se adecua mejor al nivel de cargas del tránsito que efectivamente circula por las colectoras. En él, el volumen de obra total a ejecutar es levemente superior al previsto contractualmente, y las repavimentaciones se ejecutan en los años 4, 8, 12, 14 y 17 de la concesión. Las obras de los años 4

y 8 se ejecutaron de acuerdo a la nueva solución propuesta. Los volúmenes y costos del nuevo plan de obras han sido revisados por el OCCOVI.

En el Flujo de Fondos en los años arriba mencionados se han puesto en valor negativo los importes de las obras que estaban proyectadas originalmente y en positivo los importes de las obras propuestas, a fin de reflejar los efectos financieros por las modificaciones propiciadas, sin que ello modifique la rentabilidad del proyecto ni conlleve mejoras económicas para la Concesionaria. Todos los importes considerados son a valores de setiembre de 1993 y son netos de IVA.

2 - CONSTRUCCION DE CALLES COLECTORAS EN EL TRAMO III

En el año 7 de la Concesión (año 2003) se debían pavimentar 11,22 Km. de calles colectoras frentistas del Tramo III (Partidos de Moreno y Gral. Rodríguez), con un presupuesto original en el Plan Económico Financiero de la Adenda a la 3ra. Adecuación Contractual de pesos $ 3.263.864 + IVA. La ejecución de esta obra se reprograma para el año 9 de la concesión (Año 2005).

En el Flujo de fondos se ha puesto en negativo el importe de la inversión que se debía ejecutar en el año 7, y ese valor se colocó en positivo en el año 9 propuesto a fin de reflejar los efectos financieros por la modificación propiciada, sin que ello modifique la rentabilidad del proyecto ni conlleve mejoras económicas para la Concesionaria. Todos los importes considerados son a valores de setiembre de 1993 y son netos de IVA.

3 - CONSTRUCCION DE TRAMO IV

El Tramo IV se desarrolla sobre la R.N. N° 5 entre la R.N. N° 7 y la R.P. N° 47, conformado por 2 calzadas principales de 2 carriles cada una. Una vez concluido tendrá una longitud final de 5,05 Km. La ejecución de esta obra estaba prevista inicialmente para los años 5 y 6 de la Concesión.

En el proceso de elaboración del Proyecto Ejecutivo (a partir de un Proyecto de la D.N.V. que data del año 1974) surgió desde la sociedad lindera y del órgano de Control en representación del Estado Concedente, la necesidad de incorporar numerosas obras que no estaban consideradas en origen.

Paralelamente surgieron cuestionamientos por parte de la Universidad Nacional de Luján, dado que a la época del primer proyecto no existía el desarrollo antedicho. A partir de estos cuestionamientos, la administración de dicha casa de estudios manifestó su oposición a la construcción de la nueva traza, argumentando la división en dos del predio universitario, objetando además su relativa proximidad a algunas de sus instalaciones.

La necesidad de incorporar al proyecto numerosas obras que no estaban consideradas en origen y los cuestionamientos por parte de la Universidad Nacional de Luján, originó el pedido, por parte del OCCOVI de estudiar otras variantes y soluciones al trazado del Tramo IV de la autopista.

Luego de proyectar y evaluar diferentes alternativas, no se ha podido avanzar con la obra debido a la falta de una solución consensuada que satisfaga a las partes involucradas, la que deberá contemplar la definición del trazado de la autopista a construir, el tipo de obra a ejecutar en acuerdo con la Universidad y la correspondiente fuente de recursos adicionales necesarios para el desarrollo de estos proyectos.

El presupuesto original incluido en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO contractual es de pesos $ 8.252.334, que debían invertirse en los años 5 y 6 de la concesión.

A fin de que el Estado Concedente pueda definir la obra a ejecutar, como así también la forma de financiar las obras adicionales que surjan, se ha previsto postergar la ejecución de la misma a los años 11 y 12 de la concesión, con un avance del 30% para el primer año y del 70% para el segundo año, respetando la inversión original prevista.

En el Flujo de Fondos se ha puesto en negativo el importe de la inversión que se debía ejecutar en los años 5 y 6, y ese valor se colocó en positivo en los años 11 y 12 de la concesión, de acuerdo a la proporcionalidad anual propuesta, a fin de reflejar los efectos financieros de la modificación propiciada, sin que ello modifique la rentabilidad del proyecto ni conlleve mejoras económicas para la Concesionaria. Todos los importes considerados son a valores de Setiembre de 1993 y son netos de IVA.

4 - INVERSIONES EN OBRAS NUEVAS NO PREVISTAS

Atendiendo a solicitudes de Municipios vecinos a la traza de la autopista y del propio Organo de Control, se ha incorporado la ejecución de obras de mejoras en arterias que vinculan la autopista con los municipios, y que no estaban incluidas dentro de las inversiones revistas en el Contrato de Concesión. Ellas son

▼ Rehabilitación del pavimento de calles de vinculación dentro del Partido de 3 de Febrero a ejecutarse durante el año 8 de la concesión.

▼ Obra de Pavimentación del Camino San Fernando en el Partido de General Rodríguez, a realizarse durante el año 9 de la concesión

▼ Construcción de una rama de vinculación de la R.P. N° 4 (sentido Hurlingan a Morón) con la Av. Gaona. Esta obra se construye modificando y ampliando una rama dentro del distribuidor de la R.P. N° 4 (Av. Vergara) y el Acceso Oeste. Obra a ejecutarse durante el año 9 de la concesión.

▼ Conexión de la calle colectora ascendente con la calle Salazar en el partido de Morón. Esta obra permitirá dar más fluidez al tránsito que circulando por la mencionada colectora se dirige hacia Hurlingan. (norte). Obra a ejecutarse durante el año 9 de la concesión.

El presupuesto estimado para las obras antes mencionadas es de $ 257.000; $ 942.000; $ 404.000 y $ 48.000 respectivamente, todos los importes a valores del año 2003, sin incluir el IVA.

Una vez realizado el Proyecto Ejecutivo de estas obras y aprobado el mismo por el OCCOVI se elaborará el Presupuesto definitivo de las mismas a partir de los cómputos métricos, la evaluación de interferencias de servicios existentes, el plan de desvíos y de señalización de obras proyectadas y sobre la base de los precios unitarios, imprevistos, gastos generales y beneficios.

El presupuesto definitivo aprobado por el OCCOVI, se incorporara en reemplazo de la estimación en la instancia de renegociación prevista durante el año 2005 en el Plan Económico Financiero de la Concesión.

5 - INVERSIONES EN SEGURIDAD

A fin de promover una mejora de la seguridad vial, atender necesidades de vecinos a la traza de la autopista, pedidos de los municipios y de las necesidades detectadas por el propio órgano de Control se propone incorporar la ejecución en el acceso de las siguientes Inversiones en Seguridad

▼ Construcción de 6 pasarelas peatonales en los partidos de Ituzaingó, Moreno y General Rodríguez en el año 9 (33.3%); año 10 (33.3%) y en el año 11 (33.4%).

El presupuesto para la obra de construcción de las pasarelas peatonales a valores del año 2003 es de $ 2.712.000

▼ Construcción de 36.220 metros lineales de cercos de seguridad perimetrales a las calzadas principales en los partidos de Ituzaingó, Moreno y General Rodríguez.

Los cercos de seguridad se construirán en los altos 9 (7%); 10 (7%); 11 (7%) y año 12 (79%), con un presupuesto a valores del año 2003 es de $ 1.305.000.-

▼ Soporte económico al convenio con Gendarmería Nacional, sobre aporte de seguridad y de aplicación en los años restantes de concesión, con un presupuesto anual a valores del año 2004 de $ 631.000.

Una vez realizado el Proyecto Ejecutivo de estas obras y aprobado el mismo por el OCCOVI se elaborará el Presupuesto definitivo de las mismas, a partir de los cómputos métricos, la evaluación de interferencias de servicios existentes, el plan de desvíos y de señalización de obras proyectado; y sobre la base de los precios unitarios, imprevistos, gastos generales y beneficios.

El presupuesto definitivo aprobado por el OCCOVI se incorporará en reemplazo de la estimación en la instancia de renegociación prevista durante el año 2005 en el Plan Económico Financiero de la Concesión.

ANEXO II

PLAN ECONOMICO FINANCIERO DE LA CONCESIÓN (PEF)

G.C.O. S.A.

		1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
INGRESOS	TOTAL	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
TRANSITO MEDIO DIARIO ANUAL	4.048.126	0	0	162 257	172 072	174 841	178 163	181 550	184 999	188 515	192 096	195 746
RECAUDACION TOTAL SIN IVA		0	0	72 682	74 175	78 898	78 767	81 871	85 285	98 662	98 498	100 369
		1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,36	1,36	1,36
EGRESOS	TOTAL	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
OBRAS Y PROYECTOS	173 784	53 256	50 256	11 639	6 395	7 388	5 543	15 316	0	0	0	1 947
EXPROPIACIONES S/CONTRATO	26 000	26 000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SISTEMAS DE PEAJE	11 723	0	9 511	2 212	0	0	0	0	0	0	0	0
ADELANT. SISTEMAS DE PEAJE	0	9 511	-9 511	0	0	0	0	0	0	0	0	0
EXPROPIACIONES ADICIONALES	18 018	18 018	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
EXPROPIACIONES ADICION LUJAN	7 407	0	0	1 598	[illegible]	[illegible]	189	48	3	1 257	568	649
1er. ADELANTAMIENTO DE OBRAS	0	11 115	0	1 200	-90	-3 262	2 268	-4 024	0	0	0	0
ADELANTOS DE OBRAS AL AÑO 2 (1998)	0	0	9 353	-9 353	0	0	0	0	0	0	0	0
ADELANTOS DE OBRAS AL AÑO 3 (1999)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ADELANTOS DE OBRAS AL AÑO 4 (2001)	0	0	0	0	-4 126	0	4 126	0	0	0	0	0
OBRAS NUEVAS A EJECUTAR EN 1998	3 407	0	3 407	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OBRAS NUEVAS A EJECUTAR DESDE 1999	476	0	0	476	0	0	0	0	0	0	0	0
OBRAS NUEVAS A EJECUTAR EN AÑO 2000	1 073	0	0	0	[illegible]	0	0	0	0	0	0	0
OBRAS NUEVAS DESDE AÑO 2001 EN ADELANTE	518	0	0	0	0	[illegible]	0	[illegible]	0	0	0	0
NUEVA OBRA TRAMO RP 25 - RP 28	10 921	0	2 786	0	1 335	1 228	0	4 179	0	0	0	0
OBRA A REEMPLAZAR	-12 639	0	0	0	-1 768	0	0	-10 671	0	0	0	0
OBRAS CUARTA MODIFICACION	6 620	0	0	0	311	-5 557	4 120	4 326	1 724	4 580	701	3 176
INVERSIONES	318.746	119.621	66.128	6.434	4.793	1.683	8173	1.032	4 266	12 664	2.296	13.288
		1,02	1,00	1,02	1,08	1,08	1,84	2,27	2,47	2,47	2,47	2,47
GASTOS OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	527.844	14.207	13.110	20.609	17.724	16.476	20.306	23.611	26 796	26 966	26 867	26 960
		1,03	1,02	1,02	1,01	1,00	1,28	1,48	1,64	1,64	1,64	1,64
TOTAL GASTOS E INVERSIONES	847.690	133 728	79 238	26.043	22.517	18.169	26.479	24.642	31 063	38 620	29.163	39 247
IMPUESTOS	TOTAL	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
ING BRUTOS y MUNIC	70 171	0	0	2 108	2 151	2 288	2 816	2 927	3 049	3 456	3 521	3 588
LEY 17520	10 027	0	0	363	371	394	394	409	426	483	492	502
GANANCIAS	327 168	0	0	0	0	0	0	14 090	15 377	16 411	19 749	17 260
TOTAL IMPUESTOS	407 367	0	0	2.471	2.622	2.683	3.210	17.426	18 862	20 360	23 763	21.360
EGRESOS FINANCIEROS												
INTERESES OFERTA	63.789	3.976	6.964	7.606	6.879	6.996	16.117	8.303	4.023	2.964	1.693	490
Amortizaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Intereses	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL EGRESOS FINANCIEROS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL EGRESOS	1.318.846	137.704	86.182	36.018	31.917	26.837	44.806	60.271	63.928	61.824	64.610	61.087
FLUJO DE FONDOS	666.604	-137 704	-86 192	36.663	42.267	62.061	33.961	31.600	31.367	34.837	43.988	38.282
FLUJO DE FONDOS ACUMULADO		-137 704	-223 896	-187.233	-144.976	-92.914	-58.953	-27.362	4.006	38.842	82.830	122.113
		1,02	1,00	1,02	1,08	1,08	1,84	2,27	2,47	2,47	2,47	2,47
FLUJO DE FONDOS REAL	224.822	-134 747	-86 767	36.066	39.142	48.106	18.467	13.942	12.711	14.122	17.831	15.924
FLUJO DE FONDOS ACUMULADO		-134 747	-220 516	-184 450	-145.300	-97.201	-78.734	-64.792	-52 081	-37 959	-20 120	-4 204

	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	
INGRESOS	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	TOTAL
TRANSITO MEDIO DIARIO ANUAL	199 464	203 254	207 116	211 050	215 061	219 147	223 311	227 555	231 877	236 282	240 771	4.048.126
RECAUDACION TOTAL SIN IVA	102 276	104 219	106 200	108 217	110 273	112 368	114 503	116 680	118 896	'21 154	123 458	2.006.460
	1,36	1,36	1,36	1,36	1,36	1,36	1,36	1,36	1,36	1,36	1,36	[illegible]
EGRESOS	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	TOTAL
OBRAS Y PROYECTOS	4 116	0	0	1 902	2 176	2 843	6.731	904	3.372	0	0	173.784
EXPROPIACIONES S/CONTRATO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	26.000
SISTEMAS DE PEAJE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11.723
ADELANT. SISTEMAS DE PEAJE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
EXPROPIACIONES ADICIONALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	18.018
EXPROPIACIONES ADICION LUJAN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7.407
1er. ADELANTAMIENTO DE OBRAS	710	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ADELANTOS DE OBRAS AL AÑO 2 (1998)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ADELANTOS DE OBRAS AL AÑO 3 (1999)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ADELANTOS DE OBRAS AL AÑO 4 (2001)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OBRAS NUEVAS A EJECUTAR EN 1998	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	[illegible]
OBRAS NUEVAS A EJECUTAR DESDE 1999	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	[illegible]
OBRAS NUEVAS A EJECUTAR EN AÑO 2000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	[illegible]
OBRAS NUEVAS DESDE AÑO 2001 EN ADELANTE	0	0	0	0	0	143	0	0	0	0	0	[illegible]
NUEVA OBRA TRAMO RP 25 - RP 28	0	0	166	0	0	1 227	0	0	0	0	0	[illegible]
OBRA A REEMPLAZAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	[illegible]
OBRAS CUARTA MODIFICACION	7 544	259	259	259	259	259	259	259	259	259	259	[illegible]
INVERSIONES	20 173	640	1.060	6 332	6.008	11.031	17.246	2.870	6.968	640	640	[illegible]
	2,47	2,47	2,47	2,47	2,47	2,47	2,47	2,47	2,47	2,47	2,47	
GASTOS OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	27 737	26 329	27.061	26.333	27.944	26.408	27.061	26.317	27.662	26.344	27.336	[illegible]
	1,64	1,64	1,64	1,64	1,64	1,64	1,64	1,64	1,64	1,64	1,64	
TOTAL GASTOS E INVERSIONES	66 910	26 969	28.112	31.666	33.962	37.440	44.306	29.187	36.610	26.984	27.976	[illegible]
IMPUESTOS	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	TOTAL
ING BRUTOS y MUNIC	3 656	3 726	3 797	3 869	3 942	4 017	4 093	4 171	4 251	4 331	4 414	70.171
LEY 17520	511	521	531	541	551	562	573	583	594	606	617	10.027
GANANCIAS	12 809	22 051	22 278	21 793	21 698	21 255	19 809	24.971	23.412	26 920	27 285	327.168
TOTAL IMPUESTOS	16 977	26 298	26 606	26.202	26.192	26 834	24.476	29.726	28.257	31.867	32.316	407.367
EGRESOS FINANCIEROS												
INTERESES OFERTA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	[illegible]
Amortizaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Intereses	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL EGRESOS FINANCIEROS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL EGRESOS	72 887	63 267	64.717	67.867	60.144	63.273	68.782	68.913	64.767	68.841	60.292	1.318.846
												0
FLUJO DE FONDOS	29 389	60 863	61.482	60.349	60.129	49.098	46.722	67.767	64.128	62.313	63.164	686.604
FLUJO DE FONDOS ACUMULADO	161.601	202 464	263.936	304.286	364.416	403.610	449.231	506.998	561.126	623.440	686.604	686.604
	2,47	2,47	2,47	2,47	2,47	2,47	2,47	2,47	2,47	2,47	2,47	
FLUJO DE FONDOS REAL	11.913	20 666	20.869	20.410	20.321	19.901	19.634	23.417	21.942	26.260	26.606	224.822
FLUJO DE FONDOS ACUMULADO	7 709	28 384	49.233	69.643	89.963	109.866	129.399	151.816	173.758	199.017	224.622	224.622

ANEXO III
PENALIDADES
GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A.

MULTAS FACTURADAS Y MULTAS SUSPENDIDAS APLICADAS A LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS

CONCESIONARIA	EXPEDIENTE Nº	RESOLUCIÓN		IMPORTE	CONCEPTO	PAGO		DEUDA
		Nº	FECHA	PESOS		FECHA ACRED.	MONTO	(EN PESOS)
G.C.O. S.A.	DNV 1-00286/02	OCC 438-02	17-12-02		Inc. a la norma del Inc. 14.20 del Art. 14 del Cap. III Rég. de Inf. y Sanc. aprobado por Res. Nº 1151/99 del Ex-MEyOSP.			
	DNV 1-00286/02	OCC 438-02	17-12-02		N.C. por monto de Fact.OCC Nº 0164 s/ Res. OCC Nº 438-02 y 058-03. Pesificación			0,00
	DNV 1-00286/02	OCC 058-03	10-02-03	55.000,00	S/ Art. 1º Res. OCC Nº 058-03. Pesificación	05-04-03	55.000,00	0,00
G.C.O. S.A	OCC 2162/02	OCC 100-03	24-03-03	2.500,00	Inc. a la norma del Inc. 12.17del Art. 12 del Cap. III Rég. de Inf. y Sanc. aprobado por Res. Nº 1151/99 del Ex-MEyOSP.	05-04-03	2.500,00	0,00
G.C.O. S.A	OCC 2423-02	OCC 103-03	26-03-03	2.500,00	Inc. a la norma del Inc. 12.17del Art. 12 del Cap. III Rég. de Inf. y Sanc. aprobado por Res. Nº 1151/99 del Ex-MEyOSP.	05-04-03	2.500,00	0,00
G.C.O. S.A	DNV 1-02767/02	OCC 104-03	26-03-03	2.500,00	Inc. a la norma del Inc. 12.17del Art. 12 del Cap. III Rég. de Inf. y Sanc. aprobado por Res. Nº 1151/99 del Ex-MEyOSP.	05-04-03	2.500,00	0,00
G.C.O. S.A	DNV 1-08838/87	OCC 106-03	26-03-03	2.500,00	Inc. a la norma del Inc. 12.17del Art. 12 del Cap. III Rég. de Inf. y Sanc. aprobado por Res. Nº 1151/99 del Ex-MEyOSP.	05-04-03	2.500,00	0,00
G.C.O. S.A	OCC 708/04	OCC 72-04	06-05-04	1.400,00	Inf. Ap. 12.17 del artículo 12 del Régimende Infracciones y Sanciones aprobado por Res. ex MEyOSP Nº 1151/99. Inc. instrucciones impartidas por OCCOVI.	18-05-04	1.400,00	0,00
SUB-TOTAL:				66.400,00			66.400,00	0,00

NOTA: Este listado se confeccionó con la información remitida por NOTA OCCOVI Nº 2755/2004 del 20/09/04, y se actualizará al redactar el ACTA ACUERDO.

Dado que las multas abonadas por la Concesionaria conforme al presente ANEXO III de la Carta de Entendimiento suscripta en el día de la fecha, lo han sido en razón de Actas de Constatación relacionadas a incumplimientos de la Concesionaria producidos a partir de Enero de 2002 y relacionados en todos los casos a la situación de emergencia declarada por el Estado Nacional, de conformidad al punto Tercero de la mencionada Carta de Entendimiento, Concedente y Concesionario reconocen y aceptan que el total de dichas sumas abonadas se consideren y contabilicen como un crédito a favor de la Concesionaria, en concepto de a cuenta del, e imputables al, pago de otras infracciones ya constatadas ó que se constaten en el futuro, que queden firmes y que se encuentren incluidas en los incisos (i), (ii) y (iii) del Punto Tercero de la Carta de Entendimiento.

ANEXO IV
CUADROS TARIFA
G.C.O. S.A.

Categoria	Concepto	Actual	A partir de 01/Enero/2005
Categoria 1	Básico	0,6172	0,7024
	IVA	0,1296	0,1475
	Redondeo	0,0532	0,0501
	TOTAL	0,80	0,90
Categoria 2	Básico	1,2343	1,4048
	IVA	0,2592	0,2950
	Redondeo	0,0065	0,0002
	TOTAL	1,50	1,70
Categoria 3	Básico	2,4686	2,8096
	IVA	0,5184	0,5900
	Redondeo	0,0130	0,0004
	TOTAL	3,00	3,40
Categoria 4	Básico	2,4686	2,8096
	IVA	0,5184	0,5900
	Redondeo	0,0130	0,0004
	TOTAL	3,00	3,40
Categoria 5	Básico	3,7029	4,2144
	IVA	0,7776	0,8850
	Redondeo	0,0195	0,0006
	TOTAL	4,50	5,10
Categoria 6	Básico	4,9372	5,6192
	IVA	1,0368	1,1800
	Redondeo	-0,0740	0,0008
	TOTAL	5,90	6,80
Categoria 7	Básico	6,1715	7,0240
	IVA	1,2960	1,4750
	Redondeo	-0,0675	0,0010
	TOTAL	7,40	8,50

ANEXO V

VALORES DEL INDICE DE RE-EXPRESION DEL PLAN DE TRABAJO E INVERSIONES DE LA CONCESION

G.C.O. S.A.

AÑO	INDICE
1993	1.01207185
1994	1.01063114
1995	1.05186479
1996	1.01677475
1997	1.02194607
1998	1.00494693
1999	1.01659319
2000	1.07959112
2001	1.08221767
2002	1.83900717
2003	2.26659916
2004	2.46689632

e. 17/1 Nº 469.868 v. 18/1/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

La Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, notifica a la firma JUI YIN FISHERY CO. LTD., la Disposición N° 587 de fecha 6 de diciembre de 2004 de la citada Subsecretaría, mediante la cual se impone una multa de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000), por la comisión de la infracción a los Artículos 25, 31 y 32 de la Ley N° 24.922, en su carácter de locataria del buque pesquero “YUNG CHUN N° 66”, Matrícula N° 0135, que tramita en el Expediente N° 800-001973/2000 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, asimismo, conforme el Artículo 65 de la Ley N° 24.922, reemplazado por su similar N° 25.470, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificado el presente, deberán hacer efectivo el pago de la multa impuesta o dentro de los CINCO (5) días hábiles podrán hacer ejercicio de la vía recursiva establecida en el Artículo 59 de la Ley N° 24.922, sustituido por su similar N° 25.470, acto que deberá realizarse ante la Dirección mencionada en Av. Paseo Colón N° 982, Anexo Jardín, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES. — A.G. Lic. CARLOS R. OSPITAL, a/c Dirección Nacional de Coordinación Pesquera.

e. 17/1 N° 469.626 v. 19/1/2005

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Síntesis de Estatutos Confeccionados de Conformidad con la Resolución Nº 12/2001 de la Dirección General de Asociaciones Sindicales.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E y S.S. Nº 722/04.

Artículo 1º — Queda constituida en la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, asociación sindical de primer grado que tiene como ámbito de representación personal a todos los obreros y empleados de la actividad metalúrgica, en todo el territorio de la República Argentina, en todas las ramas, categorías y especialidades que constituyen las distintas expresiones de la metalurgia, la siderometalúrgica y la metalmecánica citándose a título enunciativo las siguientes: Todas las tareas de tratamiento y/o transformación de metales por fundición, sinterización, forjado, estampado, prensado, extrusión, laminado, trafilado, soldado, maquinado y cualquier otro proceso que produzca elementos metálicos y/o mixtos elaborados y/o semielaborados y finales; también reparaciones, ensamble, montaje y mantenimiento. Se incluyen las tareas de oficinas comerciales, depósitos y talleres de reparación, conservación de maquinarias, herramientas y todo otro artículo manufacturado de fabricación nacional o extranjera, si ésta es su principal actividad. Talleres mecánicos y electromecánicos en general, talleres mecánicos de reparación general de automotores, chapa y pintura, rectificaciones, electricidad, concesionarios, agencias y todo trabajo vinculado a la reparación de vehículos de autopropulsión, fabricación de tractores, maquinaria agrícola y/o sus repuestos, entendiéndose por tales las máquinas, aparatos y/o implementos que se utilizan en la sistematización del suelo, la labranza primordial y complementaria; la siembra, plantación y trasplante; la lucha contra las plagas; la cosecha; preparación, conservación y almacenamiento de los productos; la extracción, conducción; y almacenamiento de agua para fines agropecuarios y otras actividades afines. Máquinas y/o accesorios utilizados en la cría y explotación directa del ganado, inclusive la granjera y quintera; fabricación, montaje e instalación por cuenta de terceros en y de plantas industriales, de montaje de máquinas, herramientas, piezas o partes accesorias y afines, fabricación de unidades de iluminación de lámparas eléctricas para iluminación y de iluminaria y sus vagones de cargas y especiales; coches de pasajeros, locomotoras Diesel, coche motores; motores Diesel; motores de tracción, generadores principales, equipos de freno, equipos eléctricos de alumbrado y calefacción, elementos de choque, llantas, centro ruedas; ejes, boogies, enganches automáticos, elementos convencionales de tracción y todo material ferroviario, fundición gris, aceros moldeados, maleables, modular y demás piezas moldeadas no ferrosas, fabricación de alambre, tornillos, remaches, clavos cables, tejidos de alambre, bulones, tuercas, afines y similares. Construcciones metálicas estructurales de todo tipo. Fabricación, instalación, reparación y conservación de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas de todo tipo, velocidad y carga, sus partes de uso personal, hojas de afeitar. Fabricación de armas, armamentos, municiones y afines. Fabricación de máquinas para coser, familiares e industriales, repuestos y accesorios. Fabricación de cocinas, calentadores, aparatos de cafetería, estufas, faroles, garrafas, medidores, válvulas, reguladores de presión, quemadores, robinetería y demás accesorios y partes a gas, eléctricos y combustibles líquidos; piletas metálicas; elementos para sanidad y cirugía; camas y muebles asépticos; producción, recuperación, elaboración o transformación de metales no ferrosos. Fabricación de caños y tubos de acero con o sin costura, a través de la transformación, sea de: flejes, chapa, lingotes, palanquilla, slab o barras, Uniones y accesorios varios. Electrónico; cromo-hoja-latería mecánica y litografía; fabricación de bronce, aceros y afines; orfebrería; fundición artística; cubiertos y cuchillería. Fabricación de rodamientos a partir de transformación de materias primas básicas; producción de polvos metálicos y/o que partiendo de éstos se elabore toda clase de productos gabinetes, cajas, cajas fuertes, camas, sillas, elásticos metálicos, herrajes, cerraduras y candados. Fabricación de maquinaria vial y/o sus repuestos, entendiéndose por tales las máquinas, aparatos y/o implementos que se utilizan en la construcción y/o mantenimiento de caminos y sus actividades conexas y toda otra actividad que guarde estrecha relación con esos fines, tales como motoniveladoras, cargadores frontales, excavadores, tractores de uso vial, equipos diversos para asfalto, apisonadoras, mezcladoras, rodillos vibratorios lisos y patas de cabra, zarandas vibratorias, plantas de trituración y sus afines. Fabricación de todos los instrumentos destinados a pesar, medir, controlar y calcular. Fabricación de herramientas, instrumentos de medición y control, matrices, electrodos para soldaduras, herramientas con insertos de metal duro y piedras abrasivas. Fabricación de maquinarias y equipos para las industrias: Textil, calzado, alimenticia, aceitera, alcoholera, artes gráficas, artículos de tocador, azucarera, bebidas, carne, caucho, cerámica, corcho, construcciones, cuero, dulce, envase, estaciones de servicio, farmacia, hidráulica, neumática, jabonera, lechera, maderera, marmolera y mosaica, metalúrgica, minera, molinera, movimiento de materiales, panadera, papelera, peletera, petrolera, plásticos, sanitarios, servicios públicos, tabacos, tanino, tintorera, vidrio, puentes grúa, aparejos, polipastos; sus afines y similares, calderería, tanques, tambores y envases. Fabricación, reparación y montaje de carrocerías y su complementación para vehículos de transporte de pasajeros y cargas. Galvanizado, enlozado, esmaltado, forjado y estampado sobre chapa de hierro y afines. Fabricación y armado de acoplados, remolques, semirremolques y afines. Fabricación de motores, generadores, transformadores, tableros y aparatos eléctricos y de uso industrial. Fabricación, reparación y rectificación, partes, piezas y repuestos del transporte automotor. Fabricación, montaje y armado de automotores en general y terminales. Fabricación y/o reparación de motores a combustión interna ya explosión, grupos electrógenos y afines para tracción, arrastre e impulso de barcos, buques y automotores. Fabricación, reparación y armado de radiadores. Fabricación y montaje de carpintería metálica y herrería de obras. Fabricación, reparación y manutención de máquinas de escribir, calcular, estadísticas, registros mecanizados y afines. Fabricación, reparación y conservación de productos y elementos para la refrigeración, calefacción y aire acondicionado; sus piezas, partes y repuestos. Fabricación de bicicletas, motocicletas, remociclos, triciclos, rodados y afines. Fabricación de juguetes e instrumentos musicales metálicos. Fabricación mecánica, relojería, joyería y orfebrería. Pulimento de metales, siderurgia, entendiéndose por tal, la fabricación o producción de arrabio o de hierro, partiendo de minerales ferríferos, acero y su laminación. Artículos de ferretería, para escritorios, librería, óptica, fotografía y cinematografía. Artículos de fantasía, botones, hebillas, cierres metálicos, corredizos y sus afines. Depósitos de todo tipo de chatarra o desechos, ferrosos o no ferrosos, prensado y corte de los mismos, así como también los que efectúen en desguace de barcos, desarme de puentes, locomotoras, vagones y afines. Fabricación, armado y reparación de aviones. Fabricación de partes, repuestos y accesorios. Fabricación, armado y reparación de cohetería espacial. Fabricación de partes y repuestos. Fabricación, tratamiento, transformaciones desde el mineral, metalización y tareas complementarias de la actividad Energía Nuclear, con zona de actuación en todo el territorio de la República Argentina.

Art. 2º — El domicilio legal de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, se constituye en la Capital Federal de la República Argentina.

Art. 20. — Los requisitos para ser miembro directivo son:

a) Ser mayor de edad;

b) Estar afiliado a la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina con DOS AÑOS de antigüedad en la afiliación;

c) No tener inhibiciones civiles ni penales por deudas y/o delitos de acción dolosa;

d) Tener una antigüedad mínima ininterrumpida de DOS AÑOS en la actividad metalúrgica inmediatamente anterior al momento de su postulación corno candidato;

e) Ser o haber sido delegado de personal.

El 75 % de los cargos directivos y representativos deberá ser desempeñado por ciudadanos argentinos; el Secretario General y el Secretario Adjunto deben ser indefectiblemente ciudadanos argentinos nativos o naturalizados.

Estos requisitos se repuntan cumplidos para quienes se postulen como candidatos mientras están cumpliendo una función directiva por elección de sus compañeros, y para aquellos que por estar cumpliendo una función pública representativa en el orden nacional, provincial o municipal, con autorización y/o apoyo de la asociación, hayan dejado de cotizar y/o de mantener la relación laboral ininterrumpida. Los miembros integrantes de los cuerpos directivos de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 28. — El SECRETARIADO NACIONAL se constituye con once miembros, elegidos por voto directo y secreto de los integrantes del Colegio Electoral, y ocuparán los siguientes cargos:

Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario Administrativo; Secretario de Organización. Tesorero; Protesorero; Secretario de Actas y Correspondencia; Secretario de Asistencia Social; Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura, Secretario de Relaciones Internacionales y Secretario de Estadística y Análisis.